

Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 147

Martes, 28 de junio de 2022



SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

Resolución de 15 de junio de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de las personas interesadas en el recurso contencioso administrativo, procedimiento ordinario 213/2022, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por don Juan Miguel Cortes Abenza, contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en relación al recurso de alzada interpuesto por don David Molero Díaz, contra la Resolución definitiva de 13 de diciembre de 2021 del tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica Industrial, por el turno de consolidación de empleo temporal, de la Administración Pública Regional convocadas por Orden de 21 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM de 1 de abril de 2019), por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el ejercicio único.

21080

Resolución de 15 de junio de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de las personas interesadas en el recurso contencioso administrativo, procedimiento ordinario 209/2022, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por don Francisco Javier Martínez Guil, contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, relativa al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Javier Martínez Guil, contra la Resolución definitiva de 22 de diciembre de 2021 del tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería de Minas, por el turno de acceso libre, de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM de 9 de marzo de 2020), por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el primer ejercicio.

21081

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad Politécnica de Cartagena

3400 Resolución RV-084/22, de 16 de junio de 2022, del Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso para la contratación de Profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena.

21082

Consejería de Educación

3401 Orden de 23 de junio de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2022-2023.

21100



www.borm.es

NPE: B-280622-147

NPE: B-280622-147

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se fija provisionalmente, para el período estival comprendido entre el 1 de julio y el 13 de septiembre de 2022, un horario especial de apertura en determinadas Oficinas de Asistencia en Materia de Registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3403 Resolución de 17 de junio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se autorizan actuaciones administrativas automatizadas de la Dirección General de Función Pública en materia de gestión de recursos humanos.

21223

21221

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la invasión de Ucrania por Rusia, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

21225

3405 Resolución de 16 de junio de 2022, del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se convocan los premios "Antonio Ruiz Giménez" a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales, innovación y fomento de la cultura preventiva, realizadas en el año 2021.

21241

3406 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto denominado repotenciación de la línea eléctrica a 132 KV, doble circuito, ST Calasparra-ST Puerto Errado-ST Cieza-ST Blanca, en los términos municipales de Calasparra, Cieza, Abarán y Blanca (Murcia). (Expte.: 1J22EX000001 / Expte. 4E20ATE08872).

21245

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Servicio Regional de Empleo y Formación

3407 Extracto de la Resolución de 23 de junio de 2022, de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban nuevos plazos de solicitud de diversas convocatorias de subvenciones de formación de oferta aprobadas en 2022, destinadas a financiar planes de formación relacionadas con el dialogo social y la negociacion colectiva, así como de programa mixto de empleo y formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

21253

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración del proyecto de explotación para la autorización de explotación de recursos de la Sección A) nombrada "La Española", ubicada en el término municipal de Abanilla (Murcia).

21255

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de la Balsa del Prado", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a linea subterránea de media tensión, J. García Carrión Jumilla, S.L.

21257

3410 Anuncio de la Resolución de 14 de junio de 2022 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada Los Valientes I y II y LASMT 20 kV doble circuito (EIA20200034).

21258

www.borm.es

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

ZRIV

NPE: B-280622-147

Consejería d	de Fomento	e Infraestructuras
--------------	------------	--------------------

3411 Se convoca a los interesados al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se incluyen en el proyecto consolidado de expropiación "El Carmolí".

21259

IV. Administración Local

Águilas

3412 Anuncio de aprobación inicial de la modificación-adaptación del Plan Especial Turístico Los Collados Weiss. Expediente n.º 20533-2781/2016.

21265

Alhama de Murcia

3413 Padrón fiscal, programa Un Ratito Más, abril/2022.

21266

Cartagena

3414 Edicto de inicio de uso excepcional.

21267

La Unión

Anuncio de exposición pública del padrón del bimestre mayo-junio de 2022, de tasas por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.

21268

Mazarrón

3416 Bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Mazarrón para la selección de personal funcionario por promoción interna horizontal.

21269

3417 Bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Mazarrón para la selección de personal funcionario por promoción interna.

21280

3418 Bases del concurso de méritos general para la provisión de puestos de trabajo vacantes de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Mazarrón, mediante movilidad (2 plazas).

21294

3419 Bases para la convocatoria pública para la provisión en propiedad de una plaza de Subinspector de la Policía Local, por el procedimiento de concurso-oposición, mediante promoción interna, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, correspondiente a la oferta de empleo público de 2019, más las que vaquen.

21304

Molina de Segura

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Segura, de 14 de junio de 2022, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomentar la iniciativa de asociaciones vecinales 2022.

21313

Murcia

3421 Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2022, por el que se convocan subvenciones para el desarrollo de actividades deportivas en el término municipal de Murcia durante la temporada 2021/2022.

21314

Santomera

3422 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 20 de junio de 2022 por el que se convocan ayudas públicas municipales para el pago de los gastos relativos a la vivienda habitual de personas y familias del municipio de Santomera.

21317

Yecla

3423 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización SUPR-6 "Los Rosales." 21320

www.borm.es

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474



NPE: B-280622-147

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de Campotéjar, Molina de Segura

3424 Asamblea General Ordinaria día 22 de julio de 2022.

21321

Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia

3425 Extracto de la convocatoria de ayudas a la realización de estancias de investigadores de la región en centros internacionales de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

21322

21325

Comunidad de Regantes "El Manantial" (en formación), Librilla

3426 Anuncio de exposición pública de los proyectos de ordenanzas, y reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3398 Resolución de 15 de junio de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de las personas interesadas en el recurso contencioso administrativo, procedimiento ordinario 213/2022, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por don Juan Miguel Cortes Abenza, contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en relación al recurso de alzada interpuesto por don David Molero Díaz, contra la Resolución definitiva de 13 de diciembre de 2021 del tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica Industrial, por el turno de consolidación de empleo temporal, de la Administración Pública Regional convocadas por Orden de 21 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM de 1 de abril de 2019), por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el ejercicio único.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Murcia D. Juan Miguel Cortes Abenza ha interpuesto recurso contencioso administrativo, procedimiento ordinario 213/2022 contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en relación al recurso de alzada interpuesto por don David Molero Díaz, contra la resolución definitiva de 13 de diciembre de 2021 del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica Industrial, por el turno de consolidación de empleo temporal, de la administración pública regional convocadas por Orden de 21 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM de 1 de abril de 2019), por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el ejercicio único.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a las personas interesadas en los citados procedimientos para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 15 de junio de 2022.—La Directora General de la Función Pública, Carmen María Zamora Párraga.

BORM

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3399 Resolución de 15 de junio de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de las personas interesadas en el recurso contencioso administrativo, procedimiento ordinario 209/2022, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por don Francisco Javier Martínez Guil, contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, relativa al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Javier Martínez Guil, contra la Resolución definitiva de 22 de diciembre de 2021 del tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería de Minas, por el turno de acceso libre, de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM de 9 de marzo de 2020), por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el primer ejercicio.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Murcia D. Francisco Javier Martínez Guil ha interpuesto recurso contencioso administrativo, procedimiento ordinario 209/2022 contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, relativa al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Javier Martínez Guil, contra la Resolución definitiva 22 de diciembre de 2021 del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior Facultativo, escala Técnica Superior, opción Ingeniería de Minas, por el turno de acceso libre, de la administración pública regional, convocadas por Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM de 9 de marzo de 2020), por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el primer ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve

Emplazar a las personas interesadas en los citados procedimientos para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 15 de junio de 2022.—La Directora General de la Función Pública, Carmen María Zamora Párraga.

BORM

NPE: A-280622-3399

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad Politécnica de Cartagena

3400 Resolución RV-084/22, de 16 de junio de 2022, del Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso para la contratación de Profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y en el Reglamento por el que se regulan los concursos para la selección de Profesorado Contratado Doctor de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2021, este Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional, por delegación de competencias de la Rectora, por Resolución Rectoral R-807/20, de 21 de septiembre (BORM 30 de septiembre de 2020), conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo 2022,

Resuelve:

Convocar concurso público para la provisión de las plazas de Profesor Contratado Doctor, que se detallan en el anexo I que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con lo previsto en la oferta de empleo público de personal docente e investigador de estabilización para el año 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el 17 de mayo de 2022, de acuerdo con las siguientes

Bases:

Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por el Decreto 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena; por el Reglamento por el que se regulan los concursos para la selección de Profesorado Contratado Doctor de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2021 y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.

2.1.- Requisitos generales:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen y traducidos al español.

- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a profesor de universidad.
- d) Poseer un conocimiento adecuado del castellano. En su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Haber abonado los derechos de examen establecidos en la presente convocatoria o acreditar la exención del pago o bonificación.

2.2.- Requisitos específicos:

- a) Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Graduado Universitario conforme a la nueva estructura de las enseñanzas universitarias establecida en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o declaración de equivalencia.
 - b) Estar en posesión del título de doctor.
- c) Haber obtenido la acreditación para Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA) o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determine.

La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato.

Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

- 3.1.- Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán hacerlo presentando la solicitud a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena en la siguiente dirección https://sede.upct.es/tramites y acceder al trámite denominado "Participación en procesos selectivos" y seguir las instrucciones.
- 3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- 3.3. Para poder cumplimentar la solicitud es necesario identificarse por alguno de estos medios:
- Con certificado electrónico reconocido por la Universidad. Los certificados admitidos por la Universidad Politécnica de Cartagena se encuentran disponibles en la siguiente dirección: https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/
- Con cl@ve, para aquellos usuarios que estén registrados en el sistema de identidad electrónica cl@ve.
- Con usuario y contraseña, conforme a las indicaciones recogidas en la sección de Preguntas Frecuentes de la Sede Electrónica.
- 3.4.- Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud. En tal caso, podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios que estimen oportunas para la realización de los ejercicios, expresando el motivo de estas.
 - 3.5.- Documentación: A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:
 - a. Documentación acreditativa de requisitos académicos.
- Copia del título Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Graduado Universitario. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se presentará copia de la credencial que acredite su homologación o equivalencia.
 - Copia de la acreditación para Profesor Contratado Doctor.
 - b. Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.
- Las personas aspirantes que acrediten bonificaciones por "desempleo" de la tasa por derecho de participación, deberán presentar copia de la certificación de los servicios públicos de empleo de encontrarse en situación de desempleo, expedida durante el plazo de presentación de solicitudes.
- Quien abone la tasa por "Carné joven", deberá acompañar a la solicitud fotocopia del "Carné joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.
- Los aspirantes con discapacidad deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad.
- Los aspirantes que pertenezcan a familia numerosa de categoría especial deberán presentar el título que lo acredite.
- Los aspirantes que ostenten la condición de víctimas del terrorismo deberán presentar documento expedido por el Ministerio del Interior que certifique esa condición, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

- Los aspirantes que hayan sido víctimas de violencia de género deberán presentar documento firmado por la autoridad competente que acredite dicha condición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral frente a la violencia de género.
 - c. Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del español no se deduzca de su origen, deberán adjuntar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:

- Diploma de español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.
- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.
- Certificado de haber superado la prueba de conocimiento de castellano en el mismo nivel o superior en convocatorias de procesos selectivos de esta Universidad.
- Título alegado para participar en la presente convocatoria emitido por el Estado español.

De no adjuntar alguno de los documentos justificativos señalados con anterioridad, deberán realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, cuyo procedimiento se detalla en el anexo II.

d. Documentación acreditativa de estar en condiciones para el desempeño de la plaza para aspirantes con discapacidad. Las personas aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación acreditativa de hallarse en condiciones de desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria, expedida por el IMAS u órgano equivalente.

Serán motivos de exclusión, entre otros, no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para la plaza convocada y presentar la solicitud fuera del plazo establecido

3.6. El abono de la tasa por derechos de examen será el siguiente:

TIPO DE TASA	IMPORTE
Ordinaria	48,61 €
Carné joven	38,89 €
Desempleado	24,30 €

El pago del importe de la tasa de los derechos de examen se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso la validación de datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme al procedimiento indicado en esta base.

Tendrán la bonificación del 20 por 100 de la cuota los que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.
- b) Pertenecer a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
 - c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
 - d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando la persona renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando se excluya su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

- 3.7. Una vez cumplimentados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de lo indicado por el aspirante. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:
 - a) TPV virtual (tarjeta de crédito o débito).
 - b) Pago mediante recibo en una de las siguientes entidades bancarias:
 - · Banco Santander
 - · Banco Sabadell
 - · Caixabank
- 3.8 Una vez cumplimentada la solicitud, a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia página web al finalizar el registro de la solicitud. Una vez presentada, obtendrá un justificante de presentación de la solicitud con el sello electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena. El interesado podrá consultar en cualquier momento su solicitud en la Carpeta del Ciudadano, de la Sede Electrónica de la Universidad.

Si alguno de los interesados presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al interesado para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley39/2015, de1 de octubre.

- 3.9. En el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y hasta que aquella se solucione la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica del órgano convocante.
- 3.10. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser expedidos por las autoridades competentes y legalizados cuando proceda. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

- 4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de quince días hábiles, el Vicerrector competente en materia de profesorado, dictará resolución aprobando la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación, así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (https://sede.upct.es) y en la dirección electrónica Universidad Politécnica de Cartagena (upct.es)
- 4.2.-. Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Quien, dentro del plazo señalado, no subsane la exclusión o alegue la omisión, justificando el derecho a ser incluido en la relación de admitidos, será definitivamente excluido del proceso selectivo.
- 4.3.- Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Vicerrector competente en materia de profesorado, dictará resolución aprobando la relación definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en la forma anteriormente establecida.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Vicerrector competente en materia de profesorado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Quinta.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las comunicaciones y notificaciones a las que dé lugar la presente convocatoria se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (https://sede.upct.es/)

Sexta.- Comisión de Contratación.

- 6.1. La Comisión de Contratación estará formada por los miembros que figuran en el anexo III de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 106 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los concursos para la selección de Profesorado Contratado Doctor de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2021.
- 6.2. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo que concurra alguna causa justificada que impida la actuación como miembro. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponde a la Rectora, que tiene que resolver en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la renuncia.
- 6.3. En el caso que algún miembro de la Comisión considere que está incurso en una de las causas de abstención a que se refiere el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá abstenerse de actuar y dar traslado, mediante escrito, a la Rectora que resolverá en el plazo de tres días hábiles.

- 6.4. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la persona recusada manifestará a la Rectora, al día hábil siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no en su caso la causa alegada. En cualquier caso, la Rectora resolverá en el plazo de tres días hábiles, con las comprobaciones y los informes previos que considere oportunos. Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de que se alegue la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.
- 6.5. En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros de la comisión titular, éstos serán sustituidos por los suplentes respectivos.
- 6.6. En el caso de que también en el miembro suplente concurra algunos de los supuestos de impedimento anteriormente mencionados, éste será sustituido correlativamente de entre los suplentes del mismo cuerpo y, si es necesario, se procederá a efectuar el nombramiento de nuevo titular y suplente.

Séptima.- Realización del concurso.

- 7.1. Los actos del concurso en los que se requiera la participación de los aspirantes se celebrarán de manera presencial y en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena. En estos casos, deberán asistir de manera presencial el/los aspirantes, así como, al menos, el Presidente y el Secretario de la Comisión. El resto de los miembros de la Comisión podrán asistir de manera presencial o, en situaciones debidamente justificadas, a distancia.
- 7.2. La Universidad Politécnica de Cartagena garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de estas personas.
- 7.3. El español será la lengua oficial en la que se desarrollen las pruebas selectivas.
- 7.4. Los aspirantes, durante el proceso selectivo, serán convocados por la Comisión a los distintos actos mediante llamamiento único, que serán expuestos en los tablones de anuncios del local donde se realicen las pruebas, siendo excluidos del concurso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión.

Octava.- Acto de constitución de la Comisión.

8.1. El acto de constitución de la Comisión exigirá la asistencia, presencial o a distancia, de la totalidad de sus miembros.

Los miembros titulares que no asistan al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en la base sexta en los apartados 6.5 y 6.6.

- 8.2. La Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión, convocará a los miembros titulares y suplentes para proceder al acto formal de constitución de la Comisión, indicando si el acto se realizará de forma presencial o a distancia, y con señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto.
- 8.3. La notificación del acto de constitución de la Comisión a los miembros se practicará con una antelación mínima de quince días a través de medios electrónicos.

- 8.4. En el acto de constitución, la Comisión aprobará y hará público un baremo aplicable al concurso, basado en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades de los concursantes y el respeto a los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con las características de la plaza establecidas en la convocatoria. El baremo se aprobará y se hará público en el tablón de anuncios del lugar de celebración de la reunión. Tales criterios se referirán a la adecuación de la formación académica, la experiencia docente e investigadora y la actividad laboral de los candidatos al perfil de la plaza objeto del concurso y a las necesidades de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- 8.5. El baremo deberá valorar explícitamente, con puntuaciones numéricas dentro de los límites establecidos en el Anexo IV de esta convocatoria, la formación académica, la experiencia docente e investigadora, así como la actividad laboral del candidato.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento por el que se regulan los concursos para la selección de Profesorado Contratado Doctor de la Universidad Politécnica de Cartagena, se considerará mérito preferente haber obtenido la evaluación positiva para la figura de Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Universidad en el área de conocimiento de la plaza, su puntuación final se obtendrá multiplicando por el factor 1,3 la puntuación alcanzada según el baremo.

Se valorará, asimismo, las capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión.

Novena. Acto de presentación de los concursantes

- 9.1. El Presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión, convocará a los aspirantes admitidos al acto de presentación de los concursantes, con señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto. El plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación de los concursantes no podrá exceder de dos días hábiles.
- 9.2. La convocatoria del acto de presentación a los aspirantes admitidos se remitirá con una antelación mínima de quince días hábiles, por medios electrónicos.
- 9.3. En el acto de presentación, que será público, los concursantes deberán entregar al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:
- a) Currículo, según modelo que figura en el Reglamento por el que se regulan los concursos para la selección de Profesorado Contratado Doctor de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2021, que se podrá encontrar en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena y en la dirección electrónica http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.ph o en formato normalizado (CVN de la FECYT o similares), por quintuplicado en papel, y formato electrónico, en el que el concursante detallará los méritos aportados para la plaza.
- b) Un ejemplar en formato electrónico de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

En cualquier momento del concurso se podrá requerir a los aspirantes que aporten los documentos originales o convenientemente autentificados acreditativos de lo consignado en la documentación anteriormente mencionada.

- 9.4. En el acto de presentación se fijará y hará público el lugar, fecha y hora del inicio de las pruebas, y los concursantes recibirán cuantas instrucciones sobre la celebración de la prueba deban comunicárseles. La prueba comenzará dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al acto de presentación. No obstante, si hubiera un único concursante, las pruebas podrán comenzar el mismo día.
- 9.5. El orden de actuación de los concursantes se determinará mediante sorteo y se hará público en este mismo acto de presentación.
- 9.6. Todos los concursantes podrán consultar la documentación presentada por los otros concursantes, con anterioridad al inicio de la prueba.
- 9.7. La publicidad a que hacen referencia los párrafos de este artículo se hará en el tablón de anuncios del lugar donde se realice el acto de presentación de los concursantes.

Décima. Desarrollo de la prueba

- 10.1. Antes del comienzo de la prueba, cada miembro de la Comisión pondrá a disposición del Secretario de la misma un informe razonado sobre los méritos alegados por cada concursante, y su adecuación a las necesidades de la Universidad puestas de manifiesto en la convocatoria del concurso.
- 10.2. La prueba será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, de los méritos alegados. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de noventa minutos, acerca de los méritos alegados y su adecuación al perfil de la plaza.
- 10.3. Finalizada la prueba, y antes de su calificación, la Comisión de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborarán un informe razonado sobre la valoración que le merece cada concursante.
- 10.4. A la vista de los informes, la Comisión procederá a una valoración de cada uno de los candidatos con asignación numérica.
- 10.5. Las calificaciones se publicarán en el tablón de anuncios del lugar donde se realice la prueba.

Decimoprimera. Propuesta de adjudicación

- 11.1. La Comisión elevará al Vicerrector competente en materia de profesorado, una propuesta motivada, con carácter vinculante, en la que se relacionarán todos los candidatos por orden de preferencia para su contratación y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El concurso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer alguna o la totalidad de las plazas convocadas.
- 11.2. Esta propuesta de adjudicación deberá ir acompañada de una valoración individualizada de cada uno de los concursantes, con asignación de puntuación numérica referida al baremo aplicado y la indicación de aptitud o no aptitud para la plaza, sin que sea posible la abstención del desempeño de la tarea evaluadora por los miembros de la Comisión.
- 11.3. La propuesta de adjudicación se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- 11.4. Formulada la propuesta, el Secretario de la Comisión, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de finalización de sus actuaciones, entregará a la Unidad de Recursos Humanos el expediente administrativo del concurso, incluidos los curricula, las publicaciones y los documentos y trabajos presentados por los

candidatos. Esta documentación, una vez finalizado el concurso y siendo firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta a los concursantes si así lo solicitan. En todo caso, transcurridos tres meses desde que el proceso devino firme, sin que los interesados hayan solicitado la devolución de la documentación, se procederá a su destrucción, previa notificación de tal actuación.

- 11.5. Los concursantes podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión, y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias.
- 11.6. Los concursantes que no hayan sido nombrados para la plaza no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes, cualquiera que sea la Universidad a la que pertenezcan las mismas.

Decimosegunda. Reclamación contra la propuesta de la Comisión.

- 12.1. Contra la propuesta de la Comisión, que no pone fin a la vía administrativa, los aspirantes admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Vicerrector competente en materia de profesorado, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación. Admitida a trámite la reclamación, siempre que cumplan las formalidades y plazos previstos, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.
- 12.2. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, cuya composición y actuaciones están definidas en el artículo 101 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- 12.3. La Comisión de Reclamaciones oirá a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y concederá trámite de audiencia a los candidatos que hubieran participado en las mismas.

Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el vicerrector competente en materia de profesorado, dictará la resolución. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

12.4. Las propuestas de la Comisión de Reclamaciones serán vinculantes para el Vicerrector competente en materia de profesorado, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Decimotercera. Presentación de documentos

- 13.1. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la publicación de la propuesta de adjudicación de la Comisión sin haberse presentado ninguna o en el supuesto de reclamaciones, cuando las mismas hayan sido resueltas, se requerirá a los candidatos propuestos para la provisión de la plaza para que, en el plazo de veinte días hábiles, presenten en la Unidad de Recursos Humanos los siguientes documentos:
- a) Documento Nacional de Identidad. Para los ciudadanos que no tengan nacionalidad española, la referencia a DNI/NIF debe ser entendida al documento equivalente.
- b) Copia del título de doctor. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se presentará copia de la credencial que acredite su homologación o equivalencia.

- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de los candidatos que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- d) Declaración jurada de no estar afectado de incompatibilidad, o el ejercicio de opción en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o privada o percibiendo alguna pensión.
- 13. 2. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados por vía diplomática. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

Decimocuarta. Contratación

La contratación de los aspirantes propuestos por la Comisión será efectuada por el Vicerrector competente en materia de profesorado, de la Universidad Politécnica de Cartagena. En caso de que el candidato propuesto no presentase en el plazo previsto la documentación a que hace referencia el artículo anterior, el Vicerrector competente en materia de profesorado, procederá a la contratación del siguiente candidato en el orden de valoración formulado, previo informe favorable de la Comisión.

En ningún caso, el candidato seleccionado podrá comenzar a trabajar sin estar suscrito el contrato correspondiente.

Decimoquinta.- Duración del concurso.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la propuesta de provisión del concurso no podrá exceder de seis meses.

Decimosexta.- Incompatibilidades.

El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

Decimoséptima.- Referencias de género.

Todas las referencias contenidas en esta convocatoria en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

Decimoctava.- Plazo de disponibilidad de la información.

Toda la información sobre este proceso selectivo estará disponible durante un plazo de cinco años en la página web de la Universidad. El plazo se empieza a contar desde la fecha de la resolución del concurso público.

Decimonovena.- Norma final.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo

órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución.

Cartagena, 16 de junio de 2022.—El Vicerrector de Profesorado y Promoción Institucional, por delegación de competencias de la Rectora, Resolución R-807/20, de 21 de septiembre, BORM 30-09-2020, Luis Javier Lozano Blanco.



Anexo I

Código:	CD0122E
Área:	Lenguajes y Sistemas Informáticos
Departamento:	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación
Categoría:	Profesor Contratado Doctor
Plaza RPT:	CD375
Perfil:	Docencia: Programación para el Grado en Ingeniería Telemática (505103004), Informática aplicada al Grado de Ingeniería Civil e Ingeniería de Recursos Minerales y Energía (523101004 y 522101004).
	Investigación: Ingeniería del software aplicada al desarrollo de sistemas reactivos. Código UNESCO: 3304.99
Código:	CD0222E
Área:	Ingeniería Telemática
Departamento:	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación
Categoría:	Profesor Contratado Doctor
Plaza RPT:	CD667
Perfil:	Docencia: Conceptos Avanzados de Internet (Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación, 211101001), Realidad Virtual y Aumentada (Máster Universitario en Ingeniería Telemática, 247101010), Redes Inalámbricas (Grado en Ingeniería Telemática, 505103008)
	Investigación: Vídeo sobre redes de sensores. Código UNESCO 3325.99
Código:	CD0322E
Área:	Construcciones Navales
Departamento:	Física Aplicada y Tecnología Naval
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Naval
Categoría:	Profesor Contratado Doctor
Plaza RPT:	CD706
Perfil:	Docencia:
	Proyecto y construcción de Plataformas y Artefactos (232101010)
	Dinámica de Plataformas y Artefactos (232102005)
	Investigación: Hidrodinámica. Código UNESCO 3301.12
	Arquitectura Naval. Código UNESCO 3319.08
	Recursos Marinos Renovables. Código UNESCO 2510.91
Código:	CD0422E
Área:	Física Aplicada
Departamento:	Física Aplicada y Tecnología Naval
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial
Categoría:	Profesor Contratado Doctor
Plaza RPT:	CD391
Perfil:	Docencia: Física I (508101002); Física II (508101006)
	Investigación: Propiedades de transporte de electrones. Código UNESCO 2211.11
Código:	CD0522E
Àrea:	Composición Arquitectónica
Departamento:	Arquitectura y Tecnología de la Edificación
Centro:	Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Edificación
Categoría:	Profesor Contratado Doctor
Plaza RPT:	CD568
Perfil:	Docencia: Elementos de la Arquitectura (519103004); Teoría, Historia y Gestión de la conservación del Patrimonio Arquitectónico (200101004)
Cídica.	Investigación: Diseño Arquitectónico. Código UNESCO 6201.01; Patrimonio arquitectónico Código UNESCO 3329.99
Código:	CD0622E
Área:	Organización de Empresa
Departamento:	Economía de la Empresa
Centro:	Facultad de Ciencias de la Empresa
Categoría:	Profesor Contratado Doctor
Plaza RPT:	CD702
Perfil:	Docencia: Economía de la Empresa (5101010101, 5101010102). Habilidades directivas (2121010091, 2121010092). Investigación: Gestión de la reputación interna y comportamiento organizativo. Código UNESCO 5311.99. Organización de Recursos Humanos. Código UNESCO 5311.04
	1

Anexo II

Prueba de acreditación de conocimiento del castellano

1.- Acreditación de conocimiento del castellano.

Con carácter previo a la realización del proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

Estarán exentos de la realización de la citada prueba los siguientes aspirantes:

- Los nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.
- Los que hayan justificado estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el punto 5 apartado e) de la base tercera de la presente Resolución.
- Los aspirantes que hayan prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año.
 - 2.- Designación del Tribunal.

La prueba de valoración de conocimiento del castellano se realizará por un Tribunal, compuesto por tres empleados públicos de la Universidad competentes en la materia, que será designado por la Gerencia de La Universidad.

3.- Contenido de la prueba de castellano.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el art. 3.4 del Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera y se adecuará a las siguientes características:

NIVEL B2

- a) Prueba de expresión e interacción oral (30 minutos). El candidato dispondrá de 20 minutos para la preparación de la intervención oral y consta de dos partes:
- Tarea 1: el candidato deberá hablar durante 3 o 4 minutos de las ventajas e inconvenientes de una serie de soluciones que se proponen para un determinado problema.
- Tarea 2: el candidato conversará con el entrevistador sobre el tema en cuestión durante 6 o 7 minutos.
- b) Prueba de comprensión de lectura (30 minutos). El candidato deberá leer un texto y responder seleccionando la respuesta correcta.
- c) Prueba de expresión e interacción escrita (45 minutos). El candidato deberá redactar un texto de entre 150 y 180 palabras en el que se deberán desarrollar los puntos indicados.
- d) Prueba de comprensión auditiva (aprox. 20 minutos). El candidato deberá escuchar una audición dos veces y seleccionar las respuestas correctas.
 - 4.- Lugar y fecha de la realización de la prueba de castellano.

El lugar y fecha de celebración de la prueba de conocimiento de castellano, se indicará en la Resolución por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

5.- Valoración de la prueba de castellano.

La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar el procedimiento selectivo. Una vez

concluida y calificada la prueba, se publicará Resolución del Tribunal con los resultados obtenidos, en el tablón oficial electrónico.

Contra esta Resolución se podrá interponer reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas, que será resuelta por el Tribunal. El Vicerrector competente en materia de profesorado, dictará Resolución aprobando el resultado definitivo de la prueba de conocimiento del castellano, que se publicará en el tablón oficial electrónico. Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición.

Anexo III

Composición de las Comisiones de Contratación

Código:	CD0122E	
Área:	Lenguajes y Sistemas Informáticos	
Comisión titular	Nombre	Universidad
Presidente:	Bárbara Álvarez Torres	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	Diego Alonso Cáceres	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Patricio Orlando Letelier Torres	Universidad Politécnica de Valencia
	María Dolores Lozano Pérez	Universidad de Castilla-La Mancha
	José Javier Gutiérrez García	Universidad de Cantabria
Comisión suplente	Nombre	Universidad
Presidente:	José Carlos Fernández Andrés	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	Pedro Javier Navarro Lorente	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	José Hilario Canós Cerdá	Universidad Politécnica de Valencia
	Elena María Navarro Martínez	Universidad de Castilla-La Mancha
	Patricia López Martínez	Universidad de Cantabria

Código:	CD0222E	
Área:	Ingeniería Telemática	
Comisión titular	Nombre	Universidad
Presidente:	Juan José Alcaraz Espín	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	Pilar Manzanares López	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Carlos Enrique Palau Salvador	Universidad Politécnica de Valencia
	Pedro Salvador Rodríguez Hernández	Universidad de Vigo
	Marcos Postigo Boix	Universidad Politécnica de Cataluña
Comisión suplente	Nombre	Universidad
Presidente:	Juan García Haro	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	María Dolores Cano Baños	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Antonio León Fernández	Universidad Politécnica de Valencia
	Cristina López Bravo	Universidad de Vigo
	Francisco Javier González Castaño	Universidad de Vigo

Código:	CD0322E	
Área:	Construcciones Navales	
Comisión titular	Nombre	Universidad
Presidente:	Antonio Souto Iglesias	Universidad Politécnica de Madrid
Secretario:	Leandro Ruíz Peñalver	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	José Alfonso Martínez García	Universidad Politécnica de Cartagena
	David Díaz Gutiérrez	Universidad Politécnica de Madrid
	Alba Martínez López	Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
Comisión suplente	Nombre	Universidad
Presidente:	Miguel Angel Herreros Sierra	Universidad Politécnica de Madrid
Secretario:	Francisco Lázaro Perez Arribas	Universidad Politécnica de Madrid
Vocales:	Gregorio Munuera Saura	Universidad Politécnica de Cartagena
	Vicente Díaz Casas	Universidade de A Coruña
	Marcos Minguez González	Universidade de A Coruña

Código: Área:	CD0422E Física Aplicada	
Comisión titular	Nombre	Universidad
Presidente:	Pedro Juan Carpena Sánchez	Universidad de Málaga
Secretario:	José Damián Catalá Galindo	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Ana Victoria Coronado Jiménez	Universidad de Málaga
	Antonio Manuel Puertas López	Universidad de Almería
	Javier Padilla Martínez	Universidad Politécnica de Cartagena

Comisión suplente	Nombre	Universidad
Presidente:	Pedro Ángel Bernaola Galván	Universidad de Málaga
Secretario:	Anastasio Díaz Sánchez	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Marta Varo Martínez	Universidad de Córdoba
	Santiago Heredia Ávalos	Universidad de Alicante
	Juan Francisco Sánchez Pérez	Universidad Politécnica de Cartagena

Código:	CD0522E	
Área:	Composición Arquitectónica	
Comisión titular	Nombre	Universidad
Presidente:	José María Cabeza Lainez	Universidad de Sevilla
Secretario:	José María Calvo López	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Maria Isabel Ordieres Díez	Universidad de Alcalá
	Antonio Miguel Gómez Gil	Universitat Politècnica de València
	María Rosa Cervera Sarda	Universidad de Alcalá
Comisión suplente	Nombre	Universidad
Presidente:	Darío Álvarez Álvarez	Universidad de Valladolid
Secretario:	Vincenzina La Spina	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Victoria Eugenia Bonet	Universitat Politècnica de València
	José Pérez de Lama Halcón	Universidad de Sevilla
	José Manuel Almodóvar Melendo	Universidad de Sevilla

Código:	CD0622E	
Área:	Organización de Empresas	
Comisión titular	Nombre	Universidad
Presidente:	Antonio Aragón Sánchez	Universidad de Murcia
Secretario:	Aurora Martínez Martínez	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Micaela Martínez Costa	Universidad de Murcia
	M.ª Isabel Barba Aragón	Universidad de Murcia
	David Cegarra Leiva	Universidad Politécnica de Cartagena
Comisión suplente	Nombre	Universidad
Presidente:	Gregorio Martín de Castro	Universidad Complutense de Madrid
Secretario:	María Eugenia Sánchez Vidal	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Luis Ángel Guerras Martín	Universidad Rey Juan Carlos
	Raquel Sanz Valle	Universidad de Murcia
	Ángel Rafael Martínez Lorente	Universidad Politécnica de Cartagena

Anexo IV

Criterios de valoración

Código: Área:	CD0122E Lenguajes y Sis	CD0122E Lenguajes y Sistemas Informáticos	
APARTAI	00	VALOR MÍNIMO (%)	VALOR MÁXIMO (%)
Formación Académica		10	20
Experiencia Docente		20	50
Experiencia Investigadora		30	40
Actividad Profesional		5	20
Otros Méritos		0	10

Código: Área:	CD0222E Ingeniería Telemática		
APARTADO		VALOR MÍNIMO (%)	VALOR MÁXIMO (%)
Formación Académica		10	20
Experiencia Docente		30	55
Experiencia Investigadora		30	55
Actividad Profesional		5	15
Otros Méritos		0	10

Código: Área:	CD0322E Construccio	CD0322E Construcciones Navales		
	ARTADO	VALOR MÍNIMO (%)	VALOR MÁXIMO (%)	
Formación Académica		10	30	
Experiencia Docente		20	40	
Experiencia Investigadora		30	40	
Actividad Profesional		5	10	
Otros Méritos		0	10	

Código: Área:	CD0422E Física Aplica	CD0422E Física Aplicada		
APARTADO		VALOR MÍNIMO (%)	VALOR MÁXIMO (%)	
Formación Académica		10	15	
Experiencia Docente		40	60	
Experiencia Investigadora		30	35	
Actividad Profesional		5	10	
Otros Méritos		0	5	

Código: Área:	CD0522E Composición Arquitectónica		
APARTADO		VALOR MÍNIMO (%)	VALOR MÁXIMO (%)
Formación Académica		10	15
Experiencia Docente		30	70
Experiencia Investigadora		30	35
Actividad Profesional		5	5
Otros Méritos		0	0

Código:	CD0622E			
Área:	Organización de Empresas			
APARTADO		VALOR MÍNIMO (%)	VALOR MÁXIMO (%)	
Formación Académica		30	35	
Experiencia Docente		30	40	
Experiencia Investigadora		30	40	
Actividad Profesional		5	5	
Otros Méritos		0	5	

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación

Orden de 23 de junio de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2022-2023.

Para garantizar el ejercicio del derecho a la educación se hace necesario, entre otras actuaciones, el correcto inicio del curso 2022-2023, lo que requiere una cuidadosa planificación por parte de todas las unidades de esta Consejería, de forma que se garantice el adecuado comienzo de las actividades docentes, utilizando los recursos humanos y económicos disponibles de la forma más ajustada y eficaz posible.

La presente orden pretende la adopción de medidas que permitan adjudicar, de manera ágil y eficaz, un puesto de trabajo provisional para el curso 2022-2023 al funcionariado docente, posibilitando su continuidad en los centros en que hayan estado desplazados durante el curso 2021-2022, cuando exista horario suficiente de alguna de las especialidades que el funcionario puede desempeñar. Ello permitirá una mejora sustancial de la calidad de la enseñanza al disminuir, en la medida de lo posible, los desplazamientos del profesorado, favoreciendo la continuidad pedagógica de los equipos educativos.

Por otra parte, la experiencia positiva de cursos anteriores aconseja que la adjudicación de destinos provisionales al profesorado, tanto funcionario de carrera como interino, se efectúe cuanto antes, en todo caso previo al inicio del periodo vacacional, conforme al principio de celeridad que le viene impuesto en su actuación por el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con objeto de que el profesorado conozca con suficiente antelación el destino que va a desempeñar en el curso 2022-2023, posibilitando una mejora de la calidad de la enseñanza que se imparte en los centros educativos de esta Región.

Entre otros se determinan, en esta orden, los criterios y procedimientos de actuación para la adjudicación de destinos provisionales, correspondientes al curso 2022-2023, del profesorado de centros públicos de la Región de Murcia, donde se imparten las enseñanzas no universitarias recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE).

El texto también recoge aspectos de innovación, digitalización y teletrabajo encaminados a orientar la acción de los centros para asegurar la continuidad de la prestación del servicio educativo en posibles escenarios que así lo requieran.

Asimismo, cabe mencionar que esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos en materia de personal docente.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, y en uso de la facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,

Dispongo:

ÍNDICE

- TÍTULO I. NORMAS COMUNES
- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Obligaciones de los órganos directivos de esta consejería
- Artículo 3. Reglamentos orgánicos
- Artículo 4. Normativa de referencia en enseñanzas de régimen especial
- Artículo 5. Nuevas dotaciones de profesorado
- Artículo 6. Compatibilidad de la evaluación final con la admisión
- Artículo 7. Atención educativa al alumnado tras la evaluación
- Artículo 8. Apertura de los centros en julio
- Artículo 9. Tramitación no presencial en centros educativos
- Artículo 10. Autorización para el uso de espacios educativos
- Artículo 11. Acreditación de conocimiento de idiomas
- Artículo 12. Comunicación de puestos que requieren conocimientos específicos
 - Artículo 13. Comunicación de maestros que imparten educación secundaria
 - Artículo 14. Sustitución de cargos directivos y jefes de departamento
 - Artículo 15. Segundo cargo directivo en centros incompletos
 - Artículo 16. Orientadores en CEIBas. Orientación en CEIBas
 - Artículo 17. Enseñanzas de religión
 - Artículo 18. Religiones católica, evangélica e islámica
 - Artículo 19. Otras religiones
 - Artículo 20. Jornada del profesorado de religión
 - TÍTULO II. PROFESORADO INTERINO
 - CAPÍTULO I NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y RENUNCIAS
 - Artículo 21. Obligatoriedad de los puestos
 - Artículo 22. Causas justificadas de renuncia a la oferta de los puestos
 - Artículo 23. Renuncias anticipadas y actos voluntarios
 - Artículo 24. Procedimiento y plazos para la renuncia a la oferta de puestos
 - Artículo 25. Desajustes en la planificación
- Artículo 26. Causas justificadas de renuncia del puesto adjudicado o desempeñado en régimen de interinidad
 - Artículo 27. Situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares
 - Artículo 28. Cese en periodo no lectivo
 - Artículo 29. No incorporación por baja
 - Artículo 30. Situaciones excepcionales de cobertura

CAPÍTULO II - LISTAS DE INTERINIDAD

- Artículo 31. Elaboración de listas de aspirantes a plazas de interinidad
- Artículo 32. Pruebas de aptitud en enseñanzas artísticas
- Artículo 33. Exclusiones de las listas
- Artículo 34. Concurrencia de listas
- Artículo 35. Procedimientos de urgencia
- Artículo 36. Procedimientos de urgencia en enseñanzas artísticas
- Artículo 37. Listas extraordinarias
- Artículo 38. Nombramientos provisionales por urgencia en la contratación
- Artículo 39. Orden de prelación en los procedimientos de urgencia para la incorporación a las listas
 - Artículo 40. Imposibilidad de realización de pruebas
 - Artículo 41. Listas de otras comunidades
 - Artículo 42. Docencia en Cultura Clásica
 - Artículo 43. Docencia de materias agrupadas en ámbitos
 - Artículo 44. Docencia en las Aulas Ocupacionales
 - Artículo 45. Docencia en el Programa de Refuerzo Educativo
 - Artículo 46. Docencia en CRA
 - Artículo 47. Docencia en otras enseñanzas
 - CAPÍTULO III HABILITACIONES
 - Artículo 48. Tramitación de habilitaciones
- Artículo 49. Habilitación del profesorado interino para la impartición de determinados módulos atribuidos a especialistas de los ciclos formativos y de las enseñanzas deportivas
- Artículo 50. Habilitación del profesorado interino para el desempeño de puestos dentro del SELE
- Artículo 51. Habilitación del profesorado interino para la impartición de materias dentro del proyecto ABC o similares
- Artículo 52. Habilitación para nuevas especialidades del profesorado interino que integra las listas del cuerpo de maestros
 - CAPÍTULO IV OTROS ASPECTOS DE LAS CONTRATACIONES
 - Artículo 53. Jornadas inferiores a la ordinaria
 - Artículo 54. Derechos retributivos
 - Artículo 55. Tramitación de ceses
 - Artículo 56. Reconocimiento médico
 - Artículo 57. Extinción del nombramiento
 - TÍTULO III. PROFESORADO ESPECIALISTA
 - Artículo 58. Listas de espera del profesorado especialista
 - Artículo 59. Especificaciones sobre horario y retribuciones
 - Artículo 60. Criterios de contratación
 - Artículo 61. Informe del trabajo desempeñado
 - Artículo 62. Renuncias

TÍTULO IV. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

- Artículo 63. Antigüedad en destinos provisionales
- Artículo 64. Procedimientos de adjudicación
- Artículo 65. Adjudicaciones de destino
- Artículo 66. Plazas ofertadas
- Artículo 67. Publicidad de las listas. Vacantes ofertadas
- Artículo 68. Participación de las organizaciones sindicales
- CAPÍTULO II DESPLAZAMIENTOS
- Artículo 69. Desplazamiento de profesorado de su centro por falta de horario lectivo
 - Artículo 70. Concurrencia de cuerpos docentes
 - Artículo 71. Criterios para el desplazamiento del profesorado
 - Artículo 72. Especificaciones sobre la antigüedad en los desplazamientos
 - CAPÍTULO III DESTINOS PROVISIONALES DEL CUERPO DE MAESTROS
 - Artículo 73. Incorporaciones
 - Artículo 74. Determinación de puestos
 - Artículo 75. Cambios de perfil
 - Artículo 76. Orden de adjudicaciones. Definitivos del propio centro
 - Artículo 77. Orden de adjudicaciones. Desplazados y suprimidos
 - Artículo 78. Prioridades en los actos de adjudicación en el cuerpo de Maestros
 - CAPÍTULO IV DESTINOS PROVISIONALES EN OTROS CUERPOS
 - Artículo 79. Especificaciones sobre la especialidad
 - Artículo 80. Especialidades de las que no se posee la titularidad
 - Artículo 81. Plazas del Departamento de Orientación
 - Artículo 82. Profesorado de cuerpos declarados a extinguir
 - Artículo 83. Prioridades en los actos de adjudicación
 - Artículo 84. Conservatorio Superior de Música
 - TÍTULO V. JORNADA Y HORARIO DEL PROFESORADO
 - CAPÍTULO I NORMAS GENERALES
 - Artículo 85. Incorporación del profesorado funcionario de carrera
 - Artículo 86. Primer claustro
 - Artículo 87. Incorporación de laborales y profesorado interino
 - Artículo 88. Toma de posesión
 - Artículo 89. Participación en órganos colegiados
 - Artículo 90. Comisiones de servicio en otras comunidades
 - Artículo 91. Prestación por desempleo
 - Artículo 92. Atribución docente en Primaria, ESO y Bachillerato
 - Artículo 93. Docencia en Formación Profesional Básica
 - Artículo 94. Prioridad de turno para directivos
 - Artículo 95. Cambios excepcionales en la asignación de cursos
 - Artículo 96. Agrupación horaria en jornadas incompletas

- Artículo 97. Docencia en diferentes recintos o aulas desplazadas
- Artículo 98. Aprobación de los horarios del profesorado
- Artículo 99. Partes mensuales de asistencia
- CAPÍTULO II JORNADA DEL PROFESORADO
- Sección 1.ª Generalidades
- Artículo 100. Jornada de trabajo de los funcionarios docentes
- Artículo 101. Normativa de aplicación
- Artículo 102. Distribución semanal
- Artículo 103. Tareas no lectivas
- Artículo 104. Teletrabajo, digitalización y atención a distancia
- Artículo 105. Otras actividades docentes
- Artículo 106. Descanso entre turnos
- Artículo 107. Atención al alumnado usuario del transporte escolar
- Artículo 108. Atención domiciliaria al alumnado
- Sección 2.ª Especificaciones de jornadas y anexos
- Artículo 109. Presencia en el centro
- Artículo 110. Distribuciones horarias inferiores a la permanencia general
- Artículo 111. Jornada reducida en septiembre y junio
- Artículo 112. Docencia de maestros en la ESPA
- Artículo 113. Profesorado mayor de 55 años
- Artículo 114. Docencia simultánea en centros que imparten diferentes niveles
- Artículo 115. Profesorado itinerante
- Artículo 116. Actividades de actualización en periodos sin alumnado
- Artículo 117. Jornada semanal del profesorado de Servicios a la Comunidad
- Artículo 118. Orientación educativa
- Artículo 119. Docencia en EOI y conservatorios
- CAPÍTULO III REDUCCIONES DE JORNADA
- Artículo 120. Reducción de jornada
- Artículo 121. Reducción de jornada para mayores de 55 años
- Artículo 122. Reducción de jornada por motivos de salud
- Artículo 123. Reducción voluntaria
- Artículo 124. Periodos de concesión de las reducciones de jornada
- Artículo 125. Aplicación de la reducción de jornada
- CAPÍTULO IV COORDINACIONES
- Artículo 126. Determinación de coordinaciones
- Artículo 127. Coordinador de educación para la salud
- Artículo 128. Coordinador del SELE o formación profesional bilingüe
- Artículo 129. Coordinador de convivencia y coordinador de bienestar y protección
 - Artículo 130. Coordinador del banco de libros
 - Artículo 131. Coordinador de Centros Digitales
 - Artículo 132. Coordinador de igualdad

Artículo 133. Coordinador de prevención del abandono escolar temprano en CEPAS

Artículo 134. Coordinador en departamentos de más de 25 miembros

Artículo 135. Coordinador de FP Dual

Artículo 136. Responsable de Deporte escolar

Artículo 137. Responsable de Calidad

Artículo 138. Coordinador del programa PROA+

CAPÍTULO V- HORARIOS DEL CUERPO DE MAESTROS

Artículo 139. Jornada semanal y ámbito de aplicación

Artículo 140. Permanencia obligada

Artículo 141. Actividades lectivas. Tutoría

Artículo 142. Horas complementarias

Artículo 143. Cómputo mensual

Artículo 144. Elección de horario en educación infantil

Artículo 145. Asignación de tutores en educación primaria

Artículo 146. Coordinadores de ciclo de educación primaria

CAPÍTULO VI - HORARIOS DE OTROS CUERPOS

Artículo 147. Ámbito de aplicación

Artículo 148. Jornada semanal

Artículo 149. Permanencia obligada

Artículo 150. Horas complementarias

Artículo 151. Reunión de departamento

Artículo 152. Cómputo mensual

Artículo 153. Elección de horarios en los departamentos

Artículo 154. Impartición de materias por departamentos distintos a los que las tienen asignadas

Artículo 155. Docencia en SELE, bachillerato de investigación y PHI

Artículo 156. Docencia de maestros en primero y segundo de ESO

Artículo 157. Especificaciones de la docencia en primero de ESO

Artículo 158. Especificaciones de la tutoría en los ciclos formativos de grado básico en CEPA

Artículo 159. Especificaciones de las enseñanzas artísticas superiores

Artículo 160. Especificaciones de la educación a distancia

TÍTULO VI. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

Artículo 161. Normativa de aplicación

Artículo 162. Criterios de aplicación de los permisos

Artículo 163. Permiso de nacimiento para madre biológica

Artículo 164. Permiso por nacimiento para el progenitor diferente a la madre biológica

Artículo 165. Parto prematuro u hospitalización

Artículo 166. Adopción o acogimiento

Artículo 167. Profesoras itinerantes en periodo de gestación

Artículo 168. Acuerdos de las Mesas de negociación sobre maternidad

Artículo 169. Maternidad o paternidad aplicada al profesorado interino

TÍTULO VII. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

CAPÍTULO I - INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 170. Formación e información del personal de los centros educativos

CAPÍTULO II - VIGILANCIA DE LA SALUD

Artículo 171. Ámbito de aplicación de la vigilancia de la salud

Artículo 172. Principios rectores de la vigilancia de la salud

Artículo 173. Exámenes de salud de los funcionarios docentes

Artículo 174. Adaptaciones del puesto de trabajo

Artículo 175. Alcance de la adaptación del puesto de trabajo

Artículo 176. Adaptaciones del puesto de trabajo de carácter extraordinario

CAPÍTULO III - RIESGOS LABORALES

Artículo 177. Evaluaciones Iniciales de Riesgos de los nuevos centros educativos

Artículo 178. Actuaciones preventivas derivadas de las Evaluaciones Iniciales de Riesgos

Artículo 179. Actualización de las evaluaciones

Artículo 180. Plan de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 181. Coordinador de prevención de riesgos laborales de los centros

Artículo 182. Funciones del coordinador de prevención de riesgos laborales de los centros

Artículo 183. Plan de Autoprotección escolar

Artículo 184. Simulacros de evacuación

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición adicional cuarta

Disposición derogatoria única

Disposición final única

ANEXOS

ANEXO I: Régimen de jornada semanal que corresponde a los profesores de religión en educación secundaria

ANEXO II: Régimen de jornada semanal que corresponde a los profesores de religión en educación infantil y primaria

ANEXO III: Régimen de jornada semanal del profesorado que imparte docencia en IES y en otros centros públicos

ANEXO IV: Régimen de jornada semanal del profesorado de Cuerpo de Maestros

ANEXO V: Régimen de jornada semanal de profesorado mayor de 55 años que imparte docencia en IES y en otros centros públicos

ANEXO VI: Régimen de jornada semanal reducida por motivos de salud

ANEXO VII: Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 25 de enero de 2021



ANEXO VIII: Módulos de formación profesional específica y de las enseñanzas deportivas en los que, para su impartición, el profesorado interino precisa poseer el requisito de habilitación

ANEXO IX: Titulaciones del profesorado requeridas para la impartición de materias dentro del proyecto ABC

ANEXO X: Modelo informe de profesorado especialista

ANEXO XI: Modelo de certificación de servicios a tiempo parcial

ANEXO XII: Modelo de solicitud de cambio de perfil por motivos de salud del cuerpo de Maestros

ANEXO XIII: Modelo de solicitud del complemento de maestros en secundaria

ANEXO XIV: Funcionarios que imparten asignaturas que requieren conocimientos específicos

ANEXO XV: Disconformidad motivada con el horario a firmar

ANEXO XVI: Referencias normativas

TÍTULO I

NORMAS COMUNES

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta orden es regular, para el curso 2022-2023, los procedimientos en materia de recursos humanos no contemplados en la normativa específica o que requieren ser interpretados y adaptados a la realidad educativa de los distintos centros públicos de la Región de Murcia. En el anexo XVI se incluyen las referencias normativas completas nombradas parcialmente en el texto por simplicidad en la redacción.

Artículo 2. Obligaciones de los órganos directivos de esta consejería

Por los órganos directivos competentes se comunicará a las direcciones de los centros lo siguiente:

1.- Una vez realizados por la Consejería de Educación, a través de los órganos competentes, la determinación de unidades y la propuesta de necesidades de profesorado, la dirección general competente en materia de recursos humanos comunicará a los centros el número de efectivos asignados para el curso 2022-2023, con indicación del profesorado del centro que debe participar en los actos de adjudicación de destino de comienzo de curso, por las diversas causas contempladas en esta orden.

La dirección de cada centro comunicará, de manera fehaciente, esta circunstancia al profesorado de su centro que deba participar en los actos de adjudicación de destino de comienzo de curso, con indicación de la fecha, hora y lugar del correspondiente acto de adjudicación. En caso de tener que procederse a la determinación del profesorado afectado por una causa de desplazamiento, si ello fuera preciso, la dirección realizará las oportunas consultas para determinar la persona afectada por esta circunstancia en aplicación de las normas y criterios de preferencia establecidos en la presente orden.

2.- La dirección general competente en materia de recursos humanos, antes del día 15 de septiembre de 2022, comunicará a través de la página web Educarm a cada uno de los centros públicos que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la LOE, la relación de profesorado destinado en el centro indicando, en su caso, las especialidades para las que estén habilitados.

Con el objeto de agilizar las comunicaciones entre los órganos directivos de la Consejería de Educación y los centros educativos, la secretaría de estos últimos deberá atender diariamente el correo electrónico oficial compuesto por el código del centro y el dominio murciaeduca.es.

Artículo 3. Reglamentos orgánicos

Hasta que se publiquen los reglamentos orgánicos específicos para los centros dependientes de esta consejería, serán de aplicación supletoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, así como las órdenes de desarrollo de los mismos y sus correspondientes modificaciones en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente orden.

Artículo 4. Normativa de referencia en enseñanzas de régimen especial

En los centros de enseñanzas de régimen especial cuyos reglamentos orgánicos no han sido publicados será de aplicación la normativa específica vigente que a continuación se indica y, de forma supletoria, la del artículo anterior.

- Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas artísticas (BOE de 9 de enero).
- Resolución de 27 de noviembre de 2003, de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se aprueban instrucciones provisionales de organización y funcionamiento de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Murcia, modificada por Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005, de 18 de noviembre.
- Resolución de 19 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se regula la presentación, Evaluación y Calificación del Proyecto Final de Carrera de los Estudios Superiores de Diseño.
- Orden de 12 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Nuevas dotaciones de profesorado

Una vez fijadas las dotaciones de profesorado para el próximo curso escolar, los distintos órganos directivos habrán de tener en consideración los siguientes criterios:

- 1.- La habilitación de unidades o grupos requerirá la autorización expresa de los correspondientes órganos directivos, así como de la dirección general competente en materia de recursos humanos.
- 2.- Asignada la dotación de profesorado, para incrementar los recursos humanos o modificar la jornada lectiva semanal del profesorado destinado en los centros, será precisa la autorización previa de la dirección general competente en materia de recursos humanos, haciéndose efectiva dicha modificación a partir del momento en que se autorice la correspondiente modificación horaria.
- 3.- Para destinar profesorado a programas educativos se requerirá el informe favorable de la correspondiente dirección general, justificando el mismo, y la autorización expresa de la dirección general competente en materia de recursos humanos.

Artículo 6. Compatibilidad de la evaluación final con la admisión

Sin perjuicio de la impartición del currículo, y con el fin de facilitar las matriculaciones en enseñanzas posteriores, la dirección de cada centro planificará con antelación las evaluaciones de sexto de Educación Primaria y de cuarto de la ESO. En todo caso, las decisiones de promoción y titulación correspondientes a la evaluación ordinaria en dichos cursos deberán adoptarse de modo que se asegure el cumplimiento de la normativa que se dicte en materia de admisión.

Artículo 7. Atención educativa al alumnado tras la evaluación

Finalizado el periodo lectivo y las sesiones de evaluación correspondientes al curso 2022-2023 y hasta el 30 de junio, la jefatura de cada departamento adoptará las medidas oportunas para la atención educativa del alumnado que, habiendo concluido el curso con resultados de evaluación no satisfactorios, necesite orientaciones educativas específicas para subsanar las deficiencias formativas en determinadas materias, así como para aquel otro que precise orientación específica para decidir entre las opciones que tenga que efectuar para el siguiente curso.

Artículo 8. Apertura de los centros en julio

Durante el mes de julio, la dirección de cada centro garantizará de la forma más adecuada la apertura del mismo, permaneciendo el personal directivo y de administración y servicios que sea necesario para el normal desarrollo de las actividades de este periodo, garantizando, en todo caso, la atención a las posibles reclamaciones de calificaciones y decisiones de promoción, la formalización de la matrícula, la expedición de certificaciones, la recepción y tramitación de solicitudes de becas, cumplimentación de documentación administrativa del profesorado, etc.

Artículo 9. Tramitación no presencial en centros educativos

Cuando la tramitación presencial en el centro por parte de las familias no sea aconsejable, la dirección del centro podrá admitir la presentación de documentos electrónicamente. La confirmación de la identidad de la familia se podrá realizar a través de los medios y datos de contacto que consten en el centro, bien sea en Plumier XXI para el alumnado del mismo o en ADA para nuevas incorporaciones.

Artículo 10. Autorización para el uso de espacios educativos

Cuando las direcciones de los centros, a instancia de las asociaciones de madres y padres de alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la asociación contrato o documento del que resulte la dependencia única y exclusiva de dicho personal contratado por la asociación así como estar en posesión del certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.

Artículo 11. Acreditación de conocimiento de idiomas

En los procedimientos donde sea necesario acreditar un nivel determinado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y no se especifiquen titulaciones concretas, se estará a lo dispuesto en el Decreto 43/2015 y sus modificaciones.

Artículo 12. Comunicación de puestos que requieren conocimientos específicos

- 1. Con objeto de asegurar la adecuada sustitución del profesorado que imparte materias dentro del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras (de primaria, secundaria o formación profesional) o profesorado que además de su especialidad requiere otros conocimientos específicos (como por ejemplo lengua de signos, etc.) en caso de ausencia o enfermedad, la dirección del centro remitirá por comunicación interior al Servicio de Personal Docente antes del 20 de septiembre la relación de este profesorado del centro según el modelo del anexo XIV.
- 2. Igual tratamiento se dará a los puestos de pianista acompañante y a los puestos que implican docencia en módulos atribuidos a profesorado especialista desempeñados por profesorado habilitado para los mismos.

Artículo 13. Comunicación de maestros que imparten educación secundaria

1. En aplicación del Acuerdo adoptado en Mesa Sectorial de 30 de marzo de 2004, los maestros que imparten educación secundaria en institutos de educación secundaria, centros de educación infantil y básica, centros de educación de personas adultas, centros de educación especial y aulas hospitalarias percibirán una retribución adicional, proporcional a la dedicación horaria en el nivel de educación secundaria, en la cuantía que se establezca en la normativa regional sobre retribuciones.

2. A fin de hacer efectiva dicha retribución adicional la dirección remitirá debidamente cumplimentado antes del 15 de septiembre a la dirección general competente en materia de recursos humanos, relación de profesorado del centro, con indicación del horario que imparte en educación secundaria, cumplimentado conforme al modelo anexo XIII. Si después de esta fecha hay nuevas incorporaciones, se actualizará la propuesta de forma periódica.

Artículo 14. Sustitución de cargos directivos y jefes de departamento

- 1. En caso de ausencia, enfermedad, licencias por maternidad o permisos relacionados con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento de la persona que ocupe la dirección, la jefatura de estudios o la secretaría, se actuará conforme a lo establecido en los respectivos reglamentos orgánicos de los centros educativos que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la LOE, formalizándose los nombramientos a partir de la finalización del primer mes. En aquellos casos que, tras los informes oportunos, se conozca que la baja será de larga duración se formalizarán los nombramientos en ese momento. Del mismo modo se procederá con los jefes de departamento. Si se trata de departamentos unipersonales se podrá reducir el plazo de un mes.
- 2. En el caso de sustitución de la persona que ostente la jefatura de departamento, por los motivos señalados en el párrafo anterior o por jubilación que se produzca durante el desarrollo del curso escolar, la nueva propuesta de nombramiento será remitida por la dirección del centro, mediante comunicación interior, a la dirección general competente en materia de recursos humanos. Esta estará justificada, siendo el órgano de personal el responsable último de la confirmación del nombramiento, así como de resolver sobre las fechas de inicio y final del mismo.

Para la propuesta temporal de nombramiento de la jefatura de departamento se seguirá el siguiente orden de prelación, teniendo en cuenta la composición de los mismos:

- 1.º Funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de Catedráticos.
- 2.º Funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Cualquier otra propuesta de nombramiento relativa a docentes de otros cuerpos o que no mantengan con la Consejería de Educación la relación jurídica manifestada en el párrafo anterior (ser funcionario de carrera), deberá estar justificada en el contexto de la solicitud de nombramiento de la misma, previa a su confirmación por parte del órgano de personal. En cualquier caso, las funciones de suplencia se ejercerán con carácter excepcional y temporal por un período máximo de un curso escolar.

Artículo 15. Segundo cargo directivo en centros incompletos

Todos los colegios de educación primaria de cuatro o cinco unidades dispondrán de un segundo miembro del equipo directivo. La dirección decidirá si nombra a una persona para ocupar la jefatura o la secretaría, y asumirá el cargo restante. Para este nombramiento se efectuará una contratación por siete horas, dotando así la nueva reducción y las tareas de coordinación del banco de libros.

Artículo 16. Orientación en CEIBas

El personal de orientación destinado en los centros de educación infantil y básica atenderá a todo el alumnado del centro, que dejará de disponer de

este servicio de orientación por parte del correspondiente equipo de orientación educativa psicopedagógica, sin perjuicio de aquellos aspectos de coordinación que pudieran ser necesarios.

Artículo 17. Enseñanzas de religión

- 1. La enseñanza de la religión según las diversas confesiones y comunidades que tienen suscritos acuerdos con el Estado español se ajustará, en cuanto a contenidos, horario y profesorado, a las disposiciones vigentes en esta materia para cada caso.
- 2. En lo relativo a vacaciones, permisos, licencias, etc., el profesorado tendrá el mismo régimen jurídico que el establecido para el resto del personal docente. Quienes hayan ocupado puestos de trabajo por un tiempo igual o superior a 255 días en el curso escolar 2022-2023 percibirán íntegros los ingresos correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de agosto.

Artículo 18. Religiones católica, evangélica e islámica

Las necesidades de profesorado de religión para el curso 2022-2023, tanto en centros de educación infantil y primaria como institutos de educación secundaria, serán determinadas por la dirección general competente en materia de recursos humanos a partir de la matrícula en esta materia.

Para proceder a la contratación del profesorado necesario se estará a lo dispuesto por:

- Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la LOE.
- Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de religión.
- Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la movilidad del profesorado de religión en centros públicos.
- Orden de 25 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca procedimiento de rebaremación del profesorado de Religión en centros públicos.

Artículo 19. Otras religiones

En aquellos centros donde exista alumnado de confesiones religiosas distintas a las del artículo anterior, que tengan formalizado acuerdo con el Estado español, se estará a los acuerdos del Ministerio de Educación y Formación Profesional con las diferentes confesiones.

Artículo 20. Jornada del profesorado de religión

- 1. El régimen y distribución de jornada que corresponde al profesorado de religión en educación secundaria es el recogido en el anexo I. En educación infantil y primaria es el recogido en el anexo II.
- 2. Para el profesorado de religión que imparta docencia en más de un centro educativo será de aplicación lo establecido en la Orden de 29 de noviembre de 2000.

TÍTULO II

PROFESORADO INTERINO

Capítulo I

Naturaleza de los puestos y renuncias

Artículo 21. Obligatoriedad de los puestos

- 1. La cobertura de puestos es obligatoria, salvo:
- a. Para todos los cuerpos docentes: itinerantes, aulas hospitalarias, tiempos parciales, aulas ocupacionales, centros de educación especial, aulas penitenciarias y centros de menores.
- b. Para la lista de maestros: compensatoria, aulas de acogida, centros de educación de personas adultas y vacantes con doble perfil (PT/AL, Infantil/Primaria,...).
- c. Para asegurar la prestación del servicio, y con acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre el personal docente interino, podrán adoptarse decisiones relativas a la obligatoriedad de desempeñar puestos concretos de difícil cobertura.
- 2. La aceptación para desempeñar las vacantes a tiempo parcial o vacantes con carácter itinerante o compartido que puedan adjudicarse al personal interino será voluntaria. También será voluntaria la provisión de plazas previstas en el apartado séptimo del epígrafe IV (Incidencias de la adjudicación) de la Resolución de 8 de julio de 2002.
- 3. La persona que habiendo sido convocada a un acto de adjudicación no participe en el mismo o no solicite todas las plazas obligatorias, será eliminada de la lista de la especialidad correspondiente, salvo que, resuelto el acto, se compruebe que no la habría obtenido, o bien acredite alguna de las causas excepcionales justificativas de la renuncia.
- 4. El profesorado convocado para la cobertura de plazas con perfil bilingüe que no acepte la oferta de ningún puesto decaerá en su derecho de elegir plazas bilingües hasta que no haya trabajado por alguna otra especialidad, incluida la asociada a la bilingüe rechazada, por analogía a lo previsto en el apartado III.3 del Anexo de la Resolución de 8 de julio de 2002. La pérdida de una especialidad implicará la no convocatoria en sus plazas bilingües.
- 5. Igual tratamiento se dará a los puestos de pianista acompañante y a los puestos que implican docencia en módulos atribuidos a profesorado especialista desempeñados por profesorado habilitado para los mismos.
- 6. No se podrá renunciar a una vacante no obligatoria adjudicada, incluidas las del acto de adjudicación no voluntario del mes de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26, apartado c).
- 7. Las personas que formen parte de una bolsa de empleo temporal o lista de espera para la adjudicación de puestos de trabajo o nombramientos temporales, con un hijo o hija menor de 12 años o mayor con discapacidad podrán renunciar al mismo sin ser excluidas ni penalizadas por ello, en caso de tener a su cargo familiares dependientes de hasta primer grado que convivan en el mismo domicilio familiar podrán renunciar cuando el puesto de trabajo ofrecido lo sea en un municipio distinto al de residencia sin ser excluidas ni penalizadas por ello.
- 8. La aceptación o no de vacantes ofertadas en actos de adjudicación telefónicos estará sometida a los mismos criterios y efectos que los de una adjudicación ordinaria.

Artículo 22. Causas justificadas de renuncia a la oferta de los puestos

Para renunciar a la oferta de un puesto de trabajo en régimen de interinidad, el profesorado interino que desee acogerse a cualquiera de las causas justificadas que se indican a continuación no deberá participar en el acto de adjudicación para el cual desee plantear dicha renuncia justificada. En caso de participar y obtener plaza, no podrá acogerse a este apartado, procediendo entonces a ser considerada su solicitud como renuncia al puesto adjudicado, en los supuestos establecidos en el artículo 26 de esta orden.

Se entenderán como causas justificadas para renunciar a la oferta de un puesto de trabajo en régimen de interinidad las siguientes:

- **a) Por enfermedad** de la persona interesada, por un periodo y circunstancias equivalentes a las que determine la incapacidad temporal. No obstante, no se justificará esta renuncia si la enfermedad no le incapacita para la petición y la incorporación es posterior al fin del periodo de incapacidad.
- b) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la ley para dichos permisos. En el caso de neonato hospitalizado a continuación del parto o en el plazo máximo de 30 días desde el nacimiento, se admitirá la renuncia a la oferta de los puestos mientras se mantenga la hospitalización del menor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.7.
- c) Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado en consanguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares.
- d) Por incorporarse a un puesto de trabajo adscrito a un cuerpo de grupo o nivel superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) Por tener contrato laboral en vigor, relación jurídico funcionarial en cualquier Administración Pública, organismos o empresas públicas o privadas. Por encontrarse trabajando o disfrutando de una beca en el extranjero en algún programa docente convocado por la Administración Pública, por universidades extranjeras o instituciones de reconocido prestigio. Los trabajadores autónomos podrán solicitar que su situación le sea equiparada a disponer de contrato laboral en vigor en empresas privadas. No se aceptará el mismo contrato para más de una renuncia.
- **f) Por ejercicio de cargo público** o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- g) Cuando el estado de salud de la persona interesada aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro.
- h) Por encontrarse disfrutando de viaje como consecuencia de matrimonio o situaciones asimiladas, previa justificación documental de la circunstancia que le impidió participar.
- i) Por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la dirección general competente en materia de recursos humanos. En este apartado se tendrá especial consideración hacia las víctimas de violencia de género, terrorismo y acoso, que deberán en todo caso ser acreditadas.

Artículo 23. Renuncias anticipadas y actos voluntarios

Con objeto de evitar la expulsión de las listas, de acuerdo con las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de personal docente interino 2021:

- 1.- El primer acto masivo de adjudicación para el personal interino tendrá carácter voluntario para todos sus cuerpos, plazas y especialidades, de acuerdo con lo previsto en la transitoria segunda del acuerdo.
- 2.- El plazo de la renuncia a la participación en los actos de adjudicación correspondientes al curso completo será hasta el 31 de agosto de 2022. De acuerdo con la adicional segunda se considerará renuncia justificada y tendrá carácter irrevocable hasta el 30 de junio del año siguiente.
- 3.- El plazo para solicitar la renuncia a la participación en los actos de adjudicación correspondientes al primer trimestre será hasta el 31 de agosto de 2022. De acuerdo con la adicional segunda, se considerará renuncia justificada y tendrá carácter irrevocable hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 4.- El plazo para solicitar la renuncia a la participación en los actos de adjudicación correspondientes al segundo trimestre será hasta el 31 de diciembre de 2022. De acuerdo con lo previsto en la adicional segunda del acuerdo, se considerará renuncia justificada y tendrá carácter irrevocable hasta el 31 de marzo de 2023.
- 5.- Excepcionalmente, por necesidades del servicio, la Administración podrá determinar, oída la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre el personal docente interino, que en alguna lista no se acepten este tipo de renuncias, o, en su caso, aceptar excepcionalmente reincorporaciones.
- 6.- Acreditar las causas d), e) y f) del artículo anterior para no ser convocado hasta la fecha que reflejen los documentos aportados como causa de renuncia justificada.

Artículo 24. Procedimiento y plazos para la renuncia a la oferta de puestos

- 1. Las circunstancias previstas en los apartados a) y b) del artículo 22, deberán acreditarse mediante certificado médico expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda a la persona interesada y, en caso de que esta no se encuentre acogida a ningún régimen de Seguridad Social, se expedirá por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, u órgano competente del resto de Administraciones Públicas. En los casos de adopción y acogimiento dicha certificación la deberá realizar la administración competente. El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.
- 2. El plazo para la entrega de la documentación médica justificativa será de cinco días, de acuerdo con el apartado III.5 de la Resolución de 8 de julio de 2002. En lo relativo a las restantes causas de renuncia, la documentación acreditativa de la circunstancia alegada deberá ser presentada en el plazo de un mes a partir de la publicación periódica de cada una de las listas de excluidos por no participar en algún acto de adjudicación. Cuando se trate del último acto de adjudicación del curso el plazo será de 15 días.
- 3. Con la solicitud de renuncia justificada, la persona interesada deberá aportar la documentación acreditativa de que reúne los requisitos de titulación para figurar en la lista como aspirante en régimen de interinidad de las

especialidades en las que se encuentre. Este requisito solo será aplicable al personal interino que, por no haber trabajado en la especialidad a que se renuncia, no haya aportado dichos documentos en ningún otro acto de adjudicación.

4. Una vez aceptada la renuncia por la dirección general competente en materia de recursos humanos y comunicada a la persona interesada en su perfil de Educarm, para volver a estar en condiciones de solicitar una plaza, y al objeto de poder efectuar adecuadamente la convocatoria, esta deberá manifestar su disponibilidad, en cuanto desaparezcan las causas que justificaban la renuncia, con una antelación mínima de 48 horas al primer acto de adjudicación en el que desea poder participar.

El personal interino cuya renuncia haya sido aceptada para todo el curso escolar se entenderá nuevamente disponible para participar desde el día 1 de julio de 2023.

Artículo 25. Desajustes en la planificación

Cuando, como consecuencia de desajustes en la planificación educativa, se produjera la supresión de alguna plaza inicialmente ofertada como vacante de plantilla o de sustitución y deba ejercerse el derecho a obtener otra de similares características, el profesorado interino afectado podrá participar en los actos que a continuación se le convoque con preferencia respecto de los que no se encuentran en esa situación, tanto por la especialidad por la que obtuvo la plaza anulada como por aquellas en las que hubiera podido alcanzar vacante en aquel acto. Sin perjuicio de esta prioridad, a partir del segundo acto de adjudicación la percepción de retribuciones estará condicionada al desempeño efectivo de un puesto. Si así no obtuviera una vacante de similares características podrá, a petición de la persona interesada y por una única vez, cesar en cualquier puesto obtenido para ocuparla en caso de que surgiera.

Artículo 26. Causas justificadas de renuncia del puesto adjudicado o desempeñado en régimen de interinidad

La persona candidata que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncie a él o, habiendo sido nombrada, no se incorpore será eliminada de la lista de la especialidad en que se haya producido la renuncia o la no incorporación, salvo que acredite alguna de las siguientes causas excepcionales justificativas de la renuncia:

- a) Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares con el límite que se señala en el artículo siguiente. Para esta causa será de aplicación lo establecido en la Circular 1/2012, de 13 de enero, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se dictan instrucciones en relación al reingreso al servicio activo en los supuestos de excedencia.
- b) Por incorporarse a un puesto de trabajo adscrito a un cuerpo de grupo o nivel superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Por pasar de un nombramiento de jornada completa a jornada parcial, de la misma naturaleza y duración. En este caso no podrá ampliarse la jornada a quienes pasen de tiempo completo a tiempo parcial. A los efectos de lo dispuesto en la presente letra se entienden de la misma naturaleza los

nombramientos en distinta especialidad, y no se entiende así cambiar los perfiles bilingües por perfiles ordinarios de ninguna especialidad. Este tipo de renuncias no podrán solicitarse pasado el 1 de marzo. No se permiten renuncias a vacantes no obligatorias ni a dos tiempos parciales unidos voluntariamente para pasar nuevamente a un tiempo parcial.

- d) Por obtener un puesto de trabajo o beca en el extranjero en algún programa docente convocado por la Administración Pública, por universidades extranjeras o instituciones de reconocido prestigio.
- e) Cuando el estado de salud de la persona interesada aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro.
- **f) Otras causas** de fuerza mayor a valorar por la dirección general competente en materia de recursos humanos, dándose cuenta a las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación. En este apartado se tendrá especial consideración hacia las víctimas de violencia de género o víctimas del terrorismo.

En todo caso, quien lo solicite deberá permanecer en su puesto de trabajo hasta que se emita la correspondiente resolución. De no hacerlo, resultará excluido definitivamente de la lista de interinidad.

Artículo 27. Situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares

El profesorado interino que se acoja a la situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares, regulada en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/2001, podrá disfrutar de este derecho en la medida en que lo permita la naturaleza de su relación y, en todo caso, con el límite de la duración del nombramiento a que renuncia. Según dispone el artículo 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, el tiempo de permanencia en esta situación computará a efectos de trienios y derechos en el régimen de la Seguridad Social que sea de aplicación. Dicho periodo será único por cada sujeto causante.

Artículo 28. Cese en periodo no lectivo

El profesorado interino que cesa en periodo no lectivo, o en los cinco últimos días lectivos, podrá continuar (de manera voluntaria) en las plazas que venía ocupando, en el caso de que el titular de la plaza vuelva a causar baja antes del comienzo del siguiente periodo lectivo, siempre que exista informe positivo del centro correspondiente, sin que ello suponga la adquisición de ningún derecho retributivo sobre el periodo no trabajado.

Artículo 29. No incorporación por baja

En aquellos casos en que, tras adjudicar destino al profesorado en los actos de adjudicación de julio, no se produzca la incorporación del profesorado al centro educativo en el que ha obtenido destino provisional para el curso 2022-2023, por encontrarse en situación de baja por incapacidad temporal, se considera que el nombramiento no se ha perfeccionado, si bien se reservará el destino provisional adjudicado, el cual tendrá efectividad a partir de la fecha en que se produzca el alta correspondiente y la consiguiente integración del profesorado al centro.

Artículo 30. Situaciones excepcionales de cobertura

Siempre que no suponga costo adicional, se dé la compatibilidad necesaria y el centro y la persona adjudicataria estén de acuerdo, se aceptará:

- 1.- Cuando una persona está cubriendo un puesto de jornada reducida, y este por cualquier causa pasa a régimen de jornada completa, se ofrecerá inicialmente el puesto completo a la persona que estaba nombrada a tiempo parcial.
- 2.- Cuando una persona está cubriendo un puesto de jornada reducida y se produce en el mismo centro la necesidad de cubrir otro puesto de jornada reducida y el centro así lo haya comunicado al Servicio de Personal Docente, aquella persona tendrá prioridad para cubrir el segundo puesto, siempre que esté en la lista correspondiente.

Capítulo II

Listas de interinidad

Artículo 31. Elaboración de listas de aspirantes a plazas de interinidad

1. La lista de este cuerpo será la resultante del procedimiento convocado por Orden de 24 de febrero de 2022, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo cuerpo, a celebrar en el año 2022, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2022-2023.

Las listas se confeccionarán con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Interinos publicado mediante Resolución de 3 de junio de 2021, de la Secretaría General de Educación y Cultura en el BORM de 15 de junio de 2021. Según acta de fecha 29 de abril de 2022 de la comisión de seguimiento del Acuerdo de Interinos, cuando sea necesario establecer el orden de prioridad de una persona con derecho a pertenecer a una lista de interinos, la nota de la fase de oposición se determinará sustituyendo en el algoritmo de cálculo las notas inexistentes de partes o pruebas por ceros.

Con el objeto de asegurar el correcto inicio de curso, podrá prorrogarse la lista de este cuerpo vigente en el curso 2021-2022 hasta la resolución definitiva del procedimiento anteriormente descrito. Asimismo podrán efectuarse publicaciones parciales de las listas para asegurar la agilidad en los procedimientos de adjudicación.

- 2. Las listas de aspirantes para las especialidades de otros cuerpos docentes serán las mismas del curso anterior, actualizadas con las incidencias que se hayan producido, siendo publicadas antes del 30 de junio, estableciendo un plazo no inferior a cinco días hábiles para la subsanación de errores.
- 3. Las personas incluidas en las listas que no hayan demostrado anteriormente los requisitos de titulación, deberán presentarlos inexcusablemente en el momento de formalizar el nombramiento. En el caso de que se aleguen titulaciones de grado con denominaciones específicas no idénticas a las relacionadas en el anexo VII de la Orden de 25 de enero de 2021, o del procedimiento selectivo correspondiente, deberán ser valoradas por la Comisión de Valoración de Titulaciones, en la que intervendrán, al menos, representantes de la Dirección General de Universidades, de la dirección general competente en materia de recursos humanos y de la Inspección de Educación. Quienes no aporten los requisitos de titulación o bien de la revisión de los mismos se deduzca la carencia de algunos requisitos, se les declarará nula la adjudicación de plaza y no les será expedido nombramiento alguno, sin que pueda invocarse posteriormente ningún tipo de reconocimiento económico o administrativo.

- 4. La Administración implementará las medidas necesarias para que la Comisión de Valoración de Titulaciones pueda dar publicidad a sus decisiones y mantener un catálogo actualizado donde queden incluidas para su consulta.
- 5. En todo caso, el requisito de formación pedagógica y didáctica deberá acreditarse inexcusablemente en el momento de su nombramiento, si tal acreditación no se ha producido en un momento anterior.

Artículo 32. Pruebas de aptitud en enseñanzas artísticas

- 1. En aquellas especialidades que determine la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial, y al objeto de asegurar la debida competencia profesional de quienes integran las listas de aspirantes a plazas de interinidad en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, se podrán realizar pruebas de aptitud. En la convocatoria que regule la elaboración de estas listas de interinidad se podrá establecer la exención de la realización de esa prueba siempre que quien aspira a formar parte de la lista hubiera superado una prueba de similares características para la misma especialidad y cuerpo docente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. Aquel profesorado interino de la especialidad de Piano del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que desee ocupar una plaza de pianista acompañante en una determinada enseñanza de música y artes escénicas (música y arte dramático) deberá haber superado previamente una prueba específica para esa enseñanza. La realización de la prueba específica se regulará mediante convocatoria previa que se celebrará anualmente o, en su caso, cuando las necesidades de profesorado así lo requieran, y sus efectos se mantendrán en tanto no cambie el marco normativo. En la citada convocatoria se establecerá la composición de la comisión de selección. Anualmente el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos publicará una lista actualizada con el personal que tuviere superada una prueba de aptitud específica para cada enseñanza. La superación de la prueba de aptitud del Conservatorio Superior de Música convocada mediante la Resolución de 18 de marzo de 2014 y siguientes, supondrán también la superación de la del Conservatorio de Música.

Artículo 33. Exclusiones de las listas

La dirección general competente en materia de recursos humanos publicará la relación de aspirantes con exclusión definitiva de las listas de interinidad, en los distintos cuerpos y especialidades, con indicación del motivo de exclusión de la especialidad correspondiente según las siguientes claves:

- 1.- La no aceptación de la oferta de trabajo docente para el curso escolar 2021-2022.
 - 2.- La renuncia injustificada con abandono del puesto de trabajo adjudicado.
- 3.- No reunir los requisitos de titulación exigidos para el desempeño del puesto en régimen de interinidad.
- 4.- La extinción del nombramiento como personal funcionario interino, como consecuencia de la resolución de expediente administrativo abierto a esa persona según el procedimiento regulado en artículo 57 de esta orden.

Dichos listados estarán a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios de esta consejería, así como en su página web, pudiendo efectuar las oportunas reclamaciones respecto a su exclusión. En relación con el orden solo se tendrán en cuenta las reclamaciones por posibles errores materiales.

Artículo 34. Concurrencia de listas

Cuando por necesidades del servicio sea necesario recurrir a la participación voluntaria de integrantes de distintas listas para la cobertura de un mismo puesto se atenderá a los siguientes criterios:

- 1.- Si el procedimiento incluye una prueba de aptitud se ordenarán por la nota obtenida en la misma.
 - 2.- Si el procedimiento no incluye prueba:
- a. Si se comparan listas posteriores al año 2013 se ordenarán por la mejor nota de oposición con la que figura en su lista de procedencia.
- b. Si se comparan listas anteriores al año 2013 se ordenarán de acuerdo a los criterios del pacto publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004, del mismo modo que en su día se actuó con las listas correspondientes a los ámbitos.
- c. Si se comparan listas correspondientes a distintos periodos se dará prioridad a las constituidas a partir de 2013 antes de aplicar los criterios anteriores.

Artículo 35. Procedimientos de urgencia

Por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, la dirección general competente en materia de recursos humanos podrá actuar conforme a los siguientes criterios en orden de prelación, teniendo en cuenta que en las especialidades que determine la dirección general competente en materia de recursos humanos se podrá exigir además la superación de una prueba específica de aptitud y ordenar por la puntuación obtenida en la misma:

- 1.- Convocar a aspirantes de otras especialidades que formen parte de las listas descritas en los artículos anteriores, siempre y cuando posean algunas de las titulaciones requeridas para desempeñar puestos de esas especialidades y que aparecen detalladas en los correspondientes anexos de las órdenes respectivas.
- 2.- Convocar a una prueba de aptitud a aspirantes de otras especialidades que formen parte de las listas descritas en los artículos anteriores, siempre y cuando posean los requisitos de titulación para ingresar en el cuerpo al que corresponde la especialidad. La superación de dicha prueba será requisito indispensable para la ocupación de puestos.

Cada uno de los colectivos 1 y 2 anteriormente citados se ordenarán de acuerdo con los criterios de concurrencia de listas expresados en el artículo 34.

- 3.- Solicitar del Servicio Regional de Empleo y Formación relación de personas inscritas con los requisitos de titulación necesarios para desempeñar el puesto objeto de provisión urgente. Estas se ordenarán de la siguiente manera:
- a) Si poseen algunas de las titulaciones requeridas para desempeñar puestos de esas especialidades y que aparecen detalladas en los correspondientes anexos de las órdenes respectivas, se tendrá en cuenta el expediente académico de quienes aspiren a formar parte de las listas de interinidad. Aquellas personas que concurran con titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia se ordenarán a continuación de los anteriores, asimismo por la nota de su expediente. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del

apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración regional para la determinación del orden de actuación de quienes participen en procedimientos selectivos.

b) En caso contrario, y siempre que posean los requisitos generales de titulación para ingresar en el cuerpo al que corresponde la especialidad, quienes aspiren a formar parte de las listas de interinidad deberán superar una prueba específica de aptitud y se ordenarán por la nota obtenida en la misma, a continuación de los anteriores.

Artículo 36. Procedimientos de urgencia en enseñanzas artísticas

- 1. Por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, podrá convocar preferentemente a quienes formen parte de las listas de interinidad del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, siempre que posean los requisitos exigidos para ingreso en dicho cuerpo de catedráticos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.
- 2. Igualmente se procederá con quienes integran las listas del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas respecto al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- 3. Agotada esta posibilidad podrá convocar a quienes integren cualquier otra lista que cumplan los mismos requisitos.

Artículo 37. Listas extraordinarias

1. De acuerdo con el Acuerdo de personal docente interino vigente, en caso de que se prevea que se vaya a agotar una lista podrán constituirse listas extraordinarias que permanecerán vigentes hasta la celebración del siguiente procedimiento selectivo. Figurarán en primer lugar las personas que presenten la titulación idónea y a continuación aquellas que cuenten con una titulación equivalente a efectos de docencia, ordenadas en ambos casos por la media que conste en el expediente académico del título alegado. En caso de que la convocatoria incluya prueba, serán ordenadas por el resultado de la misma, con independencia del carácter del título alegado.

En tanto se constituyen estas listas podrá recurrirse a los procedimientos de urgencia establecidos en esta orden.

- 2. Quienes aspiren a presentarse a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.
- 3. Las áreas, materias, asignaturas o módulos de enseñanzas de formación profesional, enseñanzas artísticas profesionales y superiores cuya impartición esté atribuida a alguna de las especialidades de profesorado a las que se refiere este apartado podrán ser objeto de provisión mediante la contratación de profesorado especialista cuando no existan aspirantes en régimen de interinidad con la debida cualificación.
- 4. En situaciones de dificultad de cobertura, cuando se incluya prueba, la Administración podrá exigir a los candidatos únicamente el requisito general de acceso al cuerpo del que se trate.

Artículo 38. Nombramientos provisionales por urgencia en la contratación

- 1. En caso de urgencia en la contratación por estar el servicio educativo sin atender, se podrá efectuar un nombramiento hasta la resolución definitiva del procedimiento a la primera o primeras personas de la lista provisional, elevándose a definitivo en el caso de que la lista no se alterase o efectuando un nuevo nombramiento a favor de la persona que resultase en la resolución definitiva con un mejor derecho, sin dar lugar a indemnización por tal causa. En la credencial de adjudicación se expresará la provisionalidad del acto y el deber de la persona adjudicataria de presentarse de nuevo al acto de adjudicación de plazas tras la resolución definitiva del procedimiento.
- 2. Si la adjudicación es por lista provisional, una vez resueltas las convocatorias específicas y publicada la resolución definitiva de personas seleccionadas, cesará en el puesto el personal interino así nombrado.
- 3. Cuando por dificultad en la cobertura del servicio se adjudique una plaza del perfil bilingüe a docentes sin la requerida especialización en idiomas, se considerará realizada con carácter provisional y se podrá decidir su cese en el puesto cuando exista personal disponible que cumpla el perfil requerido.

Artículo 39. Orden de prelación en los procedimientos de urgencia para la incorporación a las listas

- 1. El personal procedente de otras listas que sea contratado por razones de urgencia para trabajar en otras especialidades figurará a continuación de quienes integran la lista de la especialidad agotada según el orden establecido en el artículo 34. Las listas resultantes de un procedimiento de urgencia concreto podrán utilizarse para cubrir nuevas necesidades del servicio mientras persista dicha situación hasta el final del curso académico.
- 2. En el caso de personal funcionario interino del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas será requisito indispensable realizar una prueba de aptitud o haber trabajado en esta comunidad autónoma durante un periodo temporal igual o superior a 5 meses y medio con informe favorable de la Inspección de Educación.

Artículo 40. Imposibilidad de realización de pruebas

Cuando resulte necesaria la realización de pruebas para la inclusión de aspirantes en cualquier tipo de listas y no sea posible por razones de cualquier índole, podrá darse prioridad a las titulaciones de denominación idéntica a la especialidad o absolutamente relacionadas con ella, a juicio de la Comisión de Valoración de Titulaciones. También podrán efectuarse convocatorias restringidas a dichas titulaciones.

Artículo 41. Listas de otras comunidades

Cuando ninguno de los procedimientos anteriores se haya mostrado efectivo para la cobertura de un puesto de una especialidad concreta podrán solicitarse aspirantes entre quienes componen la correspondiente lista de otras comunidades autónomas para asegurar la prestación del servicio educativo. En caso de contratación adquirirán los derechos correspondientes a los procedimientos de urgencia.

Artículo 42. Docencia en Cultura Clásica

1. En el caso de que se agote la lista de Cultura Clásica se nombrará personal interino de las listas de las especialidades de Latín y Griego.

- 2. Para la adjudicación de estas plazas, en su caso, a las especialidades de Latín y Griego se tendrá en cuenta la ordenación prevista en el artículo 34. No obstante, en tanto no se celebren oposiciones de dichas especialidades, por la coincidencia del criterio de ordenación seguirá vigente la prioridad derivada del listado único publicado por el Servicio de Personal Docente donde se incluyó a todas las posibles personas adjudicatarias de plazas de Cultura Clásica para facilitar la participación de todas ellas. El desempeño de una de estas plazas no dará derecho de inclusión en ninguna lista diferente de la especialidad de origen.
- 3. Una vez convocadas oposiciones de Latín y Griego y reordenadas tales listas quedará sin efecto la lista de Cultura Clásica.

Artículo 43. Docencia de materias agrupadas en ámbitos

De ser necesario personal interino para la impartición de docencia en los ámbitos se convocará entre las listas correspondientes a algunas de las especialidades que integran el ámbito, oída la dirección del centro. Se considerará que el profesorado de la especialidad de Tecnología tiene formación suficiente para la impartición de ámbitos de carácter científico.

Artículo 44. Docencia en las Aulas Ocupacionales

La Consejería de Educación podrá decidir, curso a curso, la continuidad del profesorado interino que haya impartido docencia en aquellas aulas donde se haya puesto de manifiesto una especial dificultad en su desempeño, siempre que no suponga un incremento de recursos de personal. Asimismo, las plazas podrán ser adjudicadas en actos específicos o integrarse en las convocatorias anuales de comisiones de servicio de programas educativos.

Artículo 45. Docencia en el Programa de Refuerzo Educativo

Aquellos centros integrados en el Programa de Refuerzo Educativo que por cualquier motivo no dispongan de profesorado voluntario en el propio centro, podrán recibir profesorado procedente de otros centros educativos para el desarrollo de estas tareas en el mismo, percibiendo únicamente las gratificaciones extraordinarias. El conjunto de personas voluntarias para el desempeño de estas tareas se ordenará por la antigüedad en el cuerpo o por su orden de prioridad en la listas de interinos.

En caso de existir empates dentro de estos subgrupos se dará prioridad al personal funcionario de carrera sobre el personal interino o al número de lista si concurren varias personas interinas. Estas listas se renovarán, en su caso, con cada convocatoria del Programa de Refuerzo Educativo.

De existir personal disponible podrán efectuarse nombramientos específicos de las listas de interinidad para el desempeño de estas tareas con carácter voluntario.

Artículo 46. Docencia en CRA

Aquellos puestos en centros rurales agrupados que sean de difícil cobertura podrán incluirse en el procedimiento específico para la cobertura de plazas por profesorado interino en centros de actuación educativa preferente y otros puestos de difícil cobertura.

Artículo 47. Docencia en otras enseñanzas

Excepcionalmente, el profesorado integrante de las listas de interinidad de enseñanza secundaria de las especialidades "Francés", "Inglés" y "Alemán" podrá ser destinado a puestos correspondientes a educación primaria del mismo idioma en las siguientes condiciones:

- Que exista dificultad para la cobertura del puesto por el personal interino de educación primaria.
 - 2.- Que lo acepte voluntariamente.
- 3.- Con el compromiso de permanecer en la plaza hasta que hayan desaparecido las dificultades que originaron su nombramiento, momento a partir del cual podrá renunciar voluntariamente a la misma sin exclusión de la lista de interinidad.
- 4.- Obteniendo los mismos derechos de preferencia en listas que si ocupara una plaza de educación secundaria.
- 5.- En todo caso se acudirá a este procedimiento una vez agotado el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 35.

Asimismo, quienes integren las listas del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas podrán acceder a puestos de la especialidad correspondiente del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Capítulo III

Habilitaciones

Artículo 48. Tramitación de habilitaciones

- 1. El profesorado integrante de las listas de interinidad que a lo largo del curso esté en condiciones de ser habilitado por poseer la formación, titulación o experiencia laboral exigida podrá solicitar la oportuna habilitación ante la dirección general competente en materia de recursos humanos, presentando la correspondiente documentación justificativa junto a la documentación que acredite los requisitos de titulación y, en su caso, formación pedagógica para la pertenencia a las listas. Estas solicitudes podrán formularse desde septiembre hasta el 5 de junio, para no interferir en los actos masivos previos al siguiente curso.
- 2. La dirección general competente en materia de recursos humanos procederá a incluir esa habilitación, a los efectos de adjudicación de plazas que comporten la impartición de las áreas, materias o módulos de la especialidad correspondiente, manteniéndose la misma mientras permanezcan en la lista de interinidad.
- 3. El reconocimiento de la habilitación será efectivo a partir del día siguiente a la fecha de publicación o comunicación de la resolución al efecto, siempre que las personas interesadas acrediten, cuando así les sea requerido, estar en posesión del resto de los requisitos que la normativa aplicable en cada momento establezca para el desempeño de puestos en la función pública docente en el cuerpo o nivel educativo de que se trate en cada caso.
- 4. Estudiadas las solicitudes presentadas hasta el último miércoles de cada mes natural, la dirección general competente en materia de recursos humanos, hará pública, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y en su página web www.carm.es/educación, resolución por la que se acuerde estimar o, en su caso, desestimar, las habilitaciones solicitadas durante el referido periodo.

Artículo 49. Habilitación del profesorado interino para la impartición de determinados módulos atribuidos a especialistas de los ciclos formativos y de las enseñanzas deportivas

1. Para impartir módulos de ciclos formativos y cursos de especialización de formación profesional y de las enseñanzas deportivas que exigen gran especialización

técnica, el profesorado que integre las listas de interinidad de especialidades de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional deberá contar con la habilitación correspondiente, para lo cual acreditará estar en posesión de la adecuada competencia técnica y profesional. En el anexo VIII a la presente orden se relacionan las especialidades del profesorado y los módulos profesionales para los que se exige habilitación, así como la formación, titulación, experiencia laboral o aptitud científica que la acredita.

2. En las situaciones que el servicio lo requiera podrá ser habilitado asimismo el personal funcionario de carrera por el mismo procedimiento y requisitos.

Artículo 50. Habilitación del profesorado interino para el desempeño de puestos dentro del SELE

- 1. Quienes integren las listas de espera que deseen optar al desempeño de puestos para los que se requiera conocimientos específicos de idiomas por pertenecer al Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras (SELE) deberán poseer la formación o titulación que se especifica en el Decreto 43/2015.
- 2. Las especialidades que podrán ser objeto de habilitación son Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Física y Música en el Cuerpo de Maestros, así como las contempladas en los anexos I y II del Real Decreto 1834/2008, excluidas las de Latín, Griego, Lengua Castellana y Literatura e idiomas modernos. No obstante, las personas que integren las listas de maestros habilitados por una especialidad se considerarán también habilitadas por el resto de especialidades que posean sin formular nueva solicitud.
- 3. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Orden de 3 de junio de 2016, deberá solicitarse una habilitación específica para la impartición del bachillerato acreditando el nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 51. Habilitación del profesorado interino para la impartición de materias dentro del proyecto ABC o similares

El profesorado de cualquier lista o especialidad (primaria o secundaria) que desee participar en el programa ABC u otros similares que pudieran implantarse podrá solicitar la oportuna habilitación por poseer la formación o titulación que se especifica en el anexo IX.

Artículo 52. Habilitación para nuevas especialidades del profesorado interino que integra las listas del Cuerpo de Maestros

Aquellas personas integrantes de la lista de espera del Cuerpo de Maestros que a lo largo del curso 2022-2023 reúnan condiciones idénticas a las descritas en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, salvo la condición de funcionario de carrera, podrán solicitar el reconocimiento de la correspondiente habilitación.

Capítulo IV

Otros aspectos de las contrataciones

Artículo 53. Jornadas inferiores a la ordinaria

1. Según lo dispuesto en el Acuerdo de personal docente interino, los nombramientos a tiempo parcial al personal funcionario interino no podrán extenderse por un número superior al de 14 horas lectivas semanales, ni inferior a 7, a excepción de los nombramientos correspondientes a especialidades de enseñanzas artísticas en los que el límite inferior será de 6 horas lectivas.

2. Siempre que las reducciones horarias por itinerancias no impidan la adecuada prestación del servicio educativo se procurará agrupar los tiempos parciales de una localidad o de localidades limítrofes. A estos efectos serán de aplicación los siguientes criterios:

Primaria

Se aceptarán, como mínimo las siguientes itinerancias a efectos de computar como jornada completa:

Horas lectivas	Horas itinerancia	N.º total horas
21	2	23
20	3	23
19	4	23
20	Mismo centro	

Otras enseñanzas

Se aceptarán las siguientes itinerancias a efectos de computar como jornada completa:

Horas lectivas	Horas itinerancia	N.º total horas
18	2	20
19	2	21
18	Maestro mismo IES	

Artículo 54. Derechos retributivos

- 1. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron.
- 2. Quienes hayan ocupado puestos de trabajo por un tiempo inferior a 255 días, cesarán con fecha 30 de junio y a partir del 1 de julio de 2023 les será practicada una liquidación en la cual se les abonarán las vacaciones no disfrutadas y la parte proporcional de paga extra correspondiente a los periodos trabajados, así como cualquier otro derecho retributivo que pudiera corresponderles. Los días que les correspondieran como vacaciones no disfrutadas se computarán como servicios prestados en su hoja de servicios y cotizarán a la Seguridad Social, salvo renuncia expresa.
- 3. No obstante lo anterior, no tendrán derecho a estos nombramientos íntegros de julio y agosto quienes hubieran posteriormente renunciado sin causa justificada a la plaza que venían desempeñando o rechazado un nombramiento no voluntario que se les hubiera ofrecido.
- 4. Quienes hayan ocupado puestos de trabajo por un tiempo igual o superior a 255 días en el curso escolar 2022-2023 percibirán íntegros los ingresos correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de agosto.
- 5. En los casos en que se haya alternado el nombramiento a tiempo completo con nombramiento a tiempo parcial, deberá realizarse la media ponderada entre ambas jornadas, teniendo en cuenta que si la media de la jornada supera las 14 horas lectivas semanales, los nombramientos se realizarán en régimen de jornada completa.

Artículo 55. Tramitación de ceses

Con objeto de garantizar la prestación efectiva del servicio educativo durante los periodos lectivos del calendario escolar, cuando el personal docente sea objeto de parte médico de IT, debe proceder inmediatamente a su tramitación a través de la aplicación "e_bajas". Asimismo, la dirección del centro tramitará con la

misma celeridad dicho parte a través de la misma aplicación disponible en su zona privada de Educarm y comunicará el cese a la persona interesada.

Artículo 56. Reconocimiento médico

A lo largo del curso 2022-2023 se someterá a un examen de salud al profesorado interino, en sus dos vertientes: física y psicológica, a fin de constatar que no existen problemas de salud que, a juicio de la Inspección Médica de esta consejería, impidan el normal desarrollo de las actividades docentes. Dicho examen se realizará comenzando por quienes tienen nombramiento de duración superior a 8 meses. De igual modo se procederá con el personal laboral con función docente. Quedan exentas de este reconocimiento aquellas personas hayan sido objeto del mismo en los últimos 5 años.

Artículo 57. Extinción del nombramiento

- 1. De conformidad con lo establecido en el apartado 3.d. del artículo 7 del Decreto Legislativo 1/2001, podrá extinguirse el nombramiento del profesorado interino como consecuencia de una falta de capacidad para su desempeño, manifestado por rendimiento insuficiente que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, mediante expediente administrativo, previa audiencia a la persona interesada y oída la Junta de Personal correspondiente. A estos efectos, podrá considerarse como rendimiento insuficiente la suspensión de funciones por un periodo igual o superior a seis meses o cuando la acumulación de suspensiones a lo largo de un curso académico alcance dicha duración. La competencia para iniciar este procedimiento corresponderá al titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos y finalizará por orden de la Consejera.
- 2. La extinción del nombramiento comportará su exclusión de la lista de la correspondiente especialidad, o de todas ellas si fuera por acumulación de sanciones disciplinarias, con efectos administrativos desde el día de la extinción del nombramiento. Solo podrá volver a formar parte de la lista de interinidad de esa especialidad, siguiendo el procedimiento selectivo de ingreso en el correspondiente cuerpo y especialidad, perdiendo, en todo caso, sus anteriores derechos de pertenencia a la lista preferente o a las listas extraordinarias que pudieran convocarse en los tres años siguientes. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses.

TÍTULO III

PROFESORADO ESPECIALISTA

Artículo 58. Listas de espera del profesorado especialista

Las listas de espera del profesorado especialista para el curso 2022-2023 son las actualmente vigentes, resultantes de los procesos selectivos convocados por esta consejería, actualizadas conforme a su normativa reguladora y a las incidencias que se hayan producido. Este profesorado podrá impartir únicamente aquellas áreas, materias o módulos que para cada curso escolar determine la consejería competente en materia de educación. Dentro de su horario complementario podrá realizar funciones de asesoramiento y colaboración con el profesorado del centro encargado de la impartición de otras áreas, materias, módulos o proyectos.

Artículo 59. Especificaciones sobre horario y retribuciones

- 1. De acuerdo con las posibilidades organizativas de los centros y siempre con sujeción a los criterios pedagógicos establecidos por los centros para la confección del horario del alumnado se procurará agrupar el horario de este profesorado en el menor número posible de días.
- 2. Dada la singularidad de estos nombramientos y la compatibilidad de su vida profesional con las tareas educativas, el profesorado especialista no tendrá derecho a la percepción de trienios.

Artículo 60. Criterios de contratación

La dirección general competente en materia de recursos humanos propondrá la contratación del profesorado especialista con arreglo a los siguientes criterios:

- 1.- En caso de que el profesorado especialista haya prestado servicios previos en alguno de los centros educativos de la Región de Murcia, será necesario el informe favorable de la Inspección de Educación, conforme al modelo que se incluye como anexo X.
- 2.- Anualmente se habilitará un procedimiento de prórrogas para aquel profesorado especialista que desee confirmar su voluntad de continuar en el mismo puesto el siguiente curso.
- 3.- Las horas y periodos de los contratos así prorrogados podrán adaptarse a los cambios que puedan surgir en las necesidades del centro y enseñanza para los que ha sido seleccionado el profesorado especialista.
- 4.- Por razones de planificación educativa, la dirección general competente en materia de recursos humanos podrá ofertar puestos diferentes al profesorado especialista que, tras recibir informe favorable, haya sido prorrogado en su centro siempre y cuando dichos puestos hayan quedado vacantes por cese. En dicha oferta se observará siempre el orden de prioridad de las listas vigentes del profesorado especialista.
- 5.- El profesorado especialista que no solicite prórroga no podrá desempeñar puestos durante el siguiente curso académico, salvo que por necesidades del servicio resulte imprescindible.

Artículo 61. Informe del trabajo desempeñado

Al término de cada curso académico la Inspección de Educación emitirá un informe del trabajo desempeñado por cada especialista conforme al modelo que se incluye como anexo X, cuyos efectos serán los siguientes:

- El informe favorable permitirá la contratación posterior en los términos de la presente orden.
- El informe desfavorable supondrá su no contratación durante un periodo de tres cursos académicos, sin perjuicio de su derecho de permanencia en lista.
- El informe desfavorable también podrá comportar la exclusión de la correspondiente lista mediante resolución de la dirección general competente en materia de recursos humanos, previos los informes complementarios que estime oportunos, oídos el Comité de Empresa y el interesado.
- No podrá incorporarse a las listas de especialistas quien hubiera sido objeto de un informe desfavorable de la Inspección de Educación en alguno de los tres cursos anteriores.

Artículo 62. Renuncias

En lo relativo a renuncias a los puestos ofertados o al puesto que desempeñan estos profesionales se actuará conforme a lo dispuesto para el personal interino en la misma situación. Dada la naturaleza modular de esta contratación todas las plazas tendrán la consideración de obligatorias.

TÍTULO IV

ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES

Capítulo I

Normas generales

Artículo 63. Antigüedad en destinos provisionales

La antigüedad en el centro del profesorado que obtenga un destino provisional conforme a lo establecido en el presente título será con fecha de 1 de septiembre de 2022 tanto a los efectos administrativos como a los de orden de prelación de horarios y asignación de grupos.

Artículo 64. Procedimientos de adjudicación

Los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario vienen regulados por la Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal por la que se dictan las instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario y por las siguientes normas y criterios:

- 1.- Cuando surjan vacantes que, por sus especiales características valoradas por la dirección general competente en materia de recursos humanos, deban ser cubiertas urgentemente, podrán adjudicarse fuera del acto de adjudicación de forma definitiva, siempre que se hayan ofertado correlativamente a los siguientes de la lista que estén disponibles.
- 2.- La Orden de 10 de mayo de 2006, excepto lo previsto en el Dispongo cuarto que no será de aplicación. Todas las referencias de esta orden al curso 2006-2007, deben referirse al curso 2022-2023.
- 3.- Dichos procedimientos de adjudicación se atendrán a lo establecido por el Acuerdo de personal docente interino vigente.
- 4.- Cuando celebrado un acto de adjudicación queden vacantes sin cubrir de urgente necesidad, podrán adjudicarse de manera telefónica respetando las prioridades de las listas correspondientes. A estos efectos, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) El día anterior a la adjudicación, normalmente jueves, se abrirá una convocatoria de adjudicación telefónica, con la publicación de las vacantes, número de lista de corte para cada una de las especialidades convocadas, listas de convocatorias urgentes si procede y el horario de llamadas: con carácter general será de 9 a 12 h. (Máximo de dos llamadas por convocado con intervalo de 5 minutos).
- b) Se incluirán como adjudicatarios los cesados cuyas comunicaciones lleguen al Servicio de Personal Docente antes del inicio de las llamadas telefónicas.
- c) El día en que se realicen las llamadas, normalmente viernes, quien renuncie a las vacantes será excluido y tendrá que justificar la renuncia a la oferta conforme a las causas establecidas en el Art. 22. Por razones de adaptación al cambio, estas exclusiones estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2023.

- d) Finalizado el acto se publican vacantes adjudicadas y adjudicatarios excluidos.
- e) En secundaria: la exclusión en la especialidad para la que se produce el llamamiento también tendrá efectos para adjudicatarios de una convocatoria urgente o para aspirantes provenientes del SEF.

Artículo 65. Adjudicaciones de destino

- 1. La adjudicación de destinos podrá hacerse de forma telemática, presencial o telefónica, para aquellos colectivos y especialidades que así se determine, siguiendo el modelo de las adjudicaciones semanales en cuanto al respeto de los derechos de prioridad y participación de todos los adjudicatarios.
- 2. La participación en dicho proceso telemático se hará a través de la zona privada del portal educativo www.educarm.es, mediante la misma contraseña que se utiliza para el correo electrónico de Educarm, siguiendo las instrucciones del manual publicado en dicho portal educativo (Menú Principal, Servicio de Personal Docente). También puede accederse a la zona privada del portal educativo www.educarm.es mediante la tarjeta electrónica, o la contraseña de acceso a Educarm. Aquellos que no dispongan de tarjeta electrónica o contraseña pueden solicitarlas en la sección de Información y Registro del Servicio de Personal Docente, buzón spd_registro@murciaeduca.es.
- 3. Los beneficiarios de comisiones de servicio intercomunitarias solo podrán optar a vacantes completas.

Artículo 66. Plazas ofertadas

- 1. Las vacantes ofertadas para su cobertura a través de los procedimientos recogidos en la presente orden serán las que al efecto se publiquen en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y en su página web, a las que se añadirán las que resulten de los propios procedimientos, conforme a las dotaciones previstas para el curso 2022-2023, para cada centro.
- 2. Si como consecuencia de desajustes en la planificación educativa o de incidencias en las situaciones administrativas del personal funcionario surgieran otras plazas vacantes o de sustitución con posterioridad a las adjudicaciones, ello no supondrá alteración alguna del resultado de la adjudicación definitiva que se haya hecho pública, proveyéndose las nuevas plazas por los colectivos que en ese momento correspondan conforme a lo establecido en la presente orden.
- 3. Igualmente, si por los mismos motivos expresados en el párrafo anterior, se produjera la supresión de alguna plaza inicialmente ofertada como vacante o sustitución, ello tampoco supondrá alteración alguna del resultado de la adjudicación definitiva que se haya hecho pública, ofreciéndose a las personas afectadas, en su caso, la posibilidad de optar entre las plazas, de similares características, respetándose, en todo caso, el tipo de nombramiento obtenido.
- 4. Cuando como consecuencia de una mala adjudicación la persona afectada obtenga una plaza de similares características, no será necesario que se ofrezca en el siguiente acto. En caso de que la plaza no sea de similares características podrá ejercer el derecho recogido en el artículo 25 de la presente orden y su plaza será ofertada en el mismo acto de adjudicación o en el más breve plazo posible. La nueva plaza será similar a la obtenida o a la que le hubiera correspondido por su orden de lista.

Artículo 67. Publicidad de las listas. Vacantes ofertadas

- 1. La dirección general competente en materia de recursos humanos confeccionará las correspondientes listas de profesorado pendiente de destino dando suficiente publicidad de ello a través de todos los medios que se consideren más eficaces, pudiendo solicitar cualquier destino para el que se encuentren habilitados de los centros públicos y programas educativos de la Región de Murcia.
- 2. Para la adjudicación de puestos se ofertarán todas las vacantes dotadas presupuestariamente existentes a la fecha de la resolución definitiva.

Artículo 68. Participación de las organizaciones sindicales

En el desarrollo de las actividades previstas durante el proceso de adjudicación de destinos se contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas del sector.

Capítulo II

Desplazamientos

Artículo 69. Desplazamiento de profesorado de su centro por falta de horario lectivo

- 1. Los criterios de desplazamiento deben aplicarse cada año. Con carácter general, no será desplazada ninguna persona que tenga catorce horas de docencia directa como mínimo, siempre que acepte completar su horario con otras materias, módulos, asignaturas o ámbitos que pueda impartir tanto en su centro como en centros del mismo municipio o municipios limítrofes. En este caso le serán atribuidas de oficio salvo acuerdo expreso del departamento.
- 2. No se destinará profesorado para impartir apoyo a compensatoria cuando exista profesorado definitivo del centro que asuma voluntariamente estas tareas.
- 3. No se admitirán desplazamientos de profesorado definitivo si existe en el centro un programa organizado por ámbitos, con horario sin cubrir, para el que tenga atribución docente.

Artículo 70. Concurrencia de cuerpos docentes

- 1. En el supuesto en que deba determinarse quién es la persona afectada por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional del destino definitivo entre el profesorado perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y docentes especiales de Institutos Técnicos de Enseñanza Media (ITEM) que ocupa puestos de la misma especialidad en el mismo nivel educativo, si ninguna de ellas opta voluntariamente por el desplazamiento, permanecerá en el centro quien pertenezca al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que corresponda.
- 2. En los supuestos en que deba determinarse quién es la persona afectada por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional del destino definitivo entre el profesorado perteneciente a los cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria que ocupa puestos de la misma especialidad en el mismo nivel educativo, si ninguna de ellas opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán los siguientes criterios:
- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el primer y segundo curso de la educación secundaria obligatoria, resultará desplazada la persona del Cuerpo de Maestros que corresponda.

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el tercer y cuarto curso de la educación secundaria obligatoria y/o en el bachillerato, resultará desplazada la persona del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que corresponda.
- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce conjuntamente en la educación secundaria obligatoria y/o en el bachillerato, resultará desplazada en todo caso la persona del Cuerpo de Maestros siempre que el número de horas de primero y segundo curso sea menor de 14.
- 3. En caso de concurrencia de los maestros con otros cuerpos no docentes en los Centros de Educación de Personas Adultas, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 6 de mayo de 2013.

Artículo 71. Criterios para el desplazamiento del profesorado

En los supuestos en que deba determinarse quién es la persona afectada por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional del destino definitivo entre el profesorado perteneciente a un mismo cuerpo docente que ocupa puestos de la misma especialidad, si nadie opta voluntariamente por desplazarse se estará a lo dispuesto por la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010.

Artículo 72. Especificaciones sobre la antigüedad en los desplazamientos

- 1. En las escuelas de educación infantil, colegios de educación primaria, institutos de educación secundaria y centros de enseñanzas de régimen especial, la antigüedad en el centro se contará desde la toma de posesión en el mismo como propietario definitivo; en el caso de maestros suprimidos contarán, a efectos de antigüedad en ese centro, la generada en la plaza del centro de origen, siempre que se haya utilizado el derecho preferente en el concurso de traslados.
- 2. El profesorado que tenga destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, mala adscripción o transformación total o parcial de otro u otros centros, contará a afectos de antigüedad en ese centro la generada en su centro de origen.
- 3. Al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se le valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato y de Escuelas Oficiales de Idiomas. Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan al personal funcionario integrado en los cuerpos de catedráticos creados en la disposición adicional novena de la LOCE, en el supuesto de que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de LOE.
- 4. Cuando la persona afectada por un desplazamiento sea una de las que imparte disciplinas no lingüísticas en el SELE, siempre que se hubiese incorporado al programa de forma efectiva con antelación al inicio del curso 2022-2023, y esté en posesión de una titulación que acredite al menos el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, conforme al Decreto 43/2015, tendrá preferencia sobre otra que no imparta el programa, con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente, independientemente de la antigüedad.

5. En el caso de que una de las personas afectadas por un desplazamiento ostente un cargo directivo, y siempre que el nombramiento sea anterior al 1 de julio de 2022, tendrá preferencia para permanecer en el centro sobre otra que no lo sea, independientemente de la antigüedad, ya que el horario para realizar las competencias como cargo directivo tiene la consideración de lectivo y sus funciones, como cargos unipersonales, no pueden ser asumidas por otras personas, salvo por nombramiento reglamentario, según lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real Decreto 83/1996. A estos efectos solo se tendrá en cuenta como cargos directivos la dirección, la jefatura de estudios o la secretaría, pero no otros como la jefatura de estudios adjunta, etc.

Capítulo III

Destinos provisionales del Cuerpo de Maestros

Artículo 73. Incorporaciones

Los maestros en puestos provisionales durante el curso escolar 2021-2022 que han obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de adjudicación convocados en el presente curso, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el 1 de septiembre de 2022. Quienes no alcanzaron destino cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto del presente año, y obtendrán nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación, salvo quienes se confirmen en el puesto que venían ocupando con destino provisional en el curso 2021-2022, conforme al procedimiento que se establece en la orden anual por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros.

Artículo 74. Determinación de puestos

- 1. De entre los puestos de trabajo docentes que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados y procesos previos, así como el resto de procesos de readscripción o redistribución convocados, la Inspección de Educación y la dirección general competente en materia de recursos humanos establecerán, tras la comprobación definitiva del número de grupos, cuáles de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización. De acuerdo con esto, se determinarán los puestos que deben ser cubiertos con carácter provisional a lo largo del curso 2022-2023 y se adjudicarán con arreglo a los criterios y prioridades que se exponen en los artículos siguientes.
- 2. No se adjudicará ningún puesto a maestros que no reúnan los requisitos de especialización que ese puesto requiere, o contraviniendo lo establecido en la disposición transitoria primera de la LOE para los dos primeros cursos de ESO.

Artículo 75. Cambios de perfil

- 1. Una vez resuelto el concurso de traslados, la dirección general competente en materia de recursos humanos comunicará a los centros en el plazo de diez días la plantilla definitiva para el curso 2022-2023. Efectuados los oportunos procesos de readscripción para que aquellos maestros a los que les ha sido suprimido el destino puedan readscribirse en su propio centro, la dirección del centro, en atención a necesidades organizativas, podrá solicitar el cambio de perfil de los puestos vacantes en virtud de la Orden Ministerial de 1 de junio de 1992.
- 2. Estos cambios serán solicitados por la dirección del centro mediante informe razonado argumentando las circunstancias que concurren en su centro

para solicitar el cambio de perfil en determinadas especialidades. Dicho informe se ajustará al modelo que se remitirá por la dirección general competente en materia de recursos humanos, en desarrollo del presente apartado y requerirá la previa conformidad de la misma para proceder al cambio de perfil de la especialidad o especialidades solicitadas, pudiéndose recabar el correspondiente informe a la Inspección de Educación.

- 3. En aquellos casos en que el centro no disponga de vacantes se podrá proponer el cambio de perfil, previa conformidad del maestro que deba desplazarse.
- 4. El plazo de solicitud de los cambios de perfil que requieran informe previo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales será hasta el 30 de junio y se utilizará el anexo XII.

Artículo 76. Orden de adjudicaciones. Definitivos del propio centro

- 1. Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestan servicios con carácter definitivo, en otros puestos para los que se encuentren habilitados, los maestros que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Maestros con adaptación del puesto de trabajo en el mismo centro.
- b) Aquellos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula del alumnado en el mismo.
 - c) Las personas afectadas por un cambio de perfil por motivos organizativos.
- d) El personal funcionario del Cuerpo de Maestros de la especialidad de Educación Infantil y los de la especialidad de Educación Física que, por incapacidad permanente o transitoria (superior a 5 meses), no puedan desarrollar estas enseñanzas.
- 2. Cuando concurran varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Artículo 77. Orden de adjudicaciones. Desplazados y suprimidos

Una vez llevada a cabo la reasignación del artículo anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1.- Los maestros con destino definitivo que durante el curso 2021-2022 han sido suprimidos o desplazados por falta de horario u otras circunstancias y continúen en dicha situación durante el curso 2022-2023 permanecerán en el mismo centro donde tenían su destino en el curso 2021-2022, de haber horario suficiente de una especialidad que puedan desempeñar, salvo que por escrito hayan solicitado lo contrario de acuerdo con las instrucciones remitidas a los centros. Cuando concurran varias solicitudes, el orden de adjudicación de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción y a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

2.- Los maestros que, teniendo destino en un instituto de educación secundaria estén desplazados de su centro por cualquiera de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores tendrán preferencia sobre el resto de los colectivos para que se les adjudique un puesto en primer y segundo curso de ESO en institutos de educación secundaria de forma provisional para el curso 2022-2023. La dirección general competente en materia de recursos humanos comunicará a los maestros afectados su situación para que efectúen la correspondiente opción, conservando el complemento de maestros en institutos de educación secundaria.

Artículo 78. Prioridades en los actos de adjudicación en el Cuerpo de Maestros

Tras el proceso de reasignación del artículo anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1.º Los maestros provisionales como consecuencia de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo, clausura del centro, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, procedentes de educación en el exterior, o provenientes de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años y no contaran con reserva de puesto o causas análogas.

Para la adjudicación de destino a los maestros que se encuentran en esta situación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Cuando concurran varias solicitudes se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como definitivo en el centro de que se trate. Los empates se dirimirán acudiendo al mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

b) Preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2021-2022 siempre que así lo hayan solicitado y cuenten con informe favorable de la dirección de dicho centro, conforme a lo que se establece en la orden anual por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros.

Tendrán preferencia aquellos maestros que no hubiesen obtenido destino definitivo en la resolución definitiva del concurso de traslados y procesos previos del curso 2021-2022, caso de que los puestos que vinieran desempeñando hubieran quedado vacantes tras aquella resolución definitiva, y sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos de readscripción previstos en la anteriormente mencionada Orden de 1 de junio de 1992, siempre que lo hubiesen solicitado y cuenten con el informe favorable del director del centro.

El informe favorable para la permanencia de maestros en destinos provisionales será global. En aquellos casos en que la dirección desee manifestar su disconformidad con la continuidad del maestro en el centro, esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado, del que dará traslado a la persona interesada, para que en el plazo de diez días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la dirección general competente en materia de recursos humanos.

- c) Si, utilizados los criterios de preferencia mencionados, quedaran maestros de este grupo sin destinar, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, por último, a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.
- 2.º Maestros que ejerzan como cargos electivos de corporaciones locales. El orden de estos maestros vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.
- 3.º Maestros definitivos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro, por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnado en el mismo o por estar afectados por un cambio de perfil.

En caso de no poder permanecer en el mismo centro, el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad o zona y voluntariamente a otras localidades según su preferencia.

El orden de preferencia de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Estos maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario y, previa conformidad de las personas interesadas.

4.º Maestros que no puedan desarrollar las enseñanzas de las que son **especialistas**, por incapacidad permanente o temporal (superior a 5 meses).

El desplazamiento podrá realizarse en el ámbito de la localidad o zona y, previa conformidad de los interesados, a otras localidades de la Región de Murcia.

El orden de este profesorado se determinará de la misma manera que los del número anterior. Estos maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario, previa conformidad de las personas interesadas.

- 5.º Maestros con destino definitivo que sean objeto de una adaptación extraordinaria del puesto de trabajo por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- 6.º Maestros con destino definitivo que sean objeto de adaptación del puesto de trabajo por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- **7.º Comisiones de servicio de carácter docente** reguladas por la Resolución de 27 de mayo de 2022, priorizadas por el director.
- **8.º Propietarios provisionales del curso 2022-2023, no incluidos en el número 1**. Aquellos maestros provisionales que no hubiesen obtenido destino en la resolución definitiva del último concurso de traslados y procesos previos, podrán solicitar permanecer en el mismo centro de destino durante el curso 2022-2023 alegando todas las especialidades que posean. Deberán contar con el informe favorable del director del centro, conforme a lo que se establece en la orden anual por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros. La concurrencia de más de un solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación asignada en el concurso general de traslados.

La dirección general competente en materia de recursos humanos dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones motivando estas últimas (inexistencia de vacantes para las especialidades alegadas o informe desfavorable de la dirección del centro). Las personas no confirmadas quedarán ordenadas atendiendo a la mayor puntuación asignada en el concurso general de traslados.

- **9.º Reingresados**, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas y no tuvieran destino en el curso anterior. El orden de estos maestros vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.
- 10.º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma. El orden de elección de estos maestros se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en el Decreto n.º 200/2018 estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.
- 11.º Profesorado del Cuerpo de Maestros que no haya concluido su periodo de prácticas. Este profesorado se ordenará, si fuera necesario, según el orden de aparición en la lista de personas seleccionadas del procedimiento selectivo.
- 12.º Profesorado que haya superado los procesos selectivos convocados por Orden de 24 de febrero de 2022. Este profesorado se ordenará según el orden de aparición en la lista de seleccionados del procedimiento selectivo.
- 13.º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma. El orden de elección de estos maestros se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en el Decreto n.º 200/2018 estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.
- 14.º Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad. Las vacantes que no puedan cubrirse con los colectivos anteriores, serán atendidas por funcionariado interino.

Capítulo IV

Destinos provisionales en otros cuerpos

Artículo 79. Especificaciones sobre la especialidad

Además de los derechos correspondientes a su especialidad, el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas no universitarias del sistema educativo podrá optar a las plazas que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 80. Especialidades de las que no se posee la titularidad

El personal funcionario de carrera docente desplazado y en expectativa de destino de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional podrá optar voluntariamente a las plazas que se indican a continuación, siempre que, aun no siendo titular de la misma, reúna los siguientes requisitos:

- a. Esté en posesión de alguna de las titulaciones académicas o titulares de las especialidades que para cada una de ellas se indica más abajo.
 - b. No haya plazas de su especialidad.

Tendrá preferencia para la elección de estos puestos el personal funcionario de carrera del correspondiente cuerpo y especialidad.

1. Plazas de Economía

Poseer la licenciatura en Ciencias Empresariales, en Ciencias Actuariales y Financieras, en Economía, en Investigación y Técnicas de Mercado, la diplomatura en Ciencias Empresariales o la diplomatura en Gestión y Administración Pública.

2. Plazas de Latín, Griego y Cultura Clásica

Ser titular de la especialidad de Latín o Griego.

3. Especialidades de formación profesional

- 1. Reunir los requisitos de titulación establecidos en el anexo XI del Real Decreto 777/1998 o en los anexos V y VI del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007.
- 2. Alternativamente, acreditar una experiencia docente de al menos dos años en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma antes del 31 de agosto de 2007 y poseer el título de técnico especialista o técnico superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente.

Artículo 81. Plazas del Departamento de Orientación

- 1. El profesorado de ámbito cuyo destino fue obtenido por concurso de traslados pertenecerá al Departamento de Orientación en plenitud de derechos como miembro nato del mismo, salvo desplazamiento, supresión u obtención de nuevo destino por concurso de traslados.
- 2. Los ámbitos de los nuevos programas de diversificación, así como los ámbitos residuales de PMAR y de PAI, serán impartidos preferentemente por profesorado de enseñanza secundaria que hubiera obtenido destino definitivo en el centro por concurso de traslados por alguno de los ámbitos de los antiguos programas de diversificación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1834/2008, se considerará que el profesorado de la especialidad de Tecnología tiene formación suficiente para la impartición de ámbitos de carácter científico.
- 3. La compleción del horario correspondiente a la instrucción 86 de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria con materias del departamento de su especialidad de origen también se llevará a cabo en condiciones de adscripción y sin derecho a participar en las sucesivas rondas de elección de horarios.
- 4. En su caso, los derechos tales como el ejercicio de la jefatura del departamento, la participación en rondas de elección de horarios y los desplazamientos serán ejercidos por este profesorado únicamente en el Departamento de Orientación.
- 5. El hecho de que los ámbitos de los programas de diversificación se atribuyan a los departamentos didácticos por no existir profesorado de ámbito cuyo destino fue obtenido por concurso de traslados, no implica que el Departamento de Orientación no intervenga para coordinar al equipo de docentes, como una medida más de atención a la diversidad. En caso de ser necesario,

dicha coordinación puede planificarse en el horario de cómputo mensual, como cualquier otra reunión de equipos docentes.

Artículo 82. Profesorado de cuerpos declarados a extinguir

- 1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1834/2008 este profesorado podrá seguir impartiendo las mismas asignaturas, áreas, materias y módulos de la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional específica que venía impartiendo. Asimismo, en función de su cualificación y especialización, podrá impartir materias optativas de la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, sin perjuicio de la prioridad y obligación que para impartir las mismas tienen el personal funcionario perteneciente a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional titular de la especialidad correspondiente.
- 2. Se entenderá por poseer la suficiente cualificación y especialización para la impartición de la correspondiente asignatura, materia, o módulo el acreditar una mínimo de 100 horas de formación específica relacionada con la materia a impartir o bien el haber impartido durante dos o más cursos académicos contenidos curriculares correspondientes a las materias a impartir o relacionadas con las mismas.
- 3. El personal perteneciente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional seguirá ejerciendo las mismas funciones y competencias en tanto no se desarrolle otra normativa básica al respecto.

Artículo 83. Prioridades en los actos de adjudicación

Las vacantes existentes se adjudicarán por el orden de prioridad que a continuación se expresa, teniendo siempre preferencia para la elección de estos puestos el personal funcionario de carrera del correspondiente cuerpo y especialidad.

- 1.º Profesorado provisional como consecuencia de haber perdido el destino del que era definitivo por supresión del mismo o clausura del centro, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso. Este profesorado podrá ser adscrito a un centro de la misma localidad. Si ello no fuera posible, será adscrito a centros de la Región de Murcia en el siguiente orden: a) del mismo municipio; b) municipios limítrofes; c) cualquier centro de la Región de Murcia. A tal efecto, este profesorado podrá ser adscrito a plazas vacantes a las que pueda optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sea titular o de su titulación académica, previa su conformidad atendiendo al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.
- 2.º Profesorado que ejerza como cargo electo de corporaciones locales. El orden de prelación en la adjudicación de vacantes a este personal funcionario vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.
- **3.º Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado.** Este profesorado podrá ser adscrito a su mismo centro, a otro centro del mismo municipio o municipios limítrofes, cuando no disponga de horario lectivo suficiente. Podrá solicitar las plazas vacantes a las que pueda optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sea titular o de su titulación académica en defecto de vacantes de su especialidad.

Igualmente y en las mismas circunstancias, previa su conformidad, podrá prestar servicios docentes en otros centros de la Región de Murcia para impartir materias en función de las especialidades de las que sea titular o de su titulación académica en defecto de vacantes de su especialidad sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslado.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará durante el mes de julio de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establezca. Habrá una fase previa de solicitud de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso anterior, siempre que exista una vacante disponible de la especialidad o especialidades a que pueda optar en función de las especialidades de que sea titular o de su titulación académica. La petición en este sentido se formulará en el centro en el que han prestado servicios.

El director del centro remitirá las solicitudes a la dirección general competente en materia de recursos humanos con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar su disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de 10 días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la dirección general competente en materia de recursos humanos acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por l persona interesada.

Tendrá derecho preferente a ser confirmado aquel profesorado que haya prestado servicios en calidad de desplazados durante el presente curso 2021-2022 en centros del mismo municipio en que radique su destino definitivo. Asimismo, dentro del colectivo de profesorado de un mismo municipio, tendrá preferencia el profesor titular de la especialidad sobre quienes ostenten otras titulaciones.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generarán derecho alguno a favor de quienes lo soliciten.

- **4.º El profesorado que tuviera derecho a la localidad** por finalizar la prestación de servicios en educación en el exterior, o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años, y haya solicitado el reingreso y no contara con reserva de puesto, o que haya perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no haya podido participar en el último concurso de traslados. Estas personas podrán ser adscritas a un centro de la misma localidad. Si ello no fuera posible, serán adscritos a centros de la Región de Murcia en el siguiente orden: a) del mismo municipio; b) municipios limítrofes; c) cualquier centro de la Región de Murcia. Podrán ser adscritas a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica, previa su conformidad. Para la prelación en la asignación de destinos a este profesorado se atenderá al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.
- 5.º Profesorado con destino definitivo que sea objeto de una adaptación extraordinaria del puesto de trabajo.
 - 6.º Comisiones de servicio docentes.
- **7.º Profesorado sin destino definitivo** de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2021-2022. Este profesorado puede solicitar permanecer en el mismo centro en el que prestó servicios durante

el curso 2021-2022, mediante el procedimiento telemático que a tal efecto se establezca, sin perjuicio de la presentación de la petición ordinaria de centros a la que estén sujetos todos los provisionales.

Concluido el plazo establecido, la dirección del centro remitirá las solicitudes a la dirección general competente en materia de recursos humanos con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado a la persona interesada para que en el plazo de diez días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la dirección general competente en materia de recursos humanos acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por la persona interesada.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generarán derecho alguno a favor de quienes lo soliciten.

La solicitud de confirmación podrá concederse únicamente cuando la vacante no haya sido solicitada por el profesorado a que se refieren los grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º que tendrán preferencia para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2022-2023, sobre el profesorado a que se alude en este apartado.

La dirección general competente en materia de recursos humanos, una vez conocidas las vacantes que van a existir y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de provisionales a que se refiere el presente apartado, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de vacante o informe desfavorable de la dirección del centro).

La posible concurrencia de más de una solicitud para una plaza se dirimirá de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.- Puntuación asignada en el concurso general de traslados.
- 2.- Antigüedad en el cuerpo.
- 3.- Menor número de oposición.

La dirección general competente en materia de recursos humanos procederá a las adjudicaciones a que se refiere este apartado durante el mes de julio. La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad se establezca en fecha posterior a dicha resolución.

Para el resto del profesorado de este colectivo, así como para el que no hubiera resultado confirmado en el mismo centro, el procedimiento de adjudicación de vacantes se realizará teniendo en cuenta las necesidades docentes, las especialidades de las que sean titulares y las peticiones de centros que oportunamente realizarán las personas interesadas, así como las puntuaciones obtenidas en la orden por la que se resuelve el concurso general de traslados. El colectivo de personal funcionario en prácticas se ordenará según el orden de aparición en la lista de personas seleccionadas del correspondiente procedimiento selectivo.

- **8.º Reingresados**, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas. En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reingresos prevalecerá el derecho del personal funcionario con mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.
- **9.º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales** de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma. El orden de elección

de este profesorado se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en la orden vigente que las regule, estando condicionada la concesión de la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

Estos puestos no se otorgarán a aquellas personas pendientes de cumplimiento de sanción firme. Este profesorado no podrá participar en los actos de adjudicación.

- 10.º Profesorado que no haya concluido su periodo de prácticas. Este profesorado se ordenará, si fuera necesario, según el orden de aparición en la lista de personas seleccionadas del procedimiento selectivo.
- 11.º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma. El orden de elección de este profesorado se efectuará de acuerdo con lo previsto en la orden vigente en su momento, estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas. Por la dificultad que entrañaría su resolución, estos puestos no se otorgarán a las personas incursas en un expediente disciplinario.

Asimismo, tampoco se otorgarán a quienes estén pendientes de cumplimiento de sanción firme. Este profesorado no podrá participar en los actos de adjudicación.

12.º Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad. Las necesidades docentes que no puedan cubrirse por los colectivos que se indican en los apartados anteriores podrán ser atendidas por personal funcionario interino.

Artículo 84. Conservatorio Superior de Música

- 1. La provisión de las plazas correspondientes al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en el Conservatorio Superior de Música que, habiendo estado vacantes el curso académico 2021-2022, continúen en esta situación para el curso 2022-2023, se realizará con quienes integran las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad en dicho cuerpo.
- 2. La provisión de las necesidades que aparezcan en las asignaturas vinculadas a los idiomas alemán, inglés, francés, italiano y latín y fonética aplicada al canto, así como en aquellas otras que por su naturaleza resulte oportuno, podrá ser realizada mediante docentes de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas con arreglo al procedimiento establecido para este tipo de profesorado.

TÍTULO V

JORNADA Y HORARIO DEL PROFESORADO

Capítulo I

Normas generales

Artículo 85. Incorporación del profesorado funcionario de carrera

El profesorado que ostente la condición de funcionario de carrera con destino en la Región de Murcia deberá estar presente en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2021-2022 el día 1 de septiembre de 2022, fecha en la que estos inician su actividad, a fin de participar en las tareas de organización del curso. De haber obtenido otro destino por cualquier circunstancia se incorporarán al nuevo en la misma fecha. No obstante, podrán ser convocados

por la dirección del centro anterior hasta el día 9 de septiembre de 2022 para colaborar en tareas concretas relacionadas con la orientación, refuerzo y promoción del alumnado del curso 2021-2022, en fecha que no interfiera la convocatoria del primer claustro. Dicha convocatoria se efectuará por cualquier medio fehaciente y, en todo caso, por correo electrónico. Dada la peculiaridad de las enseñanzas de régimen especial, se podrá retrasar la incorporación al nuevo centro de este profesorado hasta que finalicen las tareas de evaluación.

Artículo 86. Primer claustro

En la primera reunión del claustro, al comenzar el curso, la jefatura de estudios presentará, junto con los datos de matrícula y la propuesta de criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado, la distribución de materias de cada uno de los grupos y, en el caso de los conservatorios de música, la organización general de las asignaturas grupales.

Artículo 87. Incorporación de laborales y profesorado interino

- 1. El profesorado interino, de religión, así como el resto del profesorado temporal en virtud de nuevos nombramientos expedidos para el curso 2022-2023, se incorporará en la fecha que se determine por la dirección general competente en materia de recursos humanos, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de toma de posesión.
- 2. Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 85 en cuanto a colaboración con el centro anterior en tareas concretas relacionadas con la orientación, refuerzo y promoción del alumnado del curso 2021-2022.
- 3. El profesorado con destino en aulas unitarias dedicará, en caso de cese, un día de la primera semana de septiembre a coordinarse con la persona que lo sucede en el puesto, siendo igualmente aplicable al profesorado interino que mantenga su nombramiento.
- 4. La ausencia de estas tareas deberá ser reflejada en el parte de faltas de los centros donde debió personarse para realizarlas.

Artículo 88. Toma de posesión

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por la dirección del centro la personación y la efectiva asunción de sus tareas por parte de las personas interesadas. A tal efecto la dirección de cada centro comunicará con la mayor brevedad, mediante el procedimiento telemático habilitado para ello, a la dirección general competente en materia de recursos humanos, que el profesorado asignado se ha presentado efectivamente en el centro, entendiéndose esta como el cumplimiento completo del horario laboral en el centro o centros asignados en la adjudicación, el primer día señalado según contrato firmado y vacante asignada. En caso de que alguna persona asignada no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

Artículo 89. Participación en órganos colegiados

Todo el profesorado destinado en el centro deberá ser convocado inexcusablemente por la dirección de los nuevos destinos a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno o de coordinación docente que se realicen en el centro, así como al primer claustro del curso 2022-2023 relacionado con la distribución del horario del profesorado en el que se proceda a la elección de turnos, cursos, grupos y materias.

Artículo 90. Comisiones de servicio en otras comunidades

En aquellos casos en los que la dirección general competente en materia de recursos humanos informe favorablemente la concesión de comisión de servicios por otra Comunidad Autónoma, la persona interesada vendrá obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 en cuanto a colaboración con el centro anterior en tareas concretas relacionadas con la orientación, refuerzo y promoción del alumnado del curso 2021-2022.

Artículo 91. Prestación por desempleo

Previa petición de la persona interesada la dirección del centro expedirá certificación según modelos del anexo XI a efectos de solicitud de prestación por desempleo.

Artículo 92. Atribución docente en Primaria, ESO y Bachillerato

1. La asignación de tareas docentes al profesorado se llevará a cabo siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto 1834/2008 y en la normativa autonómica al respecto. Además se tendrán en cuenta las siguientes asignaciones:

PRIMARIA		
Profundización educativa	fundización educativa Cualquier especialidad del Cuerpo de Maestros	

ESO		
Materia	Especialidades	
Competencias y aprendizajes funcionales para la vida	Maestro con la especialidad de Pedagogía Terapéutica	
Comunicación audiovisual	Dibujo	
	Alemán	
	Francés	
Refuerzo de la competencia en comunicación lingüística	Griego	
Refuel 20 de la competencia en comunicación iniguistica	Inglés	
	Latín	
	Lengua Castellana y Literatura	
Artes escénicas y danza	Música	
Digitalización creativa	Informática prioritariamente, o Tecnología	
Emprendimiento personal y social	Economía	
Proyecto de investigación: creaciones audiovisuales y plásticas.	Dibujo	
Proyecto de investigación: creaciones escénico-musicales.	Música	
Proyecto de investigación: educación financiera y consumo responsable.	Economía	
Proyecto de investigación: el mundo clásico: lenguaje, historia y	Latín	
patrimonio.	Griego	
Proyecto de investigación: filosofía, retórica y argumentación.	Filosofía	
Proyecto de investigación: Investigación científica e innovación tecnológica	Biología y Geología	

BACHILLERATO		
Materia	Especialidades	
Anatomía aplicada	Biología	
Digitalización y ofimática	Informática prioritariamente, o Tecnología	
Finanzas responsables	Economía	
Herencia y mitología clásica	Latín	
	Griego	
Música, espectáculo y comunicación	Música	
Digitalización y programación	Informática prioritariamente, o Tecnología	
Electrotecnia	Tecnología	
Imagen digital	Dibujo	
Imagen y sonido	Tecnología	
Nuevos medios audiovisuales	Dibujo	
Pervivencia clásica y mitología	Latín	
rei vivericia ciasica y micologia	Griego	
Producción e interpretación musical	Música	
Psicología	Filosofía	

- 2. La materia o área de Lengua de Signos Española deberá ser impartida por personal de los cuerpos de catedráticos, profesores de enseñanza secundaria o maestros de cualquier especialidad docente, siempre que acrediten al menos un nivel B2 del Marco Europeo Común de Referencia de las Lenguas en dicha lengua.
- 3. Las materias optativas de 4.º de la ESO vinculadas a Proyecto de investigación serán impartidas de acuerdo a lo establecido en el punto 1 de este artículo. La dirección del centro asignará estas materias atendiendo a la formación del profesorado o a su experiencia docente en programas o enseñanzas relacionadas con la investigación.
- 4. Las materias de Metodología de la Investigación I y II podrán ser impartidas por personal funcionario de cualquier especialidad docente de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria. La dirección del centro asignará estas materias atendiendo a la formación del profesorado o a su experiencia docente en programas o enseñanzas relacionadas con la investigación.
- 5. Para la docencia a familiares se respetará lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los directores velarán por el cumplimiento del mandato legal de abstención del profesorado en la asignación de cursos. Si fuera imposible asegurar el derecho de un alumno a recibir sus clases sin incumplir dicho artículo, se solicitará un permiso expreso a la dirección general competente en materia de recursos humanos, que resolverá previo informe de la Inspección de Educación.

Artículo 93. Docencia en Formación Profesional Básica

Los módulos de Comunicación y Sociedad y Ciencias Aplicadas serán impartidos, preferentemente, por profesorado de enseñanza secundaria que tenga experiencia previa en estas enseñanzas o que tenga destino definitivo en el centro educativo. Para el segundo curso de estos ciclos se facilitará la continuidad del profesorado que haya desarrollado los módulos correspondientes de primero durante el curso anterior. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 1834/2008 y de ser necesario personal interino se convocará entre las listas correspondientes a algunas de las materias que integran el módulo. Las mismas directrices se seguirán con los ámbitos homólogos de los nuevos ciclos formativos de grado básico cuyo primer curso se implanta este año académico.

Artículo 94. Prioridad de turno para directivos

Atendiendo a la mejor organización del centro y a la presencia de cargos directivos en el mismo, las personas que ocupen la dirección, la jefatura de estudios y la secretaría tendrán preferencia para elegir el turno más conveniente según las funciones que han de desempeñar. En todo caso, la dirección tendrá preferencia para la confección de su distribución horaria semanal.

Artículo 95. Cambios excepcionales en la asignación de cursos

De forma excepcional y solo por fundadas razones de carácter pedagógico, el director del centro, previa autorización de la dirección general competente en materia de recursos humanos con el oportuno informe de la Inspección de Educación, podrá cambiar la asignación de cursos, áreas, materias o módulos, determinada por el claustro, si se trata de un CEIP o por el departamento de coordinación didáctica, oído en este caso el departamento afectado por el citado cambio, comunicándolo posteriormente y en todos los casos al claustro de profesores.

Artículo 96. Agrupación horaria en jornadas incompletas

Aquellos funcionarios que desempeñen un puesto de trabajo configurado como de jornada reducida o a tiempo parcial deberán realizar su jornada en la proporción que le corresponda, adaptada al horario lectivo y necesidades del centro de servicio. De acuerdo con las posibilidades organizativas de los centros se procurará, respetados los criterios pedagógicos establecidos por los centros para la confección del horario del alumnado, agrupar el horario de este profesorado, en un único turno y con una distribución horaria semanal de dos a cuatro días. Si no fuera posible, la dirección del centro motivará por escrito tal decisión previa solicitud del interesado.

Artículo 97. Docencia en diferentes recintos o aulas desplazadas

Al profesorado que para el desempeño de sus tareas lectivas deba desplazarse desde su centro o municipio de destino hasta aulas de otras localidades, pedanías o diputaciones, le será de aplicación la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de noviembre de 2000. También le será de aplicación la Resolución de 3 de noviembre de 2003.

Artículo 98. Aprobación de los horarios del profesorado

- 1. La dirección de cada centro aprobará definitivamente los horarios antes del 15 de octubre y los archivará en formato papel con las firmas pertinentes, quedando bajo su custodia y a disposición de la Administración Educativa, sin que sea necesaria su remisión salvo petición expresa del órgano competente. En caso de disconformidad motivada del docente con el horario a firmar, se cumplimentará el anexo XV quedando registrado el mismo en el centro educativo con comunicación a la Inspección de Educación.
- 2. Cualquier acceso posterior a la aplicación Plumier XXI para modificar los horarios así aprobados y archivados deberá ser comunicada a la Inspección de Educación e implicará la confección de un nuevo horario para cada una de las personas afectadas que tendrá validez a partir de la fecha que determine el director del centro, fecha en la que dejará de tener efecto el horario al que sustituya.
- 3. La Inspección de Educación podrá supervisar dichos horarios y emitir el correspondiente informe. En caso de que dichos horarios no respeten los criterios establecidos en las normas que regulan la organización y el funcionamiento de los respectivos centros educativos, centro de profesores y recursos y equipos de orientación educativa y psicopedagógica, requerirá a la dirección del centro las modificaciones precisas. Si estas no se produjesen propondrá al órgano competente la adopción de las medidas relativas a las correcciones de los horarios, así como las medidas disciplinarias que procedan.
- 4. Cuando los centros adopten medidas como las descritas en el artículo 120.4 de la LOE que tengan repercusión en el horario general del centro, la dirección podrá adaptar los horarios del profesorado a la nueva organización, siempre que se respete todo lo previsto en la presente orden y sus anexos para su elaboración.

Artículo 99. Partes mensuales de asistencia

- 1. Los datos correspondientes a ausencias del profesorado se introducirán por los órganos responsables de los centros en la aplicación "Plumier XXI-Gestión".
- 2. Los códigos a utilizar para la calificación en el parte de faltas de las distintas ausencias justificadas del profesorado serán los contenidos en el

Manual de Procedimiento de la Dirección General de Recursos Humanos para la gestión de licencias y permisos del personal de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación. Dado su carácter probatorio, los documentos justificantes originales quedarán archivados en el centro.

- 3. Los centros que no puedan generar en Plumier XXI el parte de faltas del profesorado deberán remitir el mismo a la Inspección de Educación.
- 4. Las ausencias producidas por motivo de huelgas no se incorporarán al parte de faltas, siendo controladas específicamente por las aplicaciones implementadas a tal fin por el Servicio de Personal Docente.

Capítulo II

Jornada del profesorado

Sección 1.ª Generalidades

Artículo 100. Jornada de trabajo del personal funcionario docente

La jornada semanal del personal funcionario docente será la establecida con carácter general para el resto del funcionariado público, con las adecuaciones a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 101. Normativa de aplicación

En la jornada de trabajo del personal funcionario docente será de aplicación lo establecido por los siguientes acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Acuerdo de 17 de febrero de 2012 sobre el incremento de la jornada de trabajo del personal funcionario, estatutario y laboral, al servicio de la administración regional.
- Acuerdo de 24 de febrero de 2012 por el que se establecen medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2012 por el que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en escuelas de educación infantil, colegios de educación infantil y primaria, centros de educación especial y colegios rurales agrupados, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2012 por el que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria, centros integrados de formación profesional y centros de educación de personas adultas, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.

Artículo 102. Distribución semanal

1. El horario de dedicación al centro será de treinta y una horas semanales, de las que se dedicarán a docencia directa con el alumnado (actividades lectivas), veinticinco horas por el profesorado del Cuerpo de Maestros que imparte docencia en centros de educación infantil, infantil y primaria, centros de educación especial, centros de educación infantil y básica y centros de educación

de personas adultas y veinte horas por el profesorado que imparte docencia en institutos de enseñanza secundaria, centros integrados de formación profesional, centros de educación infantil y básica, escuelas oficiales de idiomas, centros de enseñanzas artísticas y centros de educación de personas adultas. Estos últimos podrán llegar a impartir hasta veintiuna horas, si la distribución horaria del centro así lo exigiese.

- 2. La distribución del horario lectivo de todo el profesorado se realizará de lunes a viernes. La Consejería de Educación podrá autorizar para cada curso escolar y con carácter excepcional una distribución horaria distinta a la indicada en función de las características de los centros y de las necesidades de la enseñanza.
- 3. Las funciones directivas o de coordinación didáctica tendrán la consideración de actividades lectivas.

Artículo 103. Tareas no lectivas

El horario de dedicación al centro que no corresponda a tareas lectivas se destinará, entre otras, a las siguientes actividades:

- Tutorías no lectivas.
- Orientación del alumnado.
- Guardias.
- Reuniones de departamento.
- Sesiones de evaluación.
- Participación en reuniones de órganos colegiados.
- En los centros de enseñanzas artísticas, organización y desarrollo de actividades complementarias y de extensión.
- En los centros de formación profesional, participación en concursos y olimpiadas de formación profesional como tutores.
- En los centros pertenecientes a la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia para organización y desarrollo de la gestión de la calidad.
 - En los centros de la Red PROA+ para coordinación del Equipo de Mejora.
- Horas para la coordinación docente de los centros que participen en el programa educativo Centros Digitales.
 - Cuantas otras se establezcan.

Estas actividades y cuantas otras similares se establezcan serán recogidas en el horario individual de cada docente.

Artículo 104. Teletrabajo, digitalización y atención a distancia

- 1. Aceptado con carácter voluntario por el personal docente, el horario semanal del profesorado podrá contemplar hasta una hora lectiva y dos complementarias de atención al alumnado mediante el teletrabajo, en función de las necesidades del centro. Dicha tarea será con cargo a los recursos del centro y quedará reflejada en los horarios con las claves LDIS (lectiva) y CDIS (complementaria). La dirección de cada centro velará por que esa atención tenga lugar en el mejor horario para su aprovechamiento por el alumnado, pudiendo ser contemplados asimismo como una modalidad de apoyo por franjas horarias.
- 2. Los equipos directivos impulsarán y facilitarán la formación del profesorado a su cargo en competencia digital, uso de plataformas digitales de aprendizaje, elaboración de recursos didácticos abiertos, metodologías activas, uso de instrumentos y procedimientos de evaluación a distancia y seguridad laboral.

Artículo 105. Otras actividades docentes

El horario semanal que excede del fijado para la atención al centro se dedicará a la preparación de las actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas, al perfeccionamiento profesional y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente.

Artículo 106. Descanso entre turnos

Cuando un profesor desempeñe su horario laboral en turnos de mañana y tarde, y así lo solicite, se asegurará un descanso equivalente a la duración de un periodo lectivo entre ambos turnos. Asimismo, cuando el desarrollo de una actividad complementaria o extraescolar finalice fuera de la jornada escolar, el profesorado participante no se incorporará a su actividad docente hasta que hayan transcurrido doce horas. Del mismo modo se procurará actuar con los horarios ordinarios del profesorado. También se procurará, previa solicitud, que el periodo de permanencia en el centro sea mínimo.

Artículo 107. Atención al alumnado usuario del transporte escolar

Siendo uno de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos la supremacía del interés del menor, la dirección del centro que dispone del servicio complementario de transporte escolar organizará la atención del alumnado, durante el tiempo previo y posterior a las clases, mientras los usuarios de dicho servicio permanecen obligatoriamente en el recinto escolar. El tiempo que el profesorado dedique a esta actividad podrá serle compensado con un tiempo equivalente de vigilancia de los recreos, computando como de obligada permanencia. Igualmente se podrá proceder con aquel profesorado que, por cualquier otro motivo, atienda a alumnado durante el tiempo previo o posterior al efectivo desarrollo de la jornada lectiva.

Artículo 108. Atención domiciliaria al alumnado

Con objeto de poder prestar la correcta atención educativa individualizada al alumnado que no puede asistir a clase por problemas derivados de enfermedad, el profesorado, de forma voluntaria, podrá adecuar su horario para que dentro del cómputo de su horario lectivo pueda atenderlo en su domicilio.

Sección 2.ª Especificaciones de jornadas y anexos

Artículo 109. Presencia en el centro

- 1. Desde el día 1 de septiembre y hasta el inicio de las actividades lectivas con el alumnado en los respectivos niveles y etapas educativas, el profesorado realizará en su centro docente la jornada presencial prevista en el presente título. A tal fin, la dirección de cada centro establecerá un horario de presencia en el mismo que comunicará al profesorado.
- 2. El régimen y distribución de jornada que corresponde al profesorado, en función de su nombramiento y del tipo de centro, es el recogido en los anexos del I al VI. No se podrán ofertar puestos compartidos cuya dedicación horaria, computada la reducción por itinerancia, sobrepase el máximo de la jornada establecida.
- 3. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 6/2021, de 23 de diciembre, por la que se regula la intervención integral de la atención temprana en el ámbito de la Región de Murcia, corresponde a los profesionales de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica realizar la valoración técnica de la necesidad

de atención temprana. A tal efecto, la dirección de cada equipo organizará la apertura de su sede durante el mes de julio, permaneciendo los profesionales que sean necesarios para garantizar dichas valoraciones.

Artículo 110. Distribuciones horarias inferiores a la permanencia general

Los horarios de los docentes que ejerzan como concejales con responsabilidades de gobierno podrán reflejar distribuciones diarias inferiores a los mínimos de permanencia establecidos con carácter general, siempre que se respete la carga horaria semanal.

Artículo 111. Jornada reducida en septiembre y junio

En los centros de educación infantil, infantil y primaria o educación especial, en el caso de que la jornada lectiva del alumnado sea reducida durante los meses de septiembre y junio, el profesorado impartirá veinte horas lectivas, completándose con el horario complementario hasta llegar a las treinta y una horas semanales. Por tanto, la distribución horaria durante estos dos meses será: veinte horas lectivas, nueve horas complementarias de obligada permanencia y dos horas de cómputo mensual.

Artículo 112. Docencia de maestros en la ESPA

Los maestros que impartan menos de diez periodos de 55 minutos de la ESPA desarrollarán su horario según se expresa en el anexo IV, tabla II.

Artículo 113. Profesorado mayor de 55 años

En el anexo V se detalla el régimen y distribución de jornada del profesorado mayor de 55 años acogido a la reducción de dos horas lectivas en su horario. En caso de dificultad en la elaboración de los horarios de los CEIP esta reducción podrá entenderse referida a periodos lectivos y no a horas, compensando este exceso semanal en las horas complementarias de obligada permanencia en el centro. La misma consideración podrá aplicarse, motivadamente, a las horas que los maestros dedican a la función tutorial para el número de ellos que resulte necesario en la elaboración de los horarios.

Artículo 114. Docencia simultánea en centros que imparten diferentes niveles

- 1. En el caso de que un profesor imparta docencia en varios centros con diferentes niveles educativos, el régimen de jornada será el correspondiente a cada tipo de centro. Las direcciones de los centros respectivos deberán ponerse en contacto para elaborar el horario de este profesorado de forma que se asegure la correcta atención educativa al alumnado.
- 2. El horario complementario del profesorado que imparta docencia en varios centros con los mismos o diferentes niveles educativos se confeccionará de modo proporcional a la dedicación lectiva que tenga en cada uno de los centros. Para posibilitar la adecuada coordinación docente y la atención a las familias en el caso de colegios con jornada continuada, el profesorado asistirá una tarde a cada uno de ellos, con periodicidad quincenal, cuando el resto del profesorado también asista. En caso de dificultad en la compatibilización de horarios podrá extenderse el cumplimiento del horario con periodicidad quincenal a todos los periodos complementarios del profesorado compartido, con el acuerdo de ambos directores y oída la persona interesada. La reducción por itinerancia guardará la debida proporción con las horas lectivas que el profesorado tiene asignado en cada uno de los centros.

Artículo 115. Profesorado itinerante

- 1. El profesorado itinerante a tiempo completo impartirá, al menos, un periodo lectivo con grupos de alumnado cada uno de los días de la semana. La dirección de los centros facilitará la asistencia de este profesorado a los claustros de modo que no se convoquen de modo sistemático en un mismo día de la semana que impida su participación.
- 2. Este profesorado disfrutará de los días no lectivos de la localidad en la que está establecido el domicilio oficial de su centro de origen, debiendo acudir a realizar su trabajo a este centro los días no lectivos de la localidad o localidades donde su ubiquen los otros centros docentes en los que también presta servicios. Igual criterio se seguirá con el personal docente y no docente de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Artículo 116. Actividades de actualización en periodos sin alumnado

El profesorado que durante el periodo comprendido entre la finalización de las actividades de evaluación y el inicio de las actividades lectivas con el alumnado desee realizar actividades de actualización o perfeccionamiento, organizadas o autorizadas por las administraciones educativas, podrá asistir a las mismas con la debida autorización de la dirección del centro, justificándola ante la misma con posterioridad a la realización de la actividad. No obstante, este profesorado habrá de asistir a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente que se convoquen en el centro, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 117. Jornada semanal del profesorado de Servicios a la Comunidad

- 1. La jornada semanal de obligada presencia del profesorado técnico de formación profesional de la especialidad Servicios a la Comunidad, que atienda las necesidades de trabajo socioeducativo en los centros de educación secundaria tendrá la siguiente distribución:
- a. Veinte horas de cómputo lectivo dedicadas a trabajo socioeducativo (clave HSC) para el desempeño de las funciones propias de su perfil profesional.
- b. Seis horas complementarias, expresadas con sus correspondientes claves, entre las que se recogerán la reunión de departamento, la atención a madres y padres, las reuniones con tutores y otras recogidas en la programación general anual vinculadas a las tareas propias de su puesto.
 - c. Cinco horas de cómputo mensual.
- 2. Estas horas podrán ser traducidas a periodos de 55 minutos como en los horarios del resto del profesorado. Este profesorado desarrollará sus funciones en el centro o servicio educativo al menos una tarde a la semana, excepcionalmente dos, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro de profesores.
- 3. Participarán activamente en el desarrollo del Plan de acción tutorial colaborando con los tutores en el apoyo al alumnado y sus familias, especialmente en las transiciones de etapa, la prevención del absentismo y la exclusión, así como otras problemáticas sociofamiliares de las familias más vulnerables. Asimismo, colaborarán en la adaptación educativa y emocional a situaciones de no presencialidad o confinamiento.

Artículo 118. Orientación educativa

1. En función de lo establecido en el Plan de Acción Tutorial y en el Plan de Orientación Académica y Profesional, el profesorado de la especialidad

de Orientación Educativa podrá participar en el desarrollo de las medidas que contengan en coordinación con el correspondiente tutor del grupo, en aquellas sesiones que, por su especificidad o temática, requieran su presencia.

2. El horario del profesorado de la especialidad de Orientación Educativa podrá incluir su presencia en el centro durante una tarde a la semana para el desempeño de sus funciones.

Artículo 119. Docencia en EOI y conservatorios

- 1. En los niveles Intermedio B2 y Avanzado C1 y C2 de las escuelas oficiales de idiomas los cursos podrán, experimentalmente, ser impartidos por uno o dos profesores, que se responsabilizarán conjuntamente de la evaluación del alumnado.
- 2. El profesorado de las escuelas oficiales de idiomas y de los conservatorios de música y danza podrá impartir un mínimo de dos y un máximo de seis periodos lectivos al día.

Capítulo III

Reducciones de jornada

Artículo 120. Reducción de jornada

Las reducciones previstas en este capítulo no serán acumulables entre sí. Por tanto, en caso de que el docente disponga de una reducción de jornada y solicite otra de mayor carga horaria, si esta última le es concedida, se procederá la anulación de la anterior y a la aplicación de las nuevas condiciones a los efectos retributivos y de jornada.

Artículo 121. Reducción de jornada para mayores de 55 años

- 1. En cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2012, el profesorado que solicite la reducción de dos horas de la jornada lectiva por ser mayores de 55 años tendrán una reducción de retribuciones equivalente a dos horas de la jornada semanal.
- 2. Por otros motivos, también podrán solicitar la reducción de jornada en la mitad o en un tercio de su jornada laboral, con la disminución proporcional de todas sus retribuciones, conservando su situación administrativa y realizándose su sustitución en caso de ser necesaria. En caso de que esta última reducción de jornada concluyera antes de finalizar el curso escolar, la persona interesada volvería a la reducción inicial por mayor de 55 años, que finalizará el 30 de junio.

Artículo 122. Reducción de jornada por motivos de salud

- 1. La concesión de la reducción de jornada será incompatible con cualquier otra actividad remunerada durante el horario objeto de la misma. Esta modalidad de reducción de jornada no será válida para ocupar una vacante de tiempo parcial para un curso completo, salvo en casos muy excepcionales apreciados por la Administración, dado que su adjudicación impediría la vuelta a la jornada completa.
- 2. La concesión de reducción de jornada por motivos de salud será analizada en sus aspectos técnicos por miembros de la inspección médica dependiente del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, que emitirán un informe preceptivo al respecto. Tal y como establece la disposición adicional quinta, apartado tercero, del Real Decreto 365/1995, dicha reducción de jornada podrá ser igual a la mitad o a los dos tercios de la establecida con carácter general, a

elección de la persona interesada, recibiendo esta una retribución equivalente al 60 por 100 y 80 por 100, respectivamente, del importe de las retribuciones básicas derivadas del Grupo de pertenencia y de los complementos de destino y específico correspondientes al puesto que desempeña. Las implicaciones horarias de estas reducciones se indican en las tablas del anexo VI a la presente orden.

Artículo 123. Reducción voluntaria

La concesión de la reducción voluntaria de un tercio de la jornada lectiva para el profesorado que la solicite se llevará a cabo en los términos que establece el artículo 6.1 de la Ley 5/2012, con la correspondiente disminución proporcional de haberes. La reducción podrá ser inferior a un tercio siempre que no impida la correcta distribución del horario de los grupos y sea posible la cobertura del servicio con una sustitución similar en horas a la reducción solicitada. En este último caso se adjuntará un certificado de la dirección del centro que acredite la viabilidad de la reducción. Asimismo la persona que lo solicite indicará en su solicitud el tipo de jornada a la que opta según las filas contenidas en las tablas del anexo III.

Artículo 124. Periodos de concesión de las reducciones de jornada

Los periodos de concesión de las reducciones de jornada serán los siguientes:

- 1.- Reducción de 2 horas lectivas para mayores de 55 años: del 1 de septiembre al 30 de junio con reducción retributiva de 2 horas de jornada semanal. El plazo de solicitud se establecerá en la convocatoria específica.
- 2.- Reducción de un medio o un tercio a mayores de 55 años: del 1 de septiembre al 31 de agosto con disminución retributiva porcentual respecto al total de la jornada. El plazo de solicitud será hasta el 15 de julio de 2022.
- 3.- Reducción de un medio o un tercio por motivos de salud: por el periodo solicitado con disminución retributiva mejorada.
- 4.- Reducción voluntaria de hasta un tercio según Ley 5/2012: del 1 de septiembre al 31 de agosto con disminución retributiva porcentual respecto al total de la jornada. El plazo de solicitud será hasta el 15 de julio de 2022.

Artículo 125. Aplicación de la reducción de jornada

- 1. En educación secundaria las reducciones de jornada se aplicarán usando las tablas del anexo III a esta orden. Siempre que la organización del centro lo permita, la persona interesada podrá optar entre los tipos E y F para la reducción de un medio, y los tipos H e I para la reducción de un tercio.
- 2. Asimismo, en el caso de educación primaria, se utilizarán las tablas del anexo IV. Siempre que la organización del centro lo permita, la persona interesada podrá optar entre los tipos G y H para la reducción de un medio, y los tipos K y L para la reducción de un tercio. Adoptada esta decisión se percibirá el porcentaje correspondiente que figura en la última columna de la misma tabla.
- 3. Siempre que la dirección del centro considere que no se perjudica ni a la organización del centro ni al servicio educativo, podrá decidir, a petición de la persona interesada que la reducción horaria se concentre en uno o varios días de la semana.
- 4. A los efectos de ocupar vacante de tiempo parcial por un funcionario de carrera, estará obligado a ocupar la vacante hasta el 31 de agosto.
- 5. También será de aplicación a los docentes la cesación progresiva de actividades prevista en la adicional quinta del Real Decreto 365/1995.

Capítulo IV

Coordinaciones

Artículo 126. Determinación de coordinaciones

Además de las coordinaciones previstas en cada normativa específica podrán establecerse las expresadas en el presente capítulo, sin perjuicio de lo establecido en las normas de asignación de recursos humanos a los centros.

Artículo 127. Coordinador de educación para la salud

- 1. El Programa de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia para el curso 2022-2023 tiene como una de sus finalidades contribuir al desarrollo de una educación en conocimientos, destrezas y valores del alumnado en todos los ámbitos de la vida personal, familiar, social y profesional, que facilite su desarrollo integral y la adquisición de estilos de vida saludables. Para hacer efectivo lo anterior se requiere poner a disposición de los centros los recursos didácticos necesarios y adoptar medidas de organización en los centros docentes.
- 2. Todos los centros de educación infantil y básica, centros de educación especial, centros de educación de personas adultas, así como los colegios de educación infantil y primaria de 9 o más unidades, dispondrán del coordinador de educación para la salud, preferentemente un funcionario de carrera docente con destino definitivo en el centro. En educación infantil y primaria, centros de educación especial y centros de educación de personas adultas, este coordinador dedicará hasta dos periodos de su horario, siendo la dirección del centro, en función de su autonomía y recursos, la que decidirá si son lectivas o complementarias.

Estas horas se dedicarán al ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Coordinar, junto con el equipo directivo, la puesta en marcha y desarrollo del Plan de educación para la salud en el centro.
- b. Colaborar con el Servicio de Programas Educativos de la Consejería de Educación, en todas las actuaciones de esta materia que se realicen en el centro.
- c. Actuar como interlocutor de la escuela para temas relativos a la educación para la salud.
- d. Coordinar en la comunidad educativa las actuaciones de educación para la salud programadas.
- e. Establecer relaciones de coordinación con la asesoría correspondiente del Centro de Profesores y Recursos (CPR) designada como responsable de educación para la salud, así como con el responsable del equipo de atención primaria, del ayuntamiento y de otras estructuras de referencia.
 - f. Fomentar la participación y formación del profesorado y de las familias.
 - g. Gestionar y coordinar los recursos para facilitar su optimización.
- h. Valorar, junto con el equipo de coordinación del centro, la idoneidad de las propuestas de actividades que se ofertan a los centros educativos desde instituciones ajenas.
- i. Colaborar con el equipo directivo y las autoridades sanitarias en la concienciación de toda la comunidad educativa en el seguimiento de las medidas preventivas para controlar el contagio de coronavirus y otras infecciones.
- 3. En aquellos casos que no coincida la figura de este coordinador con el de prevención de riesgos laborales se establecerán las oportunas medidas de coordinación.

Artículo 128. Coordinador del SELE o formación profesional bilingüe

- Los coordinadores del SELE correspondientes a educación primaria y educación secundaria obligatoria dispondrán de un periodo lectivo semanal para cumplir las funciones propias de este cargo, sin incremento de los recursos asignados al centro.
- 2. En cada escuela oficial de idiomas podrá haber un coordinador para los centros del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras para el desempeño de las siguientes funciones:
- a. Coordinar las pruebas de certificación con los responsables del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras de los centros adscritos a su escuela oficial de idiomas.
- b. Asesorar sobre las pruebas de certificación a los coordinadores de los centros que imparten el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.
 - c. Orientar sobre los contenidos y el nivel lingüístico de dichas pruebas.
- d. Coordinar la administración de los ejercicios, los plazos de matrícula y la información relativa a las pruebas de certificación que se proporciona a las familias.
- La Escuela Oficial de Idiomas de Murcia podrá nombrar hasta dos coordinadores.
- 3. En tanto se incorpora al Decreto que regula el Reglamento Orgánico en los centros integrados de formación profesional, se asignarán 3 horas lectivas semanales de reducción para la persona que coordine en estos centros las enseñanzas bilingües y de idiomas.

Artículo 129. Coordinador de convivencia y coordinador de bienestar y protección

- 1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, en los centros en los que no esté constituido el Consejo Escolar la dirección nombrará a un coordinador de convivencia. En función de los recursos disponibles, se podrá contemplar una reducción horaria para el coordinador de convivencia.
- 2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 124.5 de la LOE, la dirección del centro nombrará un coordinador de bienestar y protección cuya función será conocer y difundir los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como asesorar sobre los mismos con coordinación con la jefatura de estudios y el departamento de orientación. En función de los recursos disponibles, se podrá contemplar una reducción horaria para el mismo.

Artículo 130. Coordinador del banco de libros

Para el desarrollo de las tareas relacionadas con el banco de libros establecido por la Ley 2/2018 se nombrará un coordinador al que se computará una hora lectiva semanal. Dicha hora podrá concentrarse o redistribuirse (considerando 40 semanas) a lo largo del año a criterio de la dirección del centro. En los centros de educación primaria, esta hora será dotada a los centros si es asumible por un tiempo parcial, sin otros incrementos adicionales. Estas horas podrán ser asumidas por el equipo directivo, en cuyo caso supondrán un incremento neto en el total de horas de reducción atribuibles a dichos cargos.

Artículo 131. Coordinador de centros digitales

En los centros que tengan autorizado el programa de Centros Digitales existirá un coordinador que será elegido por la dirección en función de sus conocimientos, participación en grupos de clase en los que se aplica el programa y habilidades personales. Preferentemente será un docente con destino definitivo en el centro y sus funciones quedarán recogidas en las normas de organización y funcionamiento. Para el ejercicio de las funciones propias de esta coordinación, en función de los recursos del centro, podrá disponer de un periodo lectivo semanal en Educación Primaria y educación de adultos. Para su certificación se hará constar la denominación "Coordinador de centros digitales".

Artículo 132. Coordinador de igualdad

Conforme el artículo 126.2 de la LOE, el Consejo Escolar del centro designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Cuando este cargo recaiga en un docente del centro, la dirección le podrá asignar para la realización de sus funciones un periodo complementario.

Artículo 133. Coordinador de prevención del abandono escolar temprano en CEPA

- 1. Los centros de educación de personas adultas adscritos al Plan para la Prevención del Abandono Escolar Temprano dispondrán de un coordinador de seguimiento del abandono escolar. Este será un funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Técnico.
 - 2. Las funciones de este coordinador serán las siguientes:
- a. Coordinar actuaciones que permitan la recopilación de la información inicial del alumnado acerca de su situación personal, social y laboral con el fin de detectar posibles perfiles de abandono.
- b. Analizar la información obtenida con objeto de detectar al alumnado en riesgo de abandono escolar, en colaboración con los tutores y, en su caso, orientador del centro.
- c. Hacer un seguimiento individualizado del alumnado en riesgo de abandono escolar, en colaboración con los tutores y, en su caso, orientador del centro.
- d. Coordinarse con los orientadores de los institutos de educación secundaria, así como con los orientadores del Servicio Regional de Empleo y Formación, para intercambiar información sobre la oferta educativa y acerca de los alumnos en riesgo de abandono escolar.
- e. Coordinar actuaciones con otras instituciones relacionadas con la formación.
- f. Organizar actividades relacionadas con la orientación académica y profesional, técnicas de estudio, emprendimiento, etc.

Para la realización de estas funciones, el coordinador podrá disponer en su horario de un máximo de 5 periodos lectivos. En casos excepcionales, previa autorización de la dirección general competente en materia de recursos humanos, se podrá superar este límite. Una misma persona podrá atender estas tareas en varios centros distintos y, de resultar necesario, desarrollar su horario exclusivamente en las mismas.

Artículo 134. Coordinador en departamentos de más de veinticinco miembros

- 1. Los departamentos constituidos por más de veinticinco miembros podrán solicitar, durante el mes de septiembre, a la dirección general competente en materia de recursos humanos el nombramiento de un coordinador que asista a quien ocupe la jefatura de departamento presidiendo reuniones de una parte del mismo en las que no sea necesaria la adopción de acuerdos. A estos efectos, la dirección del centro remitirá solicitud adjuntando:
- a. Nombre del coordinador propuesto por la dirección del centro, oída la persona que ocupe la jefatura del departamento.
- b. Acta de la sesión del departamento con expresión numérica de votos a favor y en contra del desdoblamiento de sus miembros en estas reuniones.
- c. Criterios utilizados para el desdoblamiento y relación nominal de cada uno de los miembros de los dos subgrupos en los que se desdobla.
- 2. La resolución favorable tendrá vigencia en tanto se mantenga el número de profesores que originó el desdoblamiento o se produzca el cese del director que lo solicitó. En todo caso no podrá llevarse a cabo el desdoble solicitado hasta que se dicte dicha resolución. Los coordinadores así nombrados dispondrán de dos horas lectivas de reducción y podrá figurar en su horario un periodo complementario para la realización de estas tareas.

Artículo 135. Coordinador de FP Dual

- 1. Para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 60 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en cada centro de formación profesional existirá la figura del tutor o tutora dual del centro, al menos para cada una de las familias profesionales que en él se impartan con un mínimo de seis alumnos, que desarrollará su tarea con cada persona en formación en estrecha colaboración con el tutor o tutora dual de la o las empresas u organismo equiparado.
- 2. Cada persona en formación tendrá asignado un tutor o tutora dual del centro.
- 3. Se procurará la continuidad del responsable de la FP Dual a lo largo de los cursos que dure la experiencia Dual para esa promoción de alumnos.

Artículo 136. Responsable de deporte escolar

- 1. El profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar se regirá por lo dispuesto en la Resolución conjunta de 14 de septiembre de 2006.
- 2. La compensación horaria establecida irá en función del grado de implicación del profesorado y del nivel de participación del centro. Una vez finalizada dicha participación se modificará el horario del profesorado afectado de acuerdo a la nueva situación. Solo en caso de asistencia a entrenamientos y competiciones, fuera del horario escolar, se podrá justificar, con el control de la jefatura de estudios, la inasistencia del profesor a determinadas sesiones lectivas y/o complementarias previstas en su horario personal para este programa.

Artículo 137. Responsable de calidad

1. En los centros pertenecientes a la Red de Centros de Excelencia de la Región de Murcia esta figura será elegida por la dirección del centro educativo y seleccionada en base a su conocimiento de la organización, su formación en gestión de calidad y sus habilidades personales. Preferentemente será un docente

con destino definitivo en el centro y formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica como miembro de pleno derecho con voz y voto, circunstancia que quedará recogida en las normas de organización y funcionamiento del centro.

- 2. El responsable de calidad desarrollará las siguientes funciones:
- a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el centro en la gestión de la calidad, junto con la dirección.
- b. Guiar la implantación del Sistema de Gestión de la Calidad en el centro educativo, con el soporte y colaboración del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa y del CPR de la Región de Murcia
 - c. Convocar las reuniones de la Comisión de Calidad y dinamizar las mismas.
- d. Levantar acta de las reuniones del equipo haciendo constar los asistentes, el lugar, la fecha, la hora, los temas a tratar, los acuerdos adoptados, así como cualquier otra información relevante que considere oportuna.
- e. Coordinar la distribución de tareas, impulsar la toma de decisiones en el seno de la Comisión, realizar el seguimiento de todos aquellos procedimientos de trabajo puestos en marcha, así como ser la persona que mantenga contacto continuo y fluido con el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa o la persona que lo represente.
- f. Gestionar el control de documentación y realizar la labor de informar en Claustros, CCP,... de todas las novedades que se vayan implementando relacionadas con el sistema de gestión de calidad.
 - g. Elaborar una memoria final al finalizar cada curso escolar.
 - h. Todas aquellas que la Consejería de Educación estime convenientes.
- 3. Los Centros Integrados de Formación Profesional se regirán por su normativa propia en lo relativo a gestión de calidad.

Artículo 138. Coordinador del programa PROA+

En los centros que participen en el Plan PROA+, los directores designarán a una persona que realizará las tareas de coordinación, teniendo en cuenta sus conocimientos, habilidades personales y su participación en el impulso del Plan Estratégico de Mejora y el Plan de Actividades Palanca del centro educativo.

Capítulo V

Horarios del Cuerpo de Maestros

Artículo 139. Jornada semanal y ámbito de aplicación

- 1. Este capítulo V será de aplicación al personal funcionario del Cuerpo de Maestros que imparte docencia en centros de educación infantil, infantil y primaria, centros de educación especial, centros de educación de personas adultas y centros de educación infantil y básica (docencia en educación infantil y primaria).
- 2. Los maestros dedicarán al centro treinta y una horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual, y complementarias computadas mensualmente. El resto del horario semanal será de libre disposición de los maestros para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Artículo 140. Permanencia obligada

La suma de la duración de los periodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual de cada maestro, será de veintinueve horas semanales. Aun cuando los periodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro. Las horas de teletrabajo, cuando existan, computarán dentro de este apartado.

Artículo 141. Actividades lectivas. Tutoría

Las horas dedicadas a actividades lectivas serán veinticinco por semana. A estos efectos se considerarán lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnado como los periodos de recreo de los mismos. Solo el profesorado que haya sido nombrado tutor dispondrá en su horario de una hora lectiva semanal, sin docencia directa, para el correcto desarrollo de la función tutorial, de acuerdo con el Acuerdo del Consejo de Gobierno con fecha de 12 de junio de 2014.

Artículo 142. Horas complementarias

Las cuatro horas complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual se realizarán en periodos de una hora de duración, serán asignadas por la jefatura de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los periodos lectivos. No podrán acumularse todas las horas complementarias el mismo día de la semana. Una de ellas se dedicará a la función tutorial y el resto se podrán dedicar, entre otras, a las siguientes actividades:

- 1.- Entrevistas con madres y padres. Se concretará para cada maestro una hora fija semanal, que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios.
- 2.- Asistencia a reuniones de coordinación docente. Con objeto de facilitar la coordinación pedagógica, la jefatura de estudios deberá prever, al confeccionar los horarios, que al menos una de las horas complementarias del profesorado coincida en la misma sesión horaria, asegurándose en todo caso las necesarias para las coordinaciones previstas. Cuando esta hora sea la última de la mañana la dirección deberá dejar, al menos, una hora libre hasta las actividades de la tarde.
- 3.- Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias de carácter semanal.
 - 4.- Asistencia a reuniones de tutores y profesorado de grupo
- 5.- Asistencia, en su caso, a reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica y del Consejo Escolar.
- 6.- Asistencia a las reuniones de la Comisión de Calidad y a las reuniones del Equipo de Mejora PROA+.
 - 7.- Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa.
- 8.- Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.

La dirección de cada centro, oído el claustro, decidirá los agrupamientos que sean necesarios en el horario de tarde de acuerdo con lo previsto en la Programación General Anual, asegurando en todo caso la coordinación pedagógica, la realización de las actividades extraescolares, la ejecución de los proyectos en los que esté implicado el centro, el tratamiento a la diversidad y la atención a las familias.

Artículo 143. Cómputo mensual

Las restantes horas hasta completar las treinta y una de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada docente y comprenderán las siguientes actividades:

- 1.- Asistencia a reuniones de claustro.
- 2.- Asistencia a sesiones de evaluación.
- 3.- Preparación de actividades complementarias y extraescolares que tengan un carácter de periodicidad superior a la semana.
 - 4.- Otras reuniones de coordinación y/o formación o perfeccionamiento.

Artículo 144. Elección de horario en educación infantil

- 1. La elección de horario en educación infantil se hará con arreglo a los puntos 73 y siguientes de las instrucciones aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994 (CEIP). En caso de empate en la antigüedad en el centro se atenderá sucesivamente los siguientes criterios:
 - 1.- Antigüedad en el cuerpo
 - 2-. Nota del proceso selectivo

En caso de personal interino el orden se establecerá atendiendo a su número de lista.

2. Se garantizará la permanencia de un maestro con el mismo grupo de alumnado hasta finalizar el ciclo, procurando asimismo que el tutor de primer curso sea un maestro con destino definitivo en el centro.

Artículo 145. Asignación de tutores en educación primaria

- 1. La dirección, en función de sus posibilidades organizativas y atendiendo a criterios pedagógicos, designará los tutores de los grupos teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Orden de 20 de noviembre de 2014, con las siguientes consideraciones:
- a. Con el fin de facilitar la transición de la estructura de tramos a ciclos, se procurará que los tutores de los cursos segundo, cuarto y sexto sean los mismos que tuvieron en los cursos primero, tercero y quinto durante el curso escolar 2021-2022.
- b. Por el contexto de cambio, los directores podrán tomar decisiones específicas de modo flexible respecto a las tutorías de cuarto y quinto, cuando así lo recomiende la trayectoria anterior de tales cursos. En caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en el artículo 95.
- c. Procurar que el tutor de primer curso de cada ciclo sea un maestro con destino definitivo en el centro.
- d. Asignar la tutoría preferentemente a los maestros con mayor carga lectiva con todo el alumnado.
- 2. Agotados los criterios anteriores, en el caso de que haya varias personas candidatas en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta, en su caso, el acuerdo adoptado por estas y, en su defecto, los siguientes criterios por orden de prelación:
- a. Maestros definitivos, dando preferencia a la antigüedad en el centro. En caso de igualdad, se estará a la antigüedad en el cuerpo.
 - b. Maestros provisionales, dando preferencia a la antigüedad en el cuerpo.
 - c. Maestros interinos, atendiendo a su posición en la lista de interinidad.

En caso de igualdad de los criterios anteriores, se usará la nota de oposición como criterio de desempate.

Artículo 146. Coordinadores de ciclo de educación primaria

Dada la nueva estructura de ciclos prevista por la LOE, en el curso 2022-2023 no existirán las anteriores coordinaciones pedagógicas. En su lugar se establecen tres coordinaciones correspondientes a cada uno de los tres ciclos de la educación primaria. En cuanto a su regulación, nombramiento y funciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 82/1996.

Para el correcto desarrollo de sus funciones a los coordinadores de ciclo se les computará una hora lectiva semanal, pudiendo llegar hasta dos en los centros con dos líneas completas o más si no supone incremento en los recursos asignados al centro.

Capítulo VI

Horarios de otros cuerpos

Artículo 147. Ámbito de aplicación

Este capítulo será de aplicación al profesorado que imparte docencia en institutos de educación secundaria, centros de formación profesional, centros de enseñanzas artísticas, escuelas oficiales de idiomas, enseñanzas deportivas y centros de educación de personas adultas (maestros que imparten 10 o más horas en educación secundaria obligatoria para personas adultas en la modalidad presencial o a distancia).

Artículo 148. Jornada semanal

El profesorado dedicará al centro treinta y una horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual de obligada permanencia en el centro, y complementarias computadas mensualmente. El resto del horario semanal será de libre disposición del profesorado para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Artículo 149. Permanencia obligada

Las horas complementarias de obligada permanencia en el centro, al igual que los periodos lectivos, serán asignadas por la jefatura de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general. La suma de la duración de los periodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual de cada docente será de veintiséis horas semanales. Aun cuando los periodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.

Artículo 150. Horas complementarias

El horario complementario de cómputo semanal, en función de las actividades asignadas a cada docente, podrá contemplar:

1.- Hasta tres horas de guardia, en función de las necesidades del centro y a juicio de la jefatura de estudios. Excepcionalmente, podrá asignarse una cuarta, previa autorización de la dirección general competente en materia de recursos humanos con informe razonado de la dirección del centro y a la vista del correspondiente informe emitido por la Inspección de Educación. A criterio del equipo directivo del centro, el Responsable de Medios Informáticos (RMI) o sus colaboradores, el coordinador del programa PROA+ y el responsable de calidad podrán quedar exentos de la realización de guardias.

- 2.- Hasta tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio de la jefatura de estudios. El RMI o sus colaboradores podrán quedar exentos a criterio del equipo directivo del centro.
- 3.- Una hora para las reuniones de departamento. En caso de impartir materias atribuidas a varios departamentos, dispondrá de tantas horas como departamentos con los que deba reunirse.
- 4.- Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.
- 5.- Hasta dos horas de tutoría para el profesorado que no sea tutor de un grupo de alumnos, dedicándose al menos una de ellas a la atención a los padres y madres del alumnado, salvo que el alumnado sea mayor de edad.
- 6.- Los tutores de educación secundaria obligatoria y bachillerato dedicarán dos horas a la atención de los padres y madres y podrán dedicar otra a la colaboración con la jefatura de estudios o el departamento de orientación. La dirección del centro facilitará la atención de los padres y madres por parte de los profesores tutores, situando en sus horarios personales las horas correspondientes a dicha atención en el momento de la jornada más conveniente para ello. Asimismo, podrá autorizar modificaciones puntuales del horario de un profesor tutor con la misma finalidad.
- 7.- Dos horas para los representantes del profesorado en los consejos escolares y en el centro de profesores y de recursos. Estas horas serán compensadas con las realmente utilizadas en las correspondientes reuniones.
 - 8.- Horas para la tutoría de profesores en prácticas y de nueva incorporación.
- 9.- Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el centro.
- 10.- Horas de colaboración con la jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares, de extensión académica o en su caso con la vicedirección.
- 11.- Horas de preparación de prácticas de laboratorio, prácticas de taller, utilización de equipamiento TIC y similares. Horas para la elaboración, revisión, actualización y evaluación del material didáctico de los módulos, materias o asignaturas de enseñanzas a distancia que imparta el profesor, de manera coordinada con el resto del equipo docente que imparta la enseñanza a distancia, si fuera posible. En el caso de los conservatorios, horas de preparación de material para las actividades de asignaturas de práctica instrumental grupal o de actividades complementarias, extraescolares y de extensión artística y cultural.
- 12.- Guardias de recreo: Tres recreos de menos de 15 minutos, dos recreos de 15 a 29 minutos o un recreo de 30 minutos, contabilizarán como una guardia de las contempladas en el apartado 1. El RMI o sus colaboradores podrán quedar exentos a criterio del equipo directivo del centro.
- 13.- Horas de preparación de materiales para actividades de mentoría de alumnado con altas capacidades intelectuales.
- 14.- Horas para la coordinación docente entre centros que participen en el Programa Horarios Integrados.
- 15.- Horas como tutor en el centro receptor de alumnado que realice prácticas externas.

- 16.- Para el profesorado de Religión, dos periodos complementarios en los centros donde no exista departamento, que estarán dedicados a la planificación de las enseñanzas.
- 17.- Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que la dirección estime oportuna. En todo caso, se priorizará en los horarios individuales del profesorado la existencia de periodos complementarios dedicados a reunión de departamento, atención a familias y guardias.

Artículo 151. Reunión de departamento

A la hora de confeccionar los horarios la jefatura de estudios asegurará que todos los miembros del departamento coincidan en una misma hora complementaria a la semana para dedicarla a reuniones de ese órgano de coordinación. Esas reuniones podrán establecerse quincenalmente con una duración no inferior a dos horas previa comunicación y conocimiento de la Inspección de Educación. Todo profesor deberá pertenecer obligatoriamente, al menos, a un departamento.

Artículo 152. Cómputo mensual

Las restantes horas hasta completar las treinta y una de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada docente por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:

- 1.- Asistencia a reuniones de claustro.
- 2.- Asistencia a sesiones de evaluación.
- 3.- Periodos de recreo del alumnado cuando existan en las correspondientes enseñanzas.
- 4.- Otras actividades complementarias y extraescolares, así como de extensión artística y cultural.
- 5.- Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.

Artículo 153. Elección de horarios en los departamentos

1. La elección a que se refiere el punto 92 de las instrucciones aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994 (IES), se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

En primer término elegirá el personal funcionario docente con destino definitivo en el centro con el siguiente orden de prelación:

- a. Catedráticos de enseñanza secundaria, con el orden de elección establecido en el apartado 96 de las mismas instrucciones.
- b. Profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, maestros y profesores especiales de ITEM.

En segundo término elegirá horario el personal funcionario docente destinado provisionalmente en dicho centro con el mismo orden de prelación señalado en el punto anterior.

En tercer término el profesorado interino atendiendo a su número de lista.

2. A la hora de elegir los horarios se actuará de conformidad con lo establecido en el punto 92 de las instrucciones aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994 (IES), llevándose a cabo en rondas sucesivas, teniendo en cuenta que dentro del apartado b. el profesorado se ordena por antigüedad en sus respectivos cuerpos. Una vez terminada la tercera ronda, podrán elegirse,

siempre y cuando quede garantizado la asignación del conjunto de los grupos, horas de apoyo y/o de desdoble.

- 3. El nombramiento de los tutores de los grupos de alumnos se efectuará preferentemente entre el profesorado que impartan materia a todos el alumnado del grupo.
- 4. El profesorado que imparte enseñanzas de régimen especial no reguladas por reglamento orgánico propio efectuará la elección de modo análogo al anteriormente descrito, si bien, con la conformidad del claustro de profesores, podrá efectuarse una adjudicación mediante bloques horarios con el objetivo de facilitar la asistencia del alumnado y su compatibilización con otras enseñanzas, respetando la distribución horaria lectiva de lunes a viernes.

Artículo 154. Impartición de materias por departamentos distintos a los que las tienen asignadas.

Cuando en la elaboración de horarios de un centro sea necesaria la impartición de materias por departamentos distintos a los que las tienen asignadas se utilizarán los siguientes criterios prioritarios para determinar la formación más adecuada del profesorado que ha de impartir las materias de que se trate en cada caso:

- 1.- Atribuciones docentes de la especialidad del profesor por la que obtuvo destino en el centro, según los criterios que se establecen en el Real Decreto 1834/2008.
 - 2.- Atribuciones docentes de otras especialidades que posea el profesor.
- 3.- Posesión de las titulaciones universitarias que se exigen al profesorado interino para la impartición de la materia
- 4.- Posesión de las titulaciones equivalentes a efectos de docencia a las del punto anterior.
- 5.- Estudios universitarios no concluidos, cuyas materias superadas acrediten formación en la materia que se trate con un mínimo de veinte créditos.
- 6.- Otra formación debidamente acreditada ante la dirección del centro y comunicada a la Inspección de Educación.

En caso de que como resultado de aplicar estos criterios deba resolverse sobre el desplazamiento de profesorado del centro, primará la antigüedad en el cuerpo, siempre que se posea indistintamente alguno de los requisitos del 1 al 4 anteriores.

Artículo 155. Docencia en SELE, bachillerato de investigación y PHI

- 1. Conforme a lo establecido en el punto 92 d) de la Orden de 29 de junio de 1994 (IES), puesto que los grupos del SELE solo pueden ser impartidos, de forma voluntaria, por el profesorado que tenga la acreditación para la impartición de la materia en el idioma correspondiente, una vez que el profesor manifieste su disposición para impartir el SELE, esos grupos se le adjudicarán de oficio. El resto de grupos hasta completar su horario, si no hubiera acuerdo, se le asignarán en la forma prevista en los puntos 92 y 97 de la Orden de 29 de junio de 1994 (IES), es decir eligiendo en sucesivas rondas los grupos de la materia y curso correspondiente.
- 2. De igual modo se procederá con el profesorado que imparte el bachillerato de investigación. En este último caso se dará prioridad asimismo al profesorado del programa para la impartición de las materias de segundo curso que tienen carácter progresivo o contenidos claramente relacionados.

3. Los horarios del profesorado que imparta docencia en las unidades de los centros adscritos al programa de horarios integrados se confeccionarán íntegramente con anterioridad a la elección del profesorado, que consistirá por tanto, en la elección de un horario ya elaborado según lo acordado por la Comisión PHI.

Artículo 156. Docencia de maestros en primero y segundo de ESO

Dado que los funcionarios del Cuerpo de Maestros solo pueden ejercer su función en primer y segundo curso de ESO, la prioridad que tienen para impartir estos dos cursos contemplada en la letra f) del apartado 92 de la Orden de 29 de junio de 1994 (IES), debe entenderse en el sentido de completar su horario lectivo impartiendo las áreas y materias de primer y segundo curso de ESO correspondientes a su especialidad o habilitaciones que posea, en su orden de derecho para elegir horario junto con los demás miembros del departamento. A tal efecto, y como acto previo a la elección de horarios, la jefatura de estudios, al facilitar a cada departamento didáctico el total de horas lectivas que le corresponde, distinguirá las pertenecientes a los cursos primero y segundo y, dentro de ellas, las que deben atribuirse al Cuerpo de Maestros, para conformar sus horarios, y las que pueden atribuirse al profesorado de enseñanza secundaria.

Artículo 157. Especificaciones de la docencia en primero de ESO

Dada la relevancia de este curso de transición entre etapas, dentro de los límites de su asignación de profesorado, los centros podrán planificar en aquellos grupos y materias de primero de ESO donde se juzgue necesario la codocencia de dos docentes, pudiendo organizarse también, total o parcialmente, mediante desdobles o considerarse como una de las modalidades de apoyo por franjas horarias. El profesor técnico de Servicios a la Comunidad colaborará activamente en esta iniciativa coordinando los apoyos con las familias.

Artículo 158. Especificaciones de la tutoría en los ciclos formativos de grado básico en CEPA

Siempre que lo permitan los recursos del centro, en el horario de los tutores de primero y de los tutores de formación en centros de trabajo de segundo de estos centros podrán constar hasta dos periodos lectivos semanales para el desarrollo de estas tareas. Tales horas podrán ser distribuidas de modo distinto a criterio de la dirección del centro.

Artículo 159. Especificaciones de las enseñanzas artísticas superiores

- 1. En estas enseñanzas, las horas complementarias de cómputo mensual podrán dedicarse a:
 - a. Asistencia a reuniones de claustro.
 - b. Asistencia a sesiones de evaluación.
 - c. Asistencia a reuniones de la comisión de reconocimiento de créditos.
- d. Organización y coordinación de actividades complementarias y de extensión artística y cultural.
 - e. Asistencia a reuniones de coordinación.
- 2. El horario complementario de cómputo semanal, en función de las actividades asignadas a cada docente, podrá contemplar:
- a. Entre una y tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio de la jefatura de estudios.
 - b. Una hora para las reuniones de departamento.

- c. Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.
 - d. Dos horas destinadas a la tutoría y orientación del alumnado.
- e. Dos horas para los representantes del profesorado en el Consejo de Centro y en el CPR.
 - f. Horas para la tutoría del profesorado en prácticas y de nueva incorporación.
- g. Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el centro.
- h. Horas de colaboración con la vicedirección o, en el caso de la Escuela Superior de Diseño, con la jefatura del departamento de desarrollo y promoción artística en la organización y realización de actividades complementarias y de extensión y promoción artística y cultural.
- i. Horas para la coordinación y seguimiento de las prácticas externas del alumnado.
 - j. Labores de investigación en proyectos del propio centro: hasta 3 horas.
- k. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que la dirección estime oportuna.

Artículo 160. Especificaciones de la educación a distancia

- 1. Para un mejor servicio al alumnado a distancia, el número de profesores en esta modalidad educativa será el menor posible. La jefatura de estudios responsable de estas enseñanzas, previamente a la elección de materias y turnos en los distintos departamentos, elaborará la distribución de las materias y horas en bloques horarios cerrados, atendiendo a las necesidades y posibilidades del centro y del profesorado interesado en esta modalidad. Dichos bloques horarios serán respetados a la hora de la elección sin que puedan ser repartidos entre dos o más docentes, salvo causa de fuerza mayor.
- 2. En la elección de turnos y materias tendrá prioridad para elegir alguno de los bloques horarios mencionados en el punto anterior el profesor que pertenezca a la especialidad correspondiente a las materias a impartir que posea alguno de estos dos requisitos:
- a. Formación en el uso de plataformas de telecomunicación y formación sobre educación a distancia, avaladas cada una de ellas por certificaciones de formación homologadas en las que se especifique un mínimo de 4 créditos.
- b. Experiencia docente de al menos tres años en este tipo de enseñanzas avalada por informe favorable emitido por el equipo directivo del centro donde la haya impartido y priorizando la especialidad docente.

Una vez comprobado que los profesores reúnen alguno de estos requisitos, se estará a lo establecido de manera general para la elección de horarios para cada uno de los cuerpos docentes.

- 3. Lo anterior no será de aplicación en el caso de las ofertas de educación no presencial de las escuelas oficiales de idiomas. La Consejería de Educación ofrecerá formación en informática y telemática, así como en educación a distancia, para aquel profesorado que, teniendo que impartir esta modalidad en ausencia de otros aspirantes, no conozcan estas tecnologías y modalidad educativa.
- 4. Asimismo, aquel personal docente (interino en sustitución) que por incorporarse a lo largo del año lectivo en esta modalidad educativa no tuviera

acreditado los requisitos formativos o de experiencia descritos en los apartados 2.a y 2.b de este artículo y tampoco pudiera recibir la formación específica ofertada por el CPR por haberse pasado los plazos de los cursos relativos a la formación indicada anteriormente, podrá recibir del CPR materiales formativos y tutoriales al respecto, para adquirir los conocimientos básicos sobre la metodologías y técnicas "e-learning" asociados a esta modalidad educativa. Ello no los eximirá en años sucesivos de la realización de la formación para obtener la acreditación descrita en el apartado 2.a.

TÍTULO VI

PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

Artículo 161. Normativa de aplicación

En todo lo relativo a los permisos recogido en este Título VI resultan de aplicación los artículos 48, 49 y 89 del EBEP, concretando los artículos siguientes su aplicación específica para la función docente en relación con los ciclos educativos. Asimismo, será de aplicación plena lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2019, así como los acuerdos citados en el artículo 168. En todo caso las personas interesadas deberán solicitar el permiso con la suficiente antelación para que los centros puedan prever su organización.

Artículo 162. Criterios de aplicación de los permisos

Los criterios de aplicación del Real Decreto-ley 6/2019 serán los siguientes:

- Es un derecho individual del personal funcionario.
- El derecho a la interrupción/fraccionamiento del disfrute solo se adquiere en caso de que ambos progenitores trabajen.
- Disfrute de la acumulación de lactancia, para los progenitores, a continuación del permiso por nacimiento (después de la semana 16.ª).
- Periodo máximo de disfrute de todos los permisos: hasta que el menor cumpla 12 meses.
- En el supuesto de discapacidad del menor el permiso se ampliará en 2 semanas más, una para cada uno de los progenitores.
- En el supuesto de parto múltiple, el permiso se ampliará en 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo, una para cada uno de los progenitores.

Artículo 163. Permiso de nacimiento para madre biológica

Las primeras 6 semanas se disfrutarán de forma ininterrumpida y obligatoria. Las 10 semanas restantes se podrán interrumpir por semanas completas con aviso previo de 15 días de antelación. El disfrute a tiempo parcial queda supeditado a previa autorización por necesidades del servicio. En caso de interinas de sustitución que estén disfrutando del permiso interrumpido, si cesa y vuelve a tener nombramiento, deberá solicitar el permiso tras la incorporación.

Artículo 164. Permiso por nacimiento para el progenitor diferente a la madre biológica.

Este permiso será de 16 semanas. El disfrute a tiempo parcial queda supeditado a previa autorización por necesidades del servicio.

Para el disfrute de las 10 semanas restantes a las 6 de descanso obligatorio, si se opta por el disfrute interrumpido, existen dos opciones:

- 1.- Si es con posterioridad a la semana 16.ª y el otro progenitor solicita acumulación de lactancia, las disfrutará a partir de la semana 20.ª
- 2.- A partir de la semana 6.ª, en cualquier momento hasta que el menor cumpla 12 meses.

Artículo 165. Parto prematuro u hospitalización

En caso de parto prematuro u hospitalización el permiso de la madre biológica y del progenitor se puede ampliar hasta un máximo de 13 semanas.

Artículo 166. Adopción o acogimiento

- 1. Permiso por adopción o acogimiento: las primeras 6 semanas se disfrutarán de forma ininterrumpida y obligatoria, las 10 semanas restantes se podrán interrumpir por semanas completas con aviso previo de 15 días de antelación. El disfrute a tiempo parcial requerirá autorización previa por necesidades del servicio.
- 2. Cuando no esté predeterminada la condición de madre biológica, en el caso de que ambos progenitores trabajen, y mientras dure la aplicación progresiva del permiso del progenitor diferente a la madre biológica, el permiso por adopción correspondiente a cada progenitor se concederá a opción de las personas interesadas.

Artículo 167. Profesoras itinerantes en periodo de gestación

- 1. En atención al artículo 26 de la Ley 31/1995, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, aquellas profesoras que se hallen en periodo de gestación podrán dejar de itinerar a partir del inicio del quinto mes, siempre que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales emita informe favorable al respecto. Estas docentes pasarán a realizar tareas de apoyo y otras actividades en el domicilio oficial del centro o en la unidad en la que tenga su destino.
- 2. Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica adecuarán los horarios de sus componentes para evitar los desplazamientos de las profesoras a partir del quinto mes de gestación, siguiendo el mismo procedimiento del apartado anterior. En el caso de situaciones excepcionales debidamente acreditadas dicha pausa en la itinerancia podría ser contemplada antes del quinto mes.

Artículo 168. Acuerdos de las Mesas de negociación sobre maternidad

- I. En cumplimiento del acuerdo firmado en Mesa Sectorial de 15 de mayo de 2018, se reconocen los siguientes derechos en relación con el apoyo a la maternidad y a la paternidad:
- 1.- Recuperación del mes de agosto en concepto de vacaciones a continuación del disfrute de la maternidad (situación asimilada a las funcionarias) para todas aquellas interinas que lo soliciten y tengan nombramiento desde septiembre del curso siguiente. A estos efectos la opción elegida deberá solicitarse mediante instancia dirigida al Servicio de Personal Docente hasta el 15 de junio.
- 2.- Adaptación de puesto de trabajo a partir de la semana 25.ª de gestación a los efectos del desplazamiento al punto de trabajo, siempre que la distancia entre el domicilio de la interina y el centro de destino sea como mínimo de 20 kilómetros. Esta opción de cambio de destino se realizará mediante un acto de adjudicación semanal para vacantes y/o sustituciones hasta el 30 de junio. El cambio de destino se podrá realizar una sola vez.

- 3.- En el caso de interinas participantes en un acto de adjudicación y que aleguen encontrarse embarazadas con más de 25 semanas de gestación, tendrán opción para adjudicar voluntariamente. En caso de no adjudicar se le considerará como causa de renuncia justificada a la oferta de puestos de trabajo (igual que otras causas contempladas en el artículo 22 de esta orden).
- 4.- Con la finalidad de igualar los derechos del padre a los de la madre a los efectos de petición y adjudicación de vacante con la reserva del puesto de trabajo durante el tiempo restante de las 16 semanas de permiso por paternidad, incluidos los casos de adopción y acogimiento, los padres que participan en un acto de adjudicación semanal podrán solicitar la reserva del puesto adjudicado, al igual que en los casos de maternidad, hasta la finalización de la licencia. Estos padres también tendrán derecho a la renuncia a la oferta de los puestos de trabajo en los supuestos contemplados en esta orden para la maternidad.
- 5.- Cuando la adjudicataria no pueda incorporarse a la vacante adjudicada como consecuencia de una baja relacionada con la maternidad, previa petición de la interesada, la Administración estudiará si procede su contratación en función de su trayectoria de nombramientos durante el curso escolar, al objeto de que no se vea perjudicada en su contratación por curso completo.
- 6.- Excedencia por cuidado de hijo menor. Se reconoce a las funcionarias interinas:
- a. El derecho a retomar la excedencia en distintas ocasiones, con incorporación efectiva al puesto. El tiempo mínimo de permanencia en esta excedencia por cuidado de hijo menor es de dos meses.
- b. El cómputo del tiempo de excedencia por cuidado de hijo menor a los efectos de lo establecido en el artículo 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, en las mismas condiciones que los interinos en activo.
- II. En cumplimiento del acuerdo firmado en la Mesa General de Negociación el 13 de diciembre de 2021, también será de aplicación el siguiente permiso:

Permiso retribuido de cinco días hábiles a las mujeres embarazadas a disfrutar entre la semana 33 y 37 de embarazo con anterioridad al permiso para las empleadas públicas en estado de gestación.

Artículo 169. Maternidad o paternidad aplicada al profesorado interino

- 1. En los casos de maternidad, paternidad, adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción, el personal docente interino gozará de los mismos derechos de licencia que los establecidos para el personal funcionario de carrera, con los derechos retributivos que le correspondan en el régimen de Seguridad Social.
- 2. Permiso de maternidad o paternidad. Si una persona interina en situación de baja maternal o paternal asimilada obtiene un puesto en algún acto de adjudicación y opta por no incorporarse, se le reconocerá el derecho al alta laboral, solo cuando no tenga alta por parte del INSS, y a efectos de experiencia docente y a los previstos en el último párrafo del artículo 28 de la Ley 1/2020, el tiempo que pudiendo haber trabajado no lo hubiera hecho por estar en tal situación. Asimismo, quien por pasar a la situación de maternidad o paternidad no pueda continuar prestando sus servicios de manera efectiva, se le prorrogará el nombramiento mientras que permanezca en dicha situación, con el límite del 30 de junio. En el supuesto de que el nombramiento sea de sustitución, la prórroga tendrá como límite la incorporación de la titular.

- 3. Situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares. En lo relativo a este apartado se estará a lo dispuesto por el Estatuto Básico del Empleado Público para el personal funcionario de carrera y por el periodo de nombramiento.
- 4. Durante el periodo de excedencia por cuidado de hijo menor el personal docente con nombramiento de interino tendrá derecho a la reserva de plaza por la que había estado nombrado por el curso escolar. Podrá disfrutar de este derecho todo el personal interino (en vacantes o sustituciones), tanto si tienen un nombramiento por todo el curso escolar como si lo tienen de duración inferior, teniendo en cuenta que el derecho a reserva de plaza finaliza cuando concluya su nombramiento, por llegar a la fecha final especificada en el mismo, por incorporación del titular de la vacante, o cuando la hija o el hijo que da derecho a la excedencia cumpla tres años. En cumplimiento de las normas de Seguridad Social, en el caso que se interrumpa la excedencia por incorporación del titular, el sustituto podrá solicitar de nuevo otro nombramiento y seguir en excedencia, pero debe incorporarse al centro el primer día para hacer efectivo su nombramiento y seguir en la misma situación. El tiempo de excedencia por cuidado de hijo y cuidado de familiar computará a efectos de servicios prestados.
- 5. En todo caso se estará a lo dispuesto por la normativa de la Seguridad Social en temas de maternidad o paternidad y riesgo durante el embarazo, siendo dos meses el tiempo mínimo de permanencia en la excedencia por cuidado de hijo menor.

TÍTULO VII

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Capítulo I

Información y formación de los trabajadores

Artículo 170. Formación e información del personal de los centros educativos

- 1. Antes de la incorporación al puesto de los trabajadores del centro educativo, el equipo directivo deberá informar de:
- a.- Los riesgos generales de las instalaciones del propio centro educativo. Esta información se extractará de la evaluación inicial de riesgos del centro.
- b.- Las medidas adoptadas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación del personal. Estas medidas serán extractadas del Plan de Autoprotección, o en su defecto, del Plan de Evacuación del centro educativo.
- c.- Las fichas informativas de riesgos por puesto de trabajo. Se pondrá a disposición de cada trabajador docente y no docente la ficha informativa de los riesgos laborales de su especialidad o puesto de trabajo. Dichas fichas se encuentran recogidas en la web www.carm.es/educacion, área temática "Prevención en educación" enlace "Fichas Informativas de Prevención de Riesgos Laborales".
- 2. Para la correcta entrega de esta información debe consultarse el procedimiento que se encuentra en la misma web.

Capítulo II

Vigilancia de la salud

Artículo 171. Ámbito de aplicación de la vigilancia de la salud

El ámbito de aplicación de los exámenes de salud se llevará a cabo sobre todos los empleados públicos docentes y no docentes, incluido el profesorado de religión, el profesorado especialista y el resto de personal laboral.

Artículo 172. Principios rectores de la vigilancia de la salud

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, la vigilancia de la salud se basará en los principios de no obligatoriedad, la no discriminación laboral, el respeto a la intimidad y confidencialidad de la información, así como la independencia profesional y el abarcar tanto lo individual como lo colectivo.

Artículo 173. Exámenes de salud del personal funcionario docente

- 1. En aplicación de la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales esta consejería garantizará a su personal la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, considerándola como un componente esencial de la prevención y como elemento para la promoción de la salud de los mismos.
- 2. Se realizarán exámenes de salud general (exploración clínica, pruebas de salud y cuestionarios) y exámenes de salud médicos diagnósticos (especialidades médicas) cuando corresponda, y siempre según los protocolos establecidos para cada puesto de trabajo. Las conclusiones diagnósticos y pronósticos se comunicarán confidencialmente a las personas interesadas.
- 3. Con carácter general, los exámenes de salud se ofertarán con una periodicidad aproximada de tres años.
- 4. Los trabajadores podrán elegir el centro médico en el que realizar su examen entre aquellos centros concertados por esta consejería.

Artículo 174. Adaptaciones del puesto de trabajo

Con carácter general, las adaptaciones del puesto de trabajo para garantizar la protección del personal especialmente sensible se realizarán dentro del mismo centro donde este preste sus servicios durante el curso escolar.

Artículo 175. Alcance de la adaptación del puesto de trabajo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 31/1995, las obligaciones de carácter preventivo hacen referencia al puesto de trabajo desempeñado por el trabajador y por ende a las funciones correspondientes al mismo. Por tanto, los derechos derivados de esta protección especial atañen de manera exclusiva al puesto de trabajo y sus funciones, no pudiendo incluir en las medidas preventivas el concepto de trayecto entre el domicilio habitual y el centro de trabajo.

Artículo 176. Adaptaciones del puesto de trabajo de carácter extraordinario

1. Con carácter extraordinario podrá proponerse adaptación del puesto de trabajo en un centro distinto cuando las necesidades de adaptación requieran características concretas que el centro donde presta sus servicios el trabajador no reúne (requisitos estructurales, accesibilidad, etc.).

2. Cuando por problemas de salud exista la necesidad de acercar el centro de servicio a la localidad de residencia, la persona interesada se deberá acoger a la normativa que regula las comisiones de servicio en atención a situaciones personales especiales para el personal funcionario docente de carrera.

Capítulo III

Riesgos laborales

Artículo 177. Evaluaciones Iniciales de Riesgos de los nuevos centros educativos

- 1. Siguiendo el Plan de Actuación acordado por el Comité de Seguridad y Salud Laboral de Educación, esta consejería acometerá, por medio del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, las Evaluaciones Iniciales de Riesgos de los nuevos centros educativos.
- 2. En cumplimiento de la Ley 31/1995, dichas evaluaciones estarán encaminadas a estimar la magnitud de aquellos riesgos que inicialmente no han podido evitarse, aportando la información necesaria para que los centros, o la Consejería de Educación, en su caso, puedan adoptar las medidas preventivas adecuadas para su reducción o eliminación.

Artículo 178. Actuaciones preventivas derivadas de las Evaluaciones Iniciales de Riesgos

- 1. Cuando las evaluaciones pongan de manifiesto situaciones de riesgo, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales colaborará con los organismos competentes en la planificación de la actividad preventiva que proceda mediante los Planes de Actuaciones Preventivas, con la finalidad de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos conforme a un orden de prioridades.
- 2. En esta planificación se tendrá en cuenta las disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de la acción preventiva señalados en el artículo 15 de la Ley 31/1995.

Artículo 179. Actualización de las evaluaciones

Una vez finalizadas, las Evaluaciones Iniciales de Riesgos de los centros educativos se mantendrán convenientemente actualizadas según un calendario acorde con las fechas de realización de las citadas evaluaciones iniciales de riesgos.

Artículo 180. Plan de Prevención de Riesgos Laborales

- 1. En cumplimiento de la Ley 54/2003, la Consejería de Educación, junto con los sindicatos presentes en el Comité de Seguridad y Salud Laboral de Educación, elaborará, además de los planes de actuación preventivos para cada centro de trabajo, un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- 2. Este plan deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos. Para ello será objeto de una dotación presupuestaria anual específica gestionada por el mencionado comité.

Artículo 181. Coordinador de prevención de riesgos laborales de los centros

1. Todos los centros docentes dispondrán de un coordinador de prevención de riesgos laborales, preferentemente un funcionario de carrera docente con destino definitivo en el centro.

- 2. En los centros de educación infantil y primaria, de educación especial y de educación de personas adultas, siempre que sean de nueve o más unidades, se le computarán hasta tres horas semanales de su horario. Será la dirección del centro, en función de su autonomía y recursos, el que decidirá si son lectivas o complementarias.
- 3. En lo relativo a prevención de riesgos laborales, los centros integrados de formación profesional se regirán por su normativa propia sin menoscabo de las competencias en prevención de riesgos laborales propias de todo centro de educación secundaria.

Artículo 182. Funciones del coordinador de prevención de riesgos laborales de los centros

- Las horas de coordinación se dedicarán al ejercicio de las siguientes funciones:
- a. Coordinación en la elaboración del Plan de Autoprotección. Se encargará asimismo, junto con el equipo directivo, de su puesta en marcha y desarrollo.
- b. Colaboración con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en todas las actuaciones que se realicen en el centro, incluidas las relativas a la formación básica obligatoria en prevención de riesgos laborales.
- c. Promover las tareas preventivas básicas, la correcta utilización de los equipos de trabajo y de protección, y fomentar el interés y cooperación del profesorado en la acción preventiva. Para este fin podrán desarrollar campañas informativas en el centro u otras acciones que el centro estime convenientes.
- d. Elaborar una programación de actividades que quedará incluida en la Programación General Anual y, a final de curso, una memoria que se incluirá en la Memoria Final de curso.
- 2. Para el desarrollo de estas funciones, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, en coordinación con el CPR, elaborará un plan específico de formación que lo cualifique para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 183. Plan de Autoprotección escolar

- 1. El Plan de Autoprotección escolar tiene la finalidad de proteger a las personas y las instalaciones y, para ello, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de todos los ocupantes de las distintas dependencias.
- 2. Todos los centros públicos educativos dispondrán del correspondiente Plan de Autoprotección con las medidas de emergencia que establece el artículo 20 de la Ley 31/1995, el artículo 15.4 de la Ley 17/2015 y el Real Decreto 393/2007.
- 3. Su elaboración, puesta en práctica y comprobación periódica de su correcto funcionamiento mediante los preceptivos simulacros de evacuación competen a los equipos directivos de los centros, en colaboración con los coordinadores de prevención de riesgos laborales.
- 4. Los centros educativos podrán recabar del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales la ayuda o colaboración necesarias para la elaboración y puesta en marcha del Plan de Autoprotección escolar.
- 5. Los centros enviarán una copia del Plan de Autoprotección escolar mediante comunicación interior tanto al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales como a la Dirección General Seguridad Ciudadana y Emergencias con el fin de informar a los servicios de emergencia.

Artículo 184. Simulacros de evacuación

- 1. Los centros planificarán tantos simulacros de evacuación como estimen oportuno con la finalidad de que el personal, el alumnado y las familias se mentalicen de la importancia de los problemas relacionados con la seguridad y emergencia en los centros docentes, y que tanto docentes como personal de administración y servicios y alumnado conozcan las condiciones de los edificios y aprendan a conducirse adecuadamente en situaciones de emergencia.
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, durante el primer trimestre del curso escolar, con carácter periódico y habitual, los centros realizarán ejercicios prácticos de evacuación de emergencia, tal y como establece la Orden de 13 de noviembre de 1984.
- 3. Una vez realizado este simulacro de evacuación preceptivo, los centros remitirán el correspondiente informe al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales antes del 31 de diciembre. Este informe se realizará de acuerdo con el modelo número 1 que figura en el Anexo de la citada Orden de 13 de noviembre de 1984.

Disposición adicional primera.- En caso de que en el centro haya maestros de primaria-inglés o de la especialidad de lengua extranjera habilitados para impartir docencia en la etapa de infantil serán éstos los que impartan la modalidad básica en Educación Infantil, cuando ninguno de los docentes del ciclo de infantil esté habilitado en dicho idioma.

Excepcionalmente, cuando en un centro no exista profesorado de la especialidad de Educación Infantil que acredite, al menos, el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, la modalidad básica prevista en el artículo 9.1. a) de la Orden 3 de junio de 2016, podrá ser impartida de manera coordinada por maestros con la especialidad de educación infantil, con el apoyo del maestro de la especialidad de lengua extranjera. En este caso el tutor, con la ayuda del maestro de inglés asignado al grupo, trabajará de forma coordinada las áreas en las que se organiza el currículo de Segundo ciclo de Educación Infantil. El tutor del curso de Infantil deberá permanecer en el aula mientras el docente de inglés esté desarrollando su tarea y colaborará en el desarrollo de la clase, promoviendo una actitud positiva, participativa e inclusiva del alumnado.

Disposición adicional segunda.- En tanto el Gobierno de España no regule con carácter básico lo previsto en el artículo 95 de la LOE, de manera excepcional, se podrá atribuir docencia en el ámbito de la formación profesional, cuando así se requiera, como profesores especialistas, a quienes estén en posesión de una titulación de Técnico o Técnica de Formación Profesional, Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional, Técnico o Técnica Auxiliar o Técnico o Técnica Especialista de Formación Profesional y, en su caso, de otras titulaciones asociadas a la familia profesional.

Disposición adicional tercera.- Cuando así se requiera, el horario del profesorado de los conservatorios de música podrán contemplar una jornada semanal de 20 horas y media. Si no fuere posible reflejarlo en Plumier XXI se reflejará en el horario individual con una diligencia de la jefatura de estudios.

Disposición adicional cuarta.- En centros de educación especial y aulas abiertas especializadas, el segundo ciclo de Educación Infantil podrá ser impartido por profesores con el título de Maestro y la especialidad en Pedagogía Terapéutica o el título de Grado equivalente y podrán ser apoyados, en su labor docente, por maestros de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran y sin incremento de los recursos asignados al centro.

Disposición derogatoria única.- Esta orden deroga la Orden de 29 de junio de 2021, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2021-2022 y cualquier otra normativa de igual o inferior rango en lo que se oponga a ella.

Disposición final única.- La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de junio de 2022.—La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.



ANEXO I

PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

HORAS COMPLEMENTARIAS									
JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
	21	4	5,00	9,00	30,00	6,50	1	37,50	100
ORDINARIA	20	6	5,00	11,00	31,00	6,50		37,50	100
Tipo A	3	1	0,65	1,65	4,65	0,98		5,63	15
Tipo B	4	1	1,20	2,20	6,20	1,30		7,50	20
Tipo C	5	2	0,75	2,75	7,75	1,63		9,38	25
Tipo D	6	2	1,30	3,30	9,30	1,95		11,25	30
Tipo E	7	2	1,85	3,85	10,85	2,28		13,13	35
Tipo F	8	2	2,40	4,40	12,40	2,60		15,00	40
Tipo G	9	3	1,95	4,95	13,95	2,93		16,88	45
Tipo H	10	3	2,50	5,50	15,50	3,25		18,75	50
Tipo I	11	3	3,05	6,05	17,05	3,58		20,63	55
Tipo J	12	4	2,60	6,60	18,60	3,90		22,50	60
Tipo K	13	4	3,15	7,15	20,15	4,23		24,38	65
Tipo L	14	4	3,70	7,70	21,70	4,55		26,25	70
Tipo M	15	5	3,25	8,25	23,25	4,88		28,13	75
Tipo N	16	5	3,80	8,80	24,80	5,20		30,00	80
Tipo Ñ	17	5	4,35	9,35	26,35	5,53		31,88	85
Tipo O	18	5	4,90	9,90	27,90	5,85		33,75	90
Tipo P	19	6	4,45	10,45	29,45	6,18		35,63	95



PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

		нс	PRAS COMPLEMENTARI	AS					
JORNADA	PERÍODOS LECTIVOS (55 MINUTOS)	PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
	21	6	5,25	10,75	30,00	6,50	1	37,50	100
ORDINARIA	20	8	5,33	12,67	31,00	6,50		37,50	100
Tipo A	3	1	0,98	1,90	4,65	0,98		5,63	15
Tipo B	4	2	0,70	2,53	6,20	1,30		7,50	20
Tipo C	5	2	1,33	3,17	7,75	1,63		9,38	25
Tipo D	6	2	1,97	3,80	9,30	1,95		11,25	30
Tipo E	7	3	1,68	4,43	10,85	2,28		13,13	35
Tipo F	8	3	2,32	5,07	12,40	2,60		15,00	40
Tipo G	9	4	2,03	5,70	13,95	2,93		16,88	45
Tipo H	10	4	2,67	6,33	15,50	3,25		18,75	50
Tipo I	11	4	3,30	6,97	17,05	3,58		20,63	55
Tipo J	12	5	3,02	7,60	18,60	3,90		22,50	60
Tipo K	13	5	3,65	8,23	20,15	4,23		24,38	65
Tipo L	14	6	3,37	8,87	21,70	4,55		26,25	70
Tipo M	15	6	4,00	9,50	23,25	4,88		28,13	75
Tipo N	16	6	4,63	10,13	24,80	5,20		30,00	80
Tipo Ñ	17	7	4,35	10,77	26,35	5,53		31,88	85
Tipo O	18	7	4,98	11,40	27,90	5,85		33,75	90
Tipo P	19	8	4,70	12,03	29,45	6,18		35,63	95



ANEXO II

PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

		нс	PRAS COMPLEMENTARI	AS				
JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
ORDINARIA	25	4	2,00	6,00	31,00	6,50	37,50	100
Tipo A	3	0	0,72	0,72	3,72	0,78	4,50	12
Tipo B	4	1	0,00	1,00	5,00	1,00	6,00	16
Tipo C	5	1	0,20	1,20	6,20	1,30	7,50	20
Tipo D	6	1	0,44	1,44	7,44	1,56	9,00	24
Tipo E	7	1	0,68	1,68	8,68	1,82	10,50	28
Tipo F	8	1	0,92	1,92	9,92	2,08	12,00	32
Tipo G	9	1	1,16	2,16	11,16	2,34	13,50	36
Tipo H	10	2	0,40	2,40	12,40	2,60	15,00	40
Tipo I	11	2	0,64	2,64	13,64	2,86	16,50	44
Tipo J	12	2	0,88	2,88	14,88	3,12	18,00	48
Tipo K	13	2	1,12	3,12	16,12	3,38	19,50	52
Tipo L	14	2	1,36	3,36	17,36	3,64	21,00	56
Tipo M	15	2	1,60	3,60	18,60	3,90	22,50	60
Tipo N	16	3	0,84	3,84	19,84	4,16	24,00	64
Tipo Ñ	17	3	1,08	4,08	21,08	4,42	25,50	68
Tipo O	18	3	1,32	4,32	22,32	4,68	27,00	72
Tipo P	19	3	1,56	4,56	23,56	4,94	28,50	76
Tipo Q	20	3	1,80	4,80	24,80	5,20	30,00	80
Tipo R	21	3	2,04	5,04	26,04	5,46	31,50	84
Tipo S	22	4	1,28	5,28	27,28	5,72	33,00	88
Tipo T	23	4	1,52	5,52	28,52	5,98	34,50	92
Tipo U	24	4	1,76	5,76	29,76	6,24	36,00	96



ANEXO III

PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES EXCEPTO MAESTROS, ASÍ COMO PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTA 10 O MÁS PERIODOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
- CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA
- CONSERVATORIO DE DANZA
- ESCUELA DE ARTE Y ESCUELA SUPERIOR DE DISEÑO
- ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO
- ORIENTADORES DESTINADOS EN COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

TABLA I. RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

	HORAS COMPLEMENTARIAS								
JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
	21	4	5,00	9,00	30,00	6,50	1,00	37,50	100
ORDINARIA	20	6	5,00	11,00	31,00	6,50		37,50	100
Tipo A	6	2	1,30	3,30	9,30	1,95		11,25	30
Tipo B	7	2	1,85	3,85	10,85	2,28		13,13	35
Tipo C	8	2	2,40	4,40	12,40	2,60		15,00	40
Tipo D	9	3	1,95	4,95	13,95	2,93		16,88	45
Tipo E	10	3	2,50	5,50	15,50	3,25		18,75	50
Tipo F	11	3	3,05	6,05	17,05	3,58		20,63	55
Tipo G	12	4	2,60	6,60	18,60	3,90		22,50	60
Tipo H	13	4	3,15	7,15	20,15	4,23		24,38	65
Tipo I	14	4	3,70	7,70	21,70	4,55		26,25	70
Tipo J	15	5	3,25	8,25	23,25	4,88		28,13	75
Tipo K	16	5	3,80	8,80	24,80	5,20		30,00	80
Tipo L	17	5	4,35	9,35	26,35	5,53		31,88	85
Tipo M	18	5	4,90	9,90	27,90	5,85		33,75	90
Tipo N	19	6	4,45	10,45	29,45	6,18		35,63	95

NPE: A-280622-3401



TABLA II. RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

		HORAS COMPLEMENTARIAS							
JORNADA	PERÍODOS LECTIVOS (55 MINUTOS)	PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
	21	6	5,25	10,75	30,00	6,50	1,00	37,50	100
ORDINARIA	20	8	5,33	12,67	31,00	6,50		37,50	100
Tipo A	6	2	1,97	3,80	9,30	1,95		11,25	30
Tipo B	7	3	1,68	4,43	10,85	2,28		13,13	35
Tipo C	8	3	2,32	5,07	12,40	2,60		15,00	40
Tipo D	9	4	2,03	5,70	13,95	2,93		16,88	45
Tipo E	10	4	2,67	6,33	15,50	3,25		18,75	50
Tipo F	11	4	3,30	6,97	17,05	3,58		20,63	55
Tipo G	12	5	3,02	7,60	18,60	3,90		22,50	60
Tipo H	13	5	3,65	8,23	20,15	4,23		24,38	65
Tipo I	14	6	3,37	8,87	21,70	4,55		26,25	70
Tipo J	15	6	4,00	9,50	23,25	4,88		28,13	75
Tipo K	16	6	4,63	10,13	24,80	5,20		30,00	80
Tipo L	17	7	4,35	10,77	26,35	5,53		31,88	85
Tipo M	18	7	4,98	11,40	27,90	5,85		33,75	90
Tipo N	19	8	4,70	12,03	29,45	6,18		35,63	95



ANEXO IV

TABLA I. PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

		Н	ORAS COMPLEMENTAR	IAS		HORAS DE		
JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
ORDINARIA	25	4	2,00	6,00	31,00	6,50	37,50	100
Tipo A	6	1	0,44	1,44	7,44	1,56	9,00	24
Tipo B	7	1	0,68	1,68	8,68	1,82	10,50	28
Tipo C	8	1	0,92	1,92	9,92	2,08	12,00	32
Tipo D	9	1	1,16	2,16	11,16	2,34	13,50	36
Tipo E	10	2	0,40	2,40	12,40	2,60	15,00	40
Tipo F	11	2	0,64	2,64	13,64	2,86	16,50	44
Tipo G	12	2	0,88	2,88	14,88	3,12	18,00	48
Tipo H	13	2	1,12	3,12	16,12	3,38	19,50	52
Tipo I	14	2	1,36	3,36	17,36	3,64	21,00	56
Tipo J	15	2	1,60	3,60	18,60	3,90	22,50	60
Tipo K	16	3	0,84	3,84	19,84	4,16	24,00	64
Tipo L	17	3	1,08	4,08	21,08	4,42	25,50	68
Tipo M	18	3	1,32	4,32	22,32	4,68	27,00	72
Tipo N	19	3	1,56	4,56	23,56	4,94	28,50	76
Tipo Ñ	20	3	1,80	4,80	24,80	5,20	30,00	80
Tipo O	21	3	2,04	5,04	26,04	5,46	31,50	84
Tipo P	22	4	1,28	5,28	27,28	5,72	33,00	88
Tipo Q	23	4	1,52	5,52	28,52	5,98	34,50	92
Tipo R	24	4	1,76	5,76	29,76	6,24	36,00	96



TABLA II. PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

		ног	RAS COMPLEMENTARIAS	S		HORAS DE		
JORNADA	PERIODOS LECTIVOS	PERIODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
ORDINARIA	25	7	1,67	8,08	31,00	6,50	37,50	100
Tipo A	6	2	0,11	1,94	7,44	1,56	9,00	24
Tipo B	7	2	0,43	2,26	8,68	1,82	10,50	28
Tipo C	8	2	0,75	2,59	9,92	2,08	12,00	32
Tipo D	9	3	0,16	2,91	11,16	2,34	13,50	36
Tipo E	10	3	0,48	3,23	12,40	2,60	15,00	40
Tipo F	11	3	0,81	3,56	13,64	2,86	16,50	44
Tipo G	12	3	1,13	3,88	14,88	3,12	18,00	48
Tipo H	13	4	0,54	4,20	16,12	3,38	19,50	52
Tipo I	14	4	0,86	4,53	17,36	3,64	21,00	56
Tipo J	15	4	1,18	4,85	18,60	3,90	22,50	60
Tipo K	16	4	1,51	5,17	19,84	4,16	24,00	64
Tipo L	17	5	0,91	5,50	21,08	4,42	25,50	68
Tipo M	18	5	1,24	5,82	22,32	4,68	27,00	72
Tipo N	19	5	1,56	6,14	23,56	4,94	28,50	76
Tipo Ñ	20	6	0,97	6,47	24,80	5,20	30,00	80
Tipo O	21	6	1,29	6,79	26,04	5,46	31,50	84
Tipo P	22	6	1,61	7,11	27,28	5,72	33,00	88
Tipo Q	23	6	1,94	7,44	28,52	5,98	34,50	92
Tipo R	24	7	1,34	7,76	29,76	6,24	36,00	96



ANEXO V

PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES EXCEPTO MAESTROS, ASÍ COMO PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTA 10 O MÁS PERIODOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
- CONSERVATORIO DE MÚSICA Y CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA
- CONSERVATORIO DE DANZA
- ESCUELA DE ARTE Y ESCUELA SUPERIOR DE DISEÑO
- ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

		но	PRAS COMPLEMENTAR	IAS				
JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL
	19	4	5	9	28	6,50	1,00	35,50
ORDINARIA	18	6	5	11	29	6,50		35,50

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

		Н	ORAS COMPLEMENTAR	RIAS				
JORNADA	PERÍODOS LECTIVOS (55 MINUTOS)	PERÍODOS COMPLEMENTARIO S RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIA S COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL
	19	6	5,08	10,58	28	6,50	1,00	35,50
ORDINARIA	18	8	5,17	12,50	29	6,50		35,50



PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

		н	ORAS COMPLEMENTAR	IAS		HORAS DE	
JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL
ORDINARIA	23	4	2	6	29	6,50	35,50

PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

		ŀ	HORAS COMPLEMENTAR	IAS		HORAS DE	
JORNADA	PERIODOS LECTIVOS	PERIODOS COMPLEMENTARIO S RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	PREPARACION DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENT O PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL
ORDINARIA	23	7	1,5	7,92	29,00	6,50	35,50



ANEXO VI RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL REDUCIDA POR MOTIVOS DE SALUD

PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

TABLA I
PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

		н	ORAS COMPLEMENTARIAS	S	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE	HORAS DE	
JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS			COMPENSACIÓN HORARIA	JORNADA SEMANAL	
1/2	10	3	2.50	5.50	15.50	3.25	-	18.75	50%
1/2	11	2	2.50	4.50	15.50	3.25	-	18.75	50%
2/3	13	4	3.66	7.66	20.66	4.34	-	25.00	66,66%
2/3	14	3	3.66	6.66	20.66	4.34	-	25.00	66,66%

TABLA II
PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

		HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES	HORAS DE	HORAS DE	PORCENTAJE SOBRE LA
JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS	PERMANENCIA EN EL CENTRO	DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	COMPENSACIÓN HORARIA	JORNADA SEMANAL	JORNADA ORDINARIA COMPLETA
1/2	10	4	1.50	5.50	15.50	3.25	-	18.75	50%
1/2	11	3	1.50	4.50	15.50	3.25	-	18.75	50%
2/3	13	5	2.66	7.66	20.66	4.34	-	25.00	66,66%
2/3	14	4	2.66	6.66	20.66	4.34	-	25.00	66,66%



PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES, EXCEPTO MAESTROS)
- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y AULAS ABIERTAS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES, EXCEPTO MAESTROS)
- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, CONSERVATORIO DE DANZA.
- ESCUELAS DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO Y ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTA 10 O MÁS PERIODOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (PROFESORADO DEL CUERPOS DE MAESTROS QUE IMPARTA PROGRAMAS DE INICIACIÓN PROFESIONAL)
- ORIENTADORES DESTINADOS EN COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.

TABLA III
PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

		Н	ORAS COMPLEMENTARIAS	S	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE	HORAS DE	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS			COMPENSACIÓN HORARIA	JORNADA SEMANAL	
1/2	10	3	2.50	5.50	15.50	3.25	-	18.75	50%
1/2	11	2	2.50	4.50	15.50	3.25	-	18.75	50%
2/3	13	4	3.66	7.66	20.66	4.34	-	25.00	66,66%
2/3	14	3	3.66	6.66	20.66	4.34	-	25.00	66,66%

TABLA IV
PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

		Н	ORAS COMPLEMENTARIAS	5	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE	HORAS DE	JORNADA
JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS			COMPENSACIÓN HORARIA	JORNADA SEMANAL	
1/2	10	4	1.50	5.50	15.50	3.25	-	18.75	50%
1/2	11	3	1.50	4.50	15.50	3.25	-	18.75	50%
2/3	13	5	2.66	7.66	20.66	4.34	-	25.00	66,66%
2/3	14	4	2.66	6.66	20.66	4.34	-	25.00	66,66%



PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, Y DE MODO PROVISIONAL, PRIMER Y SEGUNDO CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
- CENTROS DE ADULTOS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

TABLA V
PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

		Н	ORAS COMPLEMENTARIA	s	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE	HORAS DE	JORNADA
JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS			COMPENSACIÓN HORARIA	JORNADA SEMANAL	
1/2	12	2	1.50	3.50	15.50	3.25	-	18.75	50%
1/2	13	1	1.50	2.50	15.50	3.25	-	18.75	50%
2/3	16	3	1.66	4.66	20.66	4.34	-	25.00	66,66%
2/3	17	2	1.66	3.66	20.66	4.34	-	25.00	66,66%

TABLA VI PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

			mitter et	OU CHITOU MINITO!					77 77 101
		Н	ORAS COMPLEMENTARIA	S	HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE	HORAS DE	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS			COMPENSACIÓN HORARIA	JORNADA SEMANAL	
1/2	12	3	0.50	3.50	15.50	3.25	-	18.75	50%
1/2	13	2	0.50	2.50	15.50	3.25	-	18.75	50%
2/3	16	4	0.66	4.66	20.66	4.34	-	25.00	66,66%
2/3	17	3	0.66	3.66	20.66	4.34	-	25.00	66,66%



ANEXO VII

Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 25 de enero de 2021.

PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	PROFESORES TÉCNICOS DE F.P.				
Griego Latín Italiano Música Construcciones civiles y edificación Organización y procesos de mantenimiento de vehículos Organización y proyectos de sistemas energéticos Procesos de cultivo acuícola Procesos en la industria alimentaria Procesos y medios de comunicación Procesos y productos de textil, confección y piel Procesos y productos en artes gráficas Procesos y productos en madera y mueble Sistemas electrónicos	Taller de vidrio y cerámica Instalaciones y equipos de cría y cultivo Laboratorio Oficina de proyectos de construcción Oficina de proyectos de fabricación mecánica Patronaje y confección Producción en artes gráficas Producción textil y tratamientos físico-químicos Soldadura Técnicas y procedimientos de imagen y sonido				
PROFESORES DE ESCUEL	A OFICIAL DE IDIOMAS				
Alemán Árabe	Francés Inglés Italiano				
PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO				
Dibujo técnico Diseño de interiores Diseño de moda Diseño de producto Fotografía Joyería y orfebrería Materiales y tecnología: diseño	Decoración Bordados y encajes Fotografía y procesos de reproducción Modelismo y maquetismo Moldes y reproducciones Talla en piedra y madera Técnicas cerámicas Técnicas de orfebrería y platería Técnicas de patronaje y confección Técnica del metal				



CATEDRÁTICOS DE MÚSICA PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS Y ARTES ESCÉNICAS Acordeón Acordeón Arpa Arpa Danza clásica Canto Clarinete Canto Caracterización Clave Clarinete Contrabajo Clave Coro Composición Fagot Contrabajo Flauta travesera Danza española Flauta de pico Dirección de escena Guitarra Dirección de orquesta Historia de la música Dramaturgia Instrumentos de púa Expresión corporal Oboe Fagot Órgano Flauta de pico Orquesta Flauta travesera Saxofón Guitarra Trompa Guitarra flamenca Viola Historia de la literatura dramática Danza española Historia de la música Danza clásica Instrumentos de púa Danza contemporánea Interpretación Historia de la danza Música de cámara Danza aplicada al arte dramático Musicología Dicción y expresión oral Dirección escénica Oboe Ortofonía y dicción Dramaturgia Pedagogía Esgrima Percusión Expresión corporal Piano Interpretación Improvisación y acompañamiento Interpretación en el musical Saxofón Interpretación en el teatro del gesto Trombón Literatura dramática Trompa Teoría e historia del arte Trompeta Teoría teatral Tuba Repertorio con piano para danza Viola Violín Violoncello Flamencología Repertorio con piano para instrumentos Cante flamenco Dirección de coro Etnomusicología

Tecnología musical



ANEXO VIII

Módulos de formación profesional específica en los que, para su impartición, el profesorado interino precisa poseer el requisito de habilitación.

Tabla I – Ciclos formativos

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
GUIA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE	Guía de baja y media montaña Técnicas de tiempo libre Maniobras con cuerdas Guía de bicicleta	- Educación física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva, o equivalente. Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
MEDIACIÓN COMUNICATIVA	Lengua de signos Ámbitos de aplicación de la lengua de signos Técnicas de intervención comunicativa	- Intervención sociocomunitaria (PS) - Servicios a la comunidad (PT)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
NAVEGACIÓN Y PESCA DE LITORAL	Pesca de litoral	Navegación e instalaciones marinas (PS) Máquinas, servicios y producción (PT)	 Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico de Navegación y Pesca de Litoral. Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
TRANSPORTE MARÍTIMO Y PESCA DE ALTURA	Pesca de altura y gran altura	- Navegación e instalaciones marinas (PS) - Máquinas, servicios y producción (PT)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Transporte Marítimo y Pesca de Altura. Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL	Mantenimiento y comprobación del funcionamiento de los medios materiales empleados en la prevención de riesgos de incendios y emergencias Vigilancia e intervención operativa en incendios forestales Intervención operativa en extinción de incendios urbanos Intervención operativa en sucesos de origen natural, tecnológico y antrópico Intervención operativa en actividades de salvamento y rescate Inspección de establecimientos, eventos e instalaciones para la prevención de incendios y emergencias Coordinación de equipos y unidades de emergencias	- Procesos de Producción Agraria (PS) - Intervención Sociocomunitaria (PS) - Análisis y Química Industrial (PS) - Operaciones y Equipos de Producción Agraria (PT) - Servicios a la Comunidad (PT)	 Ingeniero Técnico (Forestal, Industrial o Químico), Arquitecto Técnico o título de Grado correspondiente o aquellos que hayan sido declarados equivalentes. Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Emergencias y Protección Civil, o Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil. Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
ÓPTICA DE ANTEOJERÍA	Procesos de fabricación de lentes oftalmológicas Diseño y fabricación de monturas ópticas Atención al cliente en establecimientos de productos ópticos Procesos de fabricación de lentes de contacto	Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) Procedimientos sanitarios y asistenciales (PS) Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT)	 Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES	Emergencias	- Organización y proyectos de sistemas energéticos (PS) - Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Análisis y Química Industrial (PS) - Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésica (PT)	 Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales. Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
SOLDADURA Y CALDERERÍA	Montaje	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Soldadura (PT)	 Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas, o equivalente. Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Desarrollo profesional	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos:
TÉCNICO DEPORTIVO Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN	Dirección de equipos Reglas del juego	- Educación Física (PS) - Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos:
FÚTBOL (Ver nota 4 al final de este anexo)	Preparación física	- Education Fisica (F3)	de al menos dos años junto con el título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes
	Seguridad deportiva	Educación Física (PS)	títulos:
	Metodología de la enseñanza y del entrenamiento del fútbol Táctica y sistemas de juego Técnica individual y colectiva	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos:



Tabla II - Cursos de especialización

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
	Técnicas complementarias en cultivos celulares	Procesos de Diagnóstico Clínicos y Productos Ortoprotésicos (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con alguno de los siguientes títulos: Título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad. Título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines.
CULTIVOS CELULARES	Aplicaciones de cultivos celulares	Procesos Sanitarios (PS)	 Título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico. Título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico. Licenciado, Ingeniero o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Incidentes de ciberseguridad	Informática (PS) Sistemas Electrónicos (PS) Sistemas Electrotécnicos y Automáticos (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con alguno de los siguientes títulos: Titulo de Técnico Superior en Administración de
CIBERSEGURIDAD	Bastionado de redes y sistemas	Equipos Electrónicos (PT) Sistemas y Aplicaciones Informáticas (PT)	 Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red. Título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma. Título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web.
EN ENTORNOS DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Puesta en producción segura Análisis forense informático	Sistemas y Aplicaciones Informáticas (PT)	 Título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos. Título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico. Cualquiera de las titulaciones recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, por el
	Hacking ético	Informática (PS)	que se establece el Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información y se fijan los aspectos básicos del currículo. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo,
	Normativa de ciberseguridad	Sistemas Electrónicos (PS) Sistemas Electrotécnicos y Automáticos (PS)	de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Masas madre de cultivo y prefermentos		Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto
PANADERÍA Y BOLLERÍA ARTESANALES	Tecnología del frío aplicada a la panadería artesanal Panes artesanos de cereales tradicionales, especiales y pseudocereales	Cocina y Pastelería (PT) Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios (PT)	con alguno de los siguientes títulos: Título de Técnico en Cocina y Gastronomía. Título de Técnico en Panadería, repostería y confitería. Título de Técnico en Comercialización de Productos Alimentarios. Título de Técnico Superior en Dirección de Cocina.
	Bollería artesanal y hojaldres Cata y maridaje de productos de panificación		títulos equivalentes. o Título de Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
		Equipos Electrónicos (PT)	
		Instalaciones Electrotécnicas (PT)	
	Metrología e instrumentación	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas (PT)	
	inteligente	Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica (PT)	
		Operaciones de Procesos (PT)	
		Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica (PS)	
	Estrategias del mantenimiento industrial	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con alguno de los siguientes títulos:
	mantenimiento muustiai	Sistemas Electrónicos (PS)	 Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica.
		Sistemas Electrotécnicos y Automáticos (PS)	· Título de Técnico Superior en Química Industrial.
		Equipos Electrónicos (PT)	 Título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos y de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.
		Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos (PT)	Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos. Título de Técnico Superior en Diseño en
DIGITALIZACIÓN		Instalaciones Electrotécnicas (PT)	Fabricación Mecánica. Título de Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria.
DEL MANTENIMIENTO	Seguridad en el mantenimiento industrial	Mecanizado y Mantenimiento de	Título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.
INDUSTRIAL		Máquinas (PT)	Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial. Título de Técnico Superior en Mentanimiento. Título de Técnico Superior en Mentanimiento.
		Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica (PT)	Título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico. Título de Técnico Superior en Automatización
		Operaciones de	y Robótica Industrial. Título de Técnico Superior en Fabricación de
		Procesos (PT) Soldadura (PT)	productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines.
		Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica (PS)	Cualquiera de las titulaciones recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 480/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en digitalización del
	Monitorización de maquinaria, sistemas y equipos	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos (PS)	mantenimiento industrial y se fijan los aspectos básicos del currículo.
	equipos	Sistemas Electrónicos (PS)	 Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
		Sistemas Electrotécnicos y Automáticos. (PS) Equipos Electrónicos (PT)	
		Instalaciones Electrotécnicas (PT)	
	Sistemas avanzados de ayuda al mantenimiento	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas (PT)	
		Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica (PT)	
		Operaciones de Procesos (PT)	



CURSO DE ESPECIALIZACIÓN	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
	Procesos productivos inteligentes	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica (PS) Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos (PS) Sistemas Electrotécnicos y Automáticos (PS)	
FABRICACIÓN INTELIGENTE	Metrología e instrumentación inteligente	Equipos Electrónicos (PT) Instalaciones Electrotécnicas (PT) Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas (PT) Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica (PT) Operaciones de Procesos (PT)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con alguno de los siguientes títulos: Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica. Título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica. Título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados. Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial. Título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico. Título de Técnico Superior en Automatización
	Entornos conectados a red e Internet de las cosas	Informática (PS) Sistemas Electrónicos (PS) Sistemas Electrotécnicos y Automáticos (PS)	y Robótica Industrial. Cualquiera de las titulaciones recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 481/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en fabricación inteligente y se fijan los aspectos básicos del currículo.
	Virtualización de máquinas y procesos productivos	Instalaciones Electrotécnicas (PT) Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas (PT) Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica (PT) Operaciones de Procesos (PT)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Ciberseguridad en proyectos industriales	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto
	Sistemas de control industrial seguros	Sistemas Electrónicos (PS) Sistemas Electrotécnicos y Automáticos (PS)	con alguno de los siguientes títulos: Título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados. Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industria.
CIBERSEGURIDAD EN ENTORNOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE OPERACIÓN	Redes de comunicaciones industriales seguras	Equipos Electrónicos (PT)	 Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial. Título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos. Título de Técnico Superior en Mantenimiento
	Análisis forense en ciberseguridad industrial	Instalaciones Electrotécnicas (PT)	Electrónico. Cualquiera de las titulaciones recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 478/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de
	Seguridad integral	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica (PS) Sistemas Electrónicos (PS) Sistemas Electrotécnicos y Automáticos (PS)	especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de operación y se fijan los aspectos básicos del currículo. Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)	
	Audiodescripción de obras audiovisuales, eventos y espectáculos en vivo	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido (PT) Procesos y Medios de Comunicación (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con alguno de los siguientes títulos:	
AUDIODESCRIPCIÓN Y SUBTITULACIÓN	Subtitulación de obras audiovisuales, eventos y espectáculos en vivo	Técnicas y Procedimientos de	Título de Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos. Grado en Comunicación audiovisual. Grado en Producción de Música y Sonido para la Industria del Entretenimiento. Grado en Ingeniería en Sonido e Imagen. Cualquiera de las titulaciones recogidas en el	
	Locución, autoría y audionavegación	Imagen y Sonido (PT)		Anexo III B) del Real Decreto 94/2019, de 1 de marzo, por el que se establece el Curso de especialización en audiodescripción y subtitulación y se fijan los aspectos básicos del currículo. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Programación y motores de videojuegos Diseño gráfico 2D y 3D	Sistemas y Aplicaciones Informáticas (PT)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con alguno de los siguientes títulos:	
	Programación en red e inteligencia artificial	Informática (PS)	 Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma. Técnico Superior en Desarrollo de 	
DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y REALIDAD VIRTUAL	Realidad virtual y realidad aumentada	Sistemas y Aplicaciones Informáticas (PT)	Aplicaciones Web. Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos. Grado en Diseño y Desarrollo de Videojuegos.	
	Diseño, gestión, publicación y producción	Informática (PS)	Grado en Creación Digital, Animación y Videojuegos Cualquiera de las titulaciones recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 261/2021, de 13 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Desarrollo de videojuegos y realidad virtual y se fijan los aspectos básicos del currículo. Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la	
IMPLEMENTACIÓN	Implementación de redes 5G	Equipos Electrónicos (PT)	empresa, acompañado de informe de vida laboral. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con alguno de los siguientes títulos: • Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes • Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas. • Título de Técnico en Instalaciones de	
DE REDES 5G	Mantenimiento de infraestructuras y redes 5G	Electrotécnicas (PT) Sistemas y Aplicaciones informáticas (PT)	Telecomunicaciones Cualquiera de las titulaciones recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 262/2021, de 13 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Implementación de redes 5G y se fijan los aspectos básicos del currículo. Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.	

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
	Metodología BIM	Construcciones Civiles y Edificación (PS) Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con alguno de los siguientes títulos: Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas
	Modelos de arquitectura y estructuras	Construcciones Civiles y Edificación (PS) Organización y Proyectos de	Título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos. Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos. Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica. Título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación.
BIM (BUILDING INFORMATION MODELING)	Modelos de instalaciones mecánicas y sostenibilidad	Fabricación Mecánica (PS) Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos (PS)	 Título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados. Título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas. Título de Técnico Superior en Energías Renovables. Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil. Título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.
	Modelos de instalaciones eléctricas y comunicaciones	Construcciones Civiles y Edificación (PS) Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos (PS)	Título de Técnico Superior en Técnico Superior en Mecatrónica Industrial. Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial. Título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción. Título de Técnico Superior en gestión del agua, Cualquiera de las titulaciones recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 263/2021, de 13
	Control, gestión y presupuestos	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos (PS)	de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Modelado de la información de la construcción (BIM) y se fijan los aspectos básicos del currículo • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Modelos de Inteligencia Artificial		Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con alguno de los siguientes títulos: Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red.
INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y BIG DATA	Sistemas de aprendizaje automático	Informática (PS) Sistemas Electrotécnicos y Automáticos (PS) Sistemas Electrónicos	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma. Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web. Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos. Título de Técnico Superior en Mecatrónica
DAIA	Programación de inteligencia Artificial	, v <i>></i>)	Industrial. Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial. Grado en Computación e Inteligencia Artificial. Grado en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial.
	Sistemas de Big Data	Equipos Electrónicos (PT)	 Grado en Inteligencia Artificial Cualquiera de las titulaciones recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 279/2021, de 20 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Inteligencia Artificial y Big

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
	Big Data aplicado	Instalaciones Electrotécnicas (PT) Sistemas y Aplicaciones Informáticas (PT)	Data y se fijan los aspectos básicos del currículo. Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Seguridad en vehículos híbridos y eléctricos	Organización y Procesos	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con alguno de los siguientes títulos:
MANTENIMIENTO DE	Sistemas eléctricos de alto voltaje, baterías y recarga	Vehículos (PS)	Título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles. Título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria. Título de Técnico en Mantenimiento de
VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS	Sistemas de propulsión en vehículos híbridos y eléctricos	Mantenimiento de Vehículos (PT)	Material Rodante Ferroviario Grado en Ingeniería del Automóvil. Cualquiera de las titulaciones recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 281/2021, de 20 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Mantenimiento de vehículos híbridos y eléctricos y se fijan los
	Transmisión de fuerzas y gestión térmica		aspectos básicos del currículo. Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.

NOTAS:

- (1) Se deberá poseer, al menos, uno de los requisitos que aparecen en esta columna.
- (2) La experiencia profesional se demostrará únicamente mediante la presentación conjunta de los dos documentos siguientes:
 - Informe de vida laboral o certificación equivalente de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación, o en su caso el periodo de cotización en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
 - Certificación de la empresa en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad concreta desarrollada por el trabajador y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su defecto, declaración censal comunicando el inicio de la actividad (Modelos 036 o 037).
- (3) El requisito de titulación se demostrará únicamente mediante fotocopia del título académico, o bien el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.
- (4) Para los módulos de las enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Fútbol se podrá habilitar temporalmente para impartir los módulos citados a quien esté en posesión del diploma o certificado de máximo nivel federativo, que haya sido reconocido por el Consejo Superior de Deportes, previa acreditación por el interesado de que posee la formación o experiencia docente en la materia, de conformidad con el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo.

ANEXO IX

Titulaciones del profesorado requeridas para la impartición de materias dentro del proyecto ABC.

- Máster oficial o título propio universitario con reconocimiento expreso de haber alcanzado el nivel B2 (Marco Común Europeo de Referencia) de la Lengua de signos española.
- 2. Título de Técnico Superior en Interpretación en la Lengua de Signos Española.
- 3. Título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa.

ANEXO X

Modelo de informe de profesorado especialista

D/Da	, Inspec	ctor/	a de	Edu	cació	ón
	INFORMA					
sobre la	a labor profesional desarrollada, durante el curso 20/20, por I					
nrofeso	r especialista de los módulos / asignaturas					
•	o formativo / enseñanzas de					
	dos los correspondientes informes del/la jefe/a del departame					
profesio	onal de y del	dire	ctor	del	cen	tro
	se efectúan las siguie	ntes	valo	oraci	ones	5:
1. DED	DICACIÓN AL CENTRO:			ı	1	1
•	Se interesa por la organización y funcionamiento del centro y propone actuaciones de mejora.	Α	В	С	D	Е
•	Participa en el departamento de familia profesional y aporta	٨	В	С	D	Е
	propuestas para la elaboración de los documentos que programan, adaptan y evalúan el/los módulo/s de su competencia	Α	Ь	C	D	
•	cualquier otra que dinamice la vida del centro y que contribuya al aprovechamiento de los recursos del entorno, y en especial en				<u> </u>	
				С	D	Е
	eventos con el fin de dar a conocer el sector y promover el intercambio de ideas y experiencias entre sus profesionales y empresarios.					
•	The second control and property and the second control of the seco		В	С	D	Е
	partícipes del proceso de enseñanza-aprendizaje tanto a los alumnos como, en su caso, a sus familias.					
ORCED	RVACIONES:					
OBSER	AVACIONES:					
2. ACT	IVIDAD DOCENTE DENTRO DEL AULA:	Α	В	С	D	Е
	El desarrollo de las clases se ajusta a la programación del					
	departamento y las características del grupo y la distribución		1	I .	ı	ı
	temporal es equilibrada.	Α	В	С	D	Е
•	Utiliza una metodología de enseñanza enfocada hacia la adquisición de las competencias profesionales características del título.					
•	Los procedimientos de evaluación de los aprendizajes que aplica son	Α	В	С	D	Е
	adecuados, se ajustan a los criterios de evaluación establecidos en la programación y permiten valorar el grado de adquisición de las competencias profesionales características del título.					
	Planifica y adopta medidas ordinarias y extraordinarias para atender	Α	В	С	D	Е
	a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los alumnos, especialmente de aquellos con mayores dificultades de					
	aprendizaje.	Α	В	С	D	F

•	La organización del trabajo con los alumnos, favorece la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en					
	su proceso de aprendizaje, además de crear un ambiente de trabajo estimulante, fomentando el respeto y la colaboración.	A	В	С	D	Е
•	Se preocupa por conectar los contenidos impartidos con la realidad			C		L
	del sector productivo, informa acerca de convocatorias institucionales y privadas y hace uso de los procedimientos, métodos y tecnologías que se utilizan en su entorno laboral.		•		•	
OBSER	VACIONES:					
3. COM	PETENCIA PROFESIONAL.					
•	Posee las competencias profesionales asociadas al módulo y domina	Α	В	С	D	Е
	los procedimientos y técnicas propias de la profesión correspondiente, actualizados y adaptados a las tecnologías del sector productivo.					
•	Posee y pone en práctica, en todo momento, los conocimientos y	Α	В	С	D	Е
	habilidades necesarios para trabajar en condiciones de seguridad y prevenir los posibles riesgos derivados de las situaciones de trabajo.					
•	Demuestra conocer la dinámica para la creación de empresas del sector correspondiente, lo que le permite profundizar en la realidad	Α	В	С	D	Е
	actual del mismo.					
•	Conoce la legislación laboral básica y los derechos y obligaciones que	Α	В	С	D	Е
	se derivan de las relaciones laborales del sector productivo correspondiente al título.					
•	Domina la organización y las características del sector correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional, y orienta a los alumnos acerca de ellos.	Α	В	С	D	Е
•	Ha publicado libros o artículos en revistas especializadas que hagan referencia directa a alguna de las competencias profesionales propias del título.	Α	В	С	D	Е
OBSER	VACIONES:					
A: NADA	B: POCO C: SUFICIENTE D: MUCHA	E : /	4 <i>BSC</i>	DLUT	A	
Como re labor pro	sultado de lo anterior, se VALORA $^{(1)}$				la	ì
	En Murcia, a de de 20 ,					
EL INSPI	V° B° ECTOR JEFE	/A				
	Fdo.:					
Fdo.:						

(1) Valoración del trabajo desarrollado: Favorablemente / Desfavorablemente



ANEXO XI

Modelo de certificación de servicios a tiempo parcial

	CÓD	IGO			
obrantes	s en este ce	entro,			
	_ profesor	asimilado al	Cuerpo de	Profeso	res
		, con	nombramie	nto en	е
	desde			hasta	е
parcial,	y con la siç	guiente distrib	ución horaı	ria:	
ados a la	docencia,	periodo	s dedicado	s a hora	aric
al centro	los				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNI	ES
	obrantes parcial, ados a la	obrantes en este ce profesor desde parcial, y con la signados a la docencia, al centro los	código código profesor asimilado al, con desde parcial, y con la siguiente distribados a la docencia, periodo al centro los	obrantes en este centro, profesor asimilado al Cuerpo de, con nombramie desde parcial, y con la siguiente distribución horac ados a la docencia, periodos dedicado al centro los	

ANEXO XII

CAMBIOS DE PERFIL POR MOTIVOS DE SALUD CUERPO DE MAESTROS

DATOS DEL EMPLEADO PUBLICO					
Primer apellido:		Segundo apellido:		Nombre:	
DNI:	Domicilio:				Código Postal:
Municipio:		Teléfono particular:	Corre	o electrónico:	I
DATOS DEL PUESTO	O DE TRABAJO)			
Centro de destino actual:				Localidad:	
Categoría profesional (cuerpo / opc	ión / especialidad):			Teléfono del centro:	
EXPONE (breve exp	posición)				
SOLICITO					
O DE INFAN	ΓΙL A PRIMAF	RIA]		
O DE EDUCA	CIÓN FÍSICA	A A PRIMARIA	1		
O DE PEDAG	OGÍA TERAF	PÉUTICA A PRIMARIA			

La documentación médica o cualquier otra de carácter confidencial deberá presentarse en sobre cerrado adjunto a esta solicitud.

Los datos y documentos presentados se integrarán en el fichero cuyo responsable es la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, ante cuyo titular puede el interesado ejercitar los derechos de acceso y rectificación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguiente de la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



D./Da

DNI

ANEXO XIII

Modelo de solicitud del complemento de maestros en secundaria

DIRECTOR/A DEL								
C	DE CÓDIGO							
С	CERTIFICA: La relación de profesorado que, según el horario que desempeñan en el centro, y cuyas copias individuales se adjuntan a la presente certificación, imparte clases en educación secundaria en el centro:							
	APELLIDOS Y NOMBRE Áreas impartidas N° HORAS DESDE HASTA OBSERVACIONES EN ESO							
	En, a de de 20 _							
	(FIRMA)							

D./D^a



ANEXO XIV

Funcionarios que imparten asignaturas que requieren conocimientos específicos

DIRECTOR/A DEL							
DE	DE CÓDIGO						
CERTIFICA: La relación de profesorado funcionario que, según el horario que desempeñan en el centro, imparte [asignaturas no lingüísticas en el SELE / asignaturas del programa ABC / piano acompañante / módulos que requieren habilitación] es:							
ONI	APELLIDOS Y NOMBRE	Especialidad	Idioma SELE / Módulos habilitación	Horas impartidas con el conocimiento específico			
	En	, a de	de	20_			
		(FIRMA)					



ANEXO XV

Disconformidad motivada con el horario a firmar

D./Dª			
DOCENTE DEL CENTRO		CÓDIGO	
ANTE EL HORARIO PRESENTADO P	OR (Jefe de	estudios/Director)	
HACE CONSTAR:			
Su disconformidad a firmar el horario prese	entado, por los	siguientes motivos:	
En	a de	de 20 _	
<u> </u>	_, a uc	uc 20 _	
	(FIRMA)		

ANEXO XVI Referencias normativas

Referencia	Nombre	Artículo
LOE	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación	
Ley 39/2015	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	Preámbulo
Real Decreto 82/1996	Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria	3
Real Decreto 83/1996	Real Decreto 83/1996, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria	3, 72
Orden de 29 de noviembre de 2000	Orden de 29 de noviembre de 2000, por la que se establecen los criterios y procedimientos de actuación para los funcionarios docentes que desarrollan su actividad educativa, de forma itinerante, en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma	20, 97
Resolución de 8 de julio de 2002	Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal por la que se dictan instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario	21, 24, 64
Decreto Legislativo 1/2001	Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia	27, 57
Estatuto Básico del Empleado Público	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público	27, 168, 169

Referencia	Nombre	Artículo
Orden de 25 de enero de 2021	Orden de 25 de enero de 2021 por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2021, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2021-2022.	31
Resolución de 6 de mayo de 2004	Resolución de 6 de mayo de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	34
Acuerdo de personal docente interino 2021	Resolución de 3 de junio de 2021 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo sobre personal docente interino 2021	23
Real Decreto 1834/2008	Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria	50, 82, 81 92, 93, 154

Referencia	Nombre	Artículo
Decreto 43/2015	Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se	11, 50, 72
	establece un sistema de reconocimiento de la	
	competencia en lenguas extranjeras en la	
	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	
	Modificado por:	
	Decreto n.º 207/2017, de 19 de julio, por el que se	
	incorporan nuevos certificados y diplomas	
	acreditativos de la competencia en lenguas	
	extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27	
	de marzo, por el que se establece un sistema de	
	reconocimiento de la competencia en lenguas	
	extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región	
	de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento	
	de niveles de competencia en lenguas extranjeras	
	Y por:	
	Decreto n.º 165/2019, de 6 de septiembre de 2019,	
	de la Consejería de Educación y Cultura, por el que	
	se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas	
	acreditativos de la competencia en lenguas	
	extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27	
	de marzo, por el que se establece un sistema de	
	reconocimiento de la competencia en lenguas	
	extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región	
	de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento	
	de Niveles de Competencia en	
	<u>Lenguas Extranjeras</u>	
Orden de 3 de junio de 2016	Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de	50
	Educación y Universidades, por la que se regula el	Disposición
	Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la	adicional primera
	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	
	Modificada por:	
	Orden de 22 de junio de 2017 por la que se modifica la	
	Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de	
	Educación y Universidades, por la que se regula el	
	Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la	
	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	

Referencia	Nombre	Artículo
Real Decreto 1594/2011	Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación	52
Orden de 10 de mayo de 2006	Orden de 10 de mayo de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece, para el curso 2006-2007, el procedimiento relativo a los actos de adjudicación de puestos provisionales del profesorado, conforme con lo previsto en el acuerdo de 25 de octubre 2005	64
Resolución de 6 de mayo de 2013	Resolución de 6 de mayo de 2013 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del pacto por el que se desarrolla el acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2012, en relación con las condiciones específicas aplicables al profesorado de Educación Permanente de Personas Adultas que acceda a la condición de funcionario de carrera por superar las pruebas de promoción interna horizontal	70
Real Decreto 1364/2010	Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos	71

Referencia	Nombre	Artículo
Orden Ministerial de 1 de junio de 1992	Orden de 1 de junio de 1992 sobre desplazamiento de Maestros en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo docentes	75, 78
Decreto n.º 200/2018	Decreto n.º 200/2018, de 3 de octubre, por el que se regulan las comisiones de servicios para los funcionarios de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación	78
Resolución de 27 de mayo de 2021	Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la tramitación y concesión de las comisiones de servicio por motivos de carácter docente para el curso 2021 22, contempladas en el Decreto 200/2018, de 3 de octubre, por el que se regulan las comisiones de servicios para los funcionarios de los cuerpos docentes	78
Real Decreto 777/1998	Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo	80

Referencia	Nombre	Artículo
Real Decreto 276/2007 Orden de 29 de junio de 1994 (IES)	Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de	80 81,153,155, 156
Orden de 20 de la	Educación Secundaria	
Orden de 29 de junio de 1994 (CEIP)	Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria	144
Orden de 6 de abril de 2018	Orden de 6 de abril de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, a celebrar en el año 2018, y por la que se regula la composición de las listas de interinidad en estos cuerpos para el curso 2018-2019	ANEXOS

Referencia	Nombre	Artículo
Resolución de 3 de noviembre de 2003	Resolución de 3 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Personal, por la que se dan instrucciones para el profesorado que presta servicios en centros educativos ubicados en diferentes recintos	97
Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2012	Resolución de 20 de marzo 2012 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2012, por el que se establecen medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	121
Real Decreto 365/1995	Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado	122, 125
Ley 5/2012	Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública	123, 124

Referencia	Nombre	Artículo
Ley 2/2018	Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	130
Resolución conjunta de 14 de septiembre de 2006	Resolución conjunta de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura y la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia por la que se dan instrucciones respecto al horario del profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar	136
Acuerdo del Consejo de Gobierno con fecha de 12 de junio de 2014	Resolución de 13 de junio de 2014, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 12 de junio de 2014, con objeto de establecer, en relación a las horas de acción tutorial, su naturaleza lectiva para los docentes del Cuerpo de Maestros que hayan sido nombrados tutores, una vez debatido el asunto con las organizaciones sindicales	141
Orden de 20 de noviembre de 2014	Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	145

Referencia	Nombre	Artículo
Real Decreto-ley 6/2019	Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación	161, 162
Ley 31/1995	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales	167
Ley 1/2020	Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 Prorrogada por: Orden de 21 de diciembre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, durante el ejercicio 2021	169
Ley 54/2003	Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales	180

Referencia	Nombre	Artículo
Estatuto de los Trabajadores	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores	
Ley 17/2015	Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil	183
Real Decreto 393/2007	Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia	183
Orden de 13 de noviembre de 1984	Orden de 13 de noviembre de 1984 sobre evacuación de Centros docentes de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional	184

Referencia	Nombre	Artículo
Real Decreto 2732/1986	Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre sobre órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas artísticas (BOE de 9 de enero)	4
Resolución de 27 de noviembre de 2003	Resolución de 27 de noviembre de 2003, de la Secretaría Sectorial de Cultura de Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se aprueban instrucciones provisionales de organización y funcionamiento de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Murcia, modificada por Resolución CEC/DGFP/SER 65/2005, DE 18 de noviembre	4
Resolución de 19 de noviembre de 2010	Resolución de 19 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se regula la Presentación, Evaluación y Calificación del proyecto Final de Carrera de los Estudios Superiores de Diseño.	4
Orden de 12 de julio de 2016	Orden de 12 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten Educación Secundaria y Formación profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	4

Referencia	Nombre	Artículo
Real Decreto 696/2007	Real Decreto 696/2007, de 1 de junio por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la LOE	18
Orden de 7 de mayo de 2008	Orden de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e investigación, por la que se establecen instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de religión.	18
Orden de 29 de junio de 2013	Orden de 29 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la movilidad del profesorado de religión en centros públicos	18
Orden de 25 de marzo de 2021	Orden de 25 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca procedimiento de rebaremación del profesorado de religión en centros públicos.	18

Referencia	Nombre	Artículo
Resolución de 3 de junio de 2021	Resolución de 3 de junio de 2021, de la Secretaría General de educación y cultura en el BORM de 15 de junio de 2021	31
Resolución 18 de marzo de 2014	Resolución 18 de marzo de 2014 de la Dirección General de Recurso Humanos y Calidad Educativa, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de los aspirantes de la lista de interinos de la especialidad de piano del Cuerpo de Profesores de Música y Ares Escénicas que deseen ocupar plazas de pianistas acompañante	32
Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2012	Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2012 sobre el incremento de la jornada de trabajo del personal funcionario, estatutario y laboral al servicio de la administración regional.	101
Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2012	Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2012 por el que se establecen medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	101

Referencia	Nombre	Artículo
Acuerdo adoptado por el	Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 15	101
Consejo de Gobierno de 15	de junio de 2012 por el que se establecen los criterios	
de junio de 2012	generales para la determinación de necesidades	
	reales de profesorado en escuelas de educación	
	infantil, colegios de educación infantil y primaria,	
	centros de educación especial y colegios rurales	
	agrupados, a partir del curso 2012-2013, en aquellos	
	aspectos en los que, siendo objeto de negociación	
	obligatoria, no ha habido acuerdo con las	
	organizaciones sindicales.	
Acuerdo adoptado por el	Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 15	101
Consejo de Gobierno de 15	de junio de 2012 por el que se establecen los criterios	
de junio de 2012	generales para la determinación de necesidades	
	reales de profesorado en institutos de educación	
	secundaria, institutos de educación secundaria	
	obligatoria, centros integrados de formación	
	profesional y centros de educación de personas	
	adultas, a partir del curso 2012-2013, en aquellos	
	aspectos en los que, siendo objeto de negociación	
	obligatoria, no ha habido acuerdo con las	
	organizaciones sindicales.	
Ley 6/2021, de 23 de	Ley 6/2021, de 23 de diciembre, por la que se regula	109
diciembre	la intervención integral de la atención temprana en el	
	ámbito de la Región de Murcia	

NPE: A-280622-3401

Referencia Nombre		Artículo
Decreto 16/2016, de 9 de marzo	Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	129
Real Decreto 82/1996 , de 26 de enero	Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria	146
Orden de 24 de febrero de 2022	Orden de 24 de febrero de 2022, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo cuerpo, a celebrar en el año 2022, y la elaboración de listas de interinos para el curso 2022-2023	31, 78
Ley 40/2015, de 1 de octubre	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público	92

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

3402 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se fija provisionalmente, para el período estival comprendido entre el 1 de julio y el 13 de septiembre de 2022, un horario especial de apertura en determinadas Oficinas de Asistencia en Materia de Registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta con una red de Oficinas de Asistencia en Materia de Registros, que prestan servicio en horario de mañana de 9 a 14 horas.

De ellas, para la Oficina del Infante, donde se localiza el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 1 de la Orden de 25 de noviembre de 1992, de la Consejería de Administración Publica e Interior, dispone que el horario de atención al público "será de nueve a catorce horas de lunes a sábado y de diecisiete a diecinueve horas de lunes a viernes."

Además, algunas otras oficinas prestan también servicio vespertino, una tarde a la semana. En concreto, la de San Cristóbal lo hace los martes de 16:30 a 18:30; la de Teniente Flomesta, los miércoles de 17 a 19 horas; la de la Fama, 3, los jueves de 17 a 19 horas; la de Cartagena, los martes de 16 a 18 horas; y las de Lorca y Santomera, los miércoles de 17 a 19 horas.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.2 del Decreto n.º 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, por motivos coyunturales o circunstancias de urgencia, podrán fijarse provisionalmente, por Resolución del Secretario General de la Consejería afectada, horarios especiales, dando cuenta de ello al Consejo Regional de la Función Pública.

En base a estas consideraciones, con el fin de conciliar la vida laboral y familiar de las empleadas y empleados públicos que prestan servicio en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro indicadas, sin menoscabar el buen funcionamiento del servicio, y habida cuenta de que el canal electrónico permite presentar escritos y solicitudes las 24 horas los 365 días del año, se estima conveniente modificar provisionalmente y de manera coyuntural, durante el periodo estival, el horario de apertura de aquéllas.

En consecuencia y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el párrafo segundo del artículo 4.2 del Decreto n.º 27/1990, de 3 de mayo, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto n.º 71/2022, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia,

Resuelvo:

Primero: Modificar provisionalmente, para el período estival comprendido entre el 01 de julio y el 13 de septiembre de 2022, ambos inclusive, el horario de apertura de las siguientes Oficinas de Asistencia en Materia de Registros: Oficina del Infante, en la que el horario quedará establecido de lunes a viernes de 8 a 15 horas; Oficinas de San Cristóbal, Teniente Flomesta, La Fama, 3, Cartagena, Lorca y Santomera, en las que quedará establecido de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

A partir del 14 de septiembre de 2022, serán de aplicación el horario establecido en la Orden de 25 de noviembre de 1992, de la Consejería de Administración Publica e Interior, respecto a la Oficina del Infante, y el resto de horarios vespertinos publicados en la Sede Electrónica de esta Administración Regional.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4.2 del Decreto n.º 27/1990, de 3 de mayo, debe darse cuenta de la presente Resolución al Consejo Regional de la Función Pública.

Tercero: Publicar la presente Resolución en la Sede Electrónica de esta Administración Regional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Murcia, 23 de junio de 2022.—La Secretaria General de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, María Raquel Cancela Fernández.

BORM

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3403 Resolución de 17 de junio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se autorizan actuaciones administrativas automatizadas de la Dirección General de Función Pública en materia de gestión de recursos humanos.

El Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 5, en la redacción dada por Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria COVID-19, establece que podrán adoptarse actuaciones administrativas automatizadas en el marco de un procedimiento administrativo, realizadas íntegramente a través de medios electrónicos. Estas actuaciones deberán ser autorizadas mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería o del máximo órgano directivo del organismo o entidad pública, que habrá de estar disponible en la sede electrónica y contener los aspectos referidos en dicho artículo.

Mediante Orden de 22 de abril de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, se autorizó la actuación administrativa automatizada de la Dirección General de Función Pública consistente en la generación y emisión de documentos para la gestión de los documentos acreditativos de méritos relativos a los sistemas de provisión de puestos de trabajo y a los sistemas de selección de la Función Pública de la Administración de la Región de Murcia, integrados en determinados procedimientos administrativos (BORM n.º 100, de 2 de mayo de 2020).

Mediante Resolución de 22 de abril de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, se creó el Sello Electrónico de Órgano de la Dirección General de Función Pública (BORM n. º 100, de 2 de mayo de 2020).

Por Resolución de 25 de junio de 2021, de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, se autorizan actuaciones administrativas automatizadas de la Dirección General de Función Pública en materia de acción social y de selección de personal mediante la modalidad de promoción interna (BORM n.º 155, de 8 de julio de 2021).

Con el fin de lograr una mayor eficacia en el funcionamiento de la Administración Regional y de mejorar el servicio que se presta, resulta necesario ampliar la autorización de la actuación administrativa automatizada de la Dirección General de Función Pública a los procedimientos en materia de gestión de recursos humanos.

De acuerdo con lo anterior y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 5 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre,

Resuelvo:

Primero. Actuaciones administrativas automatizadas.

Se autoriza la actuación administrativa automatizada de la Dirección General de Función Pública consistente en la generación y emisión de documentos integrados en los siguientes procedimientos administrativos en materia de gestión de recursos humanos:

- Certificado de servicios prestados en la Administración Regional de Murcia (para bolsas de trabajo o acreditación de méritos), código 2455.
 - Certificado de trienios, código 3260.

Segundo. Sistema de firma y servicio de validación para la verificación del certificado.

- 1. El sistema de firma que se utilizará será el sello electrónico de la Dirección General de Función Pública.
- 2. Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las que constan en la Declaración de Políticas y Prácticas de Certificación particulares aplicables a los servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de organización y funcionamiento de las administraciones públicas, sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, aprobada por CAMERFIRMA, que puede ser consultada en la dirección electrónica https://www. camerfirma.com/practicas-de-certificacion-ac-camerfirma-cps-dpc/
- 3. La verificación del certificado podrá realizarse a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: https://sede.carm.es

Tercero. Titularidad y responsabilidad.

El órgano titular del sello electrónico, y responsable de su utilización a los efectos de una eventual impugnación de la actuación administrativa automatizada, será la Dirección General de Función Pública.

Cuarto. Publicación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá estar accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de junio de 2022.—La Secretaria General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, Sonia Carrillo Mármol.

BORM

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la invasión de Ucrania por Rusia, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.UNO.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, tiene la competencia material para la aprobación de esta Orden de Bases reguladoras, de conformidad con el artículo 6 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia nº 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

La invasión rusa de Ucrania ha desencadenado un incremento de la incertidumbre, restricciones a los flujos comerciales con Rusia y Bielorrusia y mayores precios de materias primas energéticas y no energéticas que hacen más difícil el contexto en el que las empresas deben operar. Este incremento de costes puede poner en riesgo la cobertura de las necesidades de liquidez a corto plazo.

La actual situación bélica ha afectado de manera directa a una serie de productos determinados por la Comisión de Evaluación del impacto de la invasión de Rusia a Ucrania en las empresas de la Región de Murcia, constituida el pasado 1 de marzo.

Con el objeto de contribuir a paliar los efectos en la actividad económica y laboral provocados por la invasión de Ucrania por Rusia, la presente Orden tiene por objeto que las empresas puedan obtener financiación para el circulante necesario destinado a paliar los efectos económicos sufridos, sin tener que asumir costes financieros adicionales en el acopio de suministros de materias primas, así como búsqueda de mercados de destino alternativos para minorar la caída en las exportaciones.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Las subvenciones que se convoquen al amparo de esta Orden, deberán estar comprendidas en el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente, aprobado mediante Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía o de la que en cada momento esté adscrito el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente orden, tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar a las empresas de la Región mediante la subsidiación de intereses y, en su caso, coste de aval de las operaciones formalizadas por las empresas.

Las operaciones cubrirán las necesidades de circulante derivadas de los efectos económicos sufridos por la invasión de Ucrania por Rusia sin que las empresas tengan que asumir costes financieros adicionales en la cobertura de sus necesidades de liquidez a corto plazo.

Artículo 2.- Beneficiarios.

- 1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las empresas, con independencia de su tamaño, que cuenten con un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de Murcia, hayan formalizado una operación crediticia o de aval con las condiciones descritas en el Anexo y acrediten que cuentan con una actividad incluida en alguno de los siguientes CNAEs:
 - 103 Procesado y conservación de frutas y hortalizas
 - 104 Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales
 - 107 Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias
 - 109 Fabricación de productos para la alimentación animal
 - 110 Fabricación de bebidas
 - 14 Confección de prendas de vestir
- 201 Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias.
- 204 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos.
 - 221 Fabricación de productos de caucho

- 23 Fabricación de productos minerales no metálicos
- 24 Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
- 26 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
- 27 Fabricación de material y equipo eléctrico
- 28 Fabricación de maquinaria y equipo
- 29 Fabricación de vehículos a motor, remolques y semirremolques
- 55 Servicios de alojamiento
- 462 Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos
- 463 Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco

Cumpliendo las condiciones del párrafo anterior, podrán acceder a la condición de beneficiarios las comunidades de bienes que aún careciendo de personalidad jurídica, siempre que se haga constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad de bienes. No podrá disolverse la comunidad de bienes hasta que haya transcurrido el plazo legal de prescripción para la exigencia de reintegro, así como para la determinación de infracciones e imposición de sanciones.

- 2. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad elegibles previstos en el apartado 1, y también en otros no elegibles al amparo del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión Europea sobre ayudas de minimis, ésta podrá recibir subvenciones al amparo de la presente Orden para aquellos, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores no elegibles al amparo del citado Reglamento (UE) n.º 1407/2013 no se beneficien, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades elegibles previstas en el apartado 1.
- 3. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
- Empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- 4. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios para el cálculo del límite previsto en el artículo 6.3, se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2.013., que coincide con la noción de empresa vinculada del artículo 3.3 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Se entiende por "única empresa" todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

(a) una (1) empresa tiene una mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

- (b) una (1) empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de otra sociedad,
- (c) una (1) empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con dicha empresa o una cláusula estatutaria de la otra empresa;
- (d) una (1) empresa, que es accionista o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, una mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualesquiera de los cuatro supuestos de las relaciones a través de otra u otras empresas, también deben ser consideradas como única empresa.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

- 1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, obligándose, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar:
- a) El apoyo del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, mostrando el emblema del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- b) Si el beneficiario tiene sitio web, debe hacer referencia a la cofinanciación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma, de forma proporcionada.
- c) Durante la ejecución de la actuación subvencionada se deberá colocar un cartel tamaño A3 con la información sobre dicha actuación en un lugar visible y de acceso al público, indicando la cofinanciación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia y con sus respectivos emblemas al mismo tamaño.
- 3. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, sino también en visitas a la sede de los beneficiarios a los efectos del examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

- 4. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE de 24 de diciembre de 2013 (L 352/1 a L 352/8).
- 5. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, el plazo de prescripción del derecho de exigencia del reintegro de la subvención.

- 6. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.
- 7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.
- 8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa. Asimismo, colaborará a través de encuestas que el Instituto de Fomento pudiera dirigirle para valorar dicho resultado e impacto del proyecto.
- 9. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.
- 10. En virtud de lo establecido en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022), los beneficiarios se comprometen a cumplir con las siguientes reglas:
- a) No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
- b) No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
- c) Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.
 - d) Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
- e) Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.
- f) Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
- g) No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

- h) No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.
- i) Se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el antes citado código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, debiendo informarles de su contenido.
- j) Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.
- k) Respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

Artículo 4.- Financiación.

- 1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.
- 2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 12.
- 3. Cada convocatoria podrá establecer el posible incremento del crédito inicial, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos adicionales derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

- 1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de 10.000 euros con cargo a cada convocatoria en concepto de subsidiación
- 2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

- 2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.
- 3. En cualquier caso la ayuda total de mínimis concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición de única empresa del artículo 2.4, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a la presente Orden no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o el de cualquier otro importe que conste en el apartado requisitos del Anexo de esta Orden, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dichos límites cuantitativos.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet:

https://sede.institutofomentomurcia.es/infodirecto/jsps/index.jsp.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

Cada entidad o persona solo podrá presentar una solicitud por convocatoria. Si se presentaran diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

- 2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, y que incluye una cláusula de adhesión al Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:
- o En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
 - o Memoria descriptiva en la que se describan necesidades de circulante.
 - o Contrato de préstamo y, en su caso, de aval formalizados.
 - o Contrato de contra aval.

- o Certificado expedido por la entidad avalista relacionando la comisión anual del préstamo avalado.
- o Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

- 3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior, el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:
 - a) Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.
- b) Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.
- c) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y entre otros, los previstos en el artículo 32.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.
- d) Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) Certificado censal de actividad emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en la localidad del Centro de trabajo en el que se desarrolla la actividad.
- f) Última declaración anual del Impuesto de Sociedades presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- g) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración de la actuación a subvencionar y que se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 42 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento

del sector público por medios electrónicos y resto de normativa aplicable, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHu). Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH o DEHu, puede acceder a sus notificaciones electrónicas a través del Punto de Acceso General a las Administraciones públicas a través de la dirección electrónica https://administracion.gob.es/ o en su caso, a través de la dirección electrónica https://notificaciones.060.es. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que con carácter previo a su término se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2.

Artículo 9.- Procedimiento de concesión.

- 1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.
- 2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.
- 3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.
- 4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.
- Vocales: Entre un máximo de cuatro (4) y un mínimo de dos (2) designados por el Presidente de la Comisión de Evaluación de Proyectos, con carácter permanente o temporal. Hasta dos vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional.
 - Un Asesor Jurídico.
- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- Podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

Los miembros de la Comisión de Evaluación harán una declaración expresa de ausencia de conflicto de interés para cada sesión.

- 2. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez cada dos meses con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 9.
- 3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, importe de las subvenciones para las estimadas, con arreglo a lo previsto en el apartado de AYUDA del Programa del Anexo I, así como, en su caso, la lista de reserva prevista en el artículo 12.4.
- 4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la solicitud inicial propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 11.- Propuesta de resolución.

No figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar los solicitantes para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, así como aquellas solicitudes desestimadas, y en su caso, la lista de reserva.

Artículo 12.- Resolución y notificación.

- 1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares, o en su caso, las comprendidas en lista de reserva prevista en el apartado 4. Las resoluciones deberán contener, en su caso, la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.
- 2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento

procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro Telemático.

- 3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención y el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones.
- 4. En el caso de existir una lista de reserva, mediante la correspondiente resolución del Presidente, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que rechazaran expresamente la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.
- 5. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Plazo de resolución.

- 1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses (6) a partir de la fecha de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento.
- 2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 15.- Justificación y comprobación de subvenciones.

1. Habida cuenta que la actividad subvencionada, se encuentra realizada y acreditada antes de la concesión de la subvención, el beneficiario de la subvención

contará con el plazo improrrogable de 3 meses desde la notificación de la Resolución de Concesión de Ayuda para la presentación de la cuenta justificativa. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

- 2. La justificación así como la declaración o memoria de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: https://sede.institutofomentomurcia.es; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo y la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; etc.)., en su caso, así como la cuenta contable de los gastos de la operación. En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto.
- 4. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1.
- 5. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.
- 6. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Tramitación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

- 7. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en esta orden supondrá una obligación de revocación y/o reintegro de la subvención concedida según la siguiente graduación:
 - Ausencia total de medidas de publicidad: 100% de la subvención,
 - Incumplimiento grave: 10% de la subvención,
 - Incumplimiento leve: 5% de la subvención.

Se entiende por incumplimiento grave si se incumplen al menos dos de las obligaciones de publicidad previstas por esta Orden; e incumplimiento leve, si se incumple una de las citadas obligaciones.

8. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra I) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 16.- Pago de las subvenciones concedidas.

- 1. El abono de la subvención se realizará previa presentación, por el beneficiario, de la cuenta justificativa prevista en el artículo 15.2 y tras la comprobación de la realización del proyecto o actividad objeto del préstamo y en su caso, aval subvencionados, en los términos establecidos en la normativa regulatoria de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.
- 2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la certificación aportada con la cuenta justificativa.

Artículo 17.- Modificaciones.

1. A efectos de los dispuesto en el apartado 3, letra I) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Sólo se podrán aprobar modificaciones que obedezcan a circunstancias sobrevenidas y no imputables al beneficiario en el desarrollo de las actividades, sin que en ningún caso supongan una modificación de los aspectos esenciales de la naturaleza u objetivos de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, y demás normas aplicables, así

como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

- 2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación de Expedientes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, el que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.
- 3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Convocatorias.

- 1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.
- 2. Cada convocatoria establecerá, además del contenido mínimo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al menos, lo siguiente:
 - a) El presupuesto o crédito máximo.
- b) La cuantía máxima de la subvención, así como los puntos de interés y de comisión de aval subsidiados, con los límites máximos previstos por en el artículo 5.1.
 - c) El plazo de presentación de las solicitudes.
- d) Limitaciones, de tamaño o sectoriales, a los beneficiarios previstos en el artículo 2.
 - e) Plazo de elegibilidad de las operaciones formalizadas.
- 3. Las convocatorias podrán establecer de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario en los términos previstos en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como que el remanente no adjudicado del crédito de un procedimiento de selección, incremente en esa misma cuantía el previsto para el procedimiento de selección posterior, y así sucesivamente. A cada procedimiento de selección se le aplicará lo dispuesto en el apartado 2.

Artículo 20.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las presentes Bases reguladoras, y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa básica prevista en

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Estas Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Artículo 21.- Publicidad.

- 1. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las presentes Bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS, www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/), así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.
- 2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad así como la información referida en el apartado 5 del citado precepto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de junio de 2022.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

ANEXO I: Programa de apoyo a las empresas de la región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la invasión de Ucrania por Rusia, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

AYUDA

Subvención en concepto de subsidiación de tipo de interés y en su caso, coste del aval establecido en el contrato de préstamo y aval entre el beneficiario, la entidad financiera y, en su caso, la entidad avalista, con un máximo del 1,25% del tipo de interés del préstamo, con el límite de las seis primeras anualidades de amortización del mismo; y, en su caso, del 1% anual sobre el saldo vivo del aval y hasta el plazo máximo del mismo. En cualquier caso, el importe máximo de la subvención que podrá obtener un beneficiario por convocatoria no podrá superar el previsto en el artículo 5.1.

El importe de este coste de aval y del tipo de interés se abonará de una sola vez al beneficiario de la ayuda una vez se presente la justificación del proyecto según lo establecido en el artículo 15. Para el cálculo del importe de las comisiones no devengadas se utilizará una tasa de actualización al tipo del 0,65%.

REQUISITOS

- a) El beneficiario deberá presentar la solicitud al INFO una vez formalizados los correspondientes contratos de préstamo con la entidad financiera y, en su caso, de aval con una sociedad de garantía recíproca u otra entidad financiera habilitada.
- b) En aquellos casos que el plazo de la operación formalizada sea igual o superior a 3 años, el beneficiario queda obligado a mantener el préstamo y, en su caso, el aval durante un plazo de, al menos, 3 años desde la formalización de las operaciones, así como a comunicar al INFO cualquier modificación que se produzca en las condiciones iniciales del préstamo que lleve aparejada una reducción o anulación del coste del aval y de los intereses durante los tres primeros años, en cuyo caso el beneficiario queda obligado a reintegrar al INFO el porcentaje de ayuda equivalente a los costes de aval e intereses no soportados.
- c) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración responsable en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de mínimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada a la correspondiente convocatoria. En cualquier caso la ayuda total de mínimis concedida a un beneficiario en el señalado periodo no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.
- d) El beneficiario queda informado del carácter de mínimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo de esta Orden, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

BORM

NPE: A-280622-3404 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3405 Resolución de 16 de junio de 2022, del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se convocan los premios "Antonio Ruiz Giménez" a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales, innovación y fomento de la cultura preventiva, realizadas en el año 2021.

El artículo 5 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece como objetivos de la política de las administraciones públicas en materia de prevención de riesgos laborales, el fomento de aquellas actividades desarrolladas por los trabajadores, empresarios y sus organizaciones representativas, en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la reducción de los riesgos laborales, la investigación o fomento de nuevas formas de protección, y la promoción de estructuras eficaces de prevención.

Así, en el año 2009 se crearon los correspondientes galardones a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales con la denominación premios "Antonio Ruiz Giménez"; en honor del que fuera Director General de Trabajo, distinguiendo su apuesta decidida por el avance de la prevención de riesgos laborales en la Región de Murcia y su extraordinaria contribución a la mejora de las condiciones de trabajo en nuestro ámbito territorial.

Posteriormente, a través de la Orden de 24 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se establecieron las bases reguladoras de los premios "Antonio Ruiz Giménez", las cuales fueron modificadas por Orden de 4 de marzo de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

Y, finalmente, mediante Orden de 7 de febrero de 2020, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, (BORM n.º 41, de 19 de febrero de 2020) se han establecido unas nuevas bases reguladoras de los premios "Antonio Ruiz Giménez" a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales, innovación y fomento de la cultura preventiva.

A través de ellos se articula el reconocimiento público a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan destacado por sus actuaciones en el ámbito de la prevención de riesgos laborales y la seguridad y la salud laboral en la Región de Murcia.

En su virtud, a iniciativa del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere la Disposición adicional única de las aludidas bases reguladoras en relación con el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Resolución tiene como objeto convocar los premios "Antonio Ruiz Giménez", a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales, innovación y fomento de la cultura preventiva, realizadas durante el año 2021, y destinados a reconocer públicamente a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan destacado por la eficacia y operatividad de sus actuaciones en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, y que hayan contribuido de manera adecuada a la implantación de sistemas preventivos eficaces, y a la promoción y consolidación de la cultura preventiva en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito.

Podrán concurrir a estos premios todas las empresas privadas y públicas que hayan desarrollado actividades, estudios o trabajos de especial significación en el ámbito de la prevención de riesgos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La solicitud podrá presentarse a iniciativa propia o por cualquier persona física o jurídica a favor de terceros, en cuyo caso el solicitante debe haber recabado la aceptación previa de la empresa propuesta.

Artículo 3. Modalidades y requisitos para optar a los premios.

- 1. En los premios se establecen las tres modalidades siguientes:
- 1.ª Premio a la trayectoria o mejor actuación en materia de prevención de riesgos laborales para empresas de menos de 50 trabajadores. Podrán optar al premio aquellas empresas de menos de 50 trabajadores que hayan desarrollado actividades o proyectos que contribuyan de manera significativa a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Estas empresas deberán tener fijado su principal establecimiento o explotación en la Región de Murcia o, al menos, contar con una delegación en la Región.
- 2.ª Premio a la trayectoria o mejor actuación en materia de prevención de riesgos laborales para empresas de 50 o más trabajadores. Podrán optar al premio aquellas empresas de 50 o más trabajadores que hayan desarrollado actividades o proyectos que contribuyan de manera significativa a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Estas empresas deberán tener fijado su principal establecimiento o explotación en la Región de Murcia o, al menos, contar con una delegación en la Región.
- 3.ª Premio especial del jurado. Podrá concederse, a propuesta del propio jurado, un premio especial para reconocer a la persona o personas, trabajadores o trabajadoras, profesionales de la prevención de riesgos laborales, investigadores o equipos de investigación, entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro o medios de comunicación que se hayan distinguido por sus buenas prácticas en prevención de riesgos laborales, que hayan realizado estudios o trabajos innovadores y relevantes en materia preventiva, o que hayan contribuido de manera especial a la divulgación y promoción de la cultura preventiva en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. En ningún caso se podrán otorgar estos premios a aquellas personas, empresas o entidades que hayan sido premiadas en convocatorias anteriores.

Artículo 4. Premios.

Los premios se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico, y consistirán en la entrega de una figura alegórica, representativa del motivo por el que se conceden estos premios, a través de un acto público organizado por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

- 1. La concesión de los premios correspondientes a las modalidades primera y segunda del artículo 3, estará sometida al régimen de concurrencia competitiva, de forma que las solicitudes de cada modalidad serán comparadas entre sí en un procedimiento selectivo único.
- 2. El premio especial del jurado no requerirá necesariamente de solicitud, y su otorgamiento será resultado de la libre apreciación del mismo en el ejercicio de su autonomía.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

- 1. Las solicitudes para las modalidades primera y segunda del artículo 3 deberán formalizarse utilizando el formulario electrónico que figura en el Registro de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma (Código de Procedimiento Electrónico: 5381).
- 2. El plazo para presentación de solicitudes será de 3 meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Resolución.

Artículo 7. Documentación a presentar.

La solicitud se acompañará de una memoria descriptiva de los méritos que alegue la empresa que se considere acreedora de estos premios. El solicitante podrá presentar cualquier otra documentación que considere oportuna para reforzar los méritos descritos en la memoria, así como para acreditar los méritos alegados.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

- 1. La competencia para la instrucción de los expedientes corresponde al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.
- 2. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observadas, con indicación de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley en 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Criterios objetivos para el otorgamiento de los premios en las modalidades 1.^a y 2.^a del artículo 3.

Para el otorgamiento de los premios en las modalidades 1.ª y 2.ª del artículo 3, el jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios objetivos:

- a) Carácter innovador de las actuaciones en materia de PRL.
- b) Evolución favorable de los Índices de Siniestralidad.
- c) Ausencia de accidentes mortales.
- d) Ausencia de infracciones administrativas en materia de PRL.

- e) Eficacia de las medidas adoptadas en la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral.
- f) Posibilidades de difusión o alcance de las actuaciones de materia preventiva.
 - q) Integración de la prevención en el sistema de gestión de la empresa.
 - h) Adopción de medidas específicas en favor de la:
 - Seguridad laboral vial.
 - Prevención de situaciones de acoso.
 - Conciliación de la vida laboral y familiar.
 - Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
 - i) Otras actuaciones relevantes en materia preventiva.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

La concesión o denegación de estos premios, en sus distintas modalidades, será acordada por Orden del titular de la Consejería con competencias en materia de seguridad y salud laboral. Dicha Orden será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 11. Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente mediante recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 16 de junio de 2022.—El Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, P.S. el Director General de Economía Social y Trabajo Autónomo (Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 22 de abril de 2022; BORM n.º 96 de 27 de abril de 2022), Antonio Pasqual del Riquelme Herrero.

BORM

www.borm.es

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3406 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto denominado repotenciación de la línea eléctrica a 132 KV, doble circuito, ST Calasparra-ST Puerto Errado-ST Cieza-ST Blanca, en los términos municipales de Calasparra, Cieza, Abarán y Blanca (Murcia). (Expte.: 1J22EX000001 / Expte. 4E20ATE08872).

Con fecha 4 de diciembre de 2021 (B.O.R.M. nº 292, de 20/12/2021) se ha dictado Resolución por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se autoriza la instalación eléctrica denominada Proyecto de Repotenciación de la línea eléctrica a 132 KV, doble circuito, ST Calasparra-ST Puerto Errado-ST Cieza-ST, Blanca, en los términos municipales de Calasparra, Cieza, Abarán y Blanca (Murcia).

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A petición de la empresa beneficiaria, I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., que ha justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Primero.- Fijar para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas, según el orden que figura en el Anexo a la presente Resolución y que figura en los tablones de edictos de los citados Ayuntamientos, los siguientes días:

Ayuntamiento de Calasparra, Casa de la Cultura Antonio Maya, sita en la C/ Hiladores, 30420 de Calasparra, el próximo día 17 de octubre de 2022, a partir de las 09:00 horas.

Ayuntamiento de Cieza, Salón de plenos, sito en Plaza Mayor, 1, 30530 de Cieza, el próximo día 18, 19 y 20 de octubre de 2022, a partir de las 09:00 horas.

Ayuntamiento de Abarán, Edificio Cima, sito en C/ Compositor David Templado, 54, el próximo día 24 de octubre de 2022, a partir de las 12:30 horas, y el próximo día 25 de octubre de 2022, a partir de las 09:00 horas.

Ayuntamiento de Blanca, Sala de Conferencias del Centro Cultural Miguel Ángel Fernández Abenza, sito en C/ Doctor Marañón, 30540 de Blanca el próximo día 24 de octubre de 2022, de 9 a 12 horas.

Segundo.- Notificar personalmente a cada interesado en este expediente.

Tercero.- La presente Resolución será publicada en el BORM, así como en dos de los diarios de mayor difusión y, además, comunicada al Ayuntamiento en cuyo término radiquen los bienes o derechos objeto de la expropiación, para su exposición en el tablón de anuncios. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de notificación a titulares desconocidos, o cuyo domicilio no conste en el expediente o, en su caso, habiéndose intentado ésta, no se haya podido practicar.

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, 8 de junio de 2022.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, P.D. (Orden de 16/04/2021, BORM N.º 89, de 20/04/2021), la Secretaria General, Ana Luisa López Ruiz.



Anexo

Ayuntamiento de Calasparra

Finca n.º	Titular	Pol.	Parcela	Fecha	Hora
2	WILSON GONZÁLEZ LÓPEZ	9	94	17/10/2022	9:30
5	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	9	92	17/10/2022	14:00
6	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	9	90	17/10/2022	14:00
13	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	9	124	17/10/2022	14:00
15	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	9	86	17/10/2022	14:00
16	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	9	84	17/10/2022	14:00
18	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	9	79	17/10/2022	14:00
20	ENCARNACIÓN MOYA PASTOR	9	82	17/10/2022	9:30
24	GANADERÍA LUGASA SL	9	73	17/10/2022	9:45
25	MARIANO BALLESTER ESCOBAR	9	78	17/10/2022	9:45
29	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	8	115	17/10/2022	14:00
30	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	8	116	17/10/2022	14:00
34	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	8	120	17/10/2022	14:00
36	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	8	121	17/10/2022	14:00
37	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	8	123	17/10/2022	14:00
45	JUAN JOSÉ ABELLÁN HERVÁS	8	147	17/10/2022	10:00
	MARÍA PÉREZ GODÍNEZ				
46	JUAN JOSÉ LOZANO BROTONS JOSEFA GIL MARTÍNEZ	8	155	17/10/2022	10:00
47	EMILIO ANTONIO PÉREZ BELDA;	8	154	17/10/2022	10:15
47	Mª ENCARNACIÓN PÉREZ BELDA;	0	134	17/10/2022	10.13
	ANTONIO ROQUE PÉREZ BELDA;				
52	Mª DOLORES PÉREZ BELDA JUAN FILIBERTO MARTÍNEZ CILLER	8	160	17/10/2022	10:30
54	JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ	8	161	17/10/2022	10:30
55	JUAN PEDRO MARÍN SÁNCHEZ	8	164	17/10/2022	10:45
71	AMPARO RÍOS LÓPEZ	6	49		1 1
/1	PEDRO JOSÉ MELLINAS IBÁÑEZ	0	49	17/10/2022	10:45
75	Mª ISABEL ANIORTE RUEDA	6	47	17/10/2022	11:00
76	MARTÍN HDEZ PÉREZ	6	68	17/10/2022	11:00
78	HIGINIO MARÍN SÁNCHEZ	6	69	17/10/2022	11:15
80	AGROMONTES FRESH GROUP SL	6	70	17/10/2022	11:30
83	HIGINIO MARÍN SÁNCHEZ	7	173	17/10/2022	11:15
84	PRODUCTOS BIONATURALES CALASPARRA S.A.U	7	189	17/10/2022	11:45
86	TOMÁS RUÍZ SÁNCHEZ	7	161	17/10/2022	11:45
87	MANUEL MARÍN GARCÍA	7	181	17/10/2022	12:00
89	JOSE YEPES YEPES;	7	158	17/10/2022	12:00
	Mª CARMEN AYALA ALFARO;				
	JESÚS YEPES AYALA; ANTONIO YEPES AYALA				
91	JUAN MARTÍNEZ MOYA	7	151	17/10/2022	12:15
	FRANCISCA RICO SÁNCHEZ				
92	JOSE YEPES YEPES	7	156	17/10/2022	12:00
94	DOLORESOLAR	7	154	17/10/2022	12:30
540	AGROMONTES FRESH GROUP SL	6	71	17/10/2022	12:30
548	LA ESTRELLA AGRÍCOLA SL	6	64	17/10/2022	12:45
550	FUTURO DE CALASPARRA SDAD COOP. AGRARIA	6	108	17/10/2022	12:45
551	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	6	59	17/10/2022	14:00
555	AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, SA	5	58	17/10/2022	13:00
557	AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, SA	5	57	17/10/2022	13:00
558	AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, SA	5	56	17/10/2022	13:00
559	AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, SA	5	59	17/10/2022	13:00
560	AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, SA	5	87	17/10/2022	13:00
562	AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, SA	5	69	17/10/2022	13:00
564	AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, SA	5	53	17/10/2022	13:00
565	AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, SA	5	52	17/10/2022	13:00
566	AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, SA	5	70	17/10/2022	13:00
567	AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, SA	5	88	17/10/2022	13:00
568	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	5	72	17/10/2022	13:45
570	AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, SA	5	74	17/10/2022	13:00
571	AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, SA	5	86	17/10/2022	13:00
	<u>'</u>				

Ayuntamiento de Cieza

Finca n.º	Titular	Pol.	Parcela	Fecha	Hora
95	DESCONOCIDO	20	123	18/10/2022	9:30
98	PIÑERA CAMACHO FRANCISCO	20	16	18/10/2022	9:30
100	MARIN GARCIA PASCUAL	20	117	18/10/2022	9:45
102	MARTINEZ SALMERON JUAN	20	116	18/10/2022	9:45
104	MARTINEZ SALMERON JUAN	20	6	18/10/2022	9:45
105	SAORIN MARTINEZ ANGEL	20	8	18/10/2022	10:00
112	ABELLAN CANDEL JOAQUIN	20	15	18/10/2022	10:00
113	PÌÑERA VILLALBA ALFONSO	20	18	18/10/2022	10:15
115	MARTINEZ GARCIA ANTONIO; MARTINEZ GARCIA JOSE; MARTINEZ GARCIA SALVADOR	20	22	18/10/2022	10:30
117	MARTINEZ SANCHEZ ANTONIO	20	25	18/10/2022	10:30
119	MARTINEZ SANCHEZ ANTONIO	20	27	18/10/2022	10:30
122	MARTINEZ SANCHEZ ANTONIO	20	127	18/10/2022	10:30
124	CANDEL SAORIN RAIMUNDA	20	31	18/10/2022	11:00
125	CANDEL SAORIN RAIMUNDA	20	120	18/10/2022	11:00
126	MARTINEZ GARCIA ANTONIO;	20	111	18/10/2022	10:30
	MARTINEZ GARCIA SALVADOR				
131	MARIN LUCAS FRANCISCO	20	39	18/10/2022	11:15
132	AYALA CANDEL JUAN; AYALA CANDEL JOSE MANUEL	20	50	18/10/2022	11:15
135	CANDEL SAORIN RAIMUNDA	20	51	18/10/2022	11:00
136	SAT LA PRIMERA	20	52	18/10/2022	11:30
138	FARMALIA SL	20	49	18/10/2022	11:30
140	DE MOXO PERONA MANUEL	20	45	18/10/2022	11:45
141	SANCHEZ BERMUDEZ FRANCISCO	20	113	18/10/2022	11:45
143	SOTO DE LA ZARZUELA SA	46	405	18/10/2022	12:00
147	SOTO DE LA ZARZUELA SA	46	352	18/10/2022	12:00
148	SOTO DE LA ZARZUELA SA	46	351	18/10/2022	12:00
152	MARIN VAZQUEZ JUAN;	46	350	18/10/2022	12:15
132	MARIN QUETGLAS JUAN		330	10/10/2022	12.13
153	MARIN VAZQUEZ JUAN; MARIN QUETGLAS JUAN	44	105	18/10/2022	12:15
156	VILLEGAS ROJAS JOSE	44	104	18/10/2022	12:30
157	POYATOS PALAZON CRISTIAN; ESPINOSA GARCIA LAURA MARIN CASTRO GABRIEL;	44	167	18/10/2022	12:30
150	MARIN MARTINEZ JOSE ANTONIO; MARIN MARTINEZ MARIA; MARIN MARTINEZ JOSEFA		100	10, 10, 2022	121.10
175	LUCAS MAYA JUAN; LUCAS MAYA JOSE ANTONIO; LUCAS MAYA ESPERANZA	44	157	18/10/2022	13:00
176	VILLEGAS MARIN PASCUAL	44	211	18/10/2022	13:00
177	SANCHEZ SANCHEZ JOSE	44	196	18/10/2022	13:15
178	VILLEGAS MARIN JOSE	44	123	18/10/2022	13:15
183	EXPLOTACION NENE SL	44	126	18/10/2022	13:30
185	MARTINEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO	44	127	18/10/2022	13:30
186	MARIN VILLALBA JOAQUIN; MARIN VILLALBA JOSE; MARIN VILLALBA JUAN CARLOS	44	128	18/10/2022	13:45
187	HORTELANO BERMUDEZ PASCUAL	44	26	18/10/2022	13:45
189	FRUTAS MARIPI SL	44	27	18/10/2022	14:00
190	DELGADO BERMUDEZ JOSE ANTONIO;	44	24	18/10/2022	14:15
	DELGADO BERMUDEZ JUANA MARIA				
191	BERMUDEZ AROCA ENCARNACION; DELGADO MONTIEL AGUSTIN	00	GU00200XH33C	18/10/2022	14:15
192	FRUTAS MARIPI SL	44	25	18/10/2022	14:00
199	SAORIN TURPIN MARIA CONCEPCION	45	87	18/10/2022	14:30
201	PIÑERA GARCIA ANTONIO	45	8	18/10/2022	14:30
203	EL CIRUELO SL	45	158	19/10/2022	9:30
205	EL CIRUELO SL	45	159	19/10/2022	9:30
206	TORRANO GUILLAMON IGNACIO; MORCILLO SANCHEZ FRANCISCA	45	94	19/10/2022	10:00
207	EL CIRUELO SL	45	160	19/10/2022	9:30

209	AROCA MARTINEZ MOISES; MARIN GUARDIOLA JOSEFA	45	157	19/10/2022	10:00
210	EL CIRUELO SL	45	161	19/10/2022	9:30
213	GOMEZ MARTINEZ JOAQUIN	45	23	19/10/2022	10:15
214	MORALES CANO JUAN ANTONIO	45	177	19/10/2022	10:15
216	VILLA MARTINEZ ANTONIO	45	30	19/10/2022	10:30
218	DESCONOCIDO		GU02700XH33E	19/10/2022	9:30
227	HORTELANO GONZALEZ JOSE ANTONIO; AROCA CUTILLAS JOSEFA	45	36	19/10/2022	10:45
228	BOX GARCIA ENCARNACION	45	37	19/10/2022	10:45
231	MARTINEZ MORCILLO ANTONIO	45	39	19/10/2022	11:00
233	MEDINA BERMUDEZ VALENTIN	45	40		11:00
			40	19/10/2022	
235	MARTINEZ MEDINA MANUEL; MARTINEZ MEDINA MARIANO; MARTINEZ MEDINA VALENTIN	45	41	19/10/2022	11:15
238	MOLINA ORTIZ ANTONIO	42	67	19/10/2022	11:15
241	PIÑERA MARTINEZ ANTONIO	42	80	19/10/2022	11:30
244	PIÑERA MARTINEZ PASCUAL; SALMERON MARTINEZ MILAGROS	41	323	19/10/2022	11:30
246	GARCIA GIL DIEGO	41	238	19/10/2022	11:45
248	RIOS PEREZ PASCUALA	41	337	19/10/2022	11:45
249	RIOS PEREZ PASCUALA	00	RB08900XH33D	19/10/2022	11:45
253	MARTINEZ GONZALEZ JESUS	41	89	19/10/2022	12:00
254	RODRIGUEZ LOPEZ DOLORES; GARCIA LOPEZ MIGUEL	41	234	19/10/2022	12:00
255	GONZALEZ JORDAN SOFIA	41	90	19/10/2022	12:15
256	JORDAN PEREZ MARIA DOLORES	41	91	19/10/2022	12:15
259	BALLESTEROS MARTINEZ JESUS	40	131	19/10/2022	13:00
260	SORIANO SALMERON JOAQUINA; EGEA SORIANO JOSE	40	253	19/10/2022	12:30
261	SORIANO SALMERON JOAQUINA; EGEA SORIANO JUAN ANTONIO	40	319	19/10/2022	12:30
262	SORIANO SALMERON JOAQUINA; EGEA SORIANO SALVADOR; EGEA SORIANO JOSE; EGEA SORIANO MANUEL; EGEA SORIANO JUAN ANTONIO; EGEA SORIANO JESUS	40	213	19/10/2022	12:30
264	VIDAL CUTANDA PILAR	40	214	19/10/2022	13:00
265	MARIN BLAZQUEZ MANUEL (HEREDEROS)	40	125	19/10/2022	13:15
266	SORIANO SALMERON JOAQUINA;	40	315	19/10/2022	12:30
	EGEA SORIANO JESUS			,,	
267	DESCONOCIDO	40	126	18/10/2022	9:30
270	HERRERA RUIZ ISIDORO	40	121	19/10/2022	13:15
271	GARCIA RUIZ JOSE	40	212	19/10/2022	13:30
273	RIOS LOPEZ ASCENSION; PARRA ORTEGA PEDRO	40	211	19/10/2022	13:30
281	SAORIN ROS PEDRO	40	94	19/10/2022	13:45
282	VILLA LUCAS MARIA JESUS	40	200	19/10/2022	13:45
284	MOROTE GARCIA MANUELA SACRAMENTOS	40	204	19/10/2022	14:00
287	CARRILLO ORTEGA MARIA CARMEN; MARTINEZ ROJAS FRANCISCO	40	292	19/10/2022	14:00
288	SANCHEZ BERNAL MANUELA; SANCHEZ BERNAL JERONIMO; SANCHEZ BERNAL PASCUALA CARMEN	40	171	19/10/2022	14:15
289	RUIZ MARTINEZ ANTONIO	40	185	19/10/2022	14:15
292	MARTINEZ ROJAS MARIA	40	187	19/10/2022	14:30
293	LUCAS SANCHEZ BLASA	40	33	19/10/2022	14:30
294	LUCAS LUCAS FRANCISCO; ELIO GRAU MARIA DEL CARMEN; LUCAS ELIO MARIA CRUZ; LUCAS ELIO MONICA	40	40	19/10/2022	9:30
295	EL CIRUELO SL	40	75	19/10/2022	9:45
300	LUCAS LUCAS FRANCISCO; ELIO GRAU MARIA DEL CARMEN; LUCAS ELIO MARIA CRUZ; LUCAS ELIO MONICA	40	41	20/10/2022	9:30

302	SENABRE FRANCES ADELINA MARIA; FENOLLAR GARCIA MARIA CARMEN;	40	42	20/10/2022	9:45
	FENOLLAR GARCIA JOSEFA; PROCA-2000, SA; FENOLLAR SENOBRE MARCOS				
304	EGEA ATO ANTONIA; EGEA ATO MANUEL; EGEA ATO SEBASTIAN	40	43	20/10/2022	9:45
307	DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO MURCIA	31	354	20/10/2022	14:00
308	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	31	82	20/10/2022	10:00
309	DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO MURCIA	31	351	20/10/2022	14:00
310	YUSTE YUSTE PIEDAD	31	51	20/10/2022	10:00
314	MARIN BLAZQUEZ AGUILAR LUISA	31	54	20/10/2022	10:15
315	MARIN BLAZQUEZ AGUILAR LUISA	31	56	20/10/2022	10:15
317	MARIN BLAZQUEZ AGUILAR LUISA	31	57	20/10/2022	10:15
318	AYUNTAMIENTO DE CIEZA DE MURCIA	31	363	20/10/2022	14:15
319	MARTINEZ MONTIEL MARIANO	31	62	20/10/2022	10:30
320	MARTINEZ MONTIEL MARIANO	31	69	20/10/2022	10:30
321	AYUNTAMIENTO DE CIEZA DE MURCIA	31	364	20/10/2022	14:15
322	MARTINEZ MONTIEL MARIANO	31	68	20/10/2022	10:30
323	MARTINEZ MARIN JOSE	31	75	20/10/2022	10:45
325	CORTES FERNANDEZ RAFAEL; CORTES FERNANDEZ JUAN ANTONIO	31	101	20/10/2022	10:45
326	AYUNTAMIENTO DE CIEZA DE MURCIA	31	261	20/10/2022	14:15
327	DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO MURCIA	31	346	20/10/2022	14:00
328	AYUNTAMIENTO DE CIEZA DE MURCIA	31	365	20/10/2022	14:15
330	AYUNTAMIENTO DE CIEZA DE MURCIA	31	370	20/10/2022	14:15
332	AYUNTAMIENTO DE CIEZA DE MURCIA	31	136	20/10/2022	14:15
338	OBISPADO DE CARTAGENA	32	37	20/10/2022	11:00
339	AYUNTAMIENTO DE CIEZA DE MURCIA	32	269	20/10/2022	14:15
343	LUCAS PENALVA JOSE;	32	170	20/10/2022	11:00
	FERNANDEZ PIÑERA JOSEFA				
346	JIMENEZ HERRERA PASCUAL JESUS	32	172	20/10/2022	11:15
347	ROJAS LUCAS LUIS	32	188	20/10/2022	11:15
348	TURPIN ALARCON ANTONIO	32	187	20/10/2022	11:30
349	LOPEZ GARRIDO TERESA	32	171	20/10/2022	11:30
350	DESCONOCIDO	32	186	18/10/2022	9:30
352	LUCAS ROS ANTONIA	32	193	20/10/2022	11:45
353	MORENO SAORIN MARIA CARMEN; TURPIN ALARCON JOSE	32	302	20/10/2022	11:45
354	BANCO DE SABADELL SA	00	0600100XH43C	20/10/2022	12:00
358	MARTINEZ VILLA MARIA; CARRILLO AROCA ANTONIO ANGEL ATANASIO	32	47	20/10/2022	12:00
361	MARIN CAMACHO MARIA ADELAIDA	32	332	20/10/2022	12:15
362	SALMERON GUTIERREZ ANTONIA	32	52	20/10/2022	12:15
363	ROJAS VILLA JUAN MARIA	32	274	20/10/2022	12:30
366	MARTINEZ JULIA MANUEL	32	56	20/10/2022	12:30
367	GOMEZ VAZQUEZ BIENVENIDA; VILLALBA GOMEZ JOSE VICTOR; VILLALBA GOMEZ MIGUEL; VILLALBA GOMEZ MARIA PURIFICACION; VILLALBA GOMEZ FRANCISCO; VILLALBA GOMEZ MANUEL	32	55	20/10/2022	12:45
368	HERRERA MORCILLO DIEGO	32	57	20/10/2022	12:45
370	RUIZ SANCHEZ TOMAS	32	62	20/10/2022	13:00
372	GARCIA MORENO PASCUAL	32	59	20/10/2022	13:00
376	MARIN FERRAN MARIA ANTONIA	32	61	20/10/2022	13:15
379	MARIN FERRAN MARIA ANTONIA	13	122	20/10/2022	13:15
383	GARCIA JUAN	13	123	20/10/2022	13:30
384	LOPEZ ABELLAN CARMEN	13	127	20/10/2022	13:30
385	GOMEZ MARTINEZ JESUS	13	128	20/10/2022	13:45
386	DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO MURCIA	13	178	20/10/2022	14:00
388	GOMEZ MARTINEZ JESUS	13	156	20/10/2022	13:45
390	GOMEZ MARTINEZ JESUS	13	130	20/10/2022	13:45

Ayuntamiento de Abarán

Finca n.º	Titular	Pol.	Parcela	Fecha	Hora
393	AYUNTAMIENTO DE ABARÁN	20	511	25/10/2022	13:00
397	OLIVER GÓMEZ CANDEL	20	90	24/10/2022	13:15
398	OLIVER GÓMEZ CANDEL	20	91	24/10/2022	13:15
399	AYUNTAMIENTO DE ABARÁN	20	94	25/10/2022	13:00
400	DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO MURCIA	20	622	25/10/2022	13:30
401	Mª PILAR SALAS SÁNCHEZ	20	95	05/01/1900	13:30
402	AYUNTAMIENTO DE ABARÁN		716040XH4331F	25/10/2022	13:00
404	DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO EN MURCIA	20	397	25/10/2022	13:45
405	DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO EN MURCIA	20	398	25/10/2022	13:45
406	DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO MURCIA	20	625	25/10/2022	13:30
407	AYUNTAMIENTO DE ABARÁN		716011XH4331F	25/10/2022	13:00
408	Mª CONSUELO SAORÍN SÁNCHEZ	20	462	24/10/2022	13:30
409	PILAR CARRASCO RUIZ	20	557	24/10/2022	13:45
411	PILAR CARRASCO RUIZ	20	97	24/10/2022	13:45
412	Mª CONSUELO SAORÍN SÁNCHEZ	20	569	24/10/2022	13:30
413	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SA		716001XH4331F		14:00
414	TALLERES SOCIMEC SL		716012XH4331F	24/10/2022	14:00
415	SILVESTAN SL		14005XH4331D	24/10/2022	14:15
	ARRENDAMIENTOS RESIDENCIALES DEL SURESTE SL			24/10/2022 24/10/2022	14:15
416			716035XH4331F		
417	AYUNTAMIENTO DE ABARÁN		716037XH4331F	25/10/2022	13:00
418	CRISTIAN SAORIN TORRES	20	463	25/10/2022	9:30
419	MANUEL LUCAS HURTADO		716034XH4331F	25/10/2022	9:30
420	CHATARRA Y METALES LOS 5	3,	716033XH4331F	25/10/2022	9:45
421	HERMANOS PÉREZ S.COOP MEDITERRÁNEO HISPA GROUP SA	2-	71.6002.71142215	25/10/2022	0.45
421	ARRENDAMIENTOS RESIDENCIALES DEL SURESTE SL	-	716002XH4331F	25/10/2022	9:45
423			716007XH4331F	25/10/2022	10:00
424	CARMEN CARRILLO MORENO; CLAUDIO CARRILLO MORENO;	20	84	25/10/2022	10:15
	JESÚS JUAN CARRILLO MORENO;				
	JOSE CARRILLO MORENO; PILAR CARRILLO MORENO				
426	ARRENDAMIENTOS RESIDENCIALES DEL SURESTE SL	37	16030XH4331F	25/10/2022	10:00
428	VICTORIA CARRASCO GÓMEZ		716031XH4331F	25/10/2022	10:15
	TRINIDAD YELO CARRASCO,			, ,, ,	
	ELISABEL YELO CARRASCO, ANTONIO YELO CARRASCO				
	REBECA YELO CARRASCO				
	Mª VICTORIA YELO CARRASCO JOAOUÍN YELO CARRASCO				
	JOSÉ BASILIO YELO CARRASCO				
429	ARRENDAMIENTOS RESIDENCIALES DEL SURESTE SL	37	716029XH4331F	25/10/2022	10:00
431	Mª JESÚS TORNERO FDEZ	20	146	25/10/2022	10:30
432	MARIA CASTAÑO GARCÍA	20	150	25/10/2022	10:30
434	AYUNTAMIENTO DE ABARÁN	40)10201XH4341A	25/10/2022	13:00
435	MAXIMILIANO SÁNCHEZ TURPIN	20	138	25/10/2022	10:45
437	MAXIMILIANO SÁNCHEZ TURPIN	20	158	25/10/2022	10:45
438	MEDITERRÁNEO HISPA GROUP SA		.13001XH4341C	25/10/2022	9:45
439	JOSE MARIA FDEZ CARPENA	20	512	25/10/2022	11:00
440	AYUNTAMIENTO DE ABARÁN)11103XH4341A	25/10/2022	13:00
441	JOSE JOAQUIN CABALLERO GÓMEZ	20	136	25/10/2022	11:00
442	ANTONIO CANTERO SÁNCHEZ	20	134	25/10/2022	11:15
443	INVERSIONES BARRANCO MOLAX SL		.13004XH4341C	25/10/2022	11:15
446	AYUNTAMIENTO DE ABARÁN		12603XH4341C	25/10/2022	13:00
449	AYUNTAMIENTO DE ABARÁN	20	567	25/10/2022	13:00
450	DESCONOCIDO	21	1206	25/10/2022	11:30
451	PROFU, SA	20	561	25/10/2022	11:30
451	BANCO SANTANDER SA		301 311501XH4341A	25/10/2022	11:45
		20			
454 455	DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO MURCIA		623	25/10/2022	13:30
	DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO MURCIA	21	1213	25/10/2022	13:30
456	ANTONIO MATENCIO GARCIA	21	273	25/10/2022	11:45
457	GASPAR MIGUEL MARÎN GARCÎA	21	353	25/10/2022	12:00
458	RECREATIVOS MATENCIO SA	21	345	25/10/2022	12:00

462	INGENIERIA Y PROYECTOS EUROMUR SL	21	368	25/10/2022	12:15
463	JESÚS CARRILLO MOLINA	21	365	25/10/2022	12:15
464	PLÁSTICOS DEL SEGURA SL	21	283	25/10/2022	12:30
467	JOSE ANTONIO JULIA CARRILLO	21	350	25/10/2022	12:30
469	ROBERTO PITARCH GARCÍA Mª JOSÉ CARRASCO RUÍZ	21	290	25/10/2022	12:45

Ayuntamiento de Blanca

Finca n.º	Titular	Pol.	Parcela	Fecha	Hora
470	DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO EN MURCIA	6	369	24/10/2022	12:00
471	DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO MURCIA	6	393	24/10/2022	12:00
473	PROMOCIONES SUR 89 SLU	6	20	24/10/2022	9:30
478	RES MANCIPI INVERSIONES SL	6	19	24/10/2022	9:30
482	ALOA AGRICOLA SL	6	30	24/10/2022	9:45
485	ALOA AGRICOLA SL	6	31	24/10/2022	9:45
488	ALOA AGRICOLA SL	6	35	24/10/2022	9:45
489	ALOA AGRICOLA SL	6	63	24/10/2022	9:45
490	ALOA AGRICOLA SL	6	62	24/10/2022	9:45
491	CIMENTA2 GESTION E INVERSIONES SA	6	65	24/10/2022	10:30
493	ALOA AGRICOLA SL	6	66	24/10/2022	9:45
495	CIMENTA2 GESTION E INVERSIONES SA	6	64	24/10/2022	10:30
496	RECTORA DE EQUIPAMIENTOS COMERCIALES SL	6	70	24/10/2022	10:45
501	RECTORA DE EQUIPAMIENTOS COMERCIALES SL	6	69	24/10/2022	10:45
506	RECTORA DE EQUIPAMIENTOS COMERCIALES SL	6	71	24/10/2022	10:45
507	RECTORA DE EQUIPAMIENTOS COMERCIALES SL	6	73	24/10/2022	10:45
511	DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO MURCIA	6	391	24/10/2022	12:00
517	GOMEZ FERNANDEZ ANTONIO	6	118	24/10/2022	11:15
519	GARCIA SOLER JOSE SALVADOR	13	156	24/10/2022	11:15
520	LARIOS CLEMENTE MERCEDES	13	150	24/10/2022	11:30
	FERNANDEZ LARIOS MARIA PIEDAD				
522	CANO MOLINA SALVADOR	13	155	24/10/2022	11:30
523	CANO MOLINA SALVADOR	13	324	24/10/2022	11:30
524	GARCIA SOLER JOSE SALVADOR	13	157	24/10/2022	11:15
526	GARCIA SOLER JOSE SALVADOR	13	158	24/10/2022	11:15
532	INVERSIONES MACLEAN IBERICA SL	60	82515XH4268C	24/10/2022	11:45
533	INVERSIONES MACLEAN IBERICA SL	60	82502XH4268C	24/10/2022	11:45
534	INVERSIONES MACLEAN IBERICA SL	60	82505XH4268C	24/10/2022	11:45

BORM

NPE: A-280622-3406

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Servicio Regional de Empleo y Formación

3407 Extracto de la Resolución de 23 de junio de 2022, de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban nuevos plazos de solicitud de diversas convocatorias de subvenciones de formación de oferta aprobadas en 2022, destinadas a financiar planes de formación relacionadas con el dialogo social y la negociacion colectiva, así como de programa mixto de empleo y formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 630846

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/630846)

Primero. Objeto.

Aprobar nuevo plazo de solicitud en diversas convocatorias de subvenciones aprobadas en 2022, destinadas a la realización de planes de formación relacionadas con el Diálogo Social y Negociación Colectiva, y Programas Mixtos de Empleo y Formación, correspondientes a la formación de oferta, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Plazos de ejecución.

Se aprueba el siguiente plazo de presentación de solicitudes, por incidencia técnica:

Dos días hábiles añadidos a las fechas de finalización de plazo inicialmente establecidas en las convocatorias, quedando de la siguiente manera:

Para la Resolución de 31 de mayo de 2022 de convocatoria de subvenciones de Planes de formación relacionados con el diálogo social y la negociación colectiva (publicada en BORM n.º 130, de 7 de junio), se establece nueva fecha de fin de periodo de solicitudes hasta el día 1 de julio a las 23.59h.

Para las Resoluciones de 23 de mayo 2022 de convocatoria de subvenciones de los siguientes Programas Mixtos de Empleo y Formación, se establece nueva fecha de fin de periodo de solicitudes hasta el día 29 de junio a las 23.59 h.

- Programas Mixtos de Empleo y Formación para personas desempleadas cuyas beneficiarias son Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL). (publicada en BORM n.º 122, de 28 de mayo)

- Programas Mixtos de Empleo y Formación para personas jóvenes desempleadas inscritas en las oficinas de empleo y beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil cuyas beneficiarias son las Entidades Locales (EELL). (publicada en BORM n.º 122, de 28 de mayo)

Murcia, 23 de junio de 2022.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.



www.borm.es

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración del proyecto de explotación para la autorización de explotación de recursos de la Sección A) nombrada "La Española", ubicada en el término municipal de Abanilla (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública conjunta el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y el plan de restauración; de la solicitud de autorización del proyecto cuyos datos son los siguientes:

- N.º de Expediente: 4M17OA000184.
- Promotor: Distribuciones Notariales, S.L.
- Fecha de solicitud: 1 de marzo de 2017.
- Denominación del Proyecto: Proyecto de explotación para la autorización de explotación de recursos de la sección A) nombrada "La Española", ubicada en el término municipal de Abanilla (Murcia).
- Normativa Sectorial aplicable: Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- Proyecto sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria, de acuerdo con el artículo 7.1 a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto incluido en el Anexo I de la citada Ley 21/2013, epígrafes 5 y 7, apartado a), del grupo 2, de dicho Anexo.
- Órgano sustantivo competente para resolver el procedimiento, obtener información y presentar alegaciones, observaciones y consultas: Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. C/ Nuevas Tecnologías, s/n Murcia 30005.

El Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto Técnico y Plan de Restauración, estarán a disposición del público por el periodo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sito en C/ Nuevas Tecnologías S/N, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas (de lunes a viernes), previa cita.

Las alegaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http:// www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica.

Murcia, 9 de febrero de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.



NPE: A-280622-3408 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

3409 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de la Balsa del Prado", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a linea subterránea de media tensión, J. García Carrión Jumilla, S.L.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de la Balsa del Prado", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a línea subterránea de media tensión; en una superficie de 221,89 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria J. GARCIA CARRIÓN JUMILLA, S.L., con C.I.F.: B73716078, con referencia VPOCU20220015. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web https:// murcianatural.carm.es/web/guest/participacion

Murcia, 6 de junio de 2022.—El Director General del Medio Natural, P.S. (Orden de 23 de mayo de 2022), el Secretario General, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

BORM

NPE: A-280622-3409 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

3410 Anuncio de la Resolución de 14 de junio de 2022 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada Los Valientes I y II y LASMT 20 kV doble circuito (EIA20200034).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 14 de junio de 2022, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación solar fotovoltaica denominada Los Valientes I y II y LASMT 20 kV doble circuito", en el término municipal de Molina de Segura, promovido por AMBER SOLAR POWER UNO, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

https://sede.carm.es/jAD/PAE PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam. iddoc=ES_A14028280_2022_DOCH179897443M1655204419184R2D

Murcia, 15 de junio de 2022.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.



www.borm.es

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. Anuncios

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3411 Se convoca a los interesados al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se incluyen en el proyecto consolidado de expropiación "El Carmolí".

Con fecha 26 de mayo de 2022, se ha adoptado Acuerdo por el Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos que se incluyen en el proyecto consolidado de expropiación "El Carmolí"

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52.2 de Ley de Expropiación Forzosa de 16/12/1954, se convoca a los interesados al levantamiento de las actas previas a la ocupación que tendrá lugar el día 18 de julio de 2022 en el Ayuntamiento de Cartagena, Sala de Concejales sita en la 1.ª planta del Edificio administrativo San Miguel, Calle San Miguel 8. 30201 Cartagena, en las horas que se determinan en el anexo adjunto.

El proyecto consolidado de expropiación que incluye la relación de titulares, bienes y derechos afectados, podrá ser consultado en el Servicio de Ordenación del Territorio, con cita previa o bien a través del portal web SITMURCIA en la siguiente url: https://sitmurcia.carm.es/web/sitmurcia/otras-actuaciones

El presente anuncio servirá de notificación para los interesados desconocidos o de domicilio ignorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 20.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957

La relación definitiva de bienes y derechos afectados es la siguiente: (incluye tabla con 5 folios por una cara)

Murcia, 22 de junio de 2022.—El Director General de Territorio y Arquitectura, Jaime Pérez Zulueta.

ANEXO

RELACIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

	FINCA			SUPERFCIE (m²	²)					
PARCELA	REGISTRA L	REFERENCIA CATASTRAL	REGISTRA L	CATASTRA L	A EXPROPIA R	TITULAR	CARGA	AFECCIÓ N	LUGAR	HOR A
16		51016A02700136		145	145	INVIED		TOTAL	Sala Concejales	08.30
17	3927	51016A02700137	12	12	12	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	08.30
		51016A02700163		1.362	1.362				Sala Concejales	08.35
		0014000200XG87F		32.077	32.077		Derecho de reversión		Sala Concejales	08.35
18, 48 ,50 Y 53	3922	51016A02700207	92.838	57.196	57.196	INVIED	reconocido en STSJ	TOTAL	Sala Concejales	08.35
		51016A02700138		440	440		587/2008		Sala Concejales	08.35
19	3282	51016A02700139	420	421	421	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	08.35
20	3266	51016A02700140	180	181	181	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	08.40
21	4116	51016A02700141	150	151	151	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	08.40
22	4117	51016A02700142	150	151	151	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	08.45
23	4096	51016A02700143	300	301	301	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	08.45
24	3256	51016A02700144	300	300	300	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	08.50
25	3405	51016A02700145	240	240	240	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	08.50
26	3257	51016A02700146	500	501	501	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	08.55
28	3254	51016A02700147	240	240	240	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	08.55
29		51016A02700032		15.928	15.928	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.00
30	3419	51016A02700148	360	362	362	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.00
31		51016A02700031		19.055	19.055	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.05
32	4095	51016A02700149	240	241	241	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.05
33	3511	51016A02700150	210	212	212	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.10
34	4122	51016A02700151	240	241	241	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.10
35	3457	51016A02700152	210	210	210	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.15
36	3289	51016A02700153	210	210	210	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.15
37	3446	51016A02700154	180	180	180	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.20
38	3445	51016A02700155	180	180	180	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.20
39	1863	51016A02700156	225	225	225	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.25
40	3444	51016A02700157	225	226	226	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.25
41	4121	51016A02700158	240	241	241	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.30
42	4120	51016A02700159	240	241	241	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.30
43	4075	51016A02700160	210	210	210	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.35
44	1137	51016A02700161	2.932	2.831	2.831	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.35
46		51016A02700173		30.533	30.533	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.40

	FINCA		:	SUPERFCIE (m	2)					
PARCELA	REGISTRA L	REFERENCIA CATASTRAL	REGISTRA L	CATASTRA L	A EXPROPIA R	TITULAR	CARGA	AFECCIÓ N	LUGAR	HOR A
47	3891	51016A02700162	330	280	280	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	09.40
49		51016A02700206		44.079	44.079	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	09.45
		51016A02700164		2.670	2.670		Derecho de reversión		Sala Concejales	09.45
51 Y 54	3830	51016A02700174	74.910	68.895	68.895	INVIED	reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	09.45
		51016A02700165		1.788	1.788		Derecho de reversión		Sala Concejales	09.50
52 Y 58	3705	51016A02700175	93.903	90.319	90.319	INVIED	reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	09.50
		51016A02700166		936	936				Sala Concejales	09.50
		51016A02700208		51.611	51.611				Sala Concejales	09.50
		51016A02700168		5.261	5.261		-	TOTAL	Sala Concejales	09.50
		51016A02700177		91.172	91.172	HEREDEROS			Sala Concejales	09.50
55,59,60,61,69, 70 ,73, 83 Y 91	3832	51016A02700179	770.000	142.360	142.360	DE PILAR ALCARAZ			Sala Concejales	09.50
70,70,00131		51016A02700211	- - -	13.658	13.658	SOLANO			Sala Concejales	09.50
		51016A02700212		83.761	83.761				Sala Concejales	09.50
		51016A02700214		12.476	12.476				Sala	09.50
		51016A02700188		229.419	229.419				Concejales Sala Concejales	09.50
56	3732	51016A02700176	14.533	14.333	14.333	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	09.55
		51016A027001167		5.424	5.424		Derecho de reversión		Sala Concejales	09.55
57 Y 64	3712	51016A02700178	52.800	115.419	115.419	INVIED	reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	09.55
62	3707	51016A02700209	90.393	76.533	76.533	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	10.00
		51016A02700169		23.828	23.828		Derecho de reversión		Sala Concejales	10.00
65 Y 67	3723	51016A02700191	65.901	36.240	36.240	INVIED	reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	10.00
68	3708	51016A02700210	946	946	946	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	10.30
71	3710	51016A02700190	125.400	125.396	125.396	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	10.30
72		51016A02700170		11.639	11.639	INVIED		TOTAL	Sala Concejales	10.35
74	3867	51016A02700192	7.288	48.937	48.937	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	10.35
75	3721	51016A02700189	36.459	36.696	36.696	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ	TOTAL	Sala Concejales	10.40

	FINCA		SUPERFCIE (m²)								
PARCELA	REGISTRA L	REFERENCIA CATASTRAL	REGISTRA L	CATASTRA L	A EXPROPIA R	TITULAR	CARGA	AFECCIÓ N	LUGAR	HOR A	
					K		587/2008				
76	3865	51016A02700193	49.307	7.158	7.158	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	10.40	
		51016A02700171		11.084	11.084		Derecho de reversión		Sala Concejales	10.45	
77 Y 92	3711	51016A02700108	150.846	29.568	29.568	INVIED	reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	10.45	
78	3771	51016A02700110	30.000	31.558	31.558	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	10.45	
		51016A02700194		10.284	10.284		Derecho de reversión		Sala Concejales	10.50	
79 Y 86	3770	51016A02700109	32.644	19.501	19.501	INVIED	reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	10.50	
80	3709	51016A02700213	123.022	52.214	52.214	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	10.50	
81		51016A02700195		10.172	10.172	INVIED		TOTAL	Sala Concejales	10.55	
		51016A02700181		8.250	8.250		Derecho de reversión		Sala Concejales	10.55	
82 Y 85	3733	51016A02700215	14.408	5.642	5.642	INVIED	reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	10.55	
87		51016A02700107		6.424	6.424	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	11.00	
88		51016A02700200		10.148	10.148	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	11.00	
	3713	51016A02700196		21.135	21.135		Derecho de reversión		Sala Concejales	11.05	
89 Y 99		51016A02700106	50.003	27.939	27.939	INVIED	reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	11.05	
90	3690	51016A02700199	9.800	9.801	9.801	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	11.05	
94		51016A02700183		5.139	5.139	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	11.10	
95		51016A02700184		8.231	8.231	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	11.10	
96	3720	51016A02700217	19.795	19.978	19.978	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	11.15	
97	3714	51016A02700111	29.508	135.380	135.380	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	11.15	
		51016A02700216		15.591	15.591		Derecho de reversión		Sala Concejales	11.20	
98 y 102	3833	51016A02700180	30.375	16.012	16.012	INVIED reci	reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	11.20	
		51016A02700172		30.909	30.909	INVIED y Herederos de Josefina Ardois Briones	Derecho de		Sala Concejales	11.20	
100, 106 y 111	3923	3923 000100100XG97C	508.441	24.687	24.687		Josefina reconocid Ardois en STSJ	reconocido	TOTAL	Sala Concejales	11.20
		51016A02700112		402.506	402.506			en STSJ 587/2008		Sala Concejales	11.20
101		51016A02700197		7.373	7.373	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	11.25	

				SUPERFCIE (m ⁻	2)					
PARCELA	FINCA REGISTRA L	REFERENCIA CATASTRAL	REGISTRA L	CATASTRA L	A EXPROPIA R	TITULAR	CARGA	AFECCIÓ N	LUGAR	HOR A
		51016A02700198		6.927	6.927		Derecho de		Sala	11.25
103 Y 112	3689	51016A02700104	4.222	34.751	34.751	INVIED	reversión reconocido en STSJ	TOTAL	Concejales Sala Concejales	11.25
104	3027	51016A02700182	23.962	25.585	25.585	INVIED	587/2008	TOTAL	Sala	11.30
105		51016A02700105		63.955	63.955	INVIED	-	TOTAL	Concejales Sala	11.30
		51016A02700201		11.776	11.776				Concejales Sala Concejales	11.35
		51016A02700202	1	18.364	18.364		Derecho de reversión		Sala Concejales	11.35
107,108 Y 115	3831	51016A02700187	32.539	2.400	1.624	INVIED	reconocido en STSJ 587/2008	PARCIAL	Sala	11.35
							Derecho de		Concejales Sala	11.35
109 Y 113	3829 bis	51016A02700203	16.387	10.975	10.975	INVIED	reversión reconocido	TOTAL	Concejales	
109 1 113	3829 015	51016A02700204	16.387	5.387	5.387	INVIED	en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	11.35
110		51016A02700186		5.591	5.591	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	11.40
114		51016A02700185		1.581	1.581	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	11.40
		51016A02700205		1.952	1.952		Derecho de reversión		Sala Concejales	11.45
116 Y 118	3718	51016A02700135	13.925	11.492	11.492	INVIED	reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	11.45
		51016A02700099	_	8.023	8.023		Derecho de reversión		Sala Concejales	11.45
117 Y 120	3717	51016A02700113	33.751	29.271	29.271	INVIED	reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	11.45
119	3875	51016A02700114	877	877	877	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	11.50
121		51016A02700115		755	755	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	11.50
122	3874	51016A02700116	1.253	1.254	1.254	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	11.55
123		51016A02700117		648	648	INVIED	-	TOTAL	Sala Concejales	11.55
124	3876	51016A02700118	13.225	13.231	13.231	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	12.00
125	3866	51016A02700119	20.547	20.722	20.722	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	12.00
126		51016A02700134		9.773	9.773	INVIED		TOTAL	Sala Concejales	12.30
127	3870	51016A02700123	77.428	77.444	77.444	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	12.30
128	3872	51016A02700120	5.000	5.014	5.014	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	12.35
129	3715	51016A02700122	10.005	10.147	10.147	INVIED	Derecho de reversión	TOTAL	Sala Concejales	12.35

	FINCA		:	SUPERFCIE (m²	2)					
PARCELA	REGISTRA L	REFERENCIA CATASTRAL	REGISTRA L	CATASTRA L	A EXPROPIA R	TITULAR	CARGA	AFECCIÓ N	LUGAR	HOR A
							reconocido en STSJ 587/2008			
130	3873	51016A02700121	612	652	652	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	12.40
131		51016A02700124		4.003	4.003	INVIED		TOTAL	Sala Concejales	12.40
132	3734	51016A02700133	2.475	2.425	2.425	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	12.45
133	3772	51016A02700126	13.701	13.775	13.775	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	12.45
134	3724	51016A02700125	4.050	4.051	4.051	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	12.50
135	3871	51016A02700127	22.301	22.299	22.299	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	12.50
136	3735	51016A02700131	13.155	13.168	13.168	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	12.55
137	3691	51016A02700132	5.400	5.443	5.443	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	12.55
138	3731	51016A02700128	16.200	16.200	16.200	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	13.00
139	3924	51016A02700129	5.750	5.751	5.751	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	13.00
140	3730	51016A02700130	16.625	16.622	16.622	INVIED	Derecho de reversión reconocido en STSJ 587/2008	TOTAL	Sala Concejales	13.05

NPE: A-280622-3411

Águilas

3412 Anuncio de aprobación inicial de la modificación-adaptación del Plan Especial Turístico Los Collados Weiss. Expediente n.º 20533-2781/2016.

Habiéndose aprobado inicialmente, por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de junio de 2022, Modificación-Adaptación del Plan Especial Turístico 'Los Collados Weiss', promovido por Martín Carrillo y Otros, S.L., se somete a información pública dicho proyecto, acompañado del Estudio Ambiental Estratégico para la evaluación ambiental estratégica ordinaria, durante dos meses de duración, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en cuyo plazo podrá ser consultado y examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Conde de Aranda, n.º 3, 3.ª planta, por cualquier persona que se pueda considerar afectada, la cual podrá plantear las alegaciones que estime convenientes.

El Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y anexos para la evaluación de impacto ambiental ordinaria se pueden consultar en la siguiente dirección web:

https://aguilas.sedelectronica.es/transparency/4cde64b8-f2eb-4adf-9713-87a2975f6e25/

En Águilas, a 21 de junio de 2022.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.



www.borm.es

Alhama de Murcia

3413 Padrón fiscal, programa Un Ratito Más, abril/2022.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente sita en Pza. Américas, 6 Bj, de esta Localidad los Padrones fiscales de los siguientes conceptos y períodos:

CONCEPTO	PERIODO
PROGRAMA UN RATITO MAS	ABRIL / 2022

Durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldesa en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

- Oficinas de Atencion al Contribuyente, sitas en:
- · Pza. Américas núm. 6 Bj, de 9 a 14 horas de lunes a viernes y martes de 16 a 18,30 horas.
- · Condado de Alhama, centro comercial "Al-Kasar", de 9 a 13,30 horas de lunes a viernes.

Donde además podrán solicitar un duplicado de dicho documento en caso de no haberlo recibido.

- Entidades colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia, 16 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Guevara Cava.

BORM

NPE: A-280622-3413

Cartagena

3414 Edicto de inicio de uso excepcional.

Mediante Decreto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se acuerda someter a información pública por plazo de 20 dias, documentación relativa a la autorización excepcional de uso para alojamiento rural en "Finca Victoria" en Estrecho de San Ginés, Cartagena, promovido por doña Victoria Martínez López.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 30/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la información pública se realizara en la Oficina de Información Urbanística del Área de vicealcaldía y urbanismo, vivienda y proyectos estratégicos, patrimonio arqueológico y medio ambiente, sita en C/San Miguel n.º 8, y en la sede electrónica del Ayuntamiento, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Cartagena, 4 de mayo de 2022.— La Coordinadora de Urbanismo, Ángeles López Cánovas.



www.borm.es

NPE: A-280622-3415

IV. Administración Local

La Unión

3415 Anuncio de exposición pública del padrón del bimestre mayojunio de 2022, de tasas por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 16 de junio del 2022 se procedió a la aprobación de los padrones correspondientes a las siguientes tasas municipales e impuestos regionales:

Confeccionado el Padrón de las Tasas de, Suministro de Agua Potable Servicio de Alcantarillado, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales; correspondiente al bimestre mayo-junio de 2022, por los importes que a continuación se detallan:

- Suministro de agua potable352.690,64 e	uros
- Servicio de alcantarillado73,116,93	**
- Recogida de residuos sólidos148.791,58	w
- Saneamiento y depuración aguas residuales88.801,91	w

- 1.º Establecer el periodo voluntario de cobro del padrón correspondiente al bimestre mayo-junio del 2.022 de las tasas municipales e impuestos regionales, en dos meses a partir de la publicación del edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que ocasionen.
- 2.º- Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales.
- 3.º El pago de las cuotas correspondientes en periodo voluntario, podrá efectuarse en la oficina de la empresa concesionaria, sita en la C/ Andrés Cegarra, 14; o mediante domiciliación bancaria habilitada a tal efecto.
- 4.º El pago de las cuotas en periodo ejecutivo se realizará en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en la Calle Matadero, s/n; de este Municipio.

La Unión, a 17 de junio de 2022.—La Concejal Delegada de Economía y Hacienda, Elena J. Lozano Bleda.



Mazarrón

3416 Bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Mazarrón para la selección de personal funcionario por promoción interna horizontal.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2022, acordó aprobar las bases por las que se regirán los procesos selectivos que convoque este Ayuntamiento para la selección de personal funcionario por promoción interna horizontal, como sigue:

Bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Mazarrón para la selección de personal funcionario por promoción interna horizontal

Primera. Objeto.

- 1.1. Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Mazarrón para la selección de personal funcionario por promoción interna horizontal, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- 1.2. Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por el titular del órgano competente para regir cada convocatoria, previa negociación con la mesa general.
- 1.3. Estas bases se aplicarán a los Cuerpos de Policía Municipal, en todo aquello que no contravenga su normativa específica o a las indicaciones de la Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

Segunda. Normativa aplicable.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias.

Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Real Decreto legislativo 2/2015,de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo

Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PAC, en adelante), Ley 40/2015, Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que sean de aplicación.

Tercera. Cupo de reserva a personas con discapacidad.

- 3.1. Cupo de reserva para personas con discapacidad: Las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Público incluirán, salvo en aquellas categorías cuya naturaleza lo impida, un total del 7 por ciento de las vacantes que se convoquen para ser cubiertas entre personas con discapacidad, que cuenten con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a los demás aspirantes. La reserva del mínimo del 7 por ciento se realizará de manera que, al menos, el 2 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad. La resolución de convocatoria determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán para el turno de discapacidad. Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzaran la tasa del 3 por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del 7 por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del 10 por ciento. Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad alcanzan la tasa del 3 por ciento referida en el apartado anterior, las plazas sin cubrir se incorporarán al sistema de acceso libre.
- 3.2. Los aspirantes sólo podrán participar por el turno libre, de promoción interna o cupo de discapacidad.

Cuarta. Requisitos de los aspirantes.

- 4.1. Requisitos generales: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Tener la condición de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Mazarrón y haber prestado servicios como tales en categorías de la misma escala correspondiente al mismo grupo/subgrupo al de las plazas convocadas por un periodo mínimo de dos años. A estos efectos se computarán los servicios prestados por los aspirantes en las situaciones equiparadas al servicio activo por la legislación vigente.
 - b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas que rijan en cada convocatoria.
- d)No haber sido sancionado/a por falta grave o muy grave en los dos años anterior a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en este periodo.
- e) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas.
- 4.2. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Quinta. Solicitudes.

5.1. Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial, que será facilitado gratuitamente en las Oficinas de Registro e Información al ciudadano del Ayuntamiento de Mazarrón. Dicha solicitud podrá obtenerse también a través de Internet, en la Web municipal del Ayuntamiento de Mazarrón (www.mazarron.es).

En el supuesto de que el sistema selectivo establecido sea el concurso oposición, los méritos que en cada proceso selectivo establezcan las bases específicas se alegarán en la solicitud, en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Mazarrón (modelo de autobaremación).

5.2. Tasa por derechos de examen: conforme a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha tasa, será obligatorio haber satisfecho los derechos de examen cuya cuantía se indicará en las respectivas convocatorias, en el plazo de presentación de solicitudes, el aspirante deberá tener en cuenta las bonificaciones y/o exenciones indicadas en dicha Ordenanza Su importe íntegro se hará efectivo mediante autoliquidación que se efectuará en el impreso establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de Mazarrón y que estará a disposición de los aspirantes en las Oficinas de registro e información al Ciudadano del Ayuntamiento de Mazarrón. El impreso de autoliquidación podrá obtenerse también a través de la Web del Ayuntamiento de Mazarrón (www.mazarron.es).

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen en dicho plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo, o en su caso de los justificantes que se determinen para su bonificación o exención.

- 5.3. En la solicitud deberá hacerse constar expresamente el turno por el que se participe.
- 5.4. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el BOE, donde figurará la oportuna referencia al lugar donde se encuentran publicadas las bases específicas. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.
- 5.5. Lugar de presentación: El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentado, así como el ejemplar correspondiente del impreso de autoliquidación, una vez realizado el pago íntegro de la tasa por derechos de examen o, en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante transferencia, podrá presentarse en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Mazarrón, o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

5.6. Los aspirantes con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no

se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas. La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales o Médicos del servicio de prevención. La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mazarrón y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mazarrón o pagina WEB.

Sexta. Admisión de aspirantes.

- 6.1. Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base undécima.
- 6.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes el titular del órgano competente dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, en el plazo máximo de dos meses. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La Resolución, que deberá publicarse en web municipal, contendrá como anexo único, la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera e indicación de las causas de inadmisión. Asimismo, esta Resolución será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mazarrón que contendrá la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos.
- 6.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.
- 6.4. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el WEB y en el tablón de anuncios, una Resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en el plazo

máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previas resolución motivada. A propuesta del Tribunal Calificador, se podrá indicar en la citada Resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba que hubiera de realizarse, sin perjuicio de que con anterioridad el Tribunal publique las mismas mediante Anuncio del Tribunal Calificador.

Séptima. Tribunales de selección.

- 7.1. Los Tribunales Calificadores que han de juzgar las pruebas selectivas serán nombrados por el órgano competente en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la publicación de la lista provisional de admitidos. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. Estarán constituidos por un Presidente, un Secretario con voz y voto, y un mínimo de tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios de carrera el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. Todos los miembros de los Tribunales deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección. La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.
- 7.2. Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, los Tribunales podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto. El nombramiento de los asesores especialistas y personal auxiliar se publicará mediante Anuncio del Tribunal Calificador en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mazarrón y en la web municipal.
- 7.3. Para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros. Con carácter general, no podrán actuar

indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución de los Tribunales y las de realización de ejercicios, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización del titular del órgano competente. En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

- 7.4. El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo. En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en el artículo 19 y siguientes de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente. Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la ley de Procedimiento Administrativo ley 39/2015. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.
- 7.5. Los miembros de los Tribunales, los asesores especialistas, el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley Procedimiento Administrativo o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. En la sesión de constitución del Tribunal el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incursos en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que, en su caso y de conformidad con lo contemplado en la base 7.2.
- 7.6. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, a los asesores especialistas y al personal auxiliar cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 7.5, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 23 y 24 de la Ley Procedimiento Administrativo.
- 7.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano competente. Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier

momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan. Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo. Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 122.1 y siguientes de la Ley Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

7.8. Los Tribunales Calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava. Sistema de selección.

8.1. Los procesos de selección se realizarán a través del sistema de concurso.

Para la aplicación del baremo de méritos a los aspirantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, además de los que establezca cada convocatoria específica, las proporciones del baremo y los méritos a valorar en las fases de concurso:

- a) No será objeto de valoración ninguna de las titulaciones requeridas para el ingreso.
- b) En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente, realizados antes del plazo del fin de presentación de solicitudes.
- c) Sólo serán puntuables aquellas titulaciones académicas, cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con los puestos de trabajo convocados.
- A la experiencia profesional corresponderá el 50% del valor total del baremo, aplicándose de acuerdo con los siguientes criterios:

La experiencia profesional deberá ser acreditada oficialmente de la siguiente manera, mediante certificado de servicios prestados a razón de 0,40 por cada mes trabajado en la categoría inmediatamente inferior.

- A los conocimientos, cursos de formación y formación académica corresponderá el 50% del valor total del baremo, aplicándose de acuerdo con los siguientes criterios: Se valoraran los cursos si fueron convocados y organizados por el sector público (en los terminaos de la ley 40/2015, de 1 de octubre), Universidades, colegios profesionales, institutos o escuelas oficiales, instituciones sindicales o Instituciones privadas siempre que cuenten con la colaboración u homologación (la acción formativa) de una Administración o Institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones públicas, relacionados con el puesto, debidamente homologados y siempre que conste número de horas.
 - Cursos de hasta 10 horas, 0,10 puntos por curso.
 - Cursos de hasta 20 horas, 0,20 puntos por curso.
 - Cursos de 21 a 39 horas, 0,50 puntos por curso.
 - Cursos de 40 a 99 horas, 0,60 puntos por curso.
 - Cursos de 100 a 149 horas, 0,70 puntos por curso.
 - Cursos de 150 a 299 horas, 0,80 puntos por curso.
 - Cursos de 300 horas en adelante, 0,90 puntos por curso.

Las certificaciones en materia de idiomas serán valorados:

- Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 1
- Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 0,70
- Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 0,60
- Por cada certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 0,50 (Solo se valorara el de nivel superior de cada idioma aportado por el interesado).

Los diplomas o títulos no oficiales de las Universidades serán valorados en este apartado, conforme al número de horas acreditado para su obtención.

En todo caso siempre serán objeto de valoración los cursos referentes a las siguientes materias transversales:

Prevención de riesgos laborales, idiomas, ofimática e informática, calidad, atención al público y procedimiento administrativo común.

- Se valorará las titulaciones académicas distinta a la exigida para participar en las pruebas, y que estén relacionada con las funciones propias del puesto al que se pretende acceder. Las que no estén relacionadas no serán valoradas.

Niveles del marco español de cualificaciones para la Educación Superior:

- Estudios de técnico Superior (nivel 1) o equivalente: Por cada título oficial de Grado: 1 puntos.
- Estudios universitarios de grado (nivel 2) o equivalente: Por cada título oficial de Grado: 2 puntos.
- Estudios universitarios de Postgrado (nivel 3) o equivalente: Por cada título oficial de Postgrado y/o Máster Universitario: 3 puntos.
- Estudio universitario Postgrado (nivel 4) o equivalente: Por cada título oficial de Doctor: 4 puntos.

- Título de Bachiller o Ciclos formativos de grado medio: 0,75 puntos por cada uno.
 - Diplomado y o ingeniero técnico universitario: Por cada título 2 puntos.
 - Licenciado, Arquitecto, Ingeniero Superior: Por cada título 4 puntos.

En las bases específicas se determinara la necesidad u obligatoriedad de superar un curso de formación (Policía local).

Novena. Calificación del proceso selectivo.

En el concurso la calificación de la fase de concurso se hará pública por el Tribunal Calificador en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mazarrón y en la Web municipal (www.mazarron.es) en el momento que determinen las bases específicas. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones y para que aquellos que han superado el proceso, presentar la documentación que alegaron en el documento de autobaremación. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma que establezcan en las bases específicas.

Décima. Lista de aprobados.

- 10.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mazarrón. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. Simultáneamente a su publicación en dicho Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del órgano competente y se publicará en la Web municipal.
- 10.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.
- 10.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Undécima. Presentación de documentos.

- 11.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados en el tablón de anuncios y en la web municipal, los aspirantes propuestos aportarán los documentos acreditativos de los méritos alegados en el documento de autobaremación (anexo 1) y cualquier otro que haya sido incluido en las bases específicas.
- 11.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y

de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, o personal laboral, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

11.3. En el citado plazo de veinte días naturales fijado en la base 11.1, se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mazarrón (www. mazarron.es) la relación de puestos a ofertar a los aspirantes a efectos de que procedan, en el citado plazo, a la presentación de su solicitud de adjudicación de los destinos. Si transcurrido este plazo de veinte días naturales algún aspirante no hubiera presentado su solicitud de adjudicación de destinos, se le adjudicará el puesto que no hubiera sido asignado a ningún otro aspirante.

Duodécima. Adjudicación de destinos.

- 12.1. La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo. Los aspirantes aprobados por el Tribunal y que hayan sido admitidos al proceso por el cupo de discapacidad, podrán solicitar al órgano competente la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditados. El órgano competente decidirá dicha alteración cuando se encuentre debidamente justificado, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesaria para posibilitar el acceso al puesto de la persona discapacitada.
- 12.2. Adaptación de puestos: En la solicitud de adjudicación de destino correspondiente a promoción interna horizontal, los aspirantes con discapacidad propuestos por el Tribunal podrán pedir la adaptación del puesto de trabajo correspondiente. A la solicitud deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia que acredite la procedencia de la adaptación.

Decimotercera. Nombramiento.

- 13.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios en la plazo objeto de la convocatoria por el titular del órgano competente, en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios y web municipal.
- 13.2. Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Decimocuarta. Comunicaciones e incidencias.

- 14.1. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo, se realizará a través del Tablón de anuncios y la web municipal (www.mazarron.es).
- 14.2. Los aspirantes podrán dirigir al órgano competente las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

14.3. A estos efectos, una vez publicada la Resolución de nombramiento de los funcionarios que hayan superado el proceso, el órgano competente publicará en el plazo máximo de un mes en la forma prevista en el BORM.

Decimoquinta.- Protección de datos personales en la gestión del procedimiento selectivo.

De conformidad con el RGPD (Reglamento (UE) General de Protección de Datos 2016/679) se le proporciona la siguiente información relativa al tratamiento de sus datos personales: El responsable del tratamiento de los datos personales que usted proporcione a lo largo del proceso selectivo para provisión de puestos de trabajo del ayuntamiento mediante formularios o documentación anexa es el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón. La finalidad del tratamiento es la selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas. La gestión de recursos humanos en los procesos de selección de empleados con el fin de analizar la idoneidad de los candidatos. No se emplean los datos para decisiones automatizadas. Podrán realizarse las cesiones de sus datos a otras administraciones públicas relacionadas con su solicitud y las previstas por ley. La legitimación de este tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y en el consentimiento del interesado (usted). Los formularios de solicitud de participación incorporarán una cláusula informativa sobre esta cuestión, así como la declaración de su consentimiento expreso cuando sea necesario, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. Todos los datos que se solicitan son de carácter obligatorio para la tramitación asociada. Tiene derecho al ejercicio de los derechos de Información, Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación, Portabilidad y Oposición. Puede ejercer sus derechos mediante correo postal a la atención del Delegado de Protección de Datos a la dirección: Plaza del Ayuntamiento, 1, 30870-Mazarrón (Murcia) correo electrónico a dpd@mazarron.es o dirigiéndose al personal de atención al ciudadano. Puede consultar la "Información adicional" y detallada sobre protección de datos personales en nuestra página web: http://mazarron.es/aviso-legal/. Se le informa, además, de su derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.aepd.es) cualquier hecho que considere una violación de sus derechos en relación a sus datos personales. La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento que sean objeto de exposición pública, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del presente proceso selectivo y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos. Tan sólo se publicarán los datos necesarios para que usted conozca el resultado de su solicitud y en la medida de lo posible se emplearán medidas de seudonimización. Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del procedimiento de selección de que se trate y de notificación, en su caso, a los participantes.

Disposición Final.

NPE: A-280622-3416

Las presentes bases generales serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado por la legislación vigente.

Mazarrón, 2 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.



Mazarrón

3417 Bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Mazarrón para la selección de personal funcionario por promoción interna.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2.022, acordó aprobar las bases por las que se regirán los procesos selectivos que convoque este Ayuntamiento para la selección de personal funcionario por promoción interna, como sigue:

Bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Mazarrón para la selección de personal funcionario por promoción interna.

Primera. Objeto.

- 1.1. Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Mazarrón para la selección de personal funcionario por promoción interna, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- 1.2. Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por el titular del órgano competente para regir cada convocatoria, previa negociación con la mesa general.
- 1.3. Estas bases se aplicarán a los Cuerpos de Policía Municipal, en todo aquello que no contravenga su normativa específica o a las indicaciones de la Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

Segunda. Normativa aplicable.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias.

Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; la

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PAC, en adelante), Ley 40/2015, Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que sean de aplicación.

Tercera. Cupo de reserva a personas con discapacidad.

- 3.1. Cupo de reserva para personas con discapacidad: Las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Público incluirán, salvo en aquellas categorías cuya naturaleza lo impida, un total del 7 por ciento de las vacantes que se convoquen para ser cubiertas entre personas con discapacidad, que cuenten con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a los demás aspirantes. La reserva del mínimo del 7 por ciento se realizará de manera que, al menos, el 2 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad. La resolución de convocatoria determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán para el turno de discapacidad. Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzaran la tasa del 3 por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del 7 por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del 10 por ciento. Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad alcanzan la tasa del 3 por ciento referida en el apartado anterior, las plazas sin cubrir se incorporarán al sistema de acceso libre.
- 3.2. Los aspirantes sólo podrán participar por el turno libre, de promoción interna o cupo de discapacidad.

Cuarta. Requisitos de los aspirantes.

- 4.1. Requisitos generales: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Tener la condición de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Mazarrón y haber prestado servicios como tales en categorías de la misma escala correspondiente al grupo/subgrupo inmediato inferior al de las plazas convocadas por un periodo mínimo de dos años. A estos efectos se computarán los servicios prestados por los aspirantes en las situaciones equiparadas al servicio activo por la legislación vigente.
 - b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas que rijan en cada convocatoria.
- d)No haber sido sancionado/a por falta grave o muy grave en los dos años anterior a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en este periodo.
- e) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas.
- 4.2. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Quinta. Solicitudes.

5.1. Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial, que será facilitado gratuitamente en las Oficinas de Registro e Información al ciudadano del

Ayuntamiento de Mazarrón. Dicha solicitud podrá obtenerse también a través de Internet, en la Web municipal del Ayuntamiento de Mazarrón (www.mazarrón.es).

En el supuesto de que el sistema selectivo establecido sea el concurso oposición, los méritos que en cada proceso selectivo establezcan las bases específicas se alegarán en la solicitud, en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Mazarrón (modelo de autobaremación).

5.2. Tasa por derechos de examen: conforme a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha tasa, será obligatorio haber satisfecho los derechos de examen cuya cuantía se indicará en las respectivas convocatorias, en el plazo de presentación de solicitudes, el aspirante deberá tener en cuenta las bonificaciones y/o exenciones indicadas en dicha Ordenanza Su importe íntegro se hará efectivo mediante autoliquidación que se efectuará en el impreso establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de Mazarrón y que estará a disposición de los aspirantes en las Oficinas de registro e información al Ciudadano del Ayuntamiento de Mazarrón. El impreso de autoliquidación podrá obtenerse también a través de la Web del Ayuntamiento de Mazarrón (www.mazarrón.es).

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen en dicho plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo, o en su caso de los justificantes que se determinen para su bonificación o exención.

- 5.3. En la solicitud deberá hacerse constar expresamente el turno por el que se participe.
- 5.4. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el BOE, donde figurará la oportuna referencia al lugar donde se encuentran publicadas las bases específicas. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.
- 5.5. Lugar de presentación: El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentado, así como el ejemplar correspondiente del impreso de autoliquidación, una vez realizado el pago íntegro de la tasa por derechos de examen o, en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante transferencia, podrá presentarse en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Mazarrón, o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

5.6. Los aspirantes con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas. La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido,

a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales o Médicos del servicio de prevención. La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mazarrón y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mazarrón o pagina WEB.

Sexta. Admisión de aspirantes.

- 6.1. Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base undécima.
- 6.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes el titular del órgano competente dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, en el plazo máximo de dos meses. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La Resolución, que deberá publicarse en web municipal, contendrá como anexo único, la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera e indicación de las causas de inadmisión. Asimismo, esta Resolución será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mazarrón que contendrá la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos.
- 6.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.
- 6.4. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el WEB y en el tablón de anuncios, una Resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previas resolución motivada. A propuesta del Tribunal Calificador, se podrá indicar en la citada Resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba que hubiera de realizarse, sin perjuicio de que con anterioridad el Tribunal publique las mismas mediante Anuncio del Tribunal Calificador.

Séptima. Tribunales de selección.

- 7.1. Los Tribunales Calificadores que han de juzgar las pruebas selectivas serán nombrados por el órgano competente en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la publicación de la lista provisional de admitidos. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. Estarán constituidos por un Presidente, un Secretario con voz y voto, y un mínimo de tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios de carrera el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. Todos los miembros de los Tribunales deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección. La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.
- 7.2. Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, los Tribunales podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto. El nombramiento de los asesores especialistas y personal auxiliar se publicará mediante Anuncio del Tribunal Calificador en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mazarrón y en la web municipal.
- 7.3. Para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros. Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución de los Tribunales y las de realización de ejercicios, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización del titular del órgano competente. En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

- 7.4. El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo. En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en el artículo 19 y siguientes de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente. Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la ley de Procedimiento Administrativo ley 39/2015. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.
- 7.5. Los miembros de los Tribunales, los asesores especialistas, el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley Procedimiento Administrativo o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. En la sesión de constitución del Tribunal el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incursos en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que, en su caso y de conformidad con lo contemplado en la base 7.2.
- 7.6. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, a los asesores especialistas y al personal auxiliar cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 7.5, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 23 y 24 de la Ley Procedimiento Administrativo.
- 7.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano competente. Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la

Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan. Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo. Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 122.1 y siguientes de la Ley Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

7.8. Los Tribunales Calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava. Sistema de selección.

- 8.1. Los procesos de selección se realizarán a través de los sistemas de oposición o concurso-oposición.
 - A) Sistema de concurso-oposición.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concursooposición, la fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos se establecerán en cada base específica. La titulación académica acreditada como requisito a efectos de lo previsto en el apartado c) de la base 4.1 no se tendrá en cuenta en la fase de concurso. En aquellos procesos selectivos en los que se incluya la realización de pruebas físicas, estas se realizarán en los términos que se establezcan en las correspondientes bases específicas, la fase oposición y concurso se regirá por:

Fase de concurso que será previa (40% del proceso selectivo).

Para la aplicación del baremo de méritos a los aspirantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, además de los que establezca cada convocatoria específica, las proporciones del baremo y los méritos a valorar en las fases de concurso:

- a) No será objeto de valoración ninguna de las titulaciones requeridas para el ingreso.
- b) En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente, realizados antes del plazo del fin de presentación de solicitudes.

- c) Sólo serán puntuables aquellas titulaciones académicas, cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con los puestos de trabajo convocados.
- A la experiencia profesional corresponderá el 50% del valor total del baremo, aplicándose de acuerdo con los siguientes criterios:

La experiencia profesional deberá ser acreditada oficialmente de la siguiente manera, mediante certificado de servicios prestados a razón de 0,40 por cada mes trabajado en la categoría inmediatamente inferior.

- A los conocimientos, cursos de formación y formación académica corresponderá el 50% del valor total del baremo, aplicándose de acuerdo con los siguientes criterios: Se valoraran los cursos si fueron convocados y organizados por el sector público (en los terminaos de la ley 40/2015, de 1 de octubre), Universidades, colegios profesionales, institutos o escuelas oficiales, instituciones sindicales o Instituciones privadas siempre que cuenten con la colaboración u homologación (la acción formativa) de una Administración o Institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones públicas, relacionados con el puesto, debidamente homologados y siempre que conste número de horas.
 - Cursos de hasta 10 horas, 0,10 puntos por curso.
 - Cursos de hasta 20 horas, 0,20 puntos por curso.
 - Cursos de 21 a 39 horas, 0,50 puntos por curso.
 - Cursos de 40 a 99 horas, 0,60 puntos por curso.
 - Cursos de 100 a 149 horas, 0,70 puntos por curso.
 - Cursos de 150 a 299 horas, 0,80 puntos por curso.
 - Cursos de 300 horas en adelante, 0,90 puntos por curso.

Las certificaciones en materia de idiomas serán valorados:

- Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 1
- Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 0,70
- Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 0,60
- Por cada certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 0,50 (Solo se valorara el de nivel superior de cada idioma aportado por el interesado).

Los diplomas o títulos no oficiales de las Universidades serán valorados en este apartado, conforme al número de horas acreditado para su obtención.

En todo caso siempre serán objeto de valoración los cursos referentes a las siguientes materias transversales:

Prevención de riesgos laborales, idiomas, ofimática e informática, calidad, atención al público y procedimiento administrativo común.

- Se valorará las titulaciones académicas distinta a la exigida para participar en las pruebas, y que estén relacionada con las funciones propias del puesto al que se pretende acceder. Las que no estén relacionadas no serán valoradas.

Niveles del marco español de cualificaciones para la Educación Superior:

- Estudios de técnico Superior (nivel 1) o equivalente: Por cada título oficial de Grado: 1 puntos.
- Estudios universitarios de grado (nivel 2) o equivalente: Por cada título oficial de Grado: 2 puntos.

- Estudios universitarios de Postgrado (nivel 3) o equivalente: Por cada título oficial de Postgrado y/o Máster Universitario: 3 puntos.
- Estudio universitario Postgrado (nivel 4) o equivalente: Por cada título oficial de Doctor: 4 puntos.

Otras titulaciones:

- Certificados de profesionalidad:

Nivel 1: 0,25 puntos Nivel 2: 0,50 puntos Nivel 3: 0,75 puntos

- Título de Bachiller o Ciclos formativos de grado medio: 0,75 puntos por cada uno.
 - Diplomado y o ingeniero técnico universitario: Por cada título 2 puntos.
 - Licenciado, Arquitecto, Ingeniero Superior: Por cada título 4 puntos.

Fase oposición 60%

La/s prueba/s versará/n sobre el programa que se indique en la respectiva convocatoria.

El número máximo de temas que contendrá cada convocatoria será el siguiente dependiendo del grupo de titulación en el que están incluidas las categorías correspondientes.

- Grupo A Subgrupo A1: 30 temas.
- Grupo A Subgrupo A2: 20 temas.
- Grupo C Subgrupo C1: 15 temas
- Grupo C Subgrupo C2: 10 temas.
- Agrupaciones Profesionales: 5 temas.

Con carácter general, las pruebas a superar en la fase de oposición se ajustarán a las siguientes precisiones:

Grupo A Subgrupo A1.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, por dos ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.

Grupo A Subgrupo A2.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, por dos ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.

Grupo C Subgrupo C1 y Grupo C Subgrupo C2.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, por dos ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos.

Agrupaciones Profesionales.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas por dos ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.
- Resolución de un supuesto práctico escrito.
- Prueba práctica.

En las bases específicas se determinara la necesidad u obligatoriedad de superar un curso de formación (Policía local).

Los cuestionarios tipo test estarán compuestos por preguntas con tres o cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, y constarán del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes, indicándose asimismo el tiempo para la realización del ejercicio:

- Grupo A Subgrupo A1: 60 preguntas 120 minutos.
- Grupo A Subgrupo A2: 40 preguntas 90 minutos.
- Grupo C Subgrupo C1: 30 preguntas 60 minutos.
- Grupo C Subgrupo C2: 20 preguntas 50 minutos.
- Agrupaciones Profesionales: 10 preguntas 40 minutos.

En los ejercicios tipo test, los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas. Igualmente podrán retirar el cuestionario siempre que el ejercicio se haya realizado en un único llamamiento. Si existieran varios llamamientos, los diferentes cuestionarios serán publicados por el Tribunal Calificador en la web municipal (www.mazarrón.es) con posterioridad a la finalización del examen. En aquellos supuestos en que los ejercicios consistan en el desarrollo por escrito de temas, en la resolución de supuestos o pruebas prácticas, o en la redacción de informes o propuestas de resolución, éstos podrán ser leídos posteriormente por los opositores, si así lo dispusieran las bases específicas. En estos casos el Tribunal podrá abrir un diálogo posterior con cada opositor durante un tiempo máximo de quince minutos, que versará sobre los contenidos expuestos. Este diálogo podrá asimismo abrirse cuando el ejercicio consista en la exposición oral de temas.

- 8.2. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales, los llamamientos serán publicados en la web municipal y en el tablón de edictos, siempre que no se pueda realizar el proceso en un ejercicio único que constara de las partes que determinen el proceso especifico, siendo obligatorias y eliminatorias, y que se realizarían conjuntamente.
- 8.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada a tal efecto, se consideran casos de fuerza mayor los accidentes de tráfico, incendios, partos o fallecimiento de familiar 1.º grado de consanguinidad siendo estos debidamente justificados el día del llamamiento. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el

decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

- 8.4. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados o causa mayor debidamente acreditada, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.
- 8.5. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resultara del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- 8.6. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mazarrón y en la Web municipal la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

Novena. Calificación del proceso selectivo.

En el concurso-oposición la calificación de la fase de concurso se hará pública por el Tribunal Calificador en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mazarrón y en la Web municipal (www.mazarrón.es) en el momento que determinen las bases específicas. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones y para que aquellos que han superado el proceso, presentar la documentación que alegaron en el documento de autobaremación. La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma que establezcan en las bases específicas.

Décima. Lista de aprobados.

- 10.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mazarrón. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. Simultáneamente a su publicación en dicho Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del órgano competente y se publicará en la Web municipal.
- 10.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual

número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

10.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Undécima. Presentación de documentos.

- 11.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados en el tablón de anuncios y en la web municipal, los aspirantes propuestos aportarán los documentos acreditativos de los méritos alegados en el documento de autobaremación (anexo 1) y cualquier otro que haya sido incluido en las bases específicas.
- 11.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, o personal laboral, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.
- 11.3. En el citado plazo de veinte días naturales fijado en la base 11.1, se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mazarrón (www.mazarrón. es) la relación de puestos a ofertar a los aspirantes a efectos de que procedan, en el citado plazo, a la presentación de su solicitud de adjudicación de los destinos. Si transcurrido este plazo de veinte días naturales algún aspirante no hubiera presentado su solicitud de adjudicación de destinos, se le adjudicará el puesto que no hubiera sido asignado a ningún otro aspirante.

Duodécima. Adjudicación de destinos.

- 12.1. La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo. Los aspirantes aprobados por el Tribunal y que hayan sido admitidos al proceso por el cupo de discapacidad, podrán solicitar al órgano competente la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditados. El órgano competente decidirá dicha alteración cuando se encuentre debidamente justificado, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesaria para posibilitar el acceso al puesto de la persona discapacitada.
- 12.2. Adaptación de puestos: En la solicitud de adjudicación de destino correspondiente a pruebas de nuevo ingreso o promoción interna, los aspirantes con discapacidad propuestos por el Tribunal podrán pedir la adaptación del

puesto de trabajo correspondiente. A la solicitud deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia que acredite la procedencia de la adaptación.

Decimotercera. Nombramiento como funcionario de carrera o personal laboral fijo.

- 13.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de carrera por el titular del órgano competente, en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios y web municipal.
- 13.2. Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Decimocuarta. Comunicaciones e incidencias.

- 14.1. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo, se realizará a través del Tablón de anuncios y la web municipal (www.mazarrón.es).
- 14.2. Los aspirantes podrán dirigir al órgano competente las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.
- 14.3. A estos efectos, una vez publicada la Resolución de nombramiento de los funcionarios de carrera que hayan superado el proceso, el órgano competente publicará en el plazo máximo de un mes en la forma prevista en el BORM.

Decimoquinta.- Protección de datos personales en la gestión del procedimiento selectivo.

De conformidad con el RGPD (Reglamento (UE) General de Protección de Datos 2016/679) se le proporciona la siguiente información relativa al tratamiento de sus datos personales: El responsable del tratamiento de los datos personales que usted proporcione a lo largo del proceso selectivo para provisión de puestos de trabajo del ayuntamiento mediante formularios o documentación anexa es el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón. La finalidad del tratamiento es la selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas. La gestión de recursos humanos en los procesos de selección de empleados con el fin de analizar la idoneidad de los candidatos. No se emplean los datos para decisiones automatizadas. Podrán realizarse las cesiones de sus datos a otras administraciones públicas relacionadas con su solicitud y las previstas por ley. La legitimación de este tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y en el consentimiento del interesado (usted). Los formularios de solicitud de participación incorporarán una cláusula informativa sobre esta cuestión, así como la declaración de su consentimiento expreso cuando sea necesario, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. Todos los datos que se solicitan son de carácter obligatorio para la tramitación asociada. Tiene derecho al ejercicio de los derechos de Información, Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación, Portabilidad y Oposición. Puede ejercer sus derechos mediante correo postal a la atención del Delegado de Protección de Datos a la dirección: Plaza del Ayuntamiento, 1, 30870-Mazarrón (Murcia) correo electrónico a dpd@mazarron.es o dirigiéndose al personal de atención al ciudadano. Puede consultar la "Información adicional" y detallada sobre protección de datos

NPE: A-280622-3417

personales en nuestra página web: http://mazarrón.es/aviso-legal/. Se le informa, además, de su derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.aepd.es) cualquier hecho que considere una violación de sus derechos en relación a sus datos personales. La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento que sean objeto de exposición pública, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del presente proceso selectivo y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos. Tan sólo se publicarán los datos necesarios para que usted conozca el resultado de su solicitud y en la medida de lo posible se emplearán medidas de seudonimización. Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del procedimiento de selección de que se trate y de notificación, en su caso, a los participantes.

Disposición final.

Las presentes bases generales serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado por la legislación vigente.

Mazarrón, 2 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. Administración Local

Mazarrón

3418 Bases del concurso de méritos general para la provisión de puestos de trabajo vacantes de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Mazarrón, mediante movilidad (2 plazas).

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2.022, acordó aprobar la convocatoria y bases del concurso de méritos general para la provisión de puestos de trabajo vacantes de agente de policía local del Ayuntamiento de Mazarrón, mediante movilidad (2 plazas), como sigue:

Bases del concurso de méritos general para la provisión de puestos de trabajo vacantes de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Mazarrón, mediante movilidad

Bases específicas

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de méritos general abierto a personal funcionario de carrera con la categoría de Agente de otros Cuerpos de Policía Local de la Región, de los puestos de trabajo vacantes de la categoría de Agente que figuran en el Anexo I de las presentes bases, con indicación de su denominación, localidad, nivel de complemento de destino, complemento específico y condiciones y requisitos necesarios para su desempeño, de conformidad con lo señalado en los artículos 78.2 del TRLEBEP, 101.2 de la LBRL y artículo 41 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 2. La convocatoria se regirá, además de por lo previsto en las presentes bases, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Publicación.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto de la primera en el Boletín Oficial del Estado.

Tercera.- Requisitos y condiciones de participación.

Podrán concursar a los puestos de trabajo reflejados en el Anexo I de la presente convocatoria quienes reúnan los siguientes requisitos:

A) Tener la condición de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local de cualquiera de los municipios de la Región, en la categoría de Agente.

- B) Haber permanecido un mínimo de cuatro años en situación de servicio activo en la categoría de Agente como personal funcionario de carrera en el Ayuntamiento de procedencia.
- C) Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en la convocatoria cuando, a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido de forma definitiva, salvo cese por remoción o supresión del puesto.
 - D) No hallarse en situación administrativa de suspensión de funciones.
- E) Reunir los requisitos señalados en la RPT para el desempeño de los puestos convocados. Todos los requisitos deberán ser reunidos por los aspirantes el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias.
- F) Estar en posesión del permiso de conducir motocicletas de cualquier cilindrada y potencia, turismos y vehículos prioritarios.

Cuarta. - Solicitudes.

- 1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, cuyo modelo figura como Anexo II a las presentes bases, serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
- 2. Junto con la instancia, en la que deberán los interesados manifestar expresamente que cumplen los requisitos de participación en la convocatoria, deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del DNI.
 - b) Fotocopia de los permisos de conducir.
- c) Documentos, en fotocopia simple, acreditativos de los méritos que se aleguen. Los méritos no justificados en este momento no serán valorados.
- d) Certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento de procedencia en la que se acredite la condición, por parte del concursante, de personal funcionario del Cuerpo de Policía Local, así como su permanencia por un periodo de cuatro años en situación de servicio activo en la categoría de Agente en dicho Ayuntamiento, y la permanencia de dos años en el puesto en caso de que se ostente con carácter definitivo.

La solicitud de participación en la presente convocatoria, supone la aceptación de las presentes bases.

3. En la solicitud se harán constar, por orden de preferencia, los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria que se soliciten, indicándose la denominación y códigos de los mismos.

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, dictará, en el plazo máximo de un mes, resolución, por la que se apruebe la lista provisional de personas admitidas y excluidas del concurso o de alguno de los puestos convocados, con expresión de la causa de exclusión para cada persona y puesto convocado.

- 2. Dicha resolución se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web municipal, otorgando un plazo de 10 días, a contar desde la fecha de publicación, para que los excluidos subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva. En la misma se señalará también nominalmente a los miembros de la Comisión de Valoración.
- 3. Transcurrido el plazo sin que exista reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso de existir reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, la cual se publicará en la forma indicada en el párrafo anterior y notificada personalmente a los excluidos.

Sexta.- Comisión de Valoración.

- 1. La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de elevar a la Alcaldía la propuesta de adjudicación de los puestos convocados, previa valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.
- 2. La Comisión de Valoración estará integrada por cinco miembros, presidente, secretario y tres vocales, con sus respectivos suplentes, cuya designación corresponderá al Alcalde a través de la resolución provisional a que hace referencia la base quinta. Los miembros de la Comisión deberán ser funcionarios de carrera, y deberán pertenecer a Cuerpos y Escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

La Comisión estará integrada por:

Presidente: El jefe del Cuerpo de policía local.

Secretario: El de la Corporación. Actuará con voz y voto.

- Vocal 1: Funcionario propuesto por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.
- Vocal 2: Funcionario del Ayuntamiento propuesto por la Concejalía de personal, y que desempeñe sus funciones en el ámbito de la misma. Preferentemente del Subgrupo A1.
 - Vocal 3: Funcionario del Cuerpo de Policía Local propuesto por el Alcalde.
- 3. La Comisión de Valoración podrá solicitar de la Alcaldía la designación de expertos que, en calidad de asesores, participarán con voz pero sin voto.
- 4. Para la válida constitución de la Comisión de Valoración se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.
- 5. La Comisión de Valoración está facultada para resolver todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del procedimiento de provisión, en todo lo no previsto expresamente en aquellas, siempre que no se opongan a las mismas.
- 6. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte de la misma, notificándolo a la alcaldía, cuando concurra alguna de las causas de abstención señaladas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Del mismo modo, podrán ser recusados en los supuestos señalados en el artículo 24 del citado texto legal.

7. La composición de la Comisión de Valoración responderá a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad. 8. En lo no previsto expresamente en estas bases, la actuación y funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Valoración de los Méritos.

- 1. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias, y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, a través de los medios señalados en la presente base. En el proceso de valoración, la Comisión, podrá recabar de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.
- 2. La calificación definitiva del concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los méritos que se relacionan en el apartado siguiente de la presente base, determinándose así el orden de clasificación definitiva a efectos de asignación de los puestos de trabajo convocados.
- 3. En caso de empate, se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los méritos enunciados en la presente base, y por el orden expresado en el apartado cuarto de la misma: grado personal, trabajo desarrollado, formación y docencia, la titulación, la antigüedad y la conciliación. De persistir el empate se estará a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo de acceso a la misma. Los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes admitidos que, habiéndolos solicitado, hayan obtenido la puntuación mínima exigida en la base octava.
- 4. La puntuación máxima que podrán obtener los concursantes será de 50 puntos. Serán objeto de valoración en el presente concurso los siguientes méritos:
 - a) Formación y docencia relacionada con el ámbito policial.
 - b) Titulación.
 - c) Antigüedad.
 - d) Conciliación de la vida personal y familiar.
 - e) Entrevista curricular.
- 5. Formación y docencia específica del ámbito policial: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 15 puntos, aplicando el siguiente baremo:
- 5.1. Se valorará, conforme a lo establecido en el punto 3 de este apartado, la realización de cursos impartidos por el Centro de Formación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para desarrollar el "Programa de Formación Técnica para Policías Locales" (EFIAP), o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, incluidas las Universidades; y por organismos promotores de planes de formación continua, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que sean específicos de la función policial.

- 5.2. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando contribuya de forma inequívoca a la formación y perfeccionamiento profesional de los funcionarios de policía local, y tenga o pueda tener aplicabilidad práctica en el desempeño de dicha función.
- 5.3. Los cursos de formación enumerados en el apartado 1, se valorarán conforme a las siguientes reglas:
- a) Cursos de aprovechamiento, entendiéndose por tales aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos:

De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.
De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.
De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.
De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.
De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,20 puntos más.

b) Cursos de asistencia, entendiéndose por tales aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia:

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.
De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.
De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.
De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.
De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,10 puntos más.

- c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; ni los cursos repetidos o realizados en varias ocasiones, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.
- d) Los cursos respecto de los cuales no se acredite el aprovechamiento se computarán como cursos de asistencia.
- 5.4. Se valorará también, a razón de 0,10 puntos por hora impartida, y hasta un máximo de 2 puntos, con independencia de la duración del curso, y siempre que los cursos sean específicos de la función policial:
- a) La impartición de cursos de formación en el Centro de Formación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia responsable del desarrollo del programa de formación técnica para policías locales (EFIAP), acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.
- b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, o en organizaciones sindicales, siempre que se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación u organización sindical.
- c) Se computarán por una sola vez las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada o periódica, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

- 5.5. La acreditación de la formación recibida e impartida se llevará a cabo mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso, o que resulte competente para su expedición. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:
 - Órgano o entidad que imparte el curso.
 - Denominación del curso.
 - Materia/contenidos del curso.
- Número de horas de duración del curso, o de créditos con indicación del número de horas que corresponde cada crédito/Número de horas de formación impartidas.
 - Fecha de realización.
- 5.6. Respecto de aquellos cursos, en los que el documento acreditativo no exprese el número de horas de formación recibida, se computarán con la puntuación mínima señalada en los apartados a) o b) del punto 7.3, en función de que el curso lo sea de aprovechamiento o de asistencia.
- 5.7. Tampoco serán computables los cursos desfasados, entendiendo por tales aquellos cuya finalización se produjo con una antelación de más de 15 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- 6. Titulación: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 8 puntos, aplicando el siguiente baremo:
 - a) Título de Doctor: 6 puntos.
 - b) Título de Máster Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 5 puntos.
- c) Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 4 puntos.
 - d) Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.
 - e) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría en la que se integra el puesto a proveer, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida. En caso de ostentar varias titulaciones distintas a la exigida, solo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior. Las titulaciones se acreditarán mediante aportación del título, o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente.

7. La antigüedad. El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 15 puntos, aplicando el siguiente baremo:

Por cada año completo de servicios prestados como Agente de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a contar a partir de los cuatro años de antigüedad que, como requisito, se exige para participar en el presente procedimiento de provisión, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario General de la Corporación de que se trate: 1,25 puntos.

- 8. Por razón de conciliación de la vida personal y familiar: Se podrá otorgar un máximo de 10 puntos de acuerdo con los criterios que siguen:
- a) Cuando el destino del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, se encuentre en el municipio donde radique el puesto o puestos solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto: 5 puntos.

- b) Si se acredita estar al cuidado de hijos, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla 12 años, siempre que se acredite fehacientemente por el interesado que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor: 5 puntos.
- c) Cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos: 5 puntos.
- 9. Entrevista curricular. Consistirá en el desarrollo de una entrevista estructurada donde se pongan de manifiesto los méritos específicos adecuados a las características del puesto de Policía Local, aportados y justificados en el currículo de los candidatos. El máximo de puntuación a obtener por la entrevista será de 2 puntos.

Octava.- Puntuación mínima para la adjudicación de los puestos convocados.

La puntuación mínima para la adjudicación de los puestos de trabajo convocados en el Anexo I de las presentes bases será de 15 puntos, sobre el total de 50 que pueden obtener los concursantes.

Novena.- Exposición pública de las puntuaciones.

- 1. Una vez finalizada la valoración de todos los méritos de los aspirantes, se procederá a exponer, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la relación alfabética de participantes admitidos con las puntuaciones totales, así como las parciales obtenidas en cada uno de los méritos considerados en las presentes bases.
- 2. La información expuesta tendrá carácter meramente informativo, no otorgando ningún derecho ni expectativa de derecho a favor de los funcionarios en ella incluidos. No obstante lo anterior, los concursantes interesados dispondrán, desde el día siguiente a la exposición pública anterior, de un plazo de diez días para formular alegaciones contra los datos que figuren en las mismas.
- 3. Finalizado el plazo de alegaciones anterior, se expondrán dentro de los diez días siguientes a la finalización de aquél, en los lugares indicados en el apartado primero de la presente base, las rectificaciones estimadas procedentes. Contra esta última exposición no cabrá reclamación alguna, debiendo plantearse, en su caso, con ocasión de la publicación de la resolución del concurso.

Décima.- Resolución provisional y definitiva del concurso.

- 1. Una vez valorados los méritos de los aspirantes, efectuada la exposición pública de puntuaciones y rectificadas, en su caso, las anomalías alegadas o subsanaciones formuladas, por la Comisión de Selección se dictará Resolución Provisional del concurso de méritos que será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.
- 2. Una vez concluida la valoración de méritos, el Tribunal convocará a los aspirantes, por orden de prelación, en número no superior al de las plazas convocadas, para la realización de un reconocimiento médico.

Las condiciones físicas se acreditarán mediante la superación del reconocimiento médico, al que se someterán los aspirantes antes de la propuesta definitiva de adscripción al puesto.

Dicho reconocimiento médico tendrá carácter eliminatorio y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo I del Decreto 82/1190, de 16 de octubre. Se calificará como "Apto" o "No apto".

En el supuesto de que algún aspirante resultara eliminado en el reconocimiento médico, el Tribunal convocará, por orden de prelación, al siguiente aspirante de los que hubieran obtenido la puntuación mínima exigida en su caso.

- 3. A este respecto, por la Comisión de Valoración, se propondrá para cada puesto de trabajo al candidato que, habiendo sido admitido al concurso, y solicitado el puesto, haya obtenido la mayor puntuación, y siempre que haya obtenido la puntuación mínima requerida en la base octava.
- 4. Contra la resolución provisional, los interesados podrán formular reclamación ante la Comisión de Selección en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos.
- 5. Las reclamaciones presentadas serán admitidas o rechazadas mediante la Resolución definitiva del concurso, que será aprobada, previa propuesta de la Comisión, por la Alcaldía. En dicha Resolución, se hará constar la relación de participantes con su puntuación, con indicación de los aspirantes seleccionados y asignación definitiva a cada uno de los puestos obtenidos.
- 6. La resolución definitiva del concurso será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Undécima.- Plazo para la resolución del concurso.

El plazo máximo para la resolución del concurso convocado será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Duodécima.- Toma de posesión.

1. El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia. El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuase dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución definitiva del concurso en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos.

La Corporación Local donde preste servicios el funcionario, podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta treinta (30) días hábiles, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, hasta un máximo de tres meses, incluido el plazo indicado anteriormente, circunstancia que deberá comunicar a la Corporación convocante.

- 2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario, y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.
- 3. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región que obtengan destino en puestos de trabajo ofertados para su provisión por movilidad, quedarán en su Administración de origen en situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas.

Decimotercera.- Impugnación, incidencias y recursos.

- 1. La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden del concurso en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en el apartado segundo de la base primera, así como las demás normas concordantes de general aplicación.
- 2. Contra la presente convocatoria y sus bases se podrán formular por los interesados las impugnaciones oportunas en los casos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Anexo I

Puestos convocados abiertos a la participación de personal funcionario.

*2 Plazas

Anexo II

Solicitud de participación en la convocatoria pública para provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de concurso de méritos general mediante movilidad

Primer Apellido		Segundo Apellido		
		NIF		
Vía/Calle_			Número	
Piso	Puerta	Portal	Escalera_	
Km	_ Código Postal_	Prov	vincia	
Municipio		Localidad		Teléfono
Móvil	Em	ail		
		rrera del Ayuntamieı 	nto de	
	•	•	encia. Convocatoria:	
Lista Pu	estos de Trabajo:	N.º ORDEN CÓDIGO) DENOMINACIÓN NIV	EL
		Solicita:		
de trabajo va general por	acantes del Ayunta	amiento de Mazarró datos de convocat	niento de provisión de n mediante concurso d oria y publicidad han	e méritos
- Que ac	cepta y se somete	a las bases regulad	oras de la convocatori	a.
	e acompaña la re de los mismos.	elación de méritos	alegados y la docum	entación
_	-	señalados en la ba idos siguientes:	se tercera de la convo -	catoria, a
En	a	de	de 2022.	
Fdo.:				
Lo que s vigente.	se hace público en	cumplimiento de la	o preceptuado por la le	egislación

Mazarrón, 2 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.



IV. Administración Local

Mazarrón

3419 Bases para la convocatoria pública para la provisión en propiedad de una plaza de Subinspector de la Policía Local, por el procedimiento de concurso-oposición, mediante promoción interna, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2019, más las que vaquen.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2.022, acordó aprobar la convocatoria y bases para la provisión en propiedad de una plaza de subinspector de la policía local, por el procedimiento de concurso-oposición, mediante promoción interna, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, (OEP 2019), más las que vaquen, como sigue:

Bases para la convocatoria pública para la provisión en propiedad de una plaza de Subinspector de la Policía Local, por el procedimiento de concurso-oposición, mediante promoción interna, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, correspondiente a la oferta de empleo público de 2019, más las que vaquen.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, por el procedimiento de promoción interna de una plaza (OEP 2019) más aquellas que vaquen y hayan seguido la tramitación exigida por la Ley mediante su aprobación en Oferta de Empleo Público, hasta el día de toma de posesión como funcionarios en prácticas, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo B y con la clasificación y denominación siguiente: subinspector de la policía local.

- Grupo B.
- Escala: Administración especial.
- Subescala: Servicios especiales.
- Clase: Policía local.
- Denominación: Subinspector de la policía local.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A) Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Desempeñar como funcionario de carrera plaza de agente de la policía local del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, con un mínimo de 2 años de antigüedad en dicha categoría.
- Estar en posesión del Título de grado superior de ciclo formativo de Formación Profesional (Técnico Superior) o equivalente.

- No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en este período.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B o equivalentes.
- No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño del servicio público.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario.
- No padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las funciones propias del cargo.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.

B) Instancias.

Las instancias habrán de presentarse en el Registro general del Ayuntamiento, o de cualquiera de las formas que determina el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, en el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En ellas se hará constar los siguientes extremos: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio teléfono y número de DNI, así como declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

A la instancia se acompañará justificante acreditativo de haber ingresado en la cuenta del Ayuntamiento de Mazarrón, la cantidad de 13 euros, conforme a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas (BORM 28 de junio de 2021) que se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

Junto con la instancia deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Sobre cerrado titulado "Méritos", que incluirá la documentación acreditativa de los alegados por los aspirantes para su valoración en el Concurso, mediante originales o fotocopia compulsada. No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
 - C) Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Resolución declarando aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos. De no existir reclamaciones, la mencionada Resolución se considerará elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación. Asimismo, se determinará la composición del tribunal, con indicación del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Todo ello se hará público en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial. Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de estas pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Cuarta.- Tribunal.

El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El Jefe del Cuerpo de la policía local.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que tendrá la condición de vocal, con voz y voto.

Vocales:

- Un representante de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Dos funcionarios de los cuerpos de policía local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de categoría igual o superior a la plaza objeto de la convocatoria.

El nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador corresponderá al Alcalde. Por cada miembro del Tribunal se nombrará un suplente.

Todos los miembros del Tribunal serán funcionarios de carrera y deberán pertenecer a un grupo de clasificación profesional de personal funcionario igual o superior a aquel en el que se integren las plazas convocadas y, en caso de ser miembros de un cuerpo de policía local, deberán además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a las plazas objeto de la convocatoria.

No podrá formar parte del Tribunal Calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte del mismo los representantes sindicales, u órganos unitarios de representación del personal.

La composición del Tribunal deberá acomodarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

No podrá formar parte del Tribunal Calificador el personal funcionario que hubiera realizado tareas de formación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o alguna de las pruebas, nombrados por el Alcalde. Dicho personal asesor prestará su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, entre quienes deberán estar presentes el Presidente y el Secretario.

El régimen jurídico aplicable al Tribunal Calificador se ajustará, en lo no previsto en las presentes bases, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los asesores especialistas de intervenir o colaborar en tal condición, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 23.2 de la Ley 40/2015, debiendo notificar la abstención a la autoridad convocante.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador, y a los asesores especialistas, cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015. 6.11. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto expresamente en aquéllas, siempre que no se opongan a las mismas. En particular, podrá excluir del proceso selectivo a aquellos opositores que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

El Tribunal Calificador podrá requerir de los aspirantes, en cualquier momento del procedimiento selectivo, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del mismo del procedimiento selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación. Contra el acuerdo de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan en derecho.

A los efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o disposición posterior que lo modifique.

Quinta. Pruebas.

El Concurso-Oposición constará de dos fases diferenciadas: Primero se celebrará la fase de Concurso y después la de Oposición. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Asimismo, se realizará un Curso selectivo de Formación Teórico-Práctica.

A) Fase de concurso. (Máximo 10 puntos).

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia mediante original o fotocopia compulsada, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

- 1. Experiencia Profesional. Por cada año completo de servicios prestados al Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón o a cualquier otra administración local, como agente de la policía local, con plaza en propiedad, (exceptuados los dos años de antigüedad mínima a que se refiere la base tercera) debidamente acreditados mediante certificación oficial, a 0.30 puntos por año, hasta un máximo de 3 puntos. Se baremará desde la fecha de toma de posesión como funcionario de carrera, una vez superado el curso selectivo (no computará el periodo como agente en prácticas).
- 2.- Cursos de perfeccionamiento. Por cursos de perfeccionamiento impartidos por la Administración Pública Estatal, Regional o Local, sobre temas relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar:

- Hasta 20 horas: 0,10 puntos.
- De 21 a 40 horas: 0,20 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,30 puntos.
- De 61 a 80 horas: 0,40 puntos.
- De 81 a 100 horas: 0,50 puntos.
- De más de 100 horas: 0,75 puntos.

Puntuación máxima de este apartado, 3 puntos.

3.- Historial profesional.

Hasta un máximo de 3 puntos. Se valorará por el Tribunal el trabajo desarrollado, la experiencia en puestos de responsabilidad en áreas de seguridad y otros aspectos, a través de los siguientes criterios objetivos:

- Felicitaciones, por el Presidente de la Corporación, Concejal Delegado, Ayuntamiento Pleno o Junta de Gobierno Local: 0.50 puntos cada una.
- 4.- Titulación. Hasta un máximo de 1´00 punto. Por estar en posesión de titulaciones académicas, relacionadas con el objeto y funciones de la plaza, distintas y superiores a la exigida en la convocatoria: 1 punto.
 - B) Comienzo y desarrollo de la fase de oposición.

Los ejercicios de la fase de oposición constarán de cuatro (4) ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados por el Tribunal. Desde la total terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de 72 horas y un máximo de 15 días hábiles.

1.º- Ejercicio: Consistirá en responder por escrito, durante 50 minutos, a un cuestionario tipo test de 50 preguntas sobre los contenidos del temario de la oposición (Anexo Temario), con tres respuestas alternativas a cada pregunta de las cuales sólo una será correcta. Cada respuesta correcta puntuará 0,20 puntos y se penalizará la respuesta errónea con 0,10 puntos. Las preguntas sin respuesta del aspirante no penalizarán.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos para el total de las respuestas correctas, debiéndose obtener al menos 5 puntos para superar el ejercicio.

- 2.º- Ejercicio: Consistirá en contestar por escrito en un periodo máximo de 60 minutos a un tema elegido por el tribunal, de entre los que figuran en la parte general y régimen jurídico local, (10 temas) del temario de la convocatoria anexo en las presentes bases. El contenido del ejercicio habrá de ser leído por los aspirantes en sesión pública, que se celebrará el día y hora que señale el tribunal.
- 3.º- Ejercicio: Consistirá en contestar por escrito en un periodo máximo de 90 minutos a dos temas, elegidos por el tribunal, de entre los que figuran en la parte específica, (25 temas) del temario de la convocatoria anexo. El contenido del ejercicio habrá de ser leído por los aspirantes en sesión pública, que se celebrará el día y hora que señale el tribunal.
- 4.º- Ejercicio: Consistirá en resolver en el periodo máximo de 90 minutos dos propuestas prácticas, a elegir por el aspirante entre las cuatro que proponga el tribunal, que versarán sobre materias policiales. El contenido del ejercicio habrá de ser leído por los aspirantes en sesión pública, que se celebrará el día y hora que señale el tribunal.

A) Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios, serán eliminatorios y calificados de cero a diez puntos, debiéndose obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. La calificación definitiva del concurso-oposición se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición de todos los aspirantes que superen ésta.

Sexta.- Relación de seleccionados y presentación de documentos.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública la misma, por orden de puntuación y propondrá al Sr. Alcalde la realización del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctica del/ de los aspirante que hayan obtenido la mayor puntuación, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas hubiese en la convocatoria.

El Tribunal elevará al Sr. Alcalde propuesta de nombramiento con la relación de aprobados, por orden de puntuación, para ser nombrados como funcionarios en prácticas, de aquellas plazas vacantes incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2019 más las que hayan vacado y se haya seguido el procedimiento establecido en la Ley mediante su aprobación en Oferta de Empleo Público, y la realización del correspondiente curso selectivo requisito necesario para adquirir la condición de personal funcionario de carrera en la categoría correspondiente.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador. Dada la condición de funcionario público (Agente de la Policía Local) que necesariamente habrá de tener el aspirante propuesto, éste estará exento de justificar las condiciones y requisitos exigidos en su anterior nombramiento. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Séptima.- Curso selectivo de formación teórico-práctica.

- 1. Una vez aportada la documentación exigida, se dictará por el Sr. Alcalde la correspondiente resolución efectuando el nombramiento como funcionario en prácticas, Subinspector de la Policía Local, del aspirante propuesto que además haya acreditado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 2. Los aspirantes deberán tomar posesión como funcionarios en prácticas, y prestar juramento o promesa legalmente establecida, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de notificación del nombramiento.
- 3. El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado, y por una sola vez, la Fase de Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico a la que se hace referencia en el apartado quinto de la presente séptima base.

- 4. Durante la realización del Curso Selectivo el aspirante ostentará, así mismo, la condición de funcionario en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma. Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización de las prácticas conlleva la disminución proporcional de dichos derechos económicos.
- 5. La última prueba de la oposición consistirá en la superación de un Curso de Formación Teórico-Práctica, impartido por la Escuela de Policía Local de la Región, con la duración y enseñanzas que determine la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el que se exigirá obtener la calificación de apto.
- 6. Finalizado el Curso de Formación, el Tribunal se reunirá a los efectos de realizar la correspondiente propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que hayan sido declarado apto en dicho curso por la Consejería de Presidencia, el cual deberá tomar posesión del cargo en el plazo máximo de diez días a contar del siguiente al día en que se le notifique el nombramiento.
 - 7. El curso se regirá, en todo caso, por la normativa en vigor.

Octava.- Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Novena.- Recursos.

Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal calificador podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Anexo Temario

Parte general y régimen jurídico local

- 1.- La Constitución española de 1.978. Principios generales.
- 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.
- 3. Competencias municipales. Idea general sobre la estructura de los principales servicios administrativos del Ayuntamiento.
- 4. El Alcalde. El Ayuntamiento Pleno. Junta de Gobierno Local. Los Tenientes de Alcalde. Concejales Delegados. Otros Órganos de la organización municipal.
- 5. El personal al servicio del municipio: Funcionarios. Personal Laboral. Derechos y Deberes.
- 6. La potestad normativa de las Entidades Locales. Reglamentos. Ordenanzas: clases y procedimiento de aprobación. Los Bandos.
- 7. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- 8. Procedimiento administrativo común. De la actividad de las Administraciones Públicas: Normas generales de actuación. Términos y Plazos. De los Actos administrativos: Requisitos. Eficacia. Nulidad y Anulabilidad.
- 9. Normativa Municipal I: Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales.
- 10. Normativa municipal III: Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria.

Parte específica

- 1. La policía: su necesidad. La policía y el Estado Social y Democrático de Derecho. Misión de la policía. La policía y la sociedad.
 - 2. La actividad de la Policía: medios, principios y límites. Ética policial.
- 3. Modelo Policial Español. Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 4. Prevención policial. Concepto y técnicas. La policía comunitaria: la policía de barrio. Concepto y Objetivos. Organización y funcionamiento.
- 5. Ley Orgánica 4/15, de treinta de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- 6. La Policía Judicial: funciones de la policía judicial. Unidades de la policía judicial. Criterios y normas de actuación. Normas reguladoras. La Policía Local como Policía Judicial.
- 7. La detención. Derechos del detenido. Diligencias relacionadas con la detención de una persona.
- 8. El mando policial. La relación mando subordinado. Funciones de los mandos intermedios. La motivación. La planificación policial. Programación de dispositivos policiales. La previsión de los servicios
- 9. Ley 6/2019, de 4 de abril de coordinación de las policías locales de la Región de Murcia.
- 10. El uso de armas de fuego por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Normativa vigente. La legítima defensa y el cumplimiento de un deber.

- 11. Intervención policial: Actuación de la Policía Local ante: a) menores; b) extranjeros; e) enfermos mentales; d) personas en estado de embriaguez.
- 12. Intervención policial: Actuación de la Policía Local ante: a) incendios; b) grandes catástrofes; e) alarmas de explosivos; d) riñas; e) accidentes con heridos; f) homicidios; g) suicidios; h) delitos contra la libertad sexual; i) delitos contra el honor; j) indocumentados.
- 13. Intervención policial: Actuación de la Policía Local ante: a) robo con violencia o intimidación en las personas; b) robo con fuerza en las cosas; e) hurtos; d) estafas; e) utilización ilegítima de vehículos de motor ajenos.
- 14. Concepto de Derecho Penal: concepto de delito. Grados de ejecución del delito. Circunstancias modificativas. Autores, cómplices y encubridores.
- 15. Delitos contra la libertad. De las detenciones ilegales y los secuestros. De las amenazas. De las coacciones.
 - 16. El delito de lesiones: actuación policial.
- 17. Delitos contra el Patrimonio y contra el Orden Socioeconómico: de los hurtos; de los robos; de la extorsión.
- 18. Delitos contra el Patrimonio y contra el Orden Socioeconómico: Del robo y hurto de uso de vehículos; de las defraudaciones: las estafas.
 - 19. De los delitos contra la seguridad vial.
- 20. Delitos contra la salud pública. Especial referencia al delito de tráfico de drogas.
- 21. Delitos contra el orden público: atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. La resistencia y desobediencia.
- 22. Estudio general del Decreto Legislativo 6/2015, de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- 23. RD 818/2009, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. Cuestiones fundamentales de aplicación para la Policía Local.
- 24. Estudio general del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
 - 25. Ordenanza municipal de tráfico de Mazarrón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado por la legislación vigente.

Mazarrón, 2 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

BORM

www.borm.es

IV. Administración Local

Molina de Segura

3420 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Avuntamiento de Molina de Segura, de 14 de junio de 2022, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomentar la iniciativa de asociaciones vecinales 2022.

BDNS (Identif.): 635461

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/ convocatoria/635461)

Primero: Beneficiarios.

Asociaciones Vecinales sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Molina de Segura, que reúnan los requisitos de la base sexta de esta convocatoria.

Segundo: Objeto.

Fomentar la iniciativa de las Asociaciones vecinales en barrios, pedanías y urbanizaciones en la realización de actividades y facilitar su funcionamiento.

Tercero: Bases reguladoras.

Bases generales reguladoras de la convocatoria de subvenciones y premios del Ayuntamiento de Molina de Segura para el ejercicio 2022 (https:// sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_phocadownload&vie w=category&id=716).

Cuarto: Cuantía.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 11/9240/483 0301 "Transferencias Participación Ciudadana", prevista en el presupuesto de gastos para el ejercicio 2022, por un importe máximo de 50.000,00 €.

Quinto: Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación necesaria, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BORM.

Sexto: Otros datos.

Las bases reguladoras de la subvención, el texto completo de la convocatoria y los modelos a presentar junto con la solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Sede electrónica del Ayuntamiento (https://sedeelectronica. molinadesegura.es).

Molina de Segura, 14 de junio de 2022.—El Alcalde, Eliseo García Cantó.



www.borm.es

IV. Administración Local

Murcia

3421 Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2022, por el que se convocan subvenciones para el desarrollo de actividades deportivas en el término municipal de Murcia durante la temporada 2021/2022.

BDNS (Identif.): 635265

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/635265)

Primero. Beneficiarios:

Podrán solicitar subvención los Clubes y Asociaciones Deportivas, Sociedades Anónimas Deportivas, Federaciones Deportivas y Deportistas Individuales, domiciliados en el término municipal de Murcia.

Segundo. Objeto y finalidad:

La convocatoria tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de actividades deportivas en el término municipal de Murcia en la temporada 2021/2022, que promueve la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Murcia.

La finalidad de esta convocatoria es la de atender la demanda de la población en materia deportiva, en ejercicio y cumplimiento de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y, en especial, a las reflejadas en su Art. 10, en los apartados a), d) y h) que hacen referencia a la promoción general del deporte y a la cooperación con otras entidades para llevar a cabo dicha promoción.

Tercero. Bases reguladoras:

Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras (BORM 108 12/05/2004).

Cuarto. Cuantía:

El importe máximo de la suma de subvenciones concedidas ascenderá a 831.299,00 Euros (ochocientos treinta y un mil doscientos noventa y nueve euros), con las cuantías máximas fijadas para cada tipo de actividad o programa, con cargo a la aplicación presupuestaria 039/3410/48903.

En todo caso, la cuantía que se conceda no podrá exceder de la solicitada, que no podrá ser superior al déficit del presupuesto presentado y, en ningún caso, superior al coste total de ejecución de la actividad por la que solicita la ayuda económica.

La cuantía máxima prevista para cada programa se prorrateará entre todos los beneficiarios de la subvención atendiendo a la puntuación obtenida.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Se establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de solicitudes, contados desde el primer día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexto: Otros datos:

Podrán obtener subvención económica las actividades deportivas encuadradas en los programas que seguidamente se indican, clasificadas según se detalla para su adecuado tratamiento y estudio, en las cuantías máximas fijadas a continuación:

PROGRAMA, DENOMINACIÓN Y CUANTÍA MÁXIMA:

- A. Mantenimiento de equipos federados que participen en la máxima categoría de competición nacional de liga regular, según los siguientes subgrupos:
 - A1.- Fútbol, Fútbol Sala, Baloncesto, Balonmano y Voleibol 350.000 euros
 - A2.- Resto de disciplinas de deportes de equipo, excepto natación 75.000 euros
- B. Mantenimiento de equipos federados que participen en el resto de categorías de competición de liga regular de ámbito nacional (que no se trate de máxima categoría), inter-autonómico, autonómico o local, según los siguientes subgrupos:
 - B1.- Fútbol, Fútbol Sala, Baloncesto, Balonmano y Voleibol 150.000 euros
 - B2.- Resto de disciplinas de deportes de equipo, excepto natación 50.299 euros
 - C. Natación 100.000 euros
 - D. Programas de Iniciación Deportiva (Escuelas Deportivas) 10.000 euros
- E. Organización de Acontecimientos Deportivos en el Municipio de Murcia 35.000 euros
 - F. Deportistas Individuales 61.000 euros

Las actividades deportivas objeto de la Convocatoria se refieren a la temporada 2021/2022 y solo se podrá presentar una única solicitud por entidad, que deberá estar referida a un único programa.

El texto completo de la convocatoria podrá consultarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia (https://sede.murcia.es/tablon-anuncios) y en la página web (www.murciadeportes.com).

Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante modelo normalizado dirigido al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, preferentemente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia (https://sede.murcia.es/areas?idCategoria=10006).

En la solicitud deberán constar todos los datos de identificación, así como la relación de documentos que se acompañan, de conformidad con el apartado 6 de esta convocatoria. Igualmente, deberá constar el importe solicitado y una dirección de correo electrónico válida con el fin de comunicar el envío o puesta a disposición de notificaciones en sede electrónica.

El modelo normalizado de solicitud podrá obtenerse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia (https://sede.murcia.es/areas?idCategoria=10006).

Para la valoración de las solicitudes se presentará un proyecto, así como la documentación justificativa que se relaciona en el punto 10 CRITERIOS DE VALORACIÓN de la convocatoria, en función del tipo de programa o actividad para el que se solicita la subvención.

Teniendo en cuenta que las subvenciones fomentan la actividad deportiva de las entidades y particulares que concurren y que contribuyen a sufragar una parte importante de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar para los que disponen de recursos limitados, se considera necesario no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación del cumplimiento de la actividad, por lo que el pago se realizará con carácter anticipado a su justificación, sin establecimiento previo de garantía.

En caso de no distribuir los importes máximos fijados para cada actividad o programa, se podrá asignar la cuantía restante a las demás actividades o programas en función de las solicitudes presentadas.

Murcia, 17 de junio de 2022.—El Teniente de Alcalde de Cultura, Turismo y Deportes, Pedro José García Rex, P.D. (Decreto de Alcaldía de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de 29 de marzo de 2021, complementado por el de 29 de abril de 2021).

Murcia, 17 de junio de 2022.—El Teniente de Alcalde de Cultura, Turismo y Deportes, Pedro José García Rex, P.D. (Decreto de Alcaldía de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de 29 de marzo de 2021, complementado por el de 29 de abril de 2021).



NPE: A-280622-3421 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

3422 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 20 de junio de 2022 por el que se convocan ayudas públicas municipales para el pago de los gastos relativos a la vivienda habitual de personas y familias del municipio de Santomera.

BDNS (Identif.): 635226

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/635226)

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2022 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web del Ayuntamiento de Santomera (https://santomera.es/)

Primero: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios/as:

- Las personas mayores de 65 años.
- Las personas menores de 65 años que sean pensionistas de la Seguridad Social.
 - Las personas con discapacidad de 65% o más.
 - Las personas separadas o divorciadas con hijos/as menores a su cargo.
 - Las familias monoparentales con hijos menores a su cargo.
 - Las víctimas de violencia de género.
 - Los pensionistas con gran discapacidad o dependencia reconocida.

Segundo: Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas individuales por parte del Ayuntamiento de Santomera, en régimen de concurrencia competitiva, para hacer frente a los gastos de la vivienda habitual, que se ven incrementados con los gastos que ocasiona el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual, siempre que las personas y/o unidades familiares cumplan con todos los requisitos de la presente convocatoria, cuyo objeto primordial es la concesión de ayudas para sufragar ese gasto.

Para lograr la finalidad que se propone, la cuantificación económica ha de referirse a la carga fiscal soportada por la unidad familiar, puesta de manifiesto a través de la cuota que haya de satisfacerse en el IBI correspondiente a la vivienda habitual.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
 - c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Tercero: Bases reguladoras.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Santomera aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 21 de mayo de 2016.

Cuarto: Cuantía.

La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Las subvenciones que se concedan se harán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del para 2022: 231.480.02 a familias e instituciones sin ánimo de lucro, dotada de un crédito disponible de 25.000 €.

El importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Santomera será:

El 40 % del importe pagado de la cuota del IBI del año 2021, con un máximo de 150 euros.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Otros datos.

Los interesados habrán de presentar su solicitud, debidamente cumplimentada, en la forma y plazos establecidos, dirigida a la Alcaldia-Presidencia del Ayuntamiento de Santomera, en el impreso normalizado confeccionado al efecto que se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera y también estará disponible en la web www.santomera.es, acompañado necesariamente de todos y cada uno de los documentos que seguidamente relacionan:

- a) Solicitud en modelo normalizado, de conformidad con el Anexo I.
- b) Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia, mayores de 16 años.
- c) Autorización expresa al Ayuntamiento de Santomera (de conformidad con el Anexo II), prestada por todos los miembros que tuvieran cumplidos los 16 años de la unidad de convivencia de la persona solicitante de la ayuda, para que el Ayuntamiento pueda realizar las consultas necesarias ante cualquier Administración Pública, que permita verificar el cumplimiento de todos los requisitos de la presente convocatoria.
 - d) Certificado de bienes de la unidad familiar emitido por Catastro.
 - e) Copia del recibo del IBI-2021, objeto de la subvención, pagado.
 - f) Ficha a terceros en modelo normalizado (datos bancarios) Anexo III.
- g) En su caso, copia del certificado de grado de dependencia y/o de grado de discapacidad igual o superior al 65%, y/o situación de víctima de violencia de género, mediante resolución judicial o acreditación administrativa de tal situación,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas para la Protección Integral contra la Violencia de Género, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 9/2018 de 3 de agosto, de Medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género de alguna de las personas empadronadas en la vivienda.

- h) En los siguientes casos, además se deberá aportar otra documentación adicional:
 - Separación o divorcio: la sentencia judicial firme y el Convenio Regulador.
- Personas sometidas a tutela o representación legal: la solicitud, que se presentará en su nombre por quien ostente su representación legal, deberá ir acompañada de sentencia judicial firme o poder notarial acreditativa de esa representación.
- Fallecimiento de la persona titular del recibo del IBI: si se ha efectuado la alteración catastral con posterioridad al fallecimiento, se aporta copia de la misma. En caso de no haberse realizado la misma, se aportará la siguiente documentación, con la siguiente prioridad:
 - o Escritura de adjudicación de herencia.
- o Si no se dispone de dicha escritura, se deberá aportar testamento y registro de últimas voluntades.
- o Si no existiera testamento, se aportará la declaración de herederos/as ab-intestato, registro de últimas voluntades, la escritura de la vivienda y una fotocopia del libro de familia.
- i) En caso de viviendas con más de un/a propietario/a y en la que no todos/ as los propietarios/as residan en ella, autorización expresa de todas las personas propietarias para que la persona solicitante perciba la totalidad de la ayuda.
- j) En caso de no autorizar expresamente al acceso a datos, además deberán aportar:
 - o Declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2020.
 - o Certificado de la pensión o negativo.
 - o Certificado de encontrarse al corriente de las cuotas a la Seguridad Social.
 - o Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.

Si la solicitud y demás documentación presentada estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que, en un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en caso de no hacerlo en forma y plazo, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose su solicitud previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ordenanza reguladora de las subvenciones y los modelos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Santomera https://santomera.es/ así como en el Registro General del

Santomera-Murcia, 22 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sanchez Roca.

IV. Administración Local

Yecla

3423 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización SUPR-6 "Los Rosales."

Revisado el expediente n.º 76/2021, correspondiente al Proyecto de Urbanización del SUPR-6 "Los Rosales", se ha comprobado que, obrando en el mismo las notificaciones del acuerdo de su aprobación definitiva a los interesados, no consta, sin embargo, la publicación en el BORM del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto.

Al objeto de subsanar dicha omisión, y conforme a lo dispuesto en el art. 142 del Real Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (precepto legal aplicable en el momento de la aprobación definitiva del Proyecto), se hace público que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2012 adoptó el siguiente acuerdo:

- 1. Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del SUPR-6 "Los Rosales", presentado por la Junta de Compensación del Plan Parcial de referencia en las condiciones en que se produjo su aprobación inicial y de conformidad con la documentación que corrige las rasantes definitivas del proyecto en la zona lindante con la UA de la Zona 6 de Suelo Urbano, que fueron aportadas por el Arquitecto redactor del proyecto con fecha 26 de junio de 2012.
- 2. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notificarlo a los interesados que consten en el expediente

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, 21 de junio de 2022.—La Alcaldesa, M.ª Remedios Lajara Domínguez.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Campotéjar, Molina de Segura

3424 Asamblea General Ordinaria día 22 de julio de 2022.

Estimado comunero/a:

La Junta Directiva de la Comunidad de Regantes de Campotéjar, convoca a todos los comuneros de esta Comunidad, a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el viernes 22 de julio de 2022, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en el Salón de Actos de la Comunidad (Rambla del Tinajón), para tratar el siguiente

Orden del día:

- 1.º Nombramiento de tres miembros entre los asistentes para firmar el acta de la Asamblea.
 - 2.º Presentación de las cuentas del ejercicio 2021.
 - 3.º Aprobación del Presupuesto Ordinario del año 2022.
 - 4.º Informe del Sr. Presidente.
- 5.º Acuerdos de adquisición y/o cesión de recursos mediante convenios de cesión de derechos o de otras procedencias. Delegación en el S.C.R.A.T.S y en la Junta de Gobierno de esta Comunidad de Regantes.
 - 6.º Ratificación de inclusión de comuneros.
 - 7.º Acuerdos energía solar y terrenos.
 - 8.º Ruegos y preguntas.

Fenazar, 17 de junio de 2022.—El Presidente, Julio Zapata Conesa.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia

3425 Extracto de la convocatoria de ayudas a la realización de estancias de investigadores de la región en centros internacionales de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 635302

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/635302)

Primero. Beneficiarios.

La presente convocatoria está dirigida a investigadores con grado de doctor vinculados a universidades y organismos de investigación de la Región de Murcia, y prevé dos modalidades:

Modalidad A. Investigadores sénior: investigadores con grado de doctor obtenido con anterioridad al 1 de enero de 2012.

Modalidad B. Investigadores júnior: investigadores con grado de doctor obtenido entre el 1 de enero 2012 y 31 de diciembre de 2020.

En ambas modalidades, los solicitantes deberán encontrarse participando en un proyecto de investigación financiado con cargo a programas competitivos por organismos o entidades distintos de aquél al que se encuentre adscrito.

Segundo. Objeto y fines.

Estas ayudas tienen por objeto favorecer la actividad y la colaboración científicas, el desarrollo de la carrera investigadora y la internacionalización del sistema de ciencia y tecnología de la Región de Murcia mediante la financiación de estancias de investigadores con experiencia acreditada, vinculados a universidades y organismos de investigación de la Región de Murcia, en centros de investigación extranjeros de reconocido prestigio.

Las estancias estarán dirigidas al desarrollo de un programa de actividad que implique la adquisición y/o la actualización de conocimientos, métodos y técnicas de investigación y el intercambio y la colaboración científicas de alto nivel en cualquier área del conocimiento.

Entre los fines de las presentes ayudas se encuentran los siguientes:

Actualizar conocimientos o aprender nuevas técnicas y métodos para la investigación;

Adquirir experiencia internacional en un entorno académico e investigador distinto y conocer nuevos equipos, centros y sistemas nacionales de investigación, incorporándolos a la propia experiencia del solicitante;

Generar vínculos duraderos con los equipos y centros receptores de utilidad para la consolidación de la carrera investigadora del solicitante, facilitando su inserción en redes y comunidades de conocimiento internacionales altamente especializadas y competitivas.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 6 de abril de 2018, modificada por órdenes de 13 de mayo de 2019 y de 17 de junio de 2022, publicada en el BORM n.º 142 de 22 de junio de 2022.

Cuarto. Cuantía.

La ayuda concedida a cada beneficiario incluye las siguientes prestaciones:

Una dotación mensual de 2.250 € brutos, o la parte proporcional por los días que correspondan si en el mes de inicio y finalización no se permanece en el centro receptor durante todo el mes. La ayuda será incompatible con la percepción durante la realización de la estancia de cualquier otra subvención, subsidio o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros con la misma finalidad que la subvención concedida;

Los gastos de viaje al centro de destino, en los términos y con los límites descritos en apartado sexto de la convocatoria;

Un seguro de accidentes;

En los países europeos en los que la asistencia sanitaria esté cubierta por la Seguridad Social los beneficiarios tendrán que solicitar y obtener la tarjeta sanitaria europea. Cuando los beneficiarios pertenezcan al Régimen General de la Seguridad Social y el país de destino no sea de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza, tendrán derecho, a un seguro de asistencia sanitaria. Dicho seguro será contratado por la Fundación Séneca una vez notifique el beneficiario la fecha del viaje de ida. Cuando los beneficiarios pertenezcan a MUFACE disfrutarán de la asistencia sanitaria en el extranjero en los términos establecidos y cubiertos por su mutualidad.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes a esta convocatoria estará abierto hasta las 14:00 horas del 11 de julio de 2022.

Sexto. Duración y condiciones de la estancia.

La estancia tendrá un duración mínima de tres meses y máxima de nueve.

Deberá desarrollarse dentro del período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

Deberá desarrollarse en una universidad o centro de investigación extranjero, de reconocido prestigio académico e investigador en el ámbito científico de la actividad a realizar por el solicitante, con pleno sometimiento a sus normas de funcionamiento.

La estancia tendrá por objeto la realización de un trabajo de investigación original que ayude a la consolidación, impulso e internacionalización de líneas de investigación del beneficiario, y de la misma deberán resultar beneficios concretos.

El solicitante deberá contar con la invitación formal del grupo o centro receptor en la que se desarrollará la estancia y la línea de trabajo. Deberá contar asimismo con la autorización de la universidad o centro de investigación de la Región al que pertenezca, conforme a su normativa propia.

Séptimo. Criterios de evaluación.

Las solicitudes admitidas se evaluarán en función de los siguientes criterios:

Curriculum vitae y experiencia investigadora del solicitante referidos a los últimos cinco años, especialmente en la línea de investigación objeto de la estancia (hasta un máximo de 35 puntos):

Trayectoria y contribución científico-técnica del candidato, expresada a través de artículos publicados en revistas científicas indizadas, libros o capítulos de libros

científicos y técnicos, participación o dirección de proyectos de investigación competitivos, trabajos presentados en congresos, actividad de transferencia de tecnología acreditada mediante investigación desarrollada bajo contrato, patentes registradas, especialmente las que se encuentren en explotación, creación de empresas basadas en el conocimiento y la tecnología y, en general, otros resultados relevantes de su actividad científica y técnica. Se valorará asimismo la actividad del solicitante en la captación de recursos para la investigación procedentes de la concurrencia a programas públicos competitivos, nacionales o internacionales, o de contratos de investigación u otras fuentes ligadas a la transferencia de resultados y la actividad innovadora. Puntuación: de 0 a 25 puntos.

Dimensión internacional de la actividad investigadora del solicitante, incluyendo movilidad, desarrollo de estancias en centros de I+D+i internacionales, participación en proyectos internacionales, participación como referee o editor en revistas internacionales indizadas, etc. Puntuación: de 0 a 8 puntos.

Premios y reconocimientos científico-técnicos relevantes obtenidos por el candidato, invitación a realizar presentaciones en conferencias de prestigio, actividad acreditada de divulgación científica y otros méritos no susceptibles de inclusión en los apartados anteriores. Puntuación: de 0 a 2 puntos.

Propuesta de actividad investigadora a desarrollar en el organismo de acogida (hasta un máximo de 45 puntos):

Calidad, originalidad e interés científico-técnico e innovador de la propuesta, plan de trabajo propuesto, objetivos y posibilidad de alcanzarlos en el tiempo de vigencia de la estancia. Puntuación: de 0 a 25 puntos.

Impacto de los resultados esperados en la generación de nuevo conocimiento de relevancia, su aplicación o transferencia. Puntuación: de 0 a 20 puntos.

Trayectoria del equipo de investigación receptor referida a los últimos cinco años (hasta un máximo de 10 puntos):

Relevancia y trayectoria internacional del grupo receptor y de su investigador responsable en la línea de investigación objeto de la estancia solicitada a través de artículos publicados en revistas científicas indizadas, libros o capítulos de libros científicos y técnicos, desarrollo de proyectos de investigación, trabajos presentados en congresos, actividad de transferencia de conocimientos acreditada mediante investigación desarrollada bajo contrato, patentes concedidas o licenciadas, o creación de empresas basadas en el conocimiento y la tecnología, así como, en general, otros resultados relevantes de su actividad científica y técnica. Puntuación: de 0 a 10 puntos.

Beneficios concretos de la actividad propuesta (hasta un máximo de 10 puntos):

Beneficios que supondrá la actividad propuesta para el desarrollo e internacionalización de las líneas de investigación del solicitante y su eventual impacto en la actividad del grupo de investigación al que pertenece. Puntuación: de 0 a 10 puntos.

Murcia, 22 de junio de 2022.—La Presidenta del Patronato de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, María del Valle Miguélez Santiago.

BORM

NPE: A-280622-3426

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "El Manantial" (en formación), Librilla

3426 Anuncio de exposición pública de los proyectos de ordenanzas, y reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

Que encontrándose en fase de formación la Comunidad de Regantes "El Manantial", de Librilla, Alhama de Murcia y Mula, y habiendo sido aprobados por la Asamblea celebrada el 28 de mayo de 2022 los proyectos de Ordenanzas, y Reglamentos de la Junta Gobierno y del Jurado de Riegos, se anuncia que los mismos están depositados en los locales de la Comunidad, sitos en Calle Murcia núm. 32 (Edificio Comunidad de Regantes) de Librilla, por término de 30 días para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello.

Conforme establece el artículo 201.6, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En Librilla, a 6 de junio de 2022.—El Presidente, Joaquín Pascual Carpe.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474